

2016-441

ADMITE: 260 CUADRIENIO UNO

110013403036201600441

RAJICACION

DETERMINADOS DE GIZY MARGOT MURILLO DE GIZY
JORGE ALONSO MEJIA MURILLO, HEREDEROS DETERMINADOS
MARTHA LILIA MURILLO PABLO, KENNY JOHANNA ACOSTA MURILLO
LUZ MARINA MURILLO PABLO, DORLEY PATRICIA MURILLO PABLO

DEMANDADO

GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS

DEMANDANTE

CLASE DE PROCESO: Ordinario - Simulación

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO Y SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CALLE 10 NO. 14 - 35 PISO 4 TELEFONO 2433200

Termino
17 de Mayo

Pic 13 of

0



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 09/ago./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

036

GRUPO

PROCESOS VERBALES (MAYOR CUANTIA)

27687

SECUENCIA: 27687

FECHA DE REPARTO: 09/08/2016 5:36:53p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

80090030

GABRIEL JAIME MURILLO ROJÁS
JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ

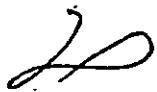
01

03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO:


JOSE LUIS PULIDO BARRERA —
jpulidob

REPARTO HMM05
jpulidob

2

JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ
ABOGADO

Calle 67 Número 30 - 25 Oficina 305
Tel. 3045624 Cel. 3132895948
E-mail. Jose.rodolfo23@hotmail.com
Bogotá, Distrito Capital

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: OTORGAMIENTO PODER. /

GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 80.090.030 expedida en Bogotá, obrando en representación de mi difunto padre **JOSE JAIME MURILLO PARDO**, al señor Juez respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 8.733.441 expedida en Barranquilla (Atlántico), Abogado en ejercicio, portador de la T.P.No.231.067 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación un **PROCESO ORDINARIO DE NULIDAD POR SIMULACION Y LESION ENORME**, en contra de los señores **LUZ MARINA MURILLO PARDO, DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO, MARTHA LILIA MURILLO PARDO, KENNY JOHANNA ACOSTA MURILLO, JORGE ALONSO MEJIA MURILLO**, quien obra como adjudicatario de los bienes de la señora **YANNET MURILO DE MEJIA, Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GIZY MARGOT MURILLO DE MELO**, todos mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá, D.C., y Fusagasugá, respectivamente, y obtenga la nulidad de la Escritura Pública Número 0531 de fecha 28 de Marzo de 2.003, otorgada en la Notaría Sesenta y Una del Círculo de Bogotá.

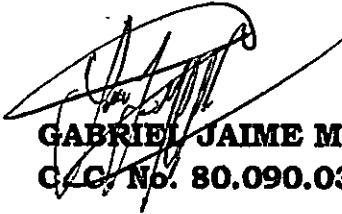


3

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para todas las actuaciones que fueren procedentes, así como para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder si fuere el caso.

Sírvase Señor Juez reconocer personería al **Dr. SANTOS MUÑOZ**, como mi apoderado en los términos del mandato conferido.

Cordialmente,



GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS
C.C. No. 80.090.030 de Bogotá

ACEPTO EL PODER.



JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ
C. C. No. 8.733.441 de Barranquilla
T.P.No.231.067 del C.S. de la J.



DIRATON PR3 2398 PR3 0200

NOTARIA 56
Del Circulo de BOGOTÁ, D.C.

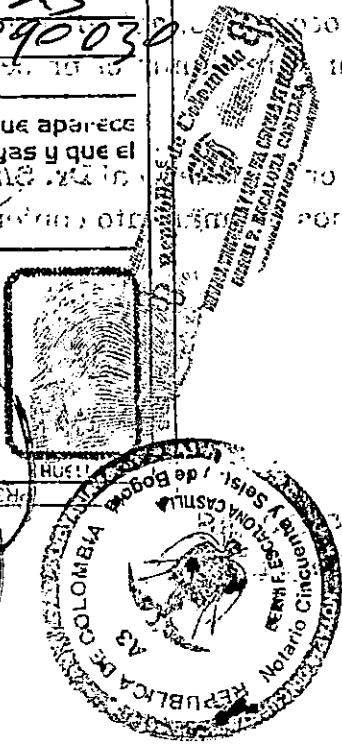
DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO
Ante el NOTARIO CINCUENTA Y SEIS DE BOGOTÁ D.C.

Compareció GABRIEL Jaime
Mejillo Rojas
quien exhibió la C.C. 80090030
de 19 y declaró que la firma y huella que aparece
en el presente documento son suyas y que el
contenido del mismo es verdadero.

EL DECLARANTE

Fecha 08 AGO 2016

EL NOTARIO 56



BOGOTÁ, D.C. 08 AGO 2016
GABRIEL JAIME MEJILLO ROJAS
C.C. 80090030

Jose Jaime Morillo Pardo

Medellin Antioquia Colombia

En el a 23 del mes de Junio de mil novecientos

se presento John Mario Agudelo y manifestó que a las 14

de la del día 22 de Junio

de sexo masculino a la edad de 38 años, natural de Fusagasuga

ordinariamente Republica de Colombia de estado civil Casado

ocupación fue la de Comerciante y que la muerte ocurrió en Medellin

que es hijo legítimo

que la causa Shock Traumatico, Herida de bota y la cerroja encefalica

principal de la muerte fue Julio Cesar Pineda 24 3338

En constancia se firma ante testigos

denunciante

El testigo

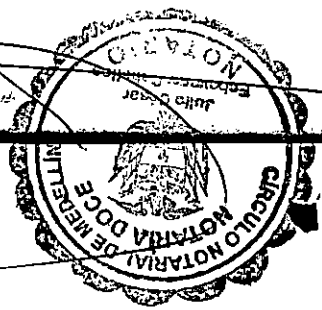
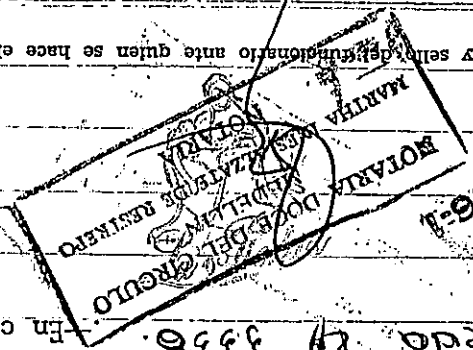
El testigo

El testigo

En el

Medellin Antioquia Colombia

(Nombre del Municipio, Corregimiento, Estado, Provincia, Departamento, etc. etc.)



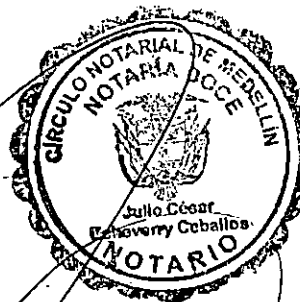
**EL SUSCRITO NOTARIO DOCE (12)
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**

CERTIFICA:

Que este registro civil es fiel copia tomada de el
original que reposa en los archivos de esta notaria y
se expide a petición del Interesado para acreditar
parentesco y con destino a: EF-CIVILES
(Artículo 115 decreto 1244 de 1970).

Este registro tiene vigencia indefinida.

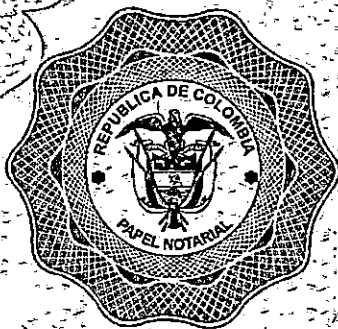
10 6 MAY 2015



República de Colombia
Notaria 61

Página No 1

NT 61 AA0018613



FORMULARIO DE CALIFICACION
NOTARIA SESENTA Y UNA DE
BOGOTA D. C.

I) MATRICULA INMOBILIARIA
NUMERO: 001-154403.
II) Código Catastral
4654666000.

III) UBICACION DEL PREDIO: Calle o Avenida 33 No.
81-59/63 Medellín (ant.).

IV) DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA.

NUMERO: 531 QUINIENTOS TREINTA Y UNO

FECHA: Marzo veintiocho (28) de dos mil tres (2.003).

V) NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: Código (125)
COMPRVENTA. VALOR DEL ACTO: CIEN MILLONES
DE PESOS MONEDA CTE (\$100.000.000.00).

VI) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
MARGARITA PARDO VDA DE MURILLO cc #
20.072.621 y GIZY MARGOTH MURILLO DE MELO
cc # 41.558.162, KENNY JOHANNA ACOSTA
MURILLO cc # 52.774.051, YANNETH MURILLO DE
MEJIA cc # 41.701.696, LUZ MARINA MURILLO
PARDO cc # 51.599.532, DORLEY PATRICIA
MURILLO PARDO cc # 51.624.605 y MARTHA LILIA
MURILLO PARDO cc # 51.690.202

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de
Colombia, ante mí GABRIEL ERNESTO PEÑA RODRIGUEZ,
Notario Sesenta y Uno (61.) (E.) de este Círculo,
Comparecieron con minuta escrita: MARGARITA PARDO
VDA MURILLO, mujer viuda, mayor de edad, domiciliada
en Bogotá, D. C., identificada con la cédula de
ciudadanía número 20.072.621 expedida en Bogotá, D.
C., por una parte, quien obra en nombre propio y para

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



104751BMGMCaMLKA
17/05/2016
República de Colombia

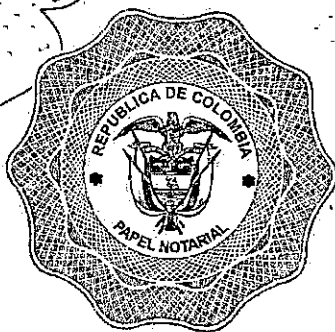
Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Cadenas S.A. No. 19-3535340

efectos del presente público instrumento se denominará LA VENDEDORA, y por la otra GIZY MARGOTH MURILLO DE MELO casada sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.558.162, KENNY JOHANNA ACOSTA MURILLO, mujer, soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.774.051, de Bogotá, YANNETH MURILLO DE MEJIA casada sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.701.696 de Bogotá, LUZ MARINA MURILLO PARDO casada sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.599.532 de Bogotá, DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO casada sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.624.605 de Bogotá y MARTHA LILIA MURILLO PARDO casada sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.690.202 de Bogotá, mayores de edad, domiciliados en Bogotá, D. C. quienes en adelante se denominarán simplemente LOS COMPRADORES; los cuales han celebrado un contrato de compraventa el cual se regirá por las disposiciones legales imperativas, relativas a esta clase de contratos y en especial por las estipulaciones indicadas a continuación, quienes manifestaron los hechos relativos a sus condiciones civiles anteriormente narrados de lo cual doy fe; dijeron: -----

PRIMERA: Por el presente público instrumento, la señora MARGARITA PARDO VDA MURILLO, da en venta real y enajenación perpetua en favor de GIZY MARGOTH MURILLO DE MELO, KENNY JOHANNA ACOSTA MURILLO, YANNETH MURILLO DE MEJIA, LUZ MARINA MURILLO PARDO, DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO y MARTHA LILIA MURILLO PARDO, el derecho de dominio o propiedad que tiene y le agrega la posesión que ejerce



sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno junto con la casa de habitación con todas las mejoras y servicios existentes, distinguida en su puerta principal de entrada con los números ochenta y uno- cincuenta y nueve

(81-59) y ochenta y uno- sesenta y tres (81-63) ubicada en la calle o Avenida treinta y tres (33) urbanización La Castellana, Fracción de Belén de la ciudad de Medellín, lote distinguido con el número diez (10) de la manzana veintinueve (29) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas tomados del título anterior: POR EL FRENTE, que da al Norte, con la Avenida Central (33). POR EL ORIENTE, con el lote número once (11) de la misma manzana (hoy propiedad de Adelfa Correa) POR EL OCCIDENTE, con el lote número nueve (9) de la misma manzana (hoy propiedad de Max Hernández) y POR EL SUR, con propiedad de Everardo Posada Ochoa (antes con los lotes números cuatro (4) y cinco (5) de la misma manzana). Las dimensiones del inmueble son: POR EL FRENTE, en doce metros con ochenta centímetros (12.80 mts). POR EL ORIENTE, en veinte metros con sesenta centímetros (20.60 mts). POR EL OCCIDENTE, en veintitrés metros (23.00 mts) y POR EL SUR, en doce metros con ochenta centímetros (12.80 mts).

No obstante la mención de cabida y linderos esta venta se hace sobre cuerpo cierto.

SEGUNDO: El inmueble materia del presente contrato fue adquirido por la vendedora por haberse verificado el título y el modo, en su actual estado civil, así: El título mediante compra que hizo a Javier Hernando Agudelo Ortiz y Emma Arango de Agudelo, como consta en la escritura pública número cuatro mil ochocientos diez

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



17/05/2016 10:47:44 MGKCaK1KAB1
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



(4.810) de fecha treinta y uno (31) de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) otorgada en la Notaria tercera del círculo de Medellín (Ant.) y el modo por inscripción en la Oficina de Registro de Medellín, al folio inmobiliario número 001-154403.

TERCERO: El precio de venta es la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CTE (\$100.000.000.00), cantidad que la vendedora declara tener recibidos de manos de las compradoras en esta fecha y en dinero efectivo a total satisfacción. - CUARTO: El inmueble objeto material de este contrato de compra-venta se encuentra totalmente libre de derechos reales, precarios de goce o de disfrute y de garantía, tales como Hipotecas, prendas, censos, usufructo, uso, habitación y servidumbres, así mismo no está afectado por condición resolutoria ni limitación de dominio de naturaleza alguna ni sobre el se ha constituido contrato de arrendamiento por escritura pública, anticresis ni ningún acto jurídico que afecte su tenencia obligándose al saneamiento en los casos de ley y a responder por cualquier gravamen o acción real que contra el derecho de dominio pudiere resultar. QUINTO: El inmueble objeto material de este contrato de compra-venta se encuentra totalmente libre de impuestos tasas y contribuciones causados y liquidados hasta esta fecha como consta en el paz y salvo predial unificado y en el de valorización que por ley se protocoliza con esta escritura, obligándose la vendedora a responder por cualquier impuesto tasa o contribución que por algún error no se haya pagado siempre y cuando tales se hayan causado antes de esta escritura. SEXTO: En esta fecha LA VENDEDORA ha hecho entrega real y material del inmueble que transfiere a los compradores, junto con todas sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres constituidas a su favor;



mejoras, servicios e instalaciones que legal y naturalmente le corresponde y a paz y salvo por toda clase de impuestos, servicios y contribuciones causados hasta la fecha y el comprador declara haberlo recibido real y

materialmente y a su entera satisfacción.

Se anexa a la presente escritura certificado de tradición y Libertad del inmueble materia del contrato y fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los otorgantes.

DECLARA LA VENDEDORA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO, NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, PUESTO QUE NI EN EL MOMENTO DE SU ADQUISICION, NI POR ACTO POSTERIOR SE HA ESTABLECIDO DICHA LIMITACION. - LEY 258 DE ENERO 17 DE 1.996. EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARAN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURIDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

Las partes acuerdan que los derechos notariales causados por esta escritura correrán por mitades entre si y los de Registro y Beneficencia por cuenta del comprador y que de conformidad con lo establecido por los artículos 223 y siguientes del Decreto 960 de 1.970, quedan obligados solidaria y mancomunadamente al pago de tales derechos una vez autorizada esta escritura por parte del Notario.

LEIDO este instrumento por los comparecientes, dieron su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al contrato en general. Fueron advertidos de los derechos y obligaciones que del mismo se desprenden especialmente del modo de transmisión del dominio, es

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



17/05/2016
10473KCa3LKABLGM
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



decir la tradición la cual por tratarse de inmuebles, sólo se realiza con el registro de la primera copia de esta escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se halla ubicado el bien. Previas estas formalidades firman por ante mí y conmigo el Notario que doy fe. -----

Se presentaron los siguientes documentos:
DEPARTAMENTO DE CATASTRO CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 16370 propietario PARDO DE MURILLO MARGARITA Código 4654666000 cc# 20.072.621 dirección Casa Cl 33 0 81 059/0063 MT 154403 válido hasta Marzo 31 de 2.003. avalúo \$ 100% \$ 417.053.000.00 expedido en Febrero 27 de 2.003. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 0146037 del Instituto metropolitano de valorización de Medellín expedido en marzo 10 de 2.003 válido a Marzo 31 de 2.003 código catastral 4654666000 a nombre de PARDO DE MURILLO MARGARITA. Dirección OCLO 33 081 059/0063 matrícula 154403 -----
ENMENDADO: C.C. #20.072.621 UNA VEZ VALE *01* -----

Papel Notarial NOS: AA0018613, AA0018395, AA0018396, AA0018402 -----

Derechos: \$ 326.181 -----

LA VENDEDORA

Margarita Pardo de Murillo
MARGARITA PARDO VDA MURILLO
Cc# 20072621 *Blee*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-154403

Pagina 1

Impreso el 27 de Febrero de 2003 a las 12:56:06 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 001 MEDELLIN ZONA SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN
FECHA APERTURA: 14-06-1977 RADICACION: 77-15934 CON: CERTIFICADO DE: 14-06-1977 COD CATASTRAL: 6
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION, CONSTRUIDA TODA DE MATERIAL Y DISTINGUIDA EN SUS PUERTAS DE ENTRADA PRINCIPAL Y GARAJE CON LOS #S. 81-59 Y 81-63, UBICADO EN LA CALLE O AVENIDA 33, URBANIZACION LA CASTELLANA FRACCION DE BELLEN DE ESTA CIUDAD DE MEDELLIN, DISTINGUIDO EL LOTE CON EL # 10, DE LA MANZANA 29 Y QUE LINDA: POR EL FRENTE QUE DA AL NORTE CON LA AVENIDA CENTRAL 33; POR EL ORIENTE CON EL #11 DE LA MISMA MANZANA, HOY PROPIEDAD DE "ADELFA CORREA" Y POR EL OCCIDENTE CON EL LOTE #9 DE LA MISMA MANZANA HOY PROPIEDAD DE MAX HERNANDEZ Y POR EL SUR, CON PROPIEDAD DE EVERARDO POSADA OCHOA ANTES CON LOS LOTES #S. 4 Y 5 DE LA MISMA MANZANA LAS DIMENSIONES SON: POR EL FRENTE EN 12.80 MTS. POR EL ORIENTE EN 20.60 MTS; POR EL OCCIDENTE, EN 23.00 MTS. Y POR EL SUR, EN 12.80 MTS.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) AVENIDA 33 81-59 *** Y
- 2) AVENIDA 33 81-63

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-11-1949 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 5583 del: 28-10-1949 NOTARIA 1. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: TEJARES MODERNOS S.A

A: MONTOYA DIEZ GABRIELA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-08-1962 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 3418 del: 18-07-1962 NOTARIA 2. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$ 20,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

ONTOYA DIEZ GABRIELA

A: BOTERO TRUJILLO INES

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-12-1968 Radicacion: SN

Doc: SENTENCIA SN del: 18-11-1968 JUEZ 5 C MPAL de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

BOTERO SANIN VDA DE TRUJILLO INES

A: BOTERO OSCAR

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 26-09-1969 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 4693 del: 10-09-1969 NOTARIA 3. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

RECIBIDO EN OFICINA DE NOTARIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-154403

Pagina 2

Impreso el 27 de Febrero de 2003 a las 12:56:06 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: TRUJILLO BOTERO OSCAR
A: BERMUDEZ MU/OZ JORGE

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-09-1969 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 4693 del: 10-09-1969 NOTARIA 3. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$ 170,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BERMUDEZ MU/OZ JORGE

A: BANCO DEL COMERCIO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-07-1972 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 2637 del: 08-06-1972 NOTARIA 3. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$ 200,000.00

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA HASTA POR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BERMUDEZ MU/OZ JORGE

A: BANCO DEL COMERCIO

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-10-1979 Radicacion: 79-047802

Doc: ESCRITURA 2398 del: 28-09-1979 NOTARIA 10. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$ 300,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BERMUDEZ MU/OZ JORGE I.

A: BANCO NACIONAL

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-07-1981 Radicacion: 81-31134

Doc: ESCRITURA 1081 del: 07-05-1981 NOTARIA 18. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 300,000.00

Se cancela la anotacion No. 7,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO NACIONAL

A: BERMUDEZ MU/OZ JORGE IVAN

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 23-07-1981 Radicacion: 81-31136

Doc: ESCRITURA 1831 del: 30-06-1981 NOTARIA 3. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$ 2,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BERMUDEZ MU/OZ JORGE IVAN

A: AGUDELO ORTIZ JAVIER HERNANDO

A: ARANGO DE AGUDELO EMMA

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 02-10-1981 Radicacion: 81-4685

Doc: ESCRITURA 4757 del: 19-10-1979 NOTARIA 6. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$ 200,000.00

Se cancela la anotacion No. 5, 6,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA Y AMPLIACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO DEL COMERCIO

A: BERMUDEZ JORGE

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 14-02-1985 Radicacion: 85-9229

Pagina

Doc: ESC

ESPECIFI

PERSONA

DE AGU

DE ARA

A: PARD

ANOTAC

Doc: OFI

ESPECIF

PERSON

DE: PAR

DTA

: OF

ESPECIF

PERSON

DE: FISC

A: PARI

NRO TC

El Inter

USUAR

TUR

El Regi

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA-SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-154403

Pagina 3

Impreso el 27 de Febrero de 2003 a las 12:56:06 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 4810 del: 31-12-1984 NOTARIA 3. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$ 2,600,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE AGUDELO ORTIZ AVIER HERNANDO

DE ARANGO DE AGUDELO EMMA

DE MURILLO MARGARITA

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 19-09-1996 Radicacion: 1996-53421

Doc OFICIO 2024 del: 13-09-1996 FISCALIA GRAL DE LA NACION FISCAL de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 400 EMBARGO EN PROCESO PENAL (OFINICA DE ORIGEN: FISCALIA GRAL DE LA NACION FISCAL 125)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE PARDI VIUDA DE MURILLO MARGARITA

X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 27-08-1997 Radicacion: 1997-52327

OFICIO 001792 del: 25-08-1997 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 12,

ESPECIFICACION: 999 OTROS ORDENADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY CANCELACION DE EMBARGO EN PROCESO PENAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE FISCALIA GENERAL DE LA NACION DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE MEDELLIN FISCALIA 125

DE PARDI VIUDA DE MURILLO MARGARITA

20072621

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO5 Impreso por: CAJERO5

TURNO: 2003-40931

FECHA: 27-02-2003

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

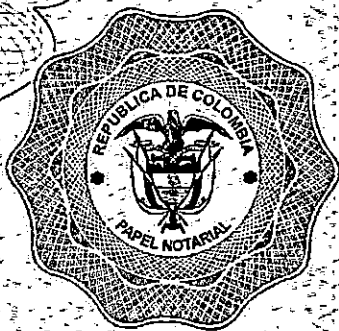
Registrador Principal: HECTOR IVAN TOBON RAMIREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIADO
FISCALIA 125

[illegible]

República de Colombia
Notaria 61

NT 61 AA0018402



Esta hoja pertenece a la escritura
número (0531) QUINIENTOS TREINTA UNO

De fecha MARZO VEINTIOCHO (28)
De dos mil tres (2.003) Notaria
Sesenta y una de Bogotá, D. C.

LOS COMPRADORES

Gizy Margoth Murillo de Melo
GIZY MARGOTH MURILLO DE MELO
CC # 41.558.162

Kenny Johana Acosta Murillo
KENNY JOHANNA ACOSTA MURILLO
CC # 52.774.051

Yanneth Murillo de Mejía
YANNETH MURILLO DE MEJIA
CC # 41.701.696

Luz Marina Murillo Pardo
LUZ MARINA MURILLO PARDO
CC # 51.599.532

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



17/05/2016 10472aALKABLGCMCK
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Dorley Patricia Murillo Pardo
DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO
CC # 51.624.605

Martha Lilia Murillo Pardo
MARTHA LILIA MURILLO PARDO
CC # 51.690.202

EL NOTARIO SESENTA Y UNO DE BOGOTÁ

GABRIEL ERNESTO PEÑA RODRIGUEZ

H.

2

República de Colombia

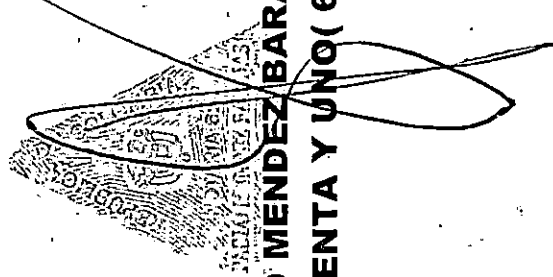
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca172342187

ES FIEL Y QUINTA COPIA FOTOCOPIA TOMADA DE LA ESCRITURA
PUBLICA NUMERO 531 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2003 QUE SE
EXPIDIO EN 07 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGINALES.

**CON DESTINO AL INTERESADO.
BOGOTA D.C. AGOSTO 02 DE 2016**



**PABLO MENDEZ BARAJAS.
NOTARIO SESENTA Y UNO(61)DE BOGOTA.**





ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

07349019

Datos de la oficina de registro																
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	21	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	4	8	10						
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía																
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.																
Datos del inscrito																
Apellidos y nombres completos																
PARDO VIUDA DE MURILLO MARGARITA																
Documento de identificación (Clase y número)							Sexo (en Letras)									
C.C. 26072621 de BOGOTA D.C.							Femenino									
Datos de la defunción																
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía																
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.																
Fecha de la defunción					Hora		Número de certificado de defunción									
Año	2	0	1	2	Mes	A	6	Día	1	0						
					03:45		70657337-7									
Presunción de muerte																
Juzgado que profiere la sentencia					Fecha de la sentencia											
X.X.X.X.X.X.X.X					Año	X	X	X	X	Mes	X	X	X	Día	X	X
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario											
Autorización judicial ☐					Certificado Médico ☒					OSCAR MAURICIO PEREZ FERNANDEZ						
Datos del denunciante																
Apellidos y nombres completos																
AMAYA CORREA MARIA YOLANDA																
Documentos de identificación (Clase y número)							Firma									
C.C. 51607078 de BOGOTA D.C.																
Primer testigo																
Apellidos y nombres completos																
Documentos de identificación (Clase y número)							Firma									
C.C.																
Segundo testigo																
Apellidos y nombres completos																
Documentos de identificación (Clase y número)							Firma									
C.C.																
Fecha de inscripción					Nombre y firma del funcionario que autoriza											
Año	2	0	1	2	Mes	A	6	Día	1	3						
ESPACIO PARA NOTAS																
ENMENDADO: FERNANDEZ (si vale)																
25 JUL 2015																

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970. ESTA COPIA NO CADUCA

ADRIANA CUELLAR ARIAS
NOTARÍA VEINTIUNA DE BOGOTÁ



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Patricia Cortes Pelaez

Adriana Cuellar Arias
Notaria Veintiuna de Bogotá



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08882934

Datos de la oficina de registro									
Clase de oficina	Registraduría	Notaría	21	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	B
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ D.C.									

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
MURILLO DE MELO GIZY MARGOT	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 41558162 de BOGOTÁ D.C.	Femenino

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ D.C.		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2015 Mes JUN Día 16 19:50		71335576-6
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
X.X.X.X.X.X.X	Año X X X X Mes X X X X Día X X	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial ☐ Certificado Médico ☒	NELSON PAEZ ESPINEL	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
AMAYA CORREA MARIA YOLANDA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 51607078 de BOGOTÁ D.C.	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y cargo del funcionario que autoriza	
Año 2015 Mes JUN Día 17		ISATAS GUZMAN ORTIZ NT 21 ENC	

ESPACIO PARA NOTAS	
25 JUL 2016	

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970. ESTA COPIA NO RADUCA

ADRIANA QUELLAR ARANGO
NOTARÍA VEINTIUNA DE BOGOTÁ





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-154403

Pagina 1

Impreso el 30 de Octubre de 2015 a las 01:38:07 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 001 MEDELLIN ZONA SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN
FECHA APERTURA: 14-06-1977 RADICACION: 77-15934 CON: CERTIFICADO DE: 14-06-1977
CODIGO CATASTRAL: 050010104111000080010000000000 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION, CONSTRUIDA TODA DE MATERIAL Y DISTINGUIDA EN SUS PUERTAS DE ENTRADA PRINCIPAL Y GARAJE CON LOS #S. 81-59 Y 81-63, UBICADO EN LA CALLE O AVENIDA 33, URBANIZACION LA CASTELLANA FRACCION DE BARRIO EN ESTA CIUDAD DE MEDELLIN, DISTINGUIDO EL LOTE CON EL # 10, DE LA MANZANA 29 Y QUE LINDA: POR EL FRENTE QUE DA AL NORTE CON LA AVENIDA CENTRAL 33; POR EL ORIENTE CON EL #11 DE LA MISMA MANZANA, HOY PROPIEDAD DE "ADELFA RREA" Y POR EL OCCIDENTE CON EL LOTE #9 DE LA MISMA MANZANA HOY PROPIEDAD DE MAX HERNANDEZ Y POR EL SUR, CON PROPIEDAD DE EVERARDO POSADA OCHOA ANTES CON LOS LOTES #S. 4 Y 5 DE LA MISMA MANZANA LAS DIMENSIONES SON: POR EL FRENTE EN 12.80 MTS. POR EL ORIENTE EN 20.60 MTS; POR EL OCCIDENTE, EN 23.00 MTS. Y POR EL SUR, EN 12.80 MTS.-
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) AVENIDA 33 81-59 *** Y
- 2) AVENIDA 33 81-63
- 3) CALLE 33 # 81 - 59 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro. 1 Fecha: 07-11-1949 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5583 del: 28-10-1949 NOTARIA 1. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TEJARES MODERNOS S.A.

A: MONTOYA DIEZ GABRIELA

ANOTACION: Nro. 2 Fecha: 04-08-1962 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 20,000.00

Documento: ESCRITURA 3418 del: 18-07-1962 NOTARIA 2. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA DIEZ GABRIELA

A: BOTERO TRUJILLO INES

ANOTACION: Nro. 3 Fecha: 02-12-1968 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA SN del: 18-11-1968 JUEZ 5 C MPAL de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO SANIN VDA DE TRUJILLO INES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-154403

Pagina 2

Impreso el 30 de Octubre de 2015 a las 01:38:07 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: TRUJILLO BOTERO OSCAR

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 26-09-1969 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4693 del: 10-09-1969 NOTARIA 3. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRUJILLO BOTERO OSCAR

A: BERMUDEZ MU/OZ JORGE

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-09-1969 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 170,000.00

Documento: ESCRITURA 4693 del: 10-09-1969 NOTARIA 3. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ MU/OZ JORGE

A: BANCO DEL COMERCIO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-07-1972 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 200,000.00

Documento: ESCRITURA 2637 del: 08-06-1972 NOTARIA 3. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA HASTA POR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ MU/OZ JORGE

A: BANCO DEL COMERCIO

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-10-1979 Radicacion: 79-047802 VALOR ACTO: \$ 300,000.00

Documento: ESCRITURA 2398 del: 28-09-1979 NOTARIA 10. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ MU/OZ JORGE I.

A: BANCO NACIONAL

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-07-1981 Radicacion: 81-31134 VALOR ACTO: \$ 300,000.00

Documento: ESCRITURA 1081 del: 07-05-1981 NOTARIA 18. de BOGOTA

Se cancela la anotación No, 7,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO NACIONAL

A: BERMUDEZ MU/OZ JORGE IVAN

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 23-07-1981 Radicacion: 81-31136 VALOR ACTO: \$ 2,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1831 del: 30-06-1981 NOTARIA 3. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ MU/OZ JORGE IVAN

A: AGUDELO ORTIZ JAVIER HERNANDO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-154403

Pagina 3

Impreso el 30 de Octubre de 2015 a las 01:38:07 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE.
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: ARANGO DE AGUDELO EMMA

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 02-10-1981 Radicacion: 81-4685 VALOR ACTO: \$ 200,000.00

Documento: ESCRITURA 4757 del: 19-10-1979 NOTARIA 6. de MEDELLIN

Se cancela la anotacion No, 5, 6,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA Y AMPLIACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DEL COMERCIO

A: BERMUDEZ JORGE

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 14-02-1985 Radicacion: 85-9229 VALOR ACTO: \$ 2,600,000.00

Documento: ESCRITURA 4810 del: 31-12-1984 NOTARIA 3. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO ORTIZ JAVIER HERNANDO

DE: ARANGO DE AGUDELO EMMA

A: PARDO MURILLO MARGARITA

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 19-09-1996 Radicacion: 1996-53421 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO-2024 del: 13-09-1996 FISCALIA GRAL DE LA NACION FISCAL de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 400 EMBARGO EN PROCESO PENAL (OFINICA DE ORIGEN: FISCALIA GRAL DE LA NACION FISCAL 125)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARDO VIUDA DE MURILLO MARGARITA

X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 27-08-1997 Radicacion: 1997-52327 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 001792 del: 25-08-1997 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de MEDELLIN

Se cancela la anotacion No. 12

ESPECIFICACION: 999 OTROS ORDENADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY CANCELACION DE EMBARGO EN PROCESO PENAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE MEDELLIN FISCALIA 125

PARDO VIUDA DE MURILLO MARGARITA

20072621

X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 05-06-2003 Radicacion: 2003-32269 VALOR ACTO: \$ 100,000,000.00

Documento: ESCRITURA 0531 del: 28-03-2003 NOTARIA 61 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARDO VIUDA DE MURILLO MARGARITA

20072621

A: MURILLO DE MELO, GIZY MARGOTH

41558162 X

A: MURILLO PARDO, LUZ MARINA

51599532 X

A: MURILLO PARDO, DORLEY PATRICIA

51624605 X

A: MURILLO PARDO, MARTHA LILIA

51690202 X

A: ACOSTA MURILLO, KENNY JOHANNA

52774051 X

A: MURILLO DE MEJIA, YANNET C.C.#41.701.696

X

ANOTACION: Nro 15



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-154403

Pagina 4

Impreso el 30 de Octubre de 2015 a las 01:38:07 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 15-12-2014 Radicacion: 2014-94946 VALOR ACTO: \$ 44,478,833.00

Documento: ESCRITURA 1988 del: 19-12-2013 NOTARIA SETENTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHO 16.6% (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURILLO DE MEJIA YANETH C.C. 41701696

A: MEJIA MURILLO JORGE ALONSO

79687492 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-4114 fecha 10-10-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE
CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-315 fecha 28-01-2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE
CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD,
RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

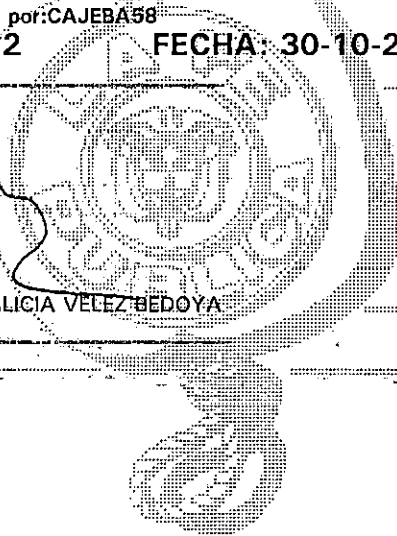
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA58 Impreso por: CAJEBA58

TURNO: 2015-403412

FECHA: 30-10-2015

El Registrador Principal: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 157-10351

Pagina 1

Impreso el 30 de Noviembre de 2015 a las 08:20:01 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 157 FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SAN BERNARDO VEREDA: SAN BERNARDO
FECHA APERTURA: 16-06-1987 RADICACION: 87-2467 CON: OFICIO DE: 04-05-1987
CODIGO CATASTRAL: 256490003000000030053000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 25649000300030053000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CON EXTENSION APROXIMADA DE 140 HECTAREAS, SIN CASA DE HABITACION, CUYOS LINDEROS SON: "POR UN EXTREMO, LA LINEA QUE EN EL TITULO DE ADQUISICION DEL INMUEBLE EN GENERAL APARECE DIVIDIENDOLO CON TIERRAS DE FELIX ANTONIO OTERO Y ELIAS RORERO; POR CABECERA, DESDE LA MISMA LINEA DIVISORIA CITADA A DAR ALA PIEDRA DEL METRO MARCADA CON LA LETRA "T", LINDANDO TAMBIEN CON PREDIOS DEL MISMO FELIX ANTONIO OTERO; POR EL OTRO COSTADO, DESDE LA PROPIA PIEDRA DEL METRO, MARCADA CON LA LETRA "T", HACIA ABAJO TODO EL FILO DE UNA PEQUEÑA CORDILLERA PASANDO POR UNA PIEDRA GRANDE MARCADA CON LA LETRA "A", SITUADA EN LA CABECERA DE UNA MONTAÑUELA Y SIGUIENDO UN CHORRO DE AGUA ABAJO HASTA DAR CON UNA PIEDRA MARCADA CON LA LETRA "C", SITUADA EN EL DESLINDE CON TIERRAS DE FELIX ANTONIO OTERO, LINDANDO CON ESTE COSTADO CON LOTE ADJUDICADO A FIDEL MURILLO (PADRE DEL CAUSANTE JULIO FIDEL MURILLO), Y POR EL ULTIMO EXTREMO, O SEA EL PIE, CON TIERRAS DEL TANTAS VECES CITADO SE/OR OTERO".

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION LOS LAURELES

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-12-1946 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: SUCESION SN del: 03-06-1946 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de FUSAGASUGA

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAQUERO RUDECINDA

A: MURILLO JULIO FIDEL

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-06-1979 Radicacion: 1827A VALOR ACTO: \$ 40,000.00

Documento: SUCESION SN del: 05-02-1979 JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURILLO JULIO FIDEL

A: PARDO VDA. DE MURILLO MARGARITA (50%)

X

A: MURILLO PARDO JOSE JAIME

X

A: MURILLO PARDO RODRIGO

X

A: MURILLO PARDO JULIO ERNESTO

X

A: MURILLO PARDO LICCI MARGOTH

X

A: MURILLO PARDO MARIA EUNICE

X

A: MURILLO PARDO JEANNET

X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 157-10351

Pagina 2

Impreso el 30 de Noviembre de 2015 a las 08:20:01 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

A: MURILLO PARDO LUZ MARINA
A: MURILLO PARDO MARTHA LILIA
A: MURILLO PARDO DURLEY
A: MURILLO PARDO NORBERTO

X

X

X

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 28-05-1987 Radicacion: 2467 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 426 del: 04-05-1987 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de FUSAGASUGA
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA AGRARIA
A: BALLEEN BUITRAGO JORGE ENRIQUE
A: PARDO VDA. DE MURILLO MARGARITA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-02-1989 Radicacion: 491 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 118 del: 11-02-1988 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de FUSAGASUGA

Se cancela la anotacion No. 3,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA AGRARIA
A: BALLEEN BUITRAGO JORGE ENRIQUE
A: PARDO VDA. DE MURILLO MARGARITA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 28-05-2009 Radicacion: 2009-5681 VALOR ACTO: \$ 8,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2644 del: 20-05-2009 NOTARIA 9 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA -50%- (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARDO VDA DE MURILLO MARGARITA 20072621
A: MURILLO DE MELO GIZY MARGOT 41558162 X
A: MURILLO DE ACOSTA MARIA EUNICE 41640973 X
A: MURILLO PARDO LUZ MARINA 51599532 X
A: MURILLO PARDO DORLEY PATRICIA 51624805 X
A: MURILLO PARDO MARTHA LILIA 51690202 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-11-2011 Radicacion: 2011-13650 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1147 del: 02-11-2011 JUZG 2° CIVIL DEL CTO de FUSAGASUGA
ESPECIFICACION: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO AGRARIO (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MURILLO PARDO DORLEY PATRICIA
DE: MURILLO PARDO MARTHA LILIA
DE: MURILLO PARDO LUZ MARINA
DE: MURILLO DE ACOSTA MARIA EUNICE
DE: MURILLO DE MELO GIZY MARGOT
A: MURILLO PARDO JOSE JAIME
A: MURILLO PARDO RODRIGO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 157-10351

Pagina 3

Impreso el 30 de Noviembre de 2015 a las 08:20:01 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: MURILLO PARDO, JULIO ERNESTO
A: MURILLO PARDO NORBERTO
A: MURILLO PARDO JEANNET

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 08-08-2014 Radicacion: 2014-8772 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 868 del: 04-08-2014 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO de FUSAGASUGA

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA DIVISORIO AGRARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURILLO PARDO DORLEY PATRICIA

DE: MURILLO PARDO MARTHA LILIA

MURILLO PARDO LUZ MARINA

MURILLO DE ACOSTA MARIA EUNICE

DE: MURILLO DE MELO GIZY MARGOT

A: MURILLO PARDO JOSE JAIME

A: MURILLO PARDO RODRIGO

A: MURILLO PARDO JULIO ERNESTO

A: MURILLO PARDO NORBERTO

A: MURILLO PARDO JEANNET

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 08-08-2014 Radicacion: 2014-8773 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 200 del: 17-07-2014 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de SAN BERNARDO

ESPECIFICACION: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO RAD 0084-2014 (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURILLO DE MELO GIZY MARGOT Y OTROS

A: MURILLO PARDO JEANNET Y OTROS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

PLIEGOS: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-779 fecha 02-10-2009

SE ACTUALIZA HCHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE
23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-170 fecha 08-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.
(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO
IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 2 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-554 fecha 03-04-2009

CORREGIDO NOMBRE ADJUDICATARIA SI VALE- (ART.35 DCTO.1250/70)

Anotacion Nro: 2 Nro correccion: 2 Radicacion: C2010-338 fecha 19-11-2010

-INCLUIDO EN PARTICION (50%) SI VALE- (ART.35 DCTO.1250/70)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 157-10351

Pagina 4

Impreso el 30 de Noviembre de 2015 a las 08:20:01 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO18 Impreso por: CAJERO18

TURNO: 2015-67756

FECHA: 30-11-2015

El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

LA HABANA DE LA P.D. 11

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-406205

Pagina 1

Impreso el 05 de Noviembre de 2015 a las 12:38:09 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 08-08-1977 RADICACION: 1977-56081 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 02-08-1977
CODIGO CATASTRAL: AAA0037PFDN COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL # 8 DE LA MANZANA "D" DE LA URBANIZACION SAN GABRIEL CON UNA CABIDA DE 211 V.C.
LINDA: POR EL NORTE: CON EL LOTE # 9 DE LA MISMA MANZANA "D" ORIENTE: CON LA CRA. 56 OCCIDENTE CON EL LOTE # 3 DE
LA MISMA MANZANA D. (SIC) Y POR EL SUR: CON EL LOTE # 7 DE LA MISMA MANZANA "D"--

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) CARRERA 56 # 9-23/27
- 2) KR 56 5C 21 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-01-1957 Radicacion: 0 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 6535 del: 21-11-1956 NOTARIA 4 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES SAN GABRIEL LTDA

A: TORRES DE VILLASECA LEONOR

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 01-10-1959 Radicacion: 0 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3331 del: 22-09-1959 NOTARIA 3 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

TORRES DE VILLASECA LEONOR

A: MURILLO JULIO FIDEL

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-07-1960 Radicacion: 0 VALOR ACTO: \$

Documento: DECLARACIONES 0 del: 04-07-1960 JUZG. 8 C.C. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MURILLO JULIO FIDEL

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-07-1961 Radicacion: 0 VALOR ACTO: \$ 40,000.00

Documento: ESCRITURA 3518 del: 17-07-1961 NOTARIA 4 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-406205

Pagina 2

Impreso el 05 de Noviembre de 2015 a las 12:38:09 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: MURILLO BAQUERO JULIO FIDEL

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 28-07-1961 Radicacion: 0 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3518 del: 17-07-1961 NOTARIA 4 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 520 ADMINISTRACION A 20 A/OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURILLO BAQUERO JULIO FIDEL

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 10-05-1979 Radicacion: 0 VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA 0 del: 05-02-1979 JUZG. 2 CTO de BOGOTA

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURILLO BAQUERO JULIO FIDEL

A: MURILLO PARDO LUZ MARINA

51599532

A: PARDO VIUDA DE MURILLO MARGARITA

A: MURILLO PARDO RODRIGO

A: MURILLO PARDO LUCCI MARGOTH

A: MURILLO PARDO JEANNETT

A: MURILLO PARDO NORBERTO

A: MURILLO PARDO DURLEY

A: MURILLO PARDO MARIA EUNICE

A: MURILLO PARDO JULIO ERNESTO

A: MURILLO PARDO JOSE JAIME

A: MURILLO PARDO MARTHA LILIA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-05-1981 Radicacion: 1981-41539 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1371 del: 24-03-1981 NOTARIA 4 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 4.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: MURILLO BAQUERO JULIO FIDEL

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 18-05-1981 Radicacion: 1981-41539 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1371 del: 24-03-1981 NOTARIA 4 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 5.

ESPECIFICACION: 840 CANCELACION ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: MURILLO BAQUERO JULIO FIDEL

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 09-12-1981 Radicacion: 81107657 VALOR ACTO: \$

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-406205

Pagina 3

Impreso el 05 de Noviembre de 2015 a las 12:38:09 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO 644 del: 21-11-1981 JUZG. 16 C.MPAL de BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA ROMERO ALIPIO

A: PARDO DE MURILLO MARGARITA

A: MURILLO NORBERTO

X
X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 06-06-1983 Radicacion: 1983-49309

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 475 del: 24-05-1983 JUZG. 16 C.MPAL de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO 50 %

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

BARBOSA ROMERO ALIPIO

A: PARDO DE MURILLO MARGARITA

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 27-05-1987 Radicacion: 1987-70674

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 425 del: 04-05-1987 JUZG. C.CTO de FUSAGASUGA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO DERECHOS Y ACCIONES (SIC)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA AGRARIA

A: BALLEB BUITRAGO JORGE ENRIQUE

A: PARDO VDA. DE MURILLO MARGARITA

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 02-03-1989 Radicacion: 14796

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 119 del: 11-02-1988 JUZG. C.CTO de FUSAGASUGA

Se cancela la anotacion No, 11,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA AGRARIA

A: BALLEB BUITRAGO JORGE ENRIQUE

A: PARDO VDA. DE MURILLO MARGARITA

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 26-06-1997 Radicacion: 1997-54431

VALOR ACTO: \$ 6.000.000,00

Documento: ESCRITURA 2044 del: 24-04-1997 NOTARIA SEGUNDA de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 351 TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARDO VDA DE MURILLO MARGARITA

20072621

A: MURILLO DE MELO GIZY MARGOT

41558162 X

A: MURILLO DE ACOSTA MARIA EUNICE

41640973 X

A: MURILLO DE MEJIA YANNETH

41701696 X

A: MURILLO PARDO LUZ MARINA

51599532 X

A: MURILLO PARDO DORLEY PATRICIA

51624605 X

A: MURILLO PARDO MARTHA LILIA

51690202 X

ANOTACION: Nro 14

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA FUENTE DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-406205

Pagina 4

Impreso el 05 de Noviembre de 2015 a las 12:38:09 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 26-06-1997 Radicacion: 1997-54431

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2044 del: 24-04-1997 NOTARIA SEGUNDA de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 310 USUFRUCTO SOBRE DERECHO DE CUOTA 50%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURILLO DE MELO GIZY MARGOT	41558162	X
DE: MURILLO DE ACOSTA MARIA EUNICE	41640973	X
DE: MURILLO DE MEJIA YANNETH	41701696	X
DE: MURILLO PARDO DORLEY PATRICIA	51624605	X
DE: MURILLO PARDO MARTHA LILIA	51690202	X
DE: MURILLO PARDO LUZ MARINA	51599532	X
A: PARDO VDA DE MURILLO MARGARITA	20072621	

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 07-10-2014 Radicacion: 2014-87458

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2450 del: 04-09-2014 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 14,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELA USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARDO VDA DE MURILLO MARGARITA	20072621	
A: MURILLO DE MELO GIZY MARGOT	41558162	X
A: MURILLO DE ACOSTA MARIA EUNICE	41640973	X
A: MURILLO DE MEJIA YANNETH	41701696	X
A: MURILLO PARDO LUZ MARINA	51599532	X
A: MURILLO PARDO DORLEY PATRICIA	51624605	X
A: MURILLO PARDO MARTHA LILIA	51690202	X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 07-10-2014 Radicacion: 2014-87463

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1988 del: 19-12-2013 NOTARIA SETENTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 13.33% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURILLO DE MEJIA YANNETH	41701696	
A: MEJIA MURILLO JORGE ALONSO 13.33%	79687492	X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 21-01-2015 Radicacion: 2015-4817

VALOR ACTO: \$ 180.000.000.00

Documento: ESCRITURA 3173 del: 21-11-2014 NOTARIA SESENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 79.98% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURILLO DE MELO GIZY MARGOT	41558162	
DE: MURILLO DE ACOSTA MARIA EUNICE	41640973	
DE: MURILLO PARDO LUZ MARINA	51599532	
DE: MURILLO PARDO MARTHA LILIA	51690202	
DE: MEJIA MURILLO JORGE ALONSO	79687492	
DE: MURILLO PARDO DORLEY PATRICIA	51624605	
A: RAMIREZ DE FORERO LUZ DARY	41706049	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-406205

Pagina 5

Impreso el 05 de Noviembre de 2015 a las 12:38:09 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicacion: C2011-23873 fecha 19-09-2011
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

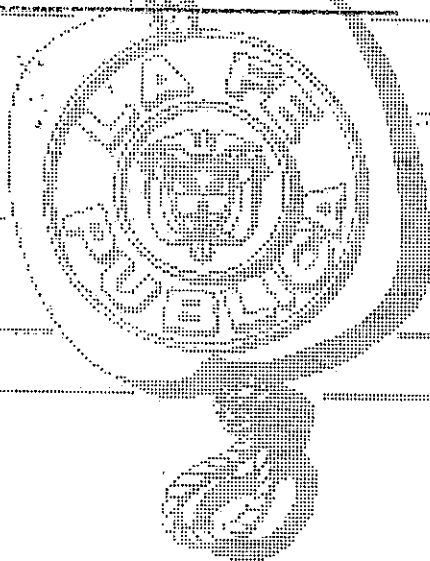
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

JARIO: BANCOL46 Impreso por: BANCOL46

IRNO: 2015-688714

FECHA: 05-11-2015

El Registrador Principal (E): JAIME LEON RESTREPO-PELAEZ



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

82 /

JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ
ABOGADO

Calle 67 Número 30 - 25 Oficina 305
Tel. 3045624 Cel. 3132895948
E-mail. Jose.rodolfo23@hotmail.com
Bogotá, Distrito Capital

SEÑOR

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

**REF: PROCESO ORDINARIO DE NULIDAD ABSOLUTA POR
SIMULACION Y LESION ENORME.**

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS.

DEMANDADAS: MARTHA LILIA MURILLO PARDO Y OTROS.

JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 8.733.441 expedida en Barranquilla (Atlántico), Abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional Número 231.067 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., quien a su vez obra en representación de su difunto padre **JOSE JAIME MURILLO PARDO**, quien falleció en la ciudad de Medellín (Antioquia), el día 23 de Junio de 1.986, al señor Juez de manera respetuosa manifiesto que presento **DEMANDA ORDINARIA DE NULIDAD ABSOLUTA POR SIMULACION Y LESION ENORME**, de la Escritura Pública Número 0531 de fecha 28 de Marzo de 2.003, otorgada en la Notaría Sesenta y Una del Círculo de Bogotá, en contra de los señores **MARTHA LILIA MURILLO PARDO, LUZ MARINA MURILLO PARDO, DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO, KENNY JOHANNA ACOSTA MURILLO, JORGE ALONSO MEJIA MURILLO**, quien obra como heredero único y adjudicatario de los bienes de la señora **YANNETH MURILLO DE MEJIA**, mayores de edad, domiciliados y residentes en las ciudades de Fusagasugá la primera y Bogotá, D.C., los restantes, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Número 51.690.202, 51.624.605, 51.599.532 y 79.687.492 y contra herederos determinados e indeterminados de la señora **GIZY MARGOTH MURILLO DE MELO**, quien falleció en la ciudad de Bogotá, el día 16 del mes de Junio de 2.015, con fundamento en los siguientes:

23

HECHOS:

1)-El señor **JOSE JAIME MURILLO PARDO**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía 17.186.340 expedida en Bogotá, (q.e.p.d.), era hijo de la señora **MARGARITA PARDO DE MURILLO**. R

2.- A La señora **MARGARITA PARDO DE MURILLO**, le fueron adjudicados bienes dentro de la Sucesión de su difunto esposo señor **FIDEL MURILLO BAQUERO**, que cursó en el **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, entre otros el siguiente bien:

Un lote de terreno junto con la casa de habitación con todas las mejoras y servicios existentes, distinguida en su puerta principal de entrada con los números ochenta y uno- cincuenta y nueve (81-59) y ochenta y uno- sesenta y tres (81-63) ubicada en la calle o Avenida treinta y tres (33) urbanización La Castellana, Fracción de Belén de la ciudad de Medellín, Lote distinguido con el número diez (10) de la manzana Veintinueve (29) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas tomados del título anterior: **POR EL FRENTE**, que dá al Norte, con la Avenida central (33). **POR EL ORIENTE**, con el lote número once (11) de la misma manzana (hoy propiedad de **Adelfa Correa**); **POR EL OCCIDENTE**, con el lote número nueve (9) de la misma manzana (hoy propiedad de **Max Hernández**) y **POR EL SUR**, con propiedad de Everardo Posada Ochoa (antes con los lotes números cuatro (4) y cinco (5) de la misma Manzana). Las dimensiones del inmueble son: **POR EL FRENTE**, en doce metros con ochenta centímetros (12.80 Mts.). **POR EL ORIENTE**, en Veinte metros con sesenta centímetros (20.60 mts.). **POR EL OCCIDENTE**, en Veintitrés metros (23.00 Mts.) y **POR EL SUR**, en Doce metros con Ochenta centímetros (12.80 Mts.). Inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 001-154403 y Código Catastral 4654666000.

3.- Del matrimonio conformado por los señores **FIDEL MURILLO BAQUERO** y **MARGARITA PARDO DE MURILLO**, se procrearon a sus hijos: **JULIO ERNESTO**, **NORBERTO**, **RODRIGO**, **JOSE JAIME**, **LUZ MARINA**, **GIZY MARGOT**, **JEANNETH**, **DORLEY**, **MARIA EURICE** y **MARTHA LILIA MURILLO PARDO**.

4.- La señora **MARGARITA PARDO VIUDA DE MURILLO**, falleció en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 10 de agosto de 2.012. ✓

5.- La señora **MARGARITA PARDO VIUDA DE MURILLO**, mediante escritura Número 0531 de fecha 28 de marzo de 2.003, otorgada en la Notaría Sesenta y Una del Círculo de Bogotá, dijo vender a sus hijas y nieta **MARTHA LILIA MURILLO PARDO**, **LUZ MARINA MURILLO PARDO**, **DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO**, **YANNETH MURILLO PARDO**, **GIZY MARGOT MURILLO PARDO** y su nieta **KENNY JOHANNA ACOSTA MURILLO**, el derecho de dominio y la posesión real y material que tenía sobre el siguiente bien inmueble:

24

Un lote de terreno junto con la casa de habitación con todas las mejoras y servicios existentes, distinguida en su puerta principal de entrada con los números ochenta y uno- cincuenta y nueve (81-59) y ochenta y uno- sesenta y tres (81-63) ubicada en la calle o Avenida treinta y tres (33) urbanización La Castellana, Fracción de Belén de la ciudad de Medellín, Lote distinguido con el número diez (10) de la manzana Veintinueve (29) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas tomados del título anterior: **POR EL FRENTE**, que dá al Norte, con la Avenida central (33). **POR EL ORIENTE**, con el lote número once (11) de la misma manzana (hoy propiedad de **Adelfa Correa**); **POR EL OCCIDENTE**, con el lote número nueve (9) de la misma manzana (hoy propiedad de **Max Hernández**) y **POR EL SUR**, con propiedad de Everardo Posada Ochoa (antes con los lotes números cuatro (4) y cinco (5) de la misma Manzana). Las dimensiones del inmueble son: **POR EL FRENTE**, en doce metros con ochenta centímetros (12.80 Mts.). **POR EL ORIENTE**, en Veinte metros con sesenta centímetros (20.60 mts.). **POR EL OCCIDENTE**, en Veintitrés metros (23.00 Mts.) y **POR EL SUR**, en Doce metros con Ochenta centímetros (12.80 Mts.). Inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 001-154403 y Código Catastral 4654666000

6.- El señor **JORGE ALONSO MEJIA MURILLO**, adquirió por adjudicación que se le hiciera dentro del proceso de Sucesión de **YANNETH MURILLO PARDO**, el derecho que supuestamente había adquirido a título de compra.

7.- La señora **GIZY MARGOT MURILLO DE MELO**, falleció en la ciudad de Bogotá, el día 16 del mes de junio de 2.015, razón por la cual la acción se dirige contra sus herederos determinados e indeterminados.

8.- La venta efectuada mediante la Escritura Pública Número 0531 de fecha 28 de marzo de 2.003, otorgada en la Notaría Sesenta y una del Círculo de Bogotá, por parte de la señora **MARGARITA PARDO VIUDA DE MURILLO**, a favor de sus hijas **DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO**, **MARTHA LILIA MURILLO PARDO**, **LUZ MARINA MURILLO PARDO**, **YANNETH MURILLO PARDO**, **GIZY MARGOT MURILLO DE MELO** y su nieta **KENNY JOHANNA ACOSTA MURILLO**, es una venta simulada por cuanto nunca existió pago por parte de las supuestas compradoras.

9.- Unido a lo anterior, se destaca el hecho indicador del precio de la supuesta venta que para el efecto fue de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) M.L.**, cuando su valor real es superior a los **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00) M.L.**

10.- EL mencionado contrato de compraventa es simulado, porque de una parte las supuestas compradoras no pagaron el precio, y de otra, se pretendió defraudar a los otros herederos que para el caso serían los nietos de la señora **MARGARITA PARDO VIUDA DE MURILLO**, teniendo en

25

cuenta que sus padres **JULIO ERNESTO, NORBERTO, RODRIGO y JOSE JAIME MURILLO PARDO**, fallecieron en la década de los Ochenta (80), para cuando fuera el momento de realizar la sucesión de la señora **MARGARITA PARDO VIUDA DE MURILLO**, los bienes no estuvieran a su nombre y de esta manera excluirlos, para no hacerlos parte del acervo hereditario.

11.- Entre otros hechos indicadores de la simulación de la venta, se destacan **EL PARENTESCO, LA CERCANIA y LA LESION ENORME**, dado el precio del inmueble, que es superior a los **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00) M.L.**, y el de venta que fue tan solo de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) M.L.**, la falta de capacidad económica de las compradoras, la falta de necesidad de enajenar, el ocultamiento del negocio, el no pago del precio, la no entrega de la cosa, pues la posesión del inmueble la mantuvo la señora **MARGARITA PARDO VDA. DE MURILLO**, hasta el día de su fallecimiento.

12.- La señora **MARGARITA PARDO VIUDA DE MURILLO**, no solo simuló la venta del derecho de este predio, sino que además aparecen otras supuestas ventas a nombre de sus hijas, pero que por el hecho de que una de ellas había fallecido, fue excluida como supuesta compradora.

13.- El señor **GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS**, al solicitar los certificados de tradición y libertad no solo de este bien, sino también de otros que estaban en cabeza de su abuela **MARGARITA PARDO VIUDA DE MURILLO**, con el fin de iniciar el respectivo proceso de Sucesión, se llevó la sorpresa que ésta había vendido supuestamente a sus hijas todos los bienes de que era titular.

14.- El precio del inmueble consignado en la Escritura Pública Número 0531 de fecha 28 de marzo de 2.003, es inferior a la mitad del justo precio que el inmueble tenía al momento del negocio.

PETICION ESPECIAL

Solicito a su señoría que se ordene la inscripción de la demanda Ordinaria de **NULIDAD ABSOLUTA POR SIMULACION Y LESION ENORME** en el folio de las matricula inmobiliaria número 001-154403 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín.

PRETENSIONES

1.- Que se declare la **NULIDAD ABSOLUTA POR SIMILACION Y LESION ENORME** del contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública Número 0531 de fecha 28 de marzo de 2.003, otorgada en la Notaría Sesenta y una del Círculo de Bogotá, distinguido con la matrícula Inmobiliaria Número 001-154403.

70

- 2.- Que se ordene la cancelación de la escritura y el registro de la misma.
- 3.- Que se condene a los demandados, como poseedores de mala fe, a la restitución del inmueble enajenado y al pago de sus frutos civiles.
- 4.- Que se condene a los demandados al pago de las costas y gastos del proceso.

P R U E B A S :

DOCUMENTALES:

- 1.- Poder debidamente conferido por el señor **GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS**.
- 2.- Registro civil de nacimiento del demandante **GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS**.
- 3.- Registro Civil de Nacimiento del señor **JOSE JAIME MURILLO PARDO**.
- 4.- Registro Civil de defunción del señor **JOSE JAIME MURILLO PARDO**.
- 5.- Registro Civil de defunción de la señora **MARGARITA PARDO VIUDA DE MURILLO**.
- 6.- Copia de la Escritura Pública Número 2644 de fecha 20 de mayo de 2.009, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá.
- 7.- Certificado de Tradición del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria Número 50C-406205, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá
- 8.- Certificado de Tradición del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria Número 001-154403, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, en el cual se evidencia una supuesta venta por parte de la señora **MARGARITA PARDO VIUDA DE MURILLO**, a favor de sus hijas.
- 9.- Certificado de Tradición del inmueble identificado con la Matrícula Número 157-10351 objeto de la presente acción, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, en el cual se evidencia una supuesta venta por parte de la señora **MARGARITA PARDO VIUDA DE MURILLO**, a favor de sus hijas.

TESTIMONIALES:

Ruego al Señor Juez señalar fecha y hora a fin de que se recepcionen los testimonios de los señores **RUBEN DARIO OSPINA, ISABEL MOLANO y LIDA ISAZA**, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Número 19.164.707,

5

27

41.430.600 y 51.820.361, quienes pueden ser notificados en las siguientes direcciones:

Carrera 11 Número 118 – 13 Apartamento 206 de Bogotá.
Calle 7 B Número 44 C 48 del Municipio de Tocancipá – Cundinamarca.
Carrera 72 A Número 51 – 90 de Bogotá.

Quienes declararán sobre los hechos de la demanda y en especial sobre la capacidad económica del vendedor y de los supuestos compradores para la época de la venta, el parentesco y el valor del bien para la fecha de negociación.

OFICIOS:

Se oficie a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que envíe copia de la declaración de renta de las demandadas con el fin de establecer su capacidad económica.

Se oficie a los bancos de esta ciudad para determinar y establecer las fechas de las transacciones bancarias de los egresos e ingresos de los aquí demandados, de las ventas objeto de esta demanda de Simulación.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego al Señor Juez señalar fecha y hora a fin de que los demandados **DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO, MARTHA LILIA MURILLO PARDO, LUZ MARINA MURILLO PARDO, JORGE ALONSO MEJIA MURILLO y MARIA EUNICE MURILLO DE ACOSTA**, comparezcan ante su Despacho a absolver el interrogatorio de parte que en forma verbal o en sobre cerrado les formularé.

PERICIAL:

Solicito al Señor Juez el nombramiento de peritos para que determinen el valor comercial del inmueble, al momento de celebrar el contrato y los frutos civiles producidos por el inmueble.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 1524, 1766 y demás normas concordantes del Código Civil.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA:

El trámite es el, establecido en el libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso. Por la naturaleza del asunto, por el lugar de ubicación del inmueble, por la cuantía la cual estimo superior a los **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00) M.L.**, y

8

28/

por el domicilio de los demandados. Es usted competente, señor Juez para conocer de este proceso.

ANEXOS.

Me permito anexar poder a mi favor, escrito de medidas cautelares, copia de la demanda para archivo del Juzgado, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para los traslados correspondientes.

NOTIFICACIONES.

Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 67 Número 30 – 25 Oficina 305 de la ciudad de Bogotá, D.C., Tel.

El demandante en la Calle 152 Número 59 – 51 Torre II Apto. 603 de Bogotá.

Las demandadas en las siguientes direcciones:

MARTHA LILIA MURILLO PARDO, en el Municipio de Fusagasugá (Cundinamarca) Tel. Cel. 3186054838

DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO, en la Carrera 78 Número 7 B 19 Barrio Castilla de Bogotá, D.C. Tel. 8102894 Cel. 3168635474.

LUZ MARINA MURILLO PARDO, en la Calle 151 Número 109 A 25 Tel. 8003906 Cel. 3003210506 de Bogotá, D.C.

JORGE ALONOS MEJIA MURILLO, en la calle 161 Número 14 B 75 de Bogotá, Cel. 311 5923650.

KENNY JOHANNA ACOSTA MURILLO, en la Carrera 75 Número 10 B 32 Tel. 4245926 Cel. 3132418307 de Bogotá

HEREDEROS DETERMINADOS DE GIZY MARGOT MURILLO DE MELO EN LA, Calle 174 Número 8 – 30 Torre I Apartamento 803 de Bogotá

Señor Juez,

Atentamente,



JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ
C. C. No. 8.733.441 de Barranquilla
T. P. No. 231.067 del C.S. de la J.

30 de
Diciembre
2011
cancel
81 291
cancel
81 291
cancel
81 291
cancel
81 291

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME RADICACIÓN DEMANDAS.

FECHA:

Radicado Bajo el No. 110013103036201600

0441

Tomo XXVIII, 2015 y se anexa: Acta de Reparto ☒ Poder ☒ Certificación ()
La demanda contiene:

() Letra de Cambio No.

() Pagare No.

() Cheque No.

() Contrato de

() Factura

No.

() Escritura

No.

Otros.

() Certificado de existencia y representación legal y/o Certif. Supe financiera

☒ Folio de Matricula Inmobiliaria

☒ Demanda original

☒ Con Copia Archivo Juzgado () Sin copia archivo Juzgado

☒ Traslados Completos

☒ Medida Cautelar

☒ CD.

El expediente consta de () Cuaderno () con (29) y () Folios

Pasa al despacho con el anterior informe de radicación.

ANDREA PRINCESS GONZALEZ H.

Secretaria



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

En la ciudad de Bogotá, D.C., a _____ de _____ de 2016, el Señor Juez informando que:

1. El demandante es el señor _____, identificado con C.C. _____, quien compareció en el presente proceso.
2. El demandado es el señor _____, identificado con C.C. _____, quien compareció en el presente proceso.
3. El demandante alega que el demandado se encuentra ejecutando la sentencia de _____, emitida por el Juzgado _____, en la ciudad de Bogotá, D.C., a _____ de _____ de 2016.
4. El demandado alega que no ha sido trasladado al presente proceso.
5. El demandado alega que no ha sido trasladado al presente proceso.
6. El demandado alega que no ha sido trasladado al presente proceso.
7. El demandado alega que no ha sido trasladado al presente proceso.
8. El demandado alega que no ha sido trasladado al presente proceso.
9. El demandado alega que no ha sido trasladado al presente proceso.
10. El demandado alega que no ha sido trasladado al presente proceso.

Fecha: 19 AGO 2016
Firma: _____
Firma: _____

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., DIECISEIS (16) DE
SEPTIEMBRE 2016 de dos mil dieciséis

Rad.

110013103036201600441 00

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., para que en el término de cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Adecúese las pretensiones del presente asunto de manera clara y precisa, determinando cuáles son las pretensiones principales (simulación) y cuáles las subsidiarias (lesión enorme), como quiera que en el libelo demandatorio las señala como una sola pretensión. (artículo 82-4 C.P.C.)

2. El demandante señala que es hijo del señor José Jaime Murillo Pardo, por lo tanto deberá acreditar con el documento idóneo tal calidad, de conformidad con lo reglado en el art. 84- 2 C.G.P.

3. Atendiendo que se entiende como objeto principal de este asunto es la declaratoria de la simulación del contrato de compraventa registrado en la anotación 14 del folio de matrícula del inmueble distinguido con número 001-154403, nótese que en el citado negocio se observa como partes del mismo; las personas que aquí se intentan demandar, y adicionalmente a la señora Margarita Pardo Vda de Murillo, por lo tanto, deberá dirigirse la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de la citada señora.(art 82-4 del C.G.P. en concordancia con el artículo 84-2 C.G.P.)

4. De otro lado, al parecer, también se intenta que se declare la lesión enorme dentro del presente asunto, por lo tanto la parte actora deberá precisar de manera clara, cuál es el valor que intenta que se declare como lesionado? Teniendo en cuenta el quantum del contrato de compraventa. (art. 82-4 C.G.P.)

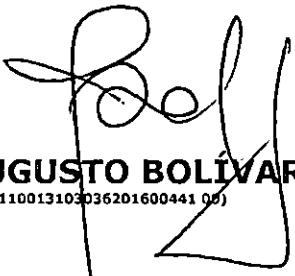
5. En el hecho 8 de la demanda señala que las personas que intervienen en el contrato de compraventa contenido en la escritura 0531 de fecha del 28 de marzo de 2003, son hijas y nieta de la vendedora, acredítese con los documentos idóneos dichas condiciones. (artículo 84-2 C.G.P.)

6. Señálese correos electrónicos de las partes y del apoderado actor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Pamf


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

(110013103036201600441 00)

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No 32 hoy 19 SET. 2013 a las 8:00 A.M.


Secretario

ORDINALES O DÍAS DE LOS MESES	ENERO 01 MAYO 05 SEPT 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DIE 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION No.

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

6073313

1 Parte básica	2 Parte compl
8.1.0.9.2.2	07289

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA NOVENA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BOGOTA D. E.	5 Código

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido MURILLO	7 Segundo apellido ROJAS	8 Nombres GABRIEL JAIME
SEXO	9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 Masculino ☒ Femenino ☐	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. CUND.	16 Municipio BOGOTA D. E.
			11 Día 22
			12 Mes SEPTIEMBRE
			13 Año 1.981

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA DEL COUNTRY	18 Hora 4.15 pm
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento Dra. JANA G. de FRANCO
MADRE	22 Apellidos (de soltera) ROJAS AGERO	23 Nombres MARIA CONSUELO
	25 Identificación (clase y número) c.c. # 51.615.150 de BOGOTA	26 Nacionalidad COLOMBIANA
PADRE	28 Apellidos MURILLO PARDO	29 Nombres JOSE JAIME
	31 Identificación (clase y número) c.c. # 17.186.340 de BOGOTA	32 Nacionalidad COLOMBIANA
		33 Profesión u oficio COMERCIANTE
		30 Edad (años) 23

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) c.c. # 17.186.340 de BOGOTA	35 Firma (autógrafa)
	36 Dirección postal Trasv. 56 # 103- 14	37 Nombre: JOSE JAIME MURILLO PARDO
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	41 Nombre:
	44 Domicilio (Municipio)	43 Firma (autógrafa)
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	45 Nombre:
46 Día 23	47 Mes SEPTIEMBRE	48 Año 1.981

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49. Firma (autógrafa) y sello del notario ante quien se hace el registro
Firma DANE IP10 - 0 VI/77



ESPANOL
ANGLO

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo:

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

OFIC
REGIS
CIV

NSC

SE

LU
DE
MIE

DA

IN

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

MI

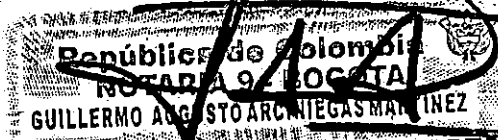
MI

MI

2 MAYO 2016
COMO NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CERTIFICO QUE ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A PETICION DEL INTERESADO PARA **ACREDITAR PARENTESCO**.

(Artículo 115 Decreto 1260/70)
BOGOTA

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE



22 AGO. 2016

GUILLERMO AUGUSTO ARCINEGAS MARTINEZ
NOTARIO NOVENO DE BOGOTA

En la República de Col Departamento de Cund
Municipio de Bogotá
(corregimiento o vereda, etc.)

a 14 del mes de Abril de mil novecientos 63

se presentó el señor Julio Fidel Murillo mayor de
(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad Col natural de San Bernardo domiciliado

en Bogotá y declaró: Que el día 15

del mes de Abril de mil novecientos 63 siendo las

6 y 28 de la Ma nació en Hospital San Ignacio
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Bogotá República de Col un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Martha Lilia

hijo legítimo del señor Julio Fidel Murillo de 39 años de edad
(con cédula No.)

natural de San Bernardo República de Col de profesión comerciante

y la señora Margarita Pardo de 36 años de edad, natural de

Choachá República de Col de profesión hogar siendo

abuelos paternos Fidel Murillo y Piedad Pardo

y abuelos maternos Graciliano Pardo y Anastasia Góngora

Fueron testigos, Bernardo Pardo y Marco F. Pardo

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Julio Fidel Murillo 2891647 3ta
(cédula No.)

El testigo, Bernardo Pardo

El testigo, Marco F. Pardo



(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 49 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

ESPACIO EN BLANCO

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



REPÚBLICA DE
COLOMBIA

NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Notaría

4

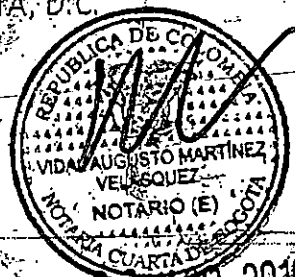
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE ESTA NOTARIA SERIAL N. _____ LIBRO 2B

FOLIO 127 LA CUAL SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A
PETICIÓN DEL INTERESADO "ARTÍCULO 115 DECRETO - LEY 1260 DE 1970
Y ARTÍCULO 1 DECRETO - LEY 278 DE 1972" DADA EN BOGOTÁ, D.C.

HOY 23 AGO 2016

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE



23 AGO 2016

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

024268

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION.

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

600517

05931

NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC.	MUNICIPIO	CODIGO
NOTARIA CATORCE (14)	BOGOTA	1014

SECCION GENERICA

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
MURILLO	PARDO	LUZ MARINA
MASCULINO O FEMENINO	MASCULINO ☐ FEMENINO ☒	FECHA DE NACIMIENTO
FEMENINO		17 MAYO
PAIS	CODIGO	DEPARTAMENTO
COLOMBIA		CUNDINAMARCA
	CODIGO MUNICIPIO	CODIGO
	1-BOGOTA	

SECCION ESPECIFICA

CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO	HORA
HOSPITAL SAN IGNACIO DE BOGOTA	7y45 a.m.
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.)	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO
ACTA PARROQUIAL	
APellidos	NOMBRES
PARDO GARZON	MARGARITA
EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)	
34	
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD
c.c.#20.072.621 de BOGOTA	COLOMBIANA
PROFESION U OFICIO	CODIGO
HOGAR	
APellidos	NOMBRES
MURILLO BAQUERO	JULIO FIDEL
EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)	
41	
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD
(Fallecido q.e.p.d.)	COLOMBIANA
PROFESION U OFICIO	CODIGO
COMERCIANTE	

IDENTIFICACION	FIRMA
c.c.# 20.072.621 de BOGOTA	<i>Margarita Pardo de Murillo</i>
DIRECCION POSTAL	NOMBRE
Carrera 56 # 9-27	MARGARITA PARDO VDA. DE MURILLO
IDENTIFICACION	FIRMA
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE
IDENTIFICACION	FIRMA
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE
DIA	MES
02	OCTUBRE
AÑO	
1.974	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

COPIA DE LA FIRMA DEL REGISTRARIO
 ACT. 113 DECRETO LET 1260 DE 1970

COMO NOTARIO CATORCE DE
 ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR
 QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE
 CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN
 LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA
 CORRESPONDIENTE
 AL LIBRO _____ FOLIO _____
 SERIAL _____
 BOGOTA, D.C.



24 AGO. 2016

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño
a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo:

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

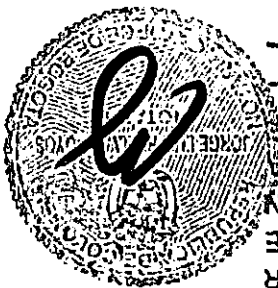
NOTAS:

CON
LA
FE
DE
LOS
ACTOS
DE

CON
LA
FE
DE
LOS
ACTOS
DE

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL



22 AGO. 2016
SERIAL
AL LIBRO, FOLIO
NOTARIA CORRESPONDIENTE
LOS ARCHIVOS DE ESTA
CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE
ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR
COMO NOTARIO CATORCE DE

ART 115 DECRETOL 1445 DE 1970
PARA DEMOSTRAR PARALELO

FIRMA DEL FUNCIONARIO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

26 - Octubre - 1984
DIA MES AÑO

RECIBI DE INSCRIPCION

DOMICILIO (MUNICIPIO)

TESTIGO

IDENTIFICACION

TESTIGO

DOMICILIO (MUNICIPIO)

TESTIGO

IDENTIFICACION

TESTIGO

Carrera 56 # 9-27
DIRECCION POSTAL

TESTIGO

c.c.# 20.072.621 de BOGOTA

TESTIGO

FIRMA

NOMBRE

MARGARITA PARDO DE MORILLO

Margarita Parde Morillo

IDENTIFICACION

TESTIGO

MORILLO BAQUERO

TESTIGO

JULIO FIDEL

TESTIGO

IDENTIFICACION

TESTIGO

c.c.# 20.072.621 de BOGOTA

TESTIGO

COLOMBIANA

TESTIGO

IDENTIFICACION

TESTIGO

PARDO GARZON

TESTIGO

MARGARITA

TESTIGO

ACTA PARROQUIAL

TESTIGO

HOSPITAL SAN IGNACIO DE BOGOTA

TESTIGO

NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO

10.00 p.m.

CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO

SECCION ESPECIFICA

TESTIGO

TESTIGO

TESTIGO

TESTIGO

TESTIGO

TESTIGO

TESTIGO

TESTIGO

TESTIGO

TESTIGO

TESTIGO

TESTIGO

TESTIGO

PRIMER APELLIDO

MORILLO

TESTIGO

PARDO

TESTIGO

MORLEY PATRICIA

TESTIGO

SEXO

MASCULINO FEMENINO

TESTIGO

PAIS

COLOMBIA

TESTIGO

DEPARTAMENTO

BUNDIAMARCA

TESTIGO

CODIGO MUNICIPIO

BOGOTA

TESTIGO

FECHA DE NACIMIENTO

10 NOVIEMBRE 1961

TESTIGO

CODIGO AÑO

1961

TESTIGO

PROFESION U OFICIO

HOGAR

TESTIGO

EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)

36

TESTIGO

PROFESION U OFICIO

COMERCiante

TESTIGO

EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)

38

TESTIGO

PROFESION U OFICIO

COMERCiante

TESTIGO

EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)

38

TESTIGO

PROFESION U OFICIO

COMERCiante

TESTIGO

EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)

38

TESTIGO

PROFESION U OFICIO

COMERCiante

TESTIGO

EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)

38

TESTIGO

PROFESION U OFICIO

COMERCiante

TESTIGO

EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)

38

TESTIGO

PROFESION U OFICIO

COMERCiante

TESTIGO

EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)

38

TESTIGO

PROFESION U OFICIO

COMERCiante

TESTIGO

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño
a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo:

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:

02/11/1936
MEXICO
ESTADO DE GUAYMAS
MUNICIPIO DE GUAYMAS
CARRILLO
02/11/1936
MEXICO
ESTADO DE GUAYMAS
MUNICIPIO DE GUAYMAS
CARRILLO

02/11/1936
MEXICO
ESTADO DE GUAYMAS
MUNICIPIO DE GUAYMAS
CARRILLO
02/11/1936
MEXICO
ESTADO DE GUAYMAS
MUNICIPIO DE GUAYMAS
CARRILLO

ORDINALES DE LOS MESES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
CODIGOS DE LOS MESES	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

10669980

IDENTIFICACION No.

Parte básica

Parte compl.

740904

04966

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia, o Comisaría	5 Código
NOTARIA QUINTA	BOGOTA	1005	

SECCION GENERAL

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
MEJIA	MURILLO	JORGE ALONSO
9 Masculino o Femenino	10 Sexo	11 Día
MASCULINO	Masculino ☒ Femenino ☐	12 Mes
		13 Año
		FECHA DE NACIMIENTO
		04 SEPTIEMBRE 1974
14 País	15 Departamento, Int. o Com.	16 Municipio
COLOMBIA	CUNDINAMARCA	BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
CLINICA SAN PEDRO CLAVER	1.30 am.
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
CERTIFICADO MEDICO DR JOSE MARIA BRICEÑO RM # 43271 Y ACLARACION	21 No. licencia
22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres
MURILLO PARDO	YANETH
24 Edad actual	
18	
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad
CC# TI# 799887 de BOGOTA	COLOMBIANA
27 Profesión u oficio	
SECRETARIA	
28 Apellidos	29 Nombres
MEJIA RAMOS	HERIBERTO
30 Edad actual	
25	
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad
CC# 19.069.254 de BOGOTA	COLOMBIANA
33 Profesión u oficio	
EMPLEADO	

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
CC# 41.701.696 de BOGOTA	
36 Dirección postal y municipio	37 Nombre
PASAJE MARACAIBO JUNIN MEDELLIN	YANETH MURILLO DE MEJIA
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
FECHA DE INSCRIPCION	46 Día
	19
	47 Mes
	FEBRERO
	48 Año
	1986

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
Firma DANE 1P10 - 0 VU77

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 5a

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño, a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS

ESTA ACTA REEMPLAZA A LA QUE OBRA AL FOLIO # 01019679 DE ESTA NOTARIA SEGUN ESCRITURA # 1296 del 19 DE FEBRERO de 1.986 DE ESTA NOTARIA

EL NOTARIO QUINTO

GUILLERMO ANZOLA TORO



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 5a

NOTARIA 5ª DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1er.DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1.983.

SERIAL N°: 10669980

BOGOTA D.C.; 2016-08-25 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO



1882590


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

Parte básica

Parte complementaria

551219

04399

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc.	Municipio	Código
	NOTARIA CATORCE (14)	BOGOTA	1014

SECCION GENERAL

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
MURILLO	PARDO	YANET
SEXO	Masculino ☐ Femenino ☒	Fecha de nacimiento
FEMENINO		19 DICIEMBRE
AÑO		1.955
PAIS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
COLOMBIA	CUNDINAMARCA	BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento	Hora
	HOSPITAL SAN IGNACIO DE BOGOTA	9y35 p.m.
	Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.)	No. de licencia
	ACTA PARROQUIAL	
MADRE	Apellidos	Nombres
	PARDO GARZON	MARGARITA
	Identificación	Edad (años cumpl.)
	c.c.# 25.072.621 de BOGOTA	34
	Nacionalidad	Profesión u oficio
	COLOMBIANA	HOGAR
PADRE	Apellidos	Nombres
	MURILLO BAQUERO	JULIO FIDEL
	Identificación	Edad (años cumpl.)
	(Fallecido q.ep.d.)	38
	Nacionalidad	Profesión u oficio
	COLOMBIANO	COMERCIANTE

DENUNCIANTE	Identificación	Firma
	c.c.# 19.076.513 de BOGOTA	
	Dirección postal	Nombre
	Carrera 56 # 9-27	ANGEL GUSTAVO LARA
TESTIGO	Identificación	Firma
	Domicilio (Municipio)	Nombre
TESTIGO	Identificación	Firma
	Domicilio (Municipio)	Nombre
FECHA DE INSCRIPCION	FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO	
	Día Mes Año	
	29 SEPTIEMBRE 1.978	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

 PARA DEMOSTRAR VALOR
 ART 113 DECRETO LEY 1250 DE 1970

 COMO NOTARIO CATORCE DE
 ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR
 QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE
 CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN
 LOS ARCHIVOS DE ESTA
 NOTARIA CORRESPONDIENTE
 AL LIBRO _____ FOLIO _____
 SERIAL _____
 BOGOTA, D.C.

22 AGO. 2016



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL.

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño
a que se refiere esta Acta como mi hijo natural, en constancia de lo cual firmo:

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS:

[Faint, illegible handwritten notes and stamps are visible in the 'NOTAS' section, appearing as vertical columns of marks.]



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte básica
511022	

25611075

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA OCTAVA = = = = =	4 Municipio y Departamento SANTAFE DE BOGOTA = = = = =	5 Edad 1008

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido MURILLO =	7 Segundo apellido PARDO = = = =	8 Nombres GIZY MARGOTH = = = = =
SEXO	9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO FEMENINO = = = = =	10 Fecha de nacimiento 22 OCTUBRE	11 Año 1951
LUGAR DE NACIMIENTO	12 País COLOMBIA	13 Departamento CUNDINAMARCA	14 Municipio SANTAFE DE BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento BOGOTA = = = = =	17 Hora 12
	18 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) PARTIDA DE BAUTIZO = = = = =	19 Firma del profesional que certifica el nacimiento
MADRE	20 Apellidos (de soltera) PARDO GARZON = = = = =	21 Nombres MARGARITA = = = = =
	22 Identificación (clase y número)	23 Nacionalidad COLOMBIANA
PADRE	24 Apellidos MURILLO BAQUERO = = = = =	25 Nombres JULIO FIDEL = = = = =
	26 Identificación (clase y número)	27 Nacionalidad COLOMBIANA
		28 Profesión u oficio HOGAR = =
		29 Profesión u oficio AGRICULTOR

DENUNCIANTE	30 Identificación (clase y número) C.O. 41-558-162, BOGOTA	31 Firma (autógrafa) GIZY MARGOT MURILLO DE MELO
	32 Dirección TRANS 24 # 41-59 = = = = =	33 Nombre GIZY MARGOT MURILLO DE MELO
TESTIGO	34 Identificación (clase y número) FEL 2690574	35 Firma (autógrafa)
	36 Domicilio (Municipal)	37 Nombre
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipal)	41 Nombre
FECHA DE INSCRIPCION	42 (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 17 FEBRERO = = = = =	43 Año 1997
	44 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro EDGAR SANCHEZ VARGAS	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

William Sánchez Vargas (E)

(59) En virtud del artículo primero de la Ley 17 de 1966 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo/extranjero/nieto
en cuya constancia firmo. A los _____ días del mes de _____ de _____

Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo del Padre

Dirección Residencia

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS Enmendado 22 de Octubre vale.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Notaría Octava
Santafé de Btá.

EDGAR SANCHEZ VARGAS

18 FEB 1997

19 FEB 1997

NOTARIA 8ª DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

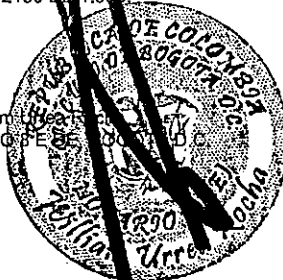
LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1er.DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1993

SERIAL N°: 25611075

BOGOTÁ D.C.; 2016-08-22 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO

William
NOTARIO OCHO



SEÑALES O DIGITOS DE LOS MESES	ENERO 01 MAYO 05 SEPT. 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DICIEMBRE 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

5607549

IDENTIFICACION No

1 Parte básica	2 Parte complementaria
8-1 0 2 2-1	05337-1

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	6 Código
NOTARIA CATORCE (14)	BOGOTA	1014

SECCION GENERAL

5 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
ACOSTA	MURILLO	KENNY JOHANNA
9 Sexo	10 Masculino ☐ Femenino ☒	FECHA DE NACIMIENTO
FEMENINO		21 FEBRERO 1981
14 País	15 Departamento, Int. o Coín.	16 Municipio
COLOMBIA	CUNDINAMARCA	BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
CLINICA FEDERMAN	5 A.M.
19 Documento presentado Antecedente (Cert. médico, Acta de nacimiento, etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
CERTIFICADO MEDICO	DR. RAMON MORALES
21 Apellidos (de soltera)	22 Nombres
MURILLO PARDO	MARIA EUNICE
23 Identificación (clase y número)	24 Nacionalidad
C.C.No. 41'640.973 DE BOGOTA	COLOMBIANA
25 Apellidos	26 Nombres
ACOSTA GONZALEZ	CAMILO ANTONIO
27 Identificación (clase y número)	28 Nacionalidad
C.C.No. 19'119.371 DE BOGOTA	COLOMBIANO
29 Apellidos	30 Nombres
ACOSTA GONZALEZ	CAMILO ANTONIO
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad
C.C.No. 19'119.371 DE BOGOTA	COLOMBIANO
33 Apellidos	34 Nombres
ACOSTA GONZALEZ	CAMILO ANTONIO
35 Identificación (clase y número)	36 Nacionalidad
C.C.No. 19'119.371 DE BOGOTA	COLOMBIANO

37 Identificación (clase y número)	38 Firma (autógrafa)
C.C.No. 19'119.371 DE BOGOTA	
39 Dirección postal	40 Nombre
CALLE 8a, A No. 77.98	CAMILO ANTONIO ACOSTA GONZALEZ
41 Identificación (clase y número)	42 Firma (autógrafa)
43 Domicilio (Municipio)	44 Nombre
45 Identificación (clase y número)	46 Firma (autógrafa)
47 Domicilio (Municipio)	48 Nombre
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
16 MARZO 1981	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

YACER PARENTESCO

ANEXO 1

COMO NOTARIA CATORCE (E) DE
ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE
CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTA
NOTARIA CORRESPONDIENTE
AL LIBRO _____ FOLIO _____
SERIAL _____
BOGOTA, D.C.

26 SET. 2016



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968,
reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural,
en cuya constancia firmo.

(59)

Firma del padre que hace el reconocimiento

(60)

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61)

NOTAS

CO
LO
MB
IA
M
I
N
I
S
T
R
O
D
E
J
U
S
T
I
C
I
A

CO
LO
MB
IA
M
I
N
I
S
T
R
O
D
E
J
U
S
T
I
C
I
A

40

JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ
ABOGADO

Calle 67 Número 30 – 25 Oficina 305
Tel. 3045624 Cel. 3132895948
E-mail: Jose.rodolfo23@hotmail.com
Bogotá, D.C.

Juzgado

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

Señor

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

37595 26-SEP-16 15:15

REF: RADICACION NUMERO 2016 – 441

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS

DEMANDADOS: MARTHA LILIA MURILLO PARDO Y OTROS

JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 8.733.441 expedida en Barranquilla, Abogado en ejercicio, portador de la T.P.No.231.067 del C.S. de la J., obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez de manera respetuosa me dirijo con el fin de subsanar la demanda de la referencia, lo cual me permito hacer en los siguientes términos:

1.- LAS PRETENSIONES QUEDARAN ASI:

PRETENSIONES PRINCIPALES:

1.- Que se declare la **NULIDAD ABSOLUTA POR SIMULACION** del contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública Número 0531 de fecha 28 de marzo de 2.003, otorgada en la Notaría Sesenta y una del Círculo de Bogotá, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria Número 001-154403 y Código Catastral 4654666000.

2.- Que se ordene la cancelación de la escritura y el registro de la misma.

3.- Que se condene a los demandados, como poseedores de mala fe, a la restitución del inmueble enajenado y al pago de sus frutos civiles.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

1.- Que se declare la **RESCISIÓN POR LESION ENORME** del contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública Número 0531 de fecha 28 de marzo de 2.003, otorgada en la Notaría Sesenta y una del Círculo de

Bogotá, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria Número 001-154403 y Código Catastral 4654666000.

2.- Que se ordene la cancelación de la escritura y el registro de la misma.

3.- Que se condene a los demandados, como poseedores de mala fe, a la restitución del inmueble enajenado y al pago de sus frutos civiles.

4.- Condenar a los demandados al pago de las costas y gastos del proceso.

2.- Para dar cumplimiento al numeral 2 del auto de fecha 16 de septiembre del año en curso, aporé el Registro Civil de nacimiento del demandante señor **GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS**, con el cual se acredita el parentesco con el señor **JOSE JAIME MURILLO PARDO**.

3.- Con respecto al numeral 3 del auto mencionado, la demanda se dirige contra las siguientes personas:

MARTHA LILIA MURILLO PARDO, LUZ MARINA MURILLO PARDO, DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO, JORGE ALONSO MEJIA MURILLO, quien obra como heredero único y adjudicatario de los bienes de la señora **YANNETH MURILLO DE MEJIA**, mayores de edad, domiciliados y residentes en las ciudades de Fusagasugá la primera y Bogotá, D.C., los restantes, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Número 51.690.202, 51.624.605, 51.599.532 y 79.687.492 y **contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de las señoras **MARGARITA PARDO VIUDA DE MURILLO y GIZY MARGOTH MURILLO DE MELO**, quienes fallecieron en la ciudad de Bogotá, D.C., los días 10 de agosto de 2.012 y 16 de junio de 2.015, respectivamente.

4.- En cuanto al numeral 4 del auto, me permito indicar que el avalúo del bien objeto de la supuesta venta es de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00) M.L.**, y el valor que se le dio en la supuesta venta fue de tan solo **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) M.L.**, luego el valor que se solicita se declare como lesionado corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000.00) M.L.**

5.- Con respecto al numeral 5 del auto mencionado, me permito allegar los siguientes documentos:

Registro Civil de nacimiento de la señora **MARTHA LILIA MURILLO PARDO**

Registro Civil de nacimiento de la señora **LUZ MARINA MURILLO PARDO**

Registro Civil de nacimiento de la señora **DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO**

Registro Civil de nacimiento del señor **JORGE ALONSO MEJIA MURILO**

Registro Civil de nacimiento de la señora **YANNETH MURILLO DE MEJIA**

Registro Civil de nacimiento de la señora **GIZI MARGOTH MURILLO DE MELO**

Registro Civil de nacimiento de la señorita **KEENY JOHANA ACOSTA MURILO**

6.- En cuanto a los correos electrónicos manifiesto que desconozco los correos electrónicos de los demandados.

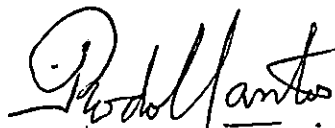
El correo electrónico del demandante señor **GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS** es: gjmurojas18@hotmail.com

El suscrito apoderado jose.rodolfo23@hotmail.com

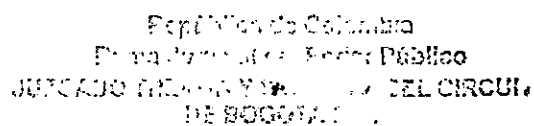
En los anteriores términos dejo subsanada la demanda.

Acompaño copia del presente escrito para el archivo del juzgado y cinco copias más junto con sus anexos para efectos del traslado a los demandados y los respectivos CD.

Cordialmente,



JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ
C.C.No.8.733.441 de Barranquilla
T.P.No.234.067 del C/S. de la J.

[illegible]

Feche:

30 SEPT. 2016

Silken



43

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ~~VEINTISEIS DE~~ del dos mil dieciséis (2016).
OCTUBRE 2016

Notificar junto con
auto del 28/10/17
(Fl. 47).
y Folio 114

Rad. No. 110013103036201600441 00

Por reunirse los requisitos previstos por la ley, el Juzgado, ADMITE la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE SIMULACIÓN promovida por Gabriel Jaime Murillo en calidad de heredero del señor José Jaime Murillo Pardo en contra de Martha Lilia Murillo Pardo, Luz Marina Murillo Pardo, Darley Patricia Murillo Pardo, Jorge Alfonso Mejía Murillo en calidad de heredero de la señora Yaneth Murillo de Mejía, y en contra de los herederos indeterminados de las señoras Gizy Margot Murillo de Melo y Margarita Pardo Viuda de Murillo, a la que se le dará el trámite previsto en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso. 5

De la demanda y los anexos dese traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandada.

Frente a la petición de inscripción de la demanda, préstese caución por la suma de \$40.000.000¹, de conformidad con lo reglado en el artículo 590 del C.G.P.

Notifíquesele en la forma prevista en el artículo 291 a 293 del Código General del Proceso.

Reconózcase al Dr. José Rodolfo Santos Muñoz como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 2-3).

El Juez,

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

Pamf

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 045 HOY EL 7 OCT. 2016
EL SECRETARIO, @

¹ Valor correspondiente a la suma del 10% de las pretensiones.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUEGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

A: Despacho del Señor Juez informando:

1. Se allegó escrito subscrito en la fecha: _____
2. No se dio cumplimiento al auto anterior: _____
3. La providencia anterior se encuentra: _____
4. Venció el término traslado de Recursos: _____
5. Venció el término de traslado contra la providencia anterior.
La(s) parte(s) de pronunciar(se) en contra: _____ NO _____
6. Venció el término probatorio: _____
7. El término de emplazamiento venció en () si en adelante
No compareció publicaciones en tiempo Si _____ NO _____
8. Dando cumplimiento al auto anterior: _____
9. Se presentó la anterior solicitud para: _____
10. Otro: _____

17 FEB. 2017

Fecha:

Un impulso de deber 1/6

Secretario (a)

[Signature]

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 FEB 2017 del dos mil diecisiete (2017)

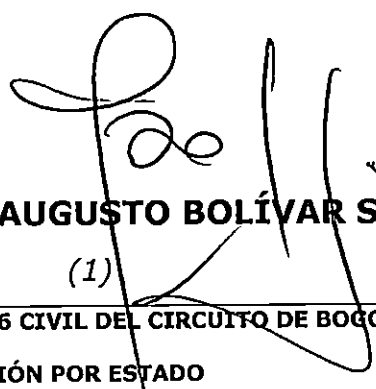
Radicado: 110013103036201600441 00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que de conformidad con lo establecido en el inciso primero del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, cuando para continuar el trámite de una demanda, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la haya formulado, el juez le ordenara su cumplimiento dentro de los treinta (30) días siguientes, se requiere a la parte demandante por dicho lapso a fin de que proceda a notificar en debida forma a los herederos indeterminados de las señoras Gízy Margot Murillo de Melo y Margarita Pardo Viuda de Murillo, en los términos referidos en el auto de fecha 26 de octubre del 2016, lo anterior so pena de tener por desistida la actuación en los términos del inciso 2 del numeral 1 de la mentada norma.

Secretaría contabilice el término anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

(1)

APGH

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	ESTADO No. 15
Hoy	28 FEB. 2017
La Secretaría.	
PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA	

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO VARIOS

HOJA No. 1



tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6

No. POLIZA NB-100310335 No. ANEXO 0

FECHA EXPEDICION 09/03/2017

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA

TELEFONO 6113304

No. CERTIFICADO 70554362

No. FORMULARIO

DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1

TOMADOR MURILLO ROJAS, GABRIEL JAIME

NIT 80.090.030

DIRECCION CALLE 67 NO 30-25 OFC 305

TELEFONO 318 895 1619

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS EVENTUALES PERJUICIOS QUE SE PUEDAN CAUSAR CON LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS CC: 80090030

DEMANDADO: ASEGURADO/BENEFICIARIO: DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO, JORGE ALONSO MEJIA MURILLO, KENNY JOHANNA ACOSTA MURILLO, LUZ MARINA MURILLO PARDO, MARTHA LILIA MURILLO PARDO, HEREDEROS DETERMINADOS E IN DETERMINADOS, DE GIZY MARGOT MURILLO DE MELO, Y HEREDEROS DETERMINADOS E IN DETERMINADOS DE, MARGARITA PARDO VIUDA DE MURILLO

APODERADO: JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ - CC 8733441
DIRECCION: CALLE 153 #94-51 INT.69 - TELEFONO: 0006800207

PROCESO: VERBAL 2016-441 PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA

ARTICULO: ART. 590 NUMERAL 1 LITERAL C Y NUM 2 DEL C.G.P.

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Nro.: (36) TREINTA Y SEIS

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA D.C.

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA

VIGENCIA DE LA POLIZA

VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.

AMPAROS OTORGADOS

VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
40,000,000.00	1,000,000.00
TOTAL VALOR ASEGURADO	40,000,000.00

INTERMEDIARIOS

TIPO % PARTICIP.

PRIMA BRUTA	\$ 1,000,000.00
DESCUENTOS	
PRIMA NETA	\$ 1,000,000.00
OTROS	\$ 500.00
IVA	\$ 190,095.00
TOTAL A PAGAR	\$ 1,190,595.00

AGENCIA DE SEGUROS B&P LTDA

AGENCIAS

100.00

ASEGURADO

POLIZA LIDER

CERTIFIC. LIDER

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmundial.com.co



COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855400 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES



- CLIENTE -

TOMADOR O APODERADO

46 |

JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ
ABOGADO

Calle 67 Número 30 – 25 Oficina 305
Tel. 3045624 – Cel. 3132895948
Correo Electrónico: Jose.rodolfo23@hotmail.com
Bogotá, Distrito Capital

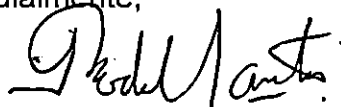
Señor
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: RADICADO NUMERO 2016 – 441
PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS
DEMANDADOS: DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO y OTROS.

JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ, obrando como apoderado de la parte
acora dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez respetuosamente
manifiesto que dando cumplimiento al auto de fecha 26 de octubre de 2.016,
allego Póliza judicial Número NB-100310335 expedida por la Compañía
Mundial de Seguros S.A., conforme lo dispuesto por el Artículo 590 del C. G.
P.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad.

Cordialmente,


JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ
C.C.No.8.733.441 de Barranquilla
T. P. No. 231.067 del C.S. de la J.

JUZGADO 36 CIVIL CTJ

40644 9-NOV-17 15:24



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se allegó escrito subsanatorio en tiempo.
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Interposición.
- ☐ 5. Venció el término de traslado contenido en el auto anterior.
La(s) parte(s) de pronunciar(se) en tiempo: SI _____ NO _____
- ☐ 6. Venció el término probatorio.
- ☐ 7. El término de emplazamiento venció en días y emplazados
No compareció publicación en tiempo SI _____ NO _____
- ☐ 8. Debió cumplirse el término en tiempo.
- ☐ 9. Se presentó la anterior para ser resuelta.
- ☐ 10. Otro _____

Fecha:

Attega 20/1/39

Secretaría (s)

Rene F

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 26 MAR 2017 del dos mil dieciséis (2016)

28 MAR 2017

27 4
Notificar auto
con auto admisorio 71.43
Folios 43 y 114

Radicado: 1100131030036201600441 00

Como quiera que la póliza allegada reúne los requisitos exigidos por el artículo 590 del Código General del Proceso, el Despacho decreta la siguiente medida cautelar:

1. Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con el número 001-154403. Líbrese oficio.

Por otro lado y como quiera que revisado el plenario encuentra el despacho que en el auto admisorio de la demanda se refirieron de manera equivocada algunos nombres de los extremos procesales, se procede a subsanar dichos yerros en el sentido de indicar que:

El nombre completo del demandante es Gabriel Jaime Murillo **ROJAS**.

El nombre completo de los siguientes demandados es: Luz Marina **MURILLO** Pardo, **DORLEY** Patricia Murillo Pardo y Jorge **ALONSO** Mejía Murillo.

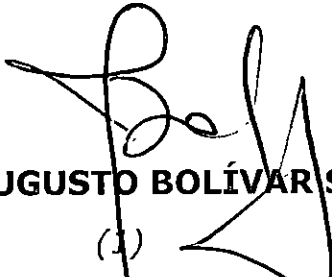
Finalmente, las causantes se llamaban en realidad: **YANET MURILLO PARDO** aunque firmaba como Yaneth Murillo de Mejía y la señora Gizy Margoth Murillo **PARDO** que firmaba como Gizy Margoth Murillo de Melo.

En lo demás el auto de fecha 26 de octubre del 2016 se mantiene incólume, respecto de los demás sujetos procesales.

Por lo anterior, se ordena notificar a los demandados el presente auto conjuntamente con el proveído anteriormente referido, haciendo las precisiones del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

APGH

(1)

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	027
Hoy	29 MAR. 2017
La Secretaria.	put
PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA	



48

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de Abril de 2017
Oficio No. 0613

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS y PRIVADOS.
Zona Respectiva
Medellín – Antioquia

REF. VERBAL - SIMULACIÓN

No. 11001310303620160044100.

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS C.C. 80.090.030 en calidad de heredero del señor JOSÉ JAIME MURILLO PARDO.

DEMANDADO: MARTHA LILIA MURILLO PARDO C.C. 51.690.202, LUZ MARINA MURILLO PARDO C.C. 51.599.532, DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO C.C. 51.624.605 Y JORGE ALONSO MEJÍA MURILLO C.C. 79.687.492 en calidad de heredero de la señora YANETH MURILLO PARDO C.C. 41.701.696 y en contra de los herederos indeterminados de las señoras GIZY MARGOTH MURILLO PARDO C.C. 41.558.162 y MARGARITA PARDO VIUDA DE MURILLO C.C. 20.072.621.

(AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA)

Comunico a usted que este despacho judicial, mediante providencia de fecha Veintiocho (28) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017), proferida dentro del asunto de la referencia, se ordenó la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **001-154403**, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y Privados y que es de propiedad de los aquí demandados.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en el art. 592 del C.G.P., remitiendo copia del correspondiente certificado.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA

Secretaria

Recibido
C.C. 873
R.F. 231
16/04/2017

1001240796

MEDELLIN ZONA SUR CAJERO64
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 25 de Mayo de 2017 a las 10:21:15 a.m.
No. RADICACION: 2017-38010

NOMBRE SOLICITANTE: GABRIEL JAIME MURILLO 3197398644
OFICIO No.: 0613 del 18-04-2017 JUZGADO 036 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de
BOGOTA D. C.

MATRICULAS 154403 MEDELLIN

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
11 DEMANDA	N	1	19,000
			=====
			19,000

Total a Pagar: \$

19,000

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR:19000



19

1001240797

MEDELLIN ZONA SUR CAJERO64

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 25 de Mayo de 2017 a las 10:21:17 a.m.

No. RADICACION: 2017-191914

MATRICULA: 001-154403

NOMBRE SOLICITANTE: GABRIEL JAIME MURILLO 3197398644

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$15700

ASOCIADO AL TURNO No: 2017-38010

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA





(42)
310

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de Abril de 2017
Oficio No. 0613

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS y PRIVADOS.

Zona Respectiva

Medellín – Antioquia

REF.

VERBAL - SIMULACIÓN

No. 11001310303620160044100.

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS C.C. 80.090.030 en calidad de heredero del señor JOSÉ JAIME MURILLO PARDO.

DEMANDADO: MARTHA LILIA MURILLO PARDO C.C. 51.690.202, LUZ MARINA MURILLO PARDO C.C. 51.599.532, DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO C.C. 51.624.605 Y JORGE ALONSO MEJÍA MURILLO C.C. 79.687.492 en calidad de heredero de la señora YANETH MURILLO PARDO C.C. 41.701.696 y en contra de los herederos indeterminados de las señoras GIZY MARGOTH MURILLO PARDO C.C. 41.558.162 y MARGARITA PARDO VIUDA DE MURILLO C.C. 20.072.621.

(AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA)

Comunico a usted que este despacho judicial, mediante providencia de fecha Veintiocho (28) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017), proferida dentro del asunto de la referencia, se ordenó la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **001-154403**, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y Privados y que es de propiedad de los aquí demandados.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en el art. 592 del C.G.P., remitiendo copia del correspondiente certificado.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,


PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA

Secretaria





FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 02 de Junio de 2017 a las 01:42:59 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-38010 se calificaron las siguientes matriculas:

154403

Nro Matricula: 154403

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 050010104111000080010000000000
MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) AVENIDA 33 81-59 *** Y
- 2) AVENIDA 33 81,63
- 3) CALLE 33 # 81 - 59 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 25-05-2017 Radicacion: 2017-38010 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 0613 del: 18-04-2017 JUZGADO 036 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL SIMULACION. RDO.20160044100. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURILLO ROJAS GABRIEL JAIME EN CALIDAD HEREDERO SR JOSE
JAIME MURILLO PARDO 80090030

A: MURILLO PARDO, LUZ MARINA 51599532

A: MURILLO PARDO, DORLEY PATRICIA 51624605

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAS SRAS GIZY MARGOTH MURILLO
PARDO C.C.41.558.162.Y MARGARITA PARDO VIUDA DE MURILLO
C.C.20.072.621

A: MURILLO PARDO, MARTHA LILIA 51690202

A: MEJIA MURILLO JORGE ALONSO CALIDAD HEREDERO YANETH
MURILLO PARDO C.C 41701696 79687492

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador :
	Dia Mes Año	Firma

ABOGAD71,

02 JUN. 2017

NUBIA ALICIA VELE
REGISTRADORA PRI
DEPARTAMENTO DE INSTRUMENTOS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-154403

53

Pagina 5

Impreso el 05 de Junio de 2017 a las 11:11:18 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: MURILLO PARDO, LUZ MARINA

51599532

A: MURILLO PARDO, DORLEY PATRICIA

51624605

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAS SRAS GIZY MARGOTH MURILLO PARDO C.C.41.558.162.Y MARGARITA
PARDO VIUDA DE MURILLO C.C.20.072.621

A: MURILLO PARDO, MARTHA LILIA

51690202

A: MEJIA MURILLO JORGE ALONSO CALIDAD HEREDERO YANETH MURILLO PARDO C.C 41701696

79687492

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-4114 fecha 10-10-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE
CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-315 fecha 28-01-2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE
CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD,
RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO64 Impreso por: CONTRL19

TURNO: 2017-191914

FECHA: 25-05-2017

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

El Registrador Principal: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-154403

34

Pagina 3

Impreso el 05 de Junio de 2017 a las 11:11:17 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: AGUDELO ORTIZ JAVIER HERNANDO

X

A: ARANGO DE AGUDELO EMMA

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 02-10-1981 Radicacion: 81-4685 VALOR ACTO: \$ 200,000.00

Documento: ESCRITURA 4757 del: 19-10-1979 NOTARIA 6. de MEDELLIN

Se cancela la anotacion No, 5, 6,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA Y AMPLIACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DEL COMERCIO

A: BERMUDEZ JORGE

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 14-02-1985 Radicacion: 85-9229 VALOR ACTO: \$ 2,600,000.00

Documento: ESCRITURA 4810 del: 31-12-1984 NOTARIA 3. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO ORTIZ JAVIER HERNANDO

DE: ARANGO DE AGUDELO EMMA

A: PARDO MURILLO MARGARITA

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 19-09-1996 Radicacion: 1996-53421 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2024 del: 13-09-1996 FISCALIA GRAL DE LA NACION FISCAL de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 400 EMBARGO EN PROCESO PENAL (OFINICA DE ORIGEN: FISCALIA GRAL DE LA NACION FISCAL 125)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARDO VIUDA DE MURILLO MARGARITA

X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 27-08-1997 Radicacion: 1997-52327 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 001792 del: 25-08-1997 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de MEDELLIN

Se cancela la anotacion No, 12,

ESPECIFICACION: 999 OTROS ORDENADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY CANCELACION DE EMBARGO EN PROCESO PENAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE MEDELLIN FISCALIA 125

A: PARDO VIUDA DE MURILLO MARGARITA

20072621

X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 05-06-2003 Radicacion: 2003-32269 VALOR ACTO: \$ 100,000,000.00

Documento: ESCRITURA 0531 del: 28-03-2003 NOTARIA 61 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARDO VIUDA DE MURILLO MARGARITA

20072621

A: MURILLO DE MELO, GIZY MARGOTH

41558162 X

A: MURILLO PARDO, LUZ MARINA

51599532 X

A: MURILLO PARDO, DORLEY PATRICIA

51624605 X

A: MURILLO PARDO, MARTHA LILIA

51690202 X

A: ACOSTA MURILLO, KENNY JOHANNA

52774051 X

A: MURILLO DE MEJIA, YANNET C.C.#41.701.696

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-154403

Pagina 4

Impreso el 05 de Junio de 2017 a las 11:11:18 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 15-12-2014 Radicacion: 2014-94946 VALOR ACTO: \$ 44,478,833.00
Documento: ESCRITURA 1988 del: 19-12-2013 NOTARIA SETENTA Y CINCO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHO 16.6% (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MURILLO DE MEJIA YANETH C.C. 41701696
A: MEJIA MURILLO JORGE ALONSO 79687492 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 24-10-2016 Radicacion: 2016-82688 VALOR ACTO: \$ 48,000,000.00
Documento: ESCRITURA 5072 del: 10-10-2016 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA DEL 16,66% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MURILLO DE MELO, GIZY MARGOTH 41558162
A: MELO RIVEROS HECTOR ANTONIO 50% DEL 16,66% 17166045 X
A: MELO MURILLO ZULMA VIVIANA 50% DEL 16,66%, ESTA Y OTRO 52262369 X
A: MELO MURILLO HECTOR ANDRES 79951883 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 29-12-2016 Radicacion: 2016-102823 VALOR ACTO: \$ 291,619,000.00
Documento: ESCRITURA 3501 del: 14-12-2016 NOTARIA VEINTINUEVE de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MELO RIVEROS HECTOR ANTONIO 17166045
DE: MURILLO PARDO, LUZ MARINA 51599532
DE: MURILLO PARDO, MARTHA LILIA 51690202
DE: MELO MURILLO ZULMA VIVIANA 52262369
DE: MEJIA MURILLO JORGE ALONSO 79687492
DE: MURILLO PARDO, DORLEY PATRICIA 51624605
DE: ACOSTA MURILLO, KENNY JOHANNA 52774051
DE: MELO MURILLO HECTOR ANDRES 79951883
A: SANCHEZ CASTRO LUIS IGNACIO 11.428% 8304905 X
A: SANCHEZ CASTRO LUIS FERNANDO C.C. 71593125 11.428% X
A: SANCHEZ CASTRO LUZ MARINA 11.428% 42974715 X
A: SANCHEZ PELAEZ SANDRA MILENA 5.715% 43250208 X
A: SANCHEZ CASTRO CARLOS MARIO 11.428% 71640696 X
A: SALGADO SANCHEZ CAROLINA 15.715% 1152436021 X
A: SALGADO SANCHEZ ANA MARIA 15.715% 1128278825 X
A: SANCHEZ CASTRO GUSTAVO SILVINO 11.428% 70071493 X
A: SANCHEZ PELAEZ NATALIA CRISTINA 5.715% 43610708 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 25-05-2017 Radicacion: 2017-38010 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 0613 del: 18-04-2017 JUZGADO 036 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL SIMULACION. RDO.20160044100. (MEDIDA CAUTELARI)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MURILLO ROJAS GABRIEL JAIME EN CALIDAD HEREDERO SR JOSE JAIME MURILLO PARDO 80090030



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-154403

Pagina 1

Impreso el 05 de Junio de 2017 a las 11:11:17 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 001 MEDELLIN ZONA SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN
FECHA APERTURA: 14-06-1977 RADICACION: 77-15934 CON: CERTIFICADO DE: 14-06-1977
CODIGO CATASTRAL: 050010104111000080010000000000 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION, CONSTRUIDA TODA DE MATERIAL Y DISTINGUIDA EN SUS PUERTAS DE ENTRADA PRINCIPAL Y GARAJE CON LOS #S. 81-59 Y 81-63, UBICADO EN LA CALLE O AVENIDA 33, URBANIZACION LA CASTELLANA FRACCION DE BELEN DE ESTA CIUDAD DE MEDELLIN, DISTINGUIDO EL LOTE CON EL # 10, DE LA MANZANA 29 Y QUE LINDA: POR EL FRENTE QUE DA AL NORTE CON LA AVENIDA CENTRAL 33; POR EL ORIENTE CON EL #11 DE LA MISMA MANZANA, HOY PROPIEDAD DE "ADELFA CORREA" Y POR EL OCCIDENTE CON EL LOTE #9 DE LA MISMA MANZANA HOY PROPIEDAD DE MAX HERNANDEZ Y POR EL SUR, CON PROPIEDAD DE EVERARDO POSADA OCHOA ANTES CON LOS LOTES #S. 4 Y 5 DE LA MISMA MANZANA LAS DIMENSIONES SON: POR EL FRENTE EN 12.80 MTS. POR EL ORIENTE EN 20.60 MTS; POR EL OCCIDENTE, EN 23.00 MTS. Y POR EL SUR, EN 12.80 MTS.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) AVENIDA 33 81-59 *** Y
- 2) AVENIDA 33 81-63
- 3) CALLE 33 # 81 - 59 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro. 1 Fecha: 07-11-1949 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 5583 del: 28-10-1949 NOTARIA 1. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TEJARES MODERNOS S.A.

A: MONTOYA DIEZ GABRIELA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-08-1962 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 20.000.00

Documento: ESCRITURA 3418 del: 18-07-1962 NOTARIA 2. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA DIEZ GABRIELA

A: BOTERO TRUJILLO INES

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-12-1968 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA SN del: 18-11-1968 JUEZ 5 C MPAL de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-154403

Pagina 2

Impreso el 05 de Junio de 2017 a las 11:11:17 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: BOTERO SANIN VDA DE TRUJILLO INES

A: TRUJILLO BOTERO OSCAR

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 26-09-1969 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4693 del: 10-09-1969 NOTARIA 3. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRUJILLO BOTERO OSCAR

A: BERMUDEZ MU/OZ JORGE

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-09-1969 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 170,000.00

Documento: ESCRITURA 4693 del: 10-09-1969 NOTARIA 3. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ MU/OZ JORGE

A: BANCO DEL COMERCIO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-07-1972 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 200,000.00

Documento: ESCRITURA 2637 del: 08-06-1972 NOTARIA 3. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA HASTA POR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ MU/OZ JORGE

A: BANCO DEL COMERCIO

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-10-1979 Radicacion: 79-047802 VALOR ACTO: \$ 300,000.00

Documento: ESCRITURA 2398 del: 28-09-1979 NOTARIA 10. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ MU/OZ JORGE I.

A: BANCO NACIONAL

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-07-1981 Radicacion: 81-31134 VALOR ACTO: \$ 300,000.00

Documento: ESCRITURA 1081 del: 07-05-1981 NOTARIA 18. de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 7,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO NACIONAL

A: BERMUDEZ MU/OZ JORGE IVAN

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 23-07-1981 Radicacion: 81-31136 VALOR ACTO: \$ 2,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1831 del: 30-06-1981 NOTARIA 3. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ MU/OZ JORGE IVAN

X

Medellín, 07 de Junio de 2017

Señor (a)

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 Nro. 14 33 Piso 4

Sede Judicial Hernando Morales Molina

Bogotá, D.C.

Fecha 06/06/2017 03:52:44 p.m.

Folios 1

Anexos 7



001S2017EE05377

Origen DIANA SOFIA RAMIREZ CANO [USUARIO]

Destino JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO / JUZGADO

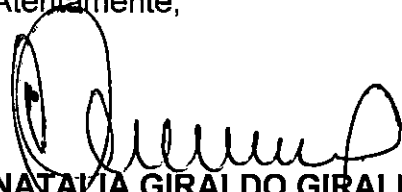
Asunto P 444131 T 2017 20010

ASUNTO: Relación Nro. 414131

Remito a Usted(es), el(los) siguiente(s) embargo(s) registrados(s):

DOCUMENTO	CERTIFICADOS	DEP. Y PARTES DEL PROCESO	Fls
2017-38010	2017-191914	Oficio: 0613 Rdo.: 20160044100 De: Gabriel Murillo Contra: Martha Murillo Y Otros	7

Atentamente,


NATALIA GIRALDO GIRALDO

Coordinadora Grupo Tecnológico y Administrativo

Zona Sur – Medellín

Proyectó y Revisó: Felipe Bernal.

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

42498 12-JUN-17 11:03

58

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 29 JUN. 2017 del dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 110013103036201600441 00

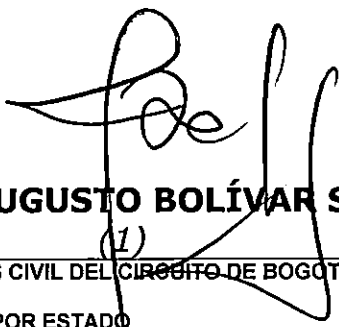
Para los efectos a que hubiere lugar, téngase en cuenta la inscripción de la demanda por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Por otro lado y como quiera que a la fecha no se encuentran pendientes de consumación medida cautelar alguna, pero la parte demandante tampoco ha notificado en debida forma al extremo pasivo, se requiere a dicho extremo procesal por el término de 30 días para que realice lo propio en los términos de los autos de fecha 26 de octubre del 2016 y 28 de marzo del 2017, so pena de imponérsele las sanciones establecidas en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, tener por desistida la presente actuación.

Durante el referido lapso permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

APGH

(1)

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	59
Hoy	30 JUN. 2017
La Secretaria.	PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA

37 ✓

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D. C.

Constancia Secretarial No. 1. En atención que en el día de **16 de mayo de 2017** se realizó PARO NACIONAL, en el cual participaron los sindicatos de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. Se deja constancia que en el citado día NO corrieron términos, **reanudándose** los mismos en el **día 17 de mayo hogañó**. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

En Constancia

PA

**PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA
SECRETARIA**

Constancia Secretarial No. 2. En atención que en los días seis (6) y siete (7) de junio de 2017 con ocasión al Paro Nacional, en el cual participaron los sindicatos de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. Se deja constancia que en los citados días NO corrieron términos, **reanudándose** los mismos en el **día ocho (8) de junio hogañó**.

Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

En Constancia.

PA

**PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA
SECRETARIA**

Informe Secretarial, ingresa hoy 21 de junio de 2017, con la constancia anterior y con

*Acreditando Registro de la medida
proveniente de Supernotariado y Registro*

PA

**PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA
SECRETARIA**



59

JUZGADO Treinta y Seis (36) Civil del Circuito

DIRECCIÓN Carrera 10^{ra} No. 14-33 Piso 4
Bogotá, D.C.

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

ARTICULO 315 DEL C. P. C. _____ ARTICULO 291 C.G.P. X

Señor a

Nombre: Dorley Patricia Murillo Pardo DD / MM / AAAA

Dirección: Cra 78 No. 7-B 19 Br. Castilla 27 07 2017

Ciudad: Bogotá D.C. FECHA DE LA PROVIDENCIA

PROCESO No.	NATURALEZA	DD / MM / AAAA
<u>2016 - 441</u>	<u>Declarativo</u>	<u>26 10 2016</u>
		<u>28 03 2017</u>

DEMANDANTE(S)

Gabriel Jaime Murillo Rojas

DEMANDADO(S)

Dorley Patricia Murillo Pardo

Martha Lilia Murillo Pardo

Luz Marina Murillo Pardo y otros.

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 X, 10 _____, 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 p.m a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

Nombre y Apellidos

Firma

Firma



Rosé Rodolfo Santos Muñoz

Rodolfo Santos

Fecha Recolección

Cra. 16 N° 68 - 36

PBX: +57(1) 7467140 • FAX: +57(1) 7457141

info@top-express.net

LIC. MIN. TIN 1313 de 19/06/2014

Guía Número



0100007158



top-express

NIT. 830.127.979-2

Remitente:

Día de entrega

Hora de entrega

☐ a.m.

☐ p.m.

☒ 291

☐ 292

RAD No.

Destinatario

Dice Contener

☐ Demanda

☐ Auto admisorio

☐ Mandamiento de Pago

Dirección

Enviado por

Tel:

Recibido Por:

C.C.

Tel:

Punto de Recepción:

Valor:

Fecha:

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no existe ☐

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☐

27-7-17
del E. de Bogotá
441

Dordec Patricia Murillo
Pardo

Carrera 78 # 7 B-19 Barrio
Castilla ciudad: Bogotá

CA 25R
su valor
3er lote 2435R
37.03 Valor: 7000

14-8-2017

FACILITADO

CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE DE ENCOMENDAS Y DOCUMENTOS

Entre **TOP EXPRESS**, y el remitante mediante este documento hemos celebrado un contrato de transporte que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES, para todos los efectos **TOP EXPRESS**, significa LA TRANSPORTADORA y el remitante indica la persona natural o jurídica quien coloca por **TOP EXPRESS**, envíos para ser transportados en virtud de este contrato, guía de transporte. SEGUNDA: ACEPTACION, Por parte de **TOP EXPRESS**, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitante haya pagado el valor total del flete suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento, el remitante acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO, Para todos los efectos incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio contractual de este negocio es la ciudad de BOGOTÁ, REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: REGIMEN APLICABLE, Este contrato se regirá por la ley colombiana y lo pactado en este documento. QUINTA: LA GUIA, La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no tendrá efecto alguno. El remitante acepta que dicha guía ha sido diligenciada por el o por **TOP EXPRESS**, en su nombre, que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVÍOS, El remitante declara: a) que es dueño del envío o en su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ello y que su representación conoce y ratifica el contenido de este documento, b) que **TOP EXPRESS**, no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes, y que lo declarado es real y no simulado, por esta razón la transportadora se ha comprometido a transportar, c) que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos antiguos, obras de arte, animales vivos o muertos, paises o paises de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, maquinaria, cocaína, morfina, heroína, o cualquier tipo de narcóticos o alucinógenos, armas, municiones o cualquier otro tipo de comercio ilícito, d) que los objetos contenidos dentro de los envíos están debidamente nacionalizados y cumplen con las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país, de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que **TOP EXPRESS**, constata que las mercancías recibidas para su transporte no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren, e) que **TOP EXPRESS**, tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DE **TOP EXPRESS**, Se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual así: a) por pérdida, avería o retraso, **TOP EXPRESS**, responderá únicamente por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma a indemnizar no podrá exceder el (30%) del valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños o avería, desnaturalización, merma, etc ocasionada por embalaje inadecuado, c) por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada cuando la causa provenga del remitante o de terceros, d) por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o casos que estén fuera del control de la transportadora se presumen caso fortuito o fuerza mayor. e) por robo o pérdida o daños cometidos a personas ajenas a **TOP EXPRESS**, sus representantes o dependientes, por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra oficial o privada que ejerza autoridad legal, f) por hechos o actos de personas ajenas a **TOP EXPRESS**, que transportan y entregan donde la transportadora no presta servicio, g) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío, h) por hecho de terceros, como percos, huelgas, accidentes, atraco, espolación, conmoción civil, alteración del Orden Público, explosión, terremoto, incendio o acción por combato, i) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía, j) por entrega a subcontratados u homólogos cuando el remitante no suministra la información completa del destinatario o incluido el número de cédula, k) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de la pérdida, avería, deterioro, merma, etc la exoneración es total, l) cuando el envío haya sido entregado por el remitante en valor declarado, m) por daños consecuenciales o emergentes que resulten de la pérdida, pérdida o avería, n) por daños electivos, marginales, bonadura o cualquier otra causa fuera de control de **TOP EXPRESS**, PARAGRAFO LIMITACION DE RESPONSABILIDAD, Sin perjuicio de los casos en que **TOP EXPRESS**, se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A (\$10.000) pesos moneda colombiana, por pérdida total, parcial avería, deterioro, merma, desnaturalización cuando el remitante no declara valor a su mercancía, etc, b) al valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos moneda colombiana (\$5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil serán amparados por pólizas de seguros conforme a la cláusula DECIMA de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO, Pasados treinta (30) días después de la fecha de suscripción de este contrato, **TOP EXPRESS**, no recibirá reclamos por derechos derivados de él. Hacerlo será necesario haber pagado y anexado la prueba del mismo. NOVENA DEL VALOR, El remitante manifiesta el valor declarado, en todo caso **TOP EXPRESS**, se exonera el derecho, no la obligación de verificarlo, como requisito previo a la ejecución de este contrato, en los contratos suscritos en valor declarado, se presume que este no excede de cinco mil pesos (\$5.000). DECIMA SEGUROS, a) A petición del remitante **TOP EXPRESS**, podrá contratar un seguro a póliza del remitante por una suma que no exceda el valor declarado, b) el seguro cubrirá íntegramente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas, c) el costo de la prima a cargo del remitante será del (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD, Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válida mientras no esté escrita y exprese por documento autentico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR **TOP EXPRESS**, No serán transportados por **TOP EXPRESS**, los siguientes materiales: dinero en efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, todos valores, antigüedades, materia obscena o pornográfica, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico o transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes o narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE APLICACION, Los términos de este contrato se aplicarán en beneficio de **TOP EXPRESS**, sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR, Las mercancías que necesiten declaración aduanera en el país de origen incluida Colombia, o permisos, licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por **TOP EXPRESS**, para su transporte, en el caso de estos requisitos la transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitante indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes derivados de la legalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el ítem (d) inciso segundo de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO SERVICIOS CON PAGO A CREDITO, En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega, el contenido de esta cláusula forma parte integrante de aquel que se aplica de preferencia. PARAGRAFO, En caso de que, por cualquier motivo, el contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este documento por **TOP EXPRESS**, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitante autorizó la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO, a) por lo establecido en el artículo 778 del código del comercio, las partes aceptan que este documento tiene todos los efectos de FACTURA U AMBARRIA DE TRANSPORTE, b) Que el número de orden del flete es el mismo de la guía, c) Que el nombre y domicilio del remitante son los que se consignaron en la parte anterior de este documento, d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía, e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía, f) que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitante si transcurridos 72 horas después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante **TOP EXPRESS**, o sus representantes, reclamación alguna por entrega o entrega anormal, g) Que este documento se asemeja en sus efectos a la letra de cambio, h) Que cuando la firma del creado está constituida por contrasello mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHO PRENDARIO, **TOP EXPRESS**, ejerce el derecho real de prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por hechos provenientes del remitante. Los costos de bodega empezaran a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCION, **TOP EXPRESS**, ejerce el derecho de retención conforme lo establecen los artículos 1033 y 1034 del código de comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO, En discrecional para **TOP EXPRESS**, optar por el derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION, Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitante no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION, El remitante reconoce que **TOP EXPRESS**, no es transportador común y que en consecuencia, queda a su absoluta discreción de la operación en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De cual forma podrá renunciar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en el caso de que siendo transportables, no cumplen con los requisitos aduaneros o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado, de igual manera en los eventos en que la mercancía transportada debe ser entregada en una edificación de varios pisos, y por el volumen y peso de la misma no puede ser subida mediante ascensor, dicha mercancía será entregada en el primer piso de la edificación. VEINTIUNO: COMPROMISO, Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual de este contrato, serán sometidas a la decisión de árbitros así: uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá y no podrá demorar su fallo más de (30) días, su decisión será un derecho y constituirá requisito de legitimación en la causa para iniciar las acciones judiciales y presta mérito de excepción de cosa juzgada procesalponible siempre y cuando la parte que la invoca la haya cumplido conforme a su contenido. VEINTIDOS: POLITICA DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, **TOP EXPRESS**, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1360, Artículo 2, considerado como responsable y/o encargado del tratamiento de datos personales, desarrolla una política de privacidad y de protección de datos personales, en cuanto a su recolección, almacenamiento y administración, que se reciben de los colaboradores, proveedores, clientes, usuarios, y en general, de toda persona natural titular de datos personales involucrada en el presente contrato. VEINTITRES: INTERCONEXION, **TOP EXPRESS**, se reserva el derecho de interconexión con otras empresas legalmente constituidas para tal efecto sin perjuicio de ley.

Fecha Recolección

27-7-17



top-express

NIT. 830.127.979-2

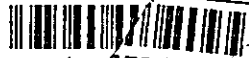
Cra. 16 N° 68 - 36

PBX: +57(1) 7467140 • FAX: +57(1) 7457141

info@top-express.net

LIC. MIN. TIN 1313 de 19/06/2014

Guía Número



010007158

Remitente:

Cargado 0369
Del. de Bogotá

Día de entrega

Hora de entrega

☐ a.m.☐ p.m.☒ 291☐ 292

RAD No.

2016

Destinatario

Dordec Patricia Murillo Pardo

Dice Contener

☐ Demanda☐ Auto admisorio

Mandamiento

de Pago

Dirección

Carrera 78 # B19 Barrio Castilla ciudad: Bogotá

Enviado por

cu 25P
8 ~ 1 adn
3 pin 7:35a

Tel:

Recibido Por:

C.C.

Tel:

Fecha:

1-8-2017

Punto de Recepción:

3103-11

Valor:

7000

Entregado ☐ Rechazado ☐
 Dir. no existe ☐ Cerrado ☐
 Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

REMITENTE 1ª COPIA

[illegible]



CORREO CERTIFICADO No. 0100007158
NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.

Remite: Juzgado 36 Civil del Circuito Bogotá D.C.

Fecha de Entrega: 01 de Agosto del 2017

Notificado: Dorley Patricia Murillo Pardo

Proceso No: 2016-441

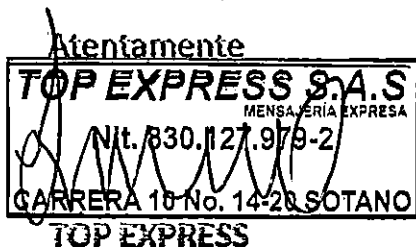
Dirección: Carrera 78 No 7B-19 Barrio Castilla de Bogotá D.C.

Demandante: Gabriel Jaime Murillo Rojas

Demandado: Dorley Patricia Murillo Pardo, Martha Lilia Murillo Pardo y Luz Marina Murillo Pardo y Otro.

Esta notificación personal, no se pudo realizar puesto que se fue a la dirección, y nos informan que la persona a notificar no la conocen ni reside allí.

ESTA CERTIFICACION SE HACE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.



TOP EXPRESS S.A.S

Celular: 314 350 7786
E-mail: administracionbogotro@top-express.net
Bogotá D.C. / Colombia

www.top-express.net



JUZGADO Treinta y Seis (36) Civil del Circuito

DIRECCIÓN Carrera 10^{ra} No. 14-33 Piso 4
Bogotá, D.C.

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

ARTICULO 315 DEL C. P. C. _____ ARTICULO 291 C.G.P. X

Señor a

Nombre: Dorley Patricia Murillo Pardo DD / MM / AAAA

Dirección: Bra 78 No. 7-B 19 Br. Castilla 27 07 2017

Ciudad: Bogotá D.C. FECHA DE LA PROVIDENCIA

PROCESO No.

NATURALEZA

DD / MM / AAAA

2016 - 441

Declarativo

26 10 2016
28 03 2017

DEMANDANTE(S)

DEMANDADO(S)

Gabriel Jaime Murillo Rojas

Dorley Patricia Murillo Pardo

Martha Lilia Murillo Pardo

Luz Marina Murillo Pardo y otros

Sírvase comparecer a este -Despacho dentro de los 5 X, 10 _____, 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 p.m a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

Nombre y Apellidos

Firma

Firma

Fecha Recolección: 27-7-17		 PBX: +57(1) 7467140 • FAX: +57(1) 7457141 info@top-express.net LIC. MIN. TIN 1313 de 19/06/2014		Guía Número 0100007158	
Remiten: Juzgado 36 Civil del Circuito Bogotá D.C.		Día de entrega		☐ a.m. ☐ p.m.	
Del C. de Bogotá 291 ☒ 292 ☐ RAQ No. 2016-441		Destinatario: Dorley Patricia Murillo Pardo			
Dica Contener: ☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago		Dirección: Carrera 78 # 7B-19 Barrio Castilla		Ciudad: Bogotá	
Enviado por: 3er. Lado Tel: 2335		Recibido Por:		Entregado ☐ Rechazado ☐ Dir. no existe ☐ Cerrado ☐ Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐	
Punto de Recepción: 3707 Valor: 7000		C.C. Tel:			
		Fecha: 1-8-2017			

CORREO CERTIFICADO No. 0100007158

NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.

Remite: Juzgado 36 Civil del Circuito Bogotá D.C.

Fecha de Entrega: 01 de Agosto del 2017

Notificado: Dorley Patricia Murillo Pardo

Proceso No: 2016-441

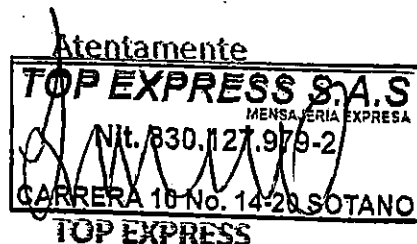
Dirección: Carrera 78 No 7B-19 Barrio Castilla de Bogotá D.C.

Demandante: Gabriel Jaime Murillo Rojas

Demandado: Dorley Patricia Murillo Pardo, Martha Lilia Murillo Pardo y Luz Marina Murillo Pardo y Otro.

Esta notificación personal, no se pudo realizar puesto que se fue a la dirección, y nos informan que la persona a notificar no la conocen ni reside allí.

ESTA CERTIFICACION SE HACE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.



TOP EXPRESS S.A.S

Celular: 314 350 7786

E-mail: administracionbogotro@top-express.net
Bogotá D.C. / Colombia

www.top-express.net

65

JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ
ABOGADO

Calle 67 Número 30 – 25 Oficina 305
Tel. 3045624 Cel. 3132895948
E-mail. Jose.rodolfo23@hotmail.com
Bogotá, Distrito Capital

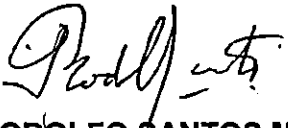
Señor
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: RADICACION NUMERO 2016 – 441
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS
DEMANDADOS: DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO Y
OTROS

JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente manifiesto que allego la Certificación Personal con carácter negativo correspondiente a la guía No. 0100007158 de Lop Express.

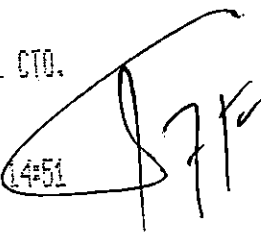
Lo anterior en cumplimiento al artículo 291 de C.G.P.

Cordialmente,


JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ
C.C.No.8.733.441 de Barranquilla
T.P.No.231.067 del C.S. de la J.

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

43772 15-AUG-2017 14:51





Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

14/08/2017 16:35:55 Cajero: sanparad

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: DS7287

Operación: 489828067

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 8733441

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 3000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co

2016-44
Ovalina

Fecha de confección

27/7/17



top-express

NIT. 830.127.979-2

Cra. 16 N° 68 - 36

PBX: +57(1) 7467140 • FAX: +57(1) 7457141

info@top-express.net

LIC. MIN. TIN 1313 de 19/06/2014

Guía Número



0100007160

Remitente:

Enviado 36
C del C de Bogotá

☒ 291

☐ 292

RAD No.

2016

Dice Contener

☐ Demanda

☐ Auto admisorio

Mandamiento.

☐ de Pago

Enviado por

Tel:

Punto de Recepción:

Valor:

7000

Día de entrega

Hora de entrega

☐ a.m.

☐ p.m.

Destinatario

Mano Jorge Alonso Mesa

Dirección:

Calle 16-1 # 14 B 75

ciudad:

Bogotá

Recibido Por:

CAUSAL

NIT. 830 127 979-2

C.C.

CALLE 161 No. 27-58

Tel:

CAUSAL

Fecha:

31/07/17

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no existe ☐

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☐

FACTURACIÓN



CORREO CERTIFICADO No. 0100007160
NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.

Remite: Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Fecha de Entrega: 31 de Julio del 2017

Notificado: Jorge Alonso Mejía Murillo

Proceso No: 2016-441

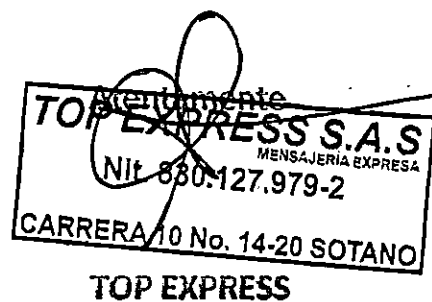
Dirección: Calle 161 No 14B-75 de Bogotá D.C.

Demandante: Gabriel Jaime Murillo Rojas

Demandado: Dorley Patricia Murillo Pardo, Jorge Alonso Mejía Murillo y
Martha Lilia Murillo Pardo y Otros.

Esta notificación personal, lo recibieron con sello de Edificio Darcamelos II y
nos confirmaron que la persona a notificar si reside en esta dirección, y le
harán entrega del correo personalmente.

ESTA CERTIFICACION SE HACE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.



JUZGADO 36 CIVIL CTO.

43772 15-RUS-17 14:51

TOP EXPRESS S.A.S

Celular: 314 350 7786

E-mail: administracionbogctro@top-express.net
Bogotá D.C. / Colombia

www.top-express.net



JUZGADO Trenta y seis (36) Civil del Circuito

DIRECCIÓN Carrera 10^{ma} No. 14-33 Piso 4 Bogotá.

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

ARTICULO 315 DEL C. P. C. _____ ARTICULO 291 C.G.P. X

Señor

Nombre: Jorge Alonso Mejía Murillo DD / MM / AAAA

Dirección: Calle 161 No. 14 B 75 Bogotá 21 07 2017

Ciudad: Bogotá FECHA DE LA PROVIDENCIA

PROCESO No.	NATURALEZA	DD / MM / AAAA
<u>2016-441</u>	<u>Declarativo</u>	<u>26 10 2016</u> <u>28 03 2017</u>

DEMANDANTE(S)

DEMANDADO(S)

Gabriel Jaime Murillo Rojas Dorley Patricia Murillo Pardo

Jorge Alonso Mejía Murillo
Martha Lilia Murillo Pardo y otros

Sírvase comparecer a este -Despacho dentro de los 5 X, 10 _____, 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 p.m a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

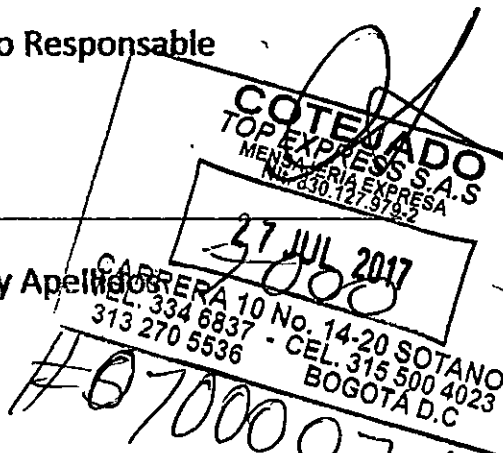
Parte Interesada

Nombre y Apellidos

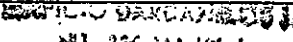
Nombre y Apellidos

Firma

Firma



José Rodolfo Santos Muñoz
Prody ante:

Fecha Recolección 27/7/17		 Cra. 16 N° 68 - 36 PBX: +57(1) 7467140 • FAX: +57(1) 7457141 info@top-express.net LIC. MIN. TIN 1313 de 19/06/2014 NIT. 830.127.979-2		Guía Número 0100007160	
Remitente Juzgado 36 C. del C. de Bogotá		Día de entrega		Hora de entrega ☐ a.m. ☐ p.m.	
☒ 291 ☐ 292 RAD. No. 2016-441		Destinatario Muri Jorge Alonso Mejía		Dirección: Calle 161 # 14B 75 ciudad: Bogotá Recibido Por:  NIT. 830.127.979-2 C.C. Calle 161 No. 27-28 Tel: CAUSA 12345 Fecha: 31/07/17	
Dice Contener ☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago		Dirección:			
Enviado por		Tel:			
Punto de Recepción:		Valor: 7000		Entregado ☐ Rechazado ☐ Dir. no existe ☐ Cerrado ☐ Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐	

NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.

Remite: Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Fecha de Entrega: 31 de Julio del 2017

Notificado: Jorge Alonso Mejía Murillo

Proceso No: 2016-441

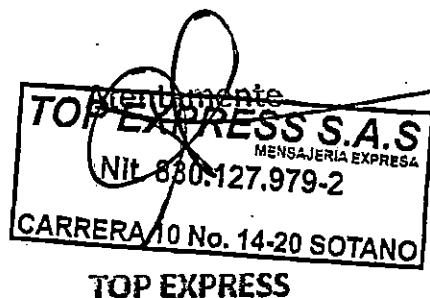
Dirección: Calle 161 No 14B-75 de Bogotá D.C.

Demandante: Gabriel Jaime Murillo Rojas

Demandado: Dorley Patricia Murillo Pardo, Jorge Alonso Mejía Murillo y Martha Lilia Murillo Pardo y Otros.

Esta notificación personal, lo recibieron con sello de Edificio Darcamelos II y nos confirmaron que la persona a notificar si reside en esta dirección, y le harán entrega del correo personalmente.

ESTA CERTIFICACION SE HACE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.



TOP EXPRESS S.A.S. | Celular: 314 350 7786
E-mail: administracionbogotro@top-express.net
Bogotá D.C. / Colombia

www.top-express.net



JUZGADO Trenta y Sess (36) Civil del Circuito

DIRECCIÓN Carrera 10^{ma} No. 14-33 Piso 4 Bogotá.

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

ARTICULO 315 DEL C. P. C. _____ ARTICULO 291 C.G.P. X

Señor

Nombre: Jorge Alonso Mejía Murillo DD / MM / AAAA

Dirección: Calle 161 No. 14 B 75 Bogotá 21 07 2017

Ciudad: Bogotá FECHA DE LA PROVIDENCIA

PROCESO No.	NATURALEZA	DD / MM / AAAA
<u>2016-441</u>	<u>Declarativo</u>	<u>26 10 2016</u> <u>28 03 2017</u>

DEMANDANTE(S)

DEMANDADO(S)

Gabriel Jaime Murillo Rojas Dorley Patricia Murillo Pardo
Jorge Alonso Mejía Murillo
Martha Lilia Murillo Pardo y otros

Sírvase comparecer a este -Despacho dentro de los 5 X, 10 _____, 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 p.m a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

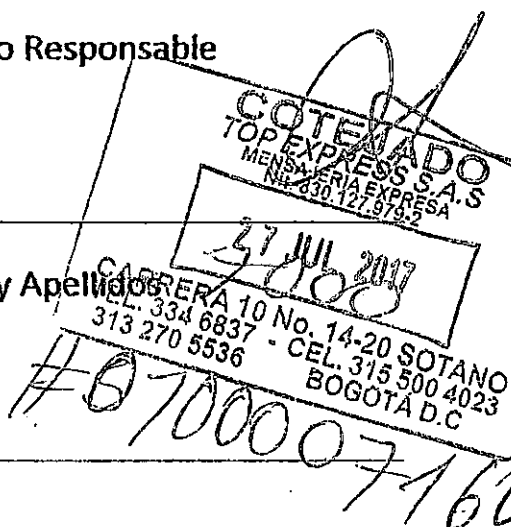
Parte Interesada

Nombre y Apellidos

Nombre y Apellidos

Firma

Firma



José Rodolfo Santos Muñoz
Rodolfo Santos



JUZGADO Tercero y Seis (36) Civil del Circuito

DIRECCIÓN *García Gómez* No. 14-33 Piso 4 Bogotá.

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C.P.C. ARTICULO 291 C.G.P. X

Señor

Nombre: *Jorge Alonso Mejía Murillo* DD / MM / AAAA

Dirección: *Calle 161 No. 14 B 95 Bogotá* 27.07.2017

Ciudad: *Bogotá* FECHA DE LA PROVIDENCIA

PROCESO No. NATURALIZA *Declarativa* DD / MM / AAAA 26.10.2016 28.03.2017

DEMANDANTE(S)

DEMANDADO(S)

Gabriel Germán Murillo Rojas Dorley Patricia Murillo Roldo

Jorge Alonso Mejía Murillo

Martha Lilia Murillo Roldo y otros

Si viese comparecer a este -Despacho dentro de los 5, 10, 30 días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

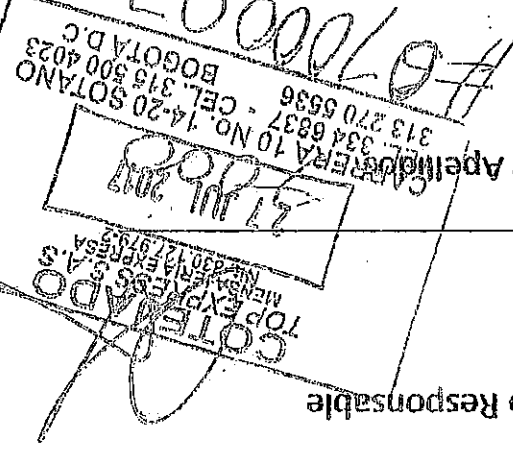
Nombre y Apellidos

Jorge Rodolfo Santos Mejía

Firma

[Signature]

Firma





Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

14/08/2017 16:35:20 Cajero: sanparad

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: DS7287

Operación: 489827837

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EMO

Ref 1: 8733441

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 01-8000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co

2016-441
Declarado

23
2

Sec 7a Recolección 27-17 Radiente:		 NIT. 830.127.979-2		Cra. 16 N° 68 - 36 PBX: +57(1) 7467140 • FAX: +57(1) 7457141 info@top-express.net LIC. MIN. TIN 1313 de 19/06/2014		Guía Número  0100007162	
Ciudad de Bogotá		Día de entrega		Hora de entrega		☐ a.m. ☐ p.m.	
☒ 291 ☐ 292 RAD No 441		Destinatario		Mercederos Determinados de Arzú Margot Murillo			
Dice/Contener ☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago		Dirección		de Meko Calle 174 # 8-30 ciudad Bogotá			
Enviado por		Recibido		CONJUNTO EN RED DE GALICIA		Entregado ☐ Rechazado ☐	
Punto de Recepción:		C.C.		PORTERÍA		Dir. no existe ☐ Cerrado ☐	
Valor: 7000		Tel:		RECIBIDO		Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐	
Fecha:		FECHA:		31/07/2017			

FACTURACIÓN

CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE DE ENCOMENDAS Y DOCUMENTOS

Entre **TOP EXPRESS**, y el remitente mediante este documento hemos celebrado un contrato de transporte que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES, para todos los efectos **TOP EXPRESS**, significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica a persona natural o jurídica c. en calidad por **TOP EXPRESS**, envíos para ser transportados en virtud de este contrato. SEGUNDA: ACEPTACIÓN. Por parte de **TOP EXPRESS**, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes. En el evento de este documento, el remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas e indirectas, el domicilio contractual de este negocio es la ciudad de BOGOTÁ, REPÚBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley colombiana y lo pactado en este documento. QUINTA: LA GUA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no surte efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por él o por **TOP EXPRESS**, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) que el contenido del envío o en su defecto que actual en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ello y que se reconocen conoce y ratifica el contenido de este documento, b) que **TOP EXPRESS**, no ha examinado el contenido de los sobres y paquetes, y que lo declarado es real y no simulado, por esta razón la transportadora se ha comprometido a transportar, c) que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, metales preciosos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, metales preciosos de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, todos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, aves, partes de prohibida o restringida comercialización, exportación e importación, material orgánico, plantas, marismas, docenas, marismas, herminas, o cualquier tipo de narcóticos o estupefacientes, armas, municiones o cualquier otro tipo de comercio ilícito, d) que los objetos contenidos dentro de los envíos están debidamente nacionalizados y cumplen con las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarse dentro del país, de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que **TOP EXPRESS**, constata que las mercancías recibidas para su transporte no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentran, e) que **TOP EXPRESS**, tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DE **TOP EXPRESS**. Se exonera de responsabilidad civil, contractual y extrarcontractual así: a) por pérdida, avería o retraso, **TOP EXPRESS**, responderá únicamente por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso la suma a indemnizar no podrá exceder el (80%) del valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños o avería, desnaturalización, merma, etc ocasionada por embalgaje inadecuado, c) por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada cuando la causa provenga del remitente o de terceros, d) por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o casos que están fuera del control de la transportadora se presumen caso fortuito o fuerza mayor. e) por acto u omisión o falta de comedidas a personas ajenas a **TOP EXPRESS**, sus representantes o dependientes, por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra oficial o privada que ejerza autoridad legal, f) por hechos o actos de personas ajenas a **TOP EXPRESS**, que transporten y entreguen donde la transportadora no presta servicio, g) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío, h- por hechos de terceros, como paros, huelgas, accidentes, atraco, escomoda, conmoción civil, situación del Orden Público, explosión, terrorismo, incendio o acción por combato, i) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía, j) por entrega a suplantes o a homónimos cuando el remitente no suministra la información completa del destinatario o incluido el número de célula, k) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de la pérdida, avería, deterioro, merma, etc la exoneración es total, l) cuando el envío haya sido entregado por el remitente con valor declarado, m) por daños consecuentes o emergentes que resulten de la demora, pérdida o avería, n) por daños electrónicos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera de control de **TOP EXPRESS**, PARAGRAFO LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. En perjuicio de los casos en que **TOP EXPRESS**, se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A (\$10.000) pesos moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc, b) al valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos moneda colombiana (\$5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil serán amparados por pólizas de seguros conforme a la cláusula DECIMA de este documento. OCTAVA: CANTIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días después de la fecha de suscripción de este contrato, **TOP EXPRESS**, no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Hacerlo será necesario haber pagado y anulado la prueba del mismo. NOVENA DEL VALOR. El remitente manifiesta el valor declarado en todo caso **TOP EXPRESS**, se exonera el derecho, no la obligación de verificarlo, como requisito previo a la ejecución de este contrato: en los contratos suscritos con valor declarado, se presume que este no excede de cinco millones (\$5.000.000). DECIMA SEGUROS. a) A petición del remitente **TOP EXPRESS**, podrá contratar un seguro a petición del remitente por una suma que no exceda el valor declarado, b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas, c) el costo de la prima a cargo del remitente será dos (2%) del valor declarado. ONCE, LITERALIDAD. Este contrato debe transcribirse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válida mientras no esté escrita y expresada por documento autógrafo. DOCE: MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR **TOP EXPRESS**. No serán transportados por **TOP EXPRESS**, los siguientes materiales, dinero en efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, todos valores, antigüedades, metales, obscenos o pornográficos, armas de fuego, explosivos, cartuchos industriales y domésticos, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico o transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes o narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplicarán en beneficio de **TOP EXPRESS**, sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE, REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesitan declaración aduanera, en el país de origen incluida Colombia, o permisos, licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por **TOP EXPRESS**, para su transporte sin e. Meno de estos requisitos la transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes derivados de la legalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal d) inciso segundo de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO SERVICIOS CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega, el contenido de este documento forma parte integrante de aquel que se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que prevenga, contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este documento por **TOP EXPRESS**, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COMERCIO. a) Por lo establecido en el artículo 778 del código de comercio, las partes aceptan que este documento tiene todos los efectos de FACTURA y AMBARRIA DE TRANSPORTE, b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía, c) Que el nombre y domicilio del remitente son los que se consignaron en la parte anterior de este documento, d) Que el presente documento no tiene validez alguna si no es firmado por el remitente o por **TOP EXPRESS**, e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía, f) que el contrato de transporte es concluido a satisfacción del remitente a transcurridos 72 horas después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, g) que las mercancías fueron puestas para su transporte, h) que el presente documento no tiene validez alguna si no es firmado por el remitente o por **TOP EXPRESS**, i) que el presente documento es aceptado en sus efectos a la letra de cambio, j) Que cuando la firma del creado está constituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHO PRENDARIO. **TOP EXPRESS**, tendrá derecho real de prenda sobre los bienes transportados hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega se empiezan a calcular 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECHOCHO: DERECHO DE RETENCIÓN. **TOP EXPRESS**, ejercita el derecho de retención conforme lo establecen los artículos 1033 y 1034 del código de comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es de la forma para **TOP EXPRESS**, con el fin de prenda de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACIÓN. Cuando el transporte se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá electir compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que **TOP EXPRESS**, no es transportador común y que en consecuencia, queda a su absoluta discreción de la operación en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De que, forma podrá renunciar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en el caso de que cuando transportables no cumplan con los requisitos aduaneros o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado, de igual manera en los eventos en que la mercancía transportada debe ser entregada en una edificación de varios pisos, y por el volumen y peso de la misma no pueda ser subida mediante ascensor, dicha mercancía será entregada en el primer piso de la edificación. VEINTIUNO: COMPROBATORIO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extrarcontractual de este contrato, serán sometidas a la decisión de un árbitro, el cual será uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá y no podrá demorar su fallo más de (90) días, su decisión será un derecho y constituirá requisito de legitimación en la causa para iniciar las acciones legales y arbitrales. VEINTIDOS: EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA PROCESAL OPOORTUNIDAD. Cuando la parte que la invoca la haya cumplido conforme a su contenido. VEINTIDOS: POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. **TOP EXPRESS**, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y al Decreto 1309, Artículo 2, considerada como responsable y/o encargada del tratamiento de datos personales, establece una política de privacidad y de protección de datos personales, en cuanto a su recolección, almacenamiento y administración que se aplican a los colaboradores, proveedores, clientes, usuarios, y en general, de toda persona natural titular de datos personales involucrada en el presente contrato. VEINTITRES: INTERCONEXIÓN. **TOP EXPRESS**, se reserva el derecho de interconectar con otras empresas igualmente constituidas para tal efecto en particular de ley.



CORREO CERTIFICADO No. 0100007162
NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.

Remite: Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Fecha de Entrega: 31 de Julio del 2017

Notificado: Herederos Determinados de Gisy Margot Murillo de Melo

Proceso No: 2016-441

Dirección: Calle 17H No 8-30 T-1 Apto 803 de Bogotá D.C. ?

Demandante: Gabriel Jaime Murillo Rojas

Demandado: Dorley Patricia Murillo Pardo Herederos Determinados de Gisy Margot Murillo de Melo y Otros.

Esta notificación personal, lo recibieron con sello de Conjunto El Redil de Galicia y nos confirmaron que la persona a notificar si reside en esta dirección, y le harán entrega del correo personalmente. SI

ESTA CERTIFICACION SE HACE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.



TOP EXPRESS S.A.S

Celular: 314 350 7786

E-mail: administracionbogotro@top-express.net
Bogotá D.C. / Colombia

www.top-express.net



76
25

JUZGADO Trinta y Seis (36) Civil del Circuito

DIRECCIÓN Cra 10^{ma} No. 14-33 Piso 4. Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

ARTICULO 315 DEL C.P.C.

ARTICULO 291 C.G.P. X

Señor Herederos Determinados de:

Nombre: Gizy Margot Murillo de Melo DD / MM / AAAA

Dirección: Calle 174. No. 8-30 T-1 apto 803 27 07 2017

Ciudad: Bogotá D.C. FECHA DE LA PROVIDENCIA

PROCESO No.

NATURALEZA

DD / MM / AAAA

2016-441

Declarativo

26 (10^{ta}) 2016
28 03 2017

DEMANDANTE(S)

DEMANDADO(S)

Gabriel Jaime Murillo Rojas Porley Patricia Murillo Pardo

Herederos Determinados de:

Gizy Margot Murillo de Melo y otros.

Sírvase comparecer a este -Despacho dentro de los 5 ____ 10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 p.m a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

BOGOTÁ
TOP EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
Nº. 830.127.979-2

27 JUL 2017

CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4022
313 270 5536 BOGOTÁ D.C.

Nombre y Apellido

Nombre y Apellidos

#0100007162
Jose Rodolfo Santos M. 503
Pedro Yante

Firma

Firma

9

Fecha Recolección: 27/7/17		 Cra. 16 N° 68 - 36 PBX: +57(1) 7467140 • FAX: +57(1) 7457141 info@top-express.net LIC. MIN. TIN 1313 de 19/06/2014		Guía Número 0100007162	
Remitente: Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá		Día de entrega		Hora de entrega ☐ a.m. ☐ p.m.	
☒ 291 ☐ 292 RAD No. 2016-441		Destinatario: Herederos Determinados de Gیزی Margot Murillo de Melo		Dirección: De Melo Calle 174 # 8-30 ciudad Bogotá	
Dice Contener: ☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago		Recibido: CONJUNTO EL REDIL DE GALICIA C.C. PORTERÍA Tel: 3110712071 Fecha: 31/07/2017		Entregado ☐ Rechazado ☐ Dir. no existe ☐ Cerrado ☐ Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐	
Enviado por		Tel:			
Punto de Recepción:		Valor: 7000			

CORREO CERTIFICADO No. 0100007162

NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.

Remite: Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Fecha de Entrega: 31 de Julio del 2017

Notificado: Herederos Determinados de Gیزی Margot Murillo de Melo

Proceso No: 2016-441

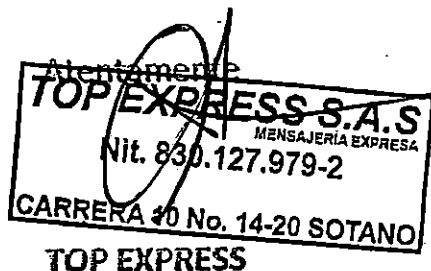
Dirección: Calle 17H No 8-30 T-1 Apto 803 de Bogotá D.C.

Demandante: Gabriel Jaime Murillo Rojas

Demandado: Dorley Patricia Murillo Pardo Herederos Determinados de Gیزی Margot Murillo de Melo y Otros.

Esta notificación personal, lo recibieron con sello de Conjunto El Redil de Galicia y nos confirmaron que la persona a notificar si reside en esta dirección, y le harán entrega del correo personalmente.

ESTA CERTIFICACION SE HACE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.



TOP EXPRESS S.A.S
 Celular: 314 350 7786
 E-mail: administracionbogotro@top-express.net
 Bogotá D.C. / Colombia

www.top-express.net



JUZGADO Trenta y Seis (36) Civil del Circuito

DIRECCIÓN Cra 10^{ma} No. 14-33 Piso 4. Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

ARTICULO 315 DEL C. P. C. _____ ARTICULO 291 C.G.P. X

Señor Herederos Determinados de:

Nombre: Gizy Margot Murillo de Melo DD / MM / AAAA

Dirección: Calle 174. No. 8-30 T-1 apto 803 27 07 2017

Ciudad: Bogotá D.C. FECHA DE LA PROVIDENCIA

PROCESO No.

NATURALEZA

DD / MM / AAAA

2016-441

Declarativo

26 (10) 2016
28 03 2017

DEMANDANTE(S)

DEMANDADO(S)

Gabriel Jaime Murillo Rojas Dorley Patricia Murillo Pardo

Herederos Determinados de:

Gizy Margot Murillo de Melo y otras.

Sírvase comparecer a este -Despacho dentro de los 5 _____, 10 _____, 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 p.m a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada



Nombre y Apellidos

Nombre y Apellidos

#0100007162

José Rodolfo Santos M. 503

Firma

Firma



JUZGADO Trinta y Seis (36) Civil del Circuito

DIRECCIÓN Cra 10^{ma} No. 14-33 Piso 4. Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

ARTICULO 315 DEL C. P. C. _____ ARTICULO 291 C.G.P. X

Señor Herederos Determinados de:

Nombre: Gizy Margot Murillo de Melo DD / MM / AAAA

Dirección: Calle 174. No. 8-30 T-1 apto 803 27 07 2017

Ciudad: Bogotá D.C. FECHA DE LA PROVIDENCIA

PROCESO No.

NATURALEZA

DD / MM / AAAA

2016-441

Declarativo

26 (10) 2016
28 03 2017

DEMANDANTE(S)

DEMANDADO(S)

Gabriel Jaime Murillo Rojas Dorley Patricia Murillo Pardo

Herederos Determinados de:

Gizy Margot Murillo de Melo y otros.

Sírvase comparecer a este -Despacho dentro de los 5 _____, 10 _____, 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 p.m a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada



Nombre y Apellidos

Nombre y Apellidos

#0100007162
Jose Rodolfo Santos M. 503
Paula M. 503

Firma

Firma



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

2016-44
Declarado

70
79

14/08/2017 16:36:12 Cajero: sanparad

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: DS7287

Operación: 489828226 ✓

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: **\$7,000.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 8733441

Apréciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co

Fecha Recolección:

27/7/17



top-express

NIT. 830.127.979-2

Cra. 16 N° 68 - 36

PBX: +57(1) 7467140 • FAX: +57(1) 7457141

info@top-express.net

LIC. MIN. TIN 1313 de 19/06/2014

Guía Número



0100007159

Remitente:

36 E
C de Bogotá

☒ 291

☐ 292

RAD No.

2016

Dice Contener

☐ Demanda

☐ Auto admisorio

☐ Mandamiento de Pago

Enviado por

Tel:

Punto de Recepción:

Valor:

7000

Día de entrega

Hora de entrega

☐ a.m.

☐ p.m.

Destinatario

Pardo Luz Marina Morillo

Dirección

Calle 154 # 109 A 25 Bogotá

Recibido Por:

Dimonti 2
PORTERIA

C.C.

Tel:

RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Fecha:

29/07/2017

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no existe ☐

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☐

FACTURACIÓN



CORREO CERTIFICADO No. 0100007159
NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.

Remite: Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Fecha de Entrega: 29 de Julio del 2017

Notificado: Luz Marina Murillo Pardo

Proceso No: 2016-441

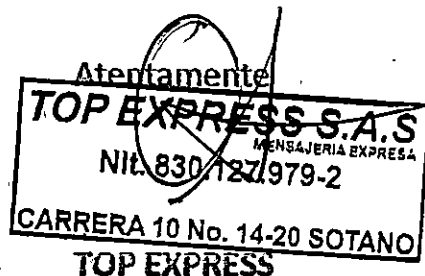
Dirección: Calle 151 No 109A-25 de Bogotá D.C. ✓

Demandante: Gabriel Jaime Murillo Rojas

Demandado: Dorley Patricia Murillo Pardo, Luz Marina Murillo Pardo y
Martha Lilia Murillo Pardo y Otros.

Esta notificación personal, lo recibieron con sello de Dimonti 2 Porteria y nos
confirmaron que la persona a notificar si reside en esta dirección, y le harán
entrega del correo personalmente.

ESTA CERTIFICACION SE HACE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.



TOP EXPRESS S.A.S

Celular: 314 350 7786

E-mail: administracionbogotro@top-express.net
Bogotá D.C. / Colombia

www.top-express.net



JUZGADO Trenta y Seis (36) Civil del Circuito

DIRECCIÓN Cra 105 No. 14-33 Piso 4 Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

ARTICULO 315 DEL C. P. C. _____ ARTICULO 291 C.G.P. X

Señora

Nombre: Luz Marina Murillo Pardo DD / MM / AAAA

Dirección: Calle 151 No. 109 A 25 27 07 2017

Ciudad: Bogotá D.C. FECHA DE LA PROVIDENCIA

PROCESO No.	NATURALEZA	DD / MM / AAAA
<u>2016-441</u>	<u>Declarativo</u>	<u>26 10 2016</u>
		<u>28 03 2017</u>

DEMANDANTE(S)

DEMANDADO(S)

Gabriel Jaime Murillo Rojas Dorley Patricia Murillo Pardo

Luz Marina Murillo Pardo

Martha Lilia Murillo Pardo y otros

Sírvase comparecer a este -Despacho dentro de los 5 X, 10 _____, 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 p.m a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y Apellidos CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTÁ D.C.

Nombre y Apellidos

Firma

Firma

7

Fecha Recolección 27/7/17		top-express Crá. 16 N° 68 - 36 PBX: +57(1) 7467140 • FAX: +57(1) 7457141 info@top-express.net LIC. MIN. TIN 1313 de 19/06/2014 NIT. 830.127.979-2		Guía Número 0100007159	
Remitente: Juzgado 36 E C. de Bogotá		Día de entrega 29/7/17		Hora de entrega ☐ a.m. ☐ p.m.	
☒ 291 ☐ 292 RAD No. 2016-441		Destinatario Luz Marina Murillo Pardo			
Dice Contener ☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago		Dirección Calle 151 # 109A-25 Bogotá			
Enviado por Tel:		Recibido Por: Dimonti 2		Entregado ☐ Rechazado ☐ Dir. no existe ☐ Cerrado ☐ Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐	
Punto de Recepción: Valor: 7000		C.C. RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACIÓN Tel: Pomeroy Fecha: 29/07/2017			

NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.

Remite: Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Fecha de Entrega: 29 de Julio del 2017

Notificado: Luz Marina Murillo Pardo

Proceso No: 2016-441

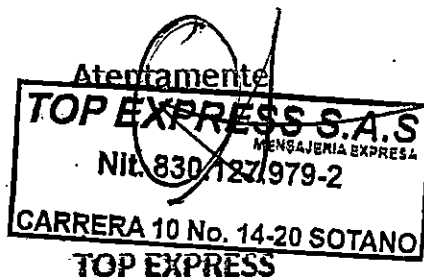
Dirección: Calle 151 No 109A-25 de Bogotá D.C.

Demandante: Gabriel Jaime Murillo Rojas

Demandado: Dorley Patricia Murillo Pardo, Luz Marina Murillo Pardo y Martha Lilia Murillo Pardo y Otros.

Esta notificación personal, lo recibieron con sello de Dimonti 2 Porteria y nos confirmaron que la persona a notificar si reside en esta dirección, y le harán entrega del correo personalmente.

ESTA CERTIFICACION SE HACE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.



TOP EXPRESS S.A.S.

Celular: 314 350 7786
 E-mail: administracionbogotro@top-express.net
 Bogotá D.C. / Colombia

www.top-express.net



JUZGADO Trenta y Sers (36) Civil del Circuito

DIRECCIÓN Cra 10^{ma} No. 14-33 Piso 4 Bogotá - D.C.

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

ARTICULO 315 DEL C. P. C. _____ ARTICULO 291 C.G.P. X

Señora

Nombre: Luz Marina Murillo Pardo DD / MM / AAAA

Dirección: Calle 151 No. 109 A 25 27 07 2017

Ciudad: Bogotá - D.C. FECHA DE LA PROVIDENCIA

PROCESO No. NATURALEZA DD / MM / AAAA
2016 - 441 Declarativo 26 10 2016
28 03 2017

DEMANDANTE(S)

DEMANDADO(S)

Gabriel Jaime Murillo Rojas Dorley Patricia Murillo Pardo
Luz Marina Murillo Pardo
Martha Lilia Murillo Pardo y otros

Sírvase comparecer a este -Despacho dentro de los 5 X, 10 _____, 30 _____
días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes de
8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 p.m a 5:00 p.m. con el fin de notificarle
personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

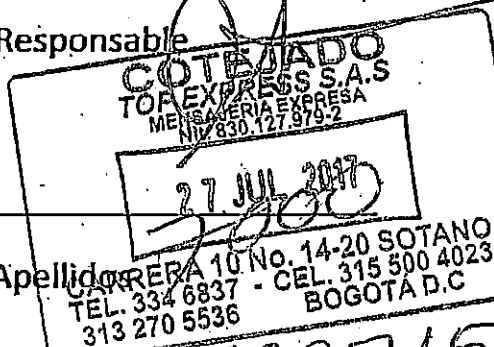
Parte Interesada

Nombre y Apellido

Nombre y Apellidos

Firma

Firma



#0100007159+

José Rodolfo Santos Muñoz
Rodolfo Santos

2



JUZGADO Trenta y Seis (36) Civil del Circuito

DIRECCIÓN Cra 10^{ma} No. 14-33 Piso 4 Bogotá - D.C.

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

ARTICULO 315 DEL C. P. C. _____ ARTICULO 291 C.G.P. DC

Señora

Nombre: Luz Marina Murillo Pardo DD / MM / AAAA

Dirección: Calle 151 No. 109 A 25 27 07 2017

Ciudad: Bogotá - D.C. FECHA DE LA PROVIDENCIA

PROCESO No. NATURALEZA DD / MM / AAAA
2016 - 441 Declarativo 26 10 2016
28 03 2017

DEMANDANTE(S)

DEMANDADO(S)

Gabriel Jaime Murillo Rojas Dorley Patricia Murillo Pardo
Luz Marina Murillo Pardo
Martha Lilia Murillo Pardo y otros

Sírvase comparecer a este -Despacho dentro de los 5 X, 10 _____, 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 p.m a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

Nombre y Apellidos

Firma

Firma



#0100007159+

José Rodolfo Santos Muñoz
Rodolfo Santos



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

14/08/2017 16:35:31 Cajero: sanparad

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: DS7287

Operación: 489827893

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 8733441

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co

2016 JUL
Declarativo

2796

Fecha Recolección

27/07/17



Cra. 16 N° 68 - 36
 PBX: +57(1) 7467140 • FAX: +57(1) 7457141
 info@top-express.net
 LIC. MIN. TIN 1313 de 19/06/2014

Guía Número



0100007161

Remitente:

Segado 36 E
 del Ede Bogotá

Día de entrega

Hora de entrega

☐ a.m.☐ p.m.☒ 291☐ 292

RAD No.

2016

Destinatario

M. Kenny Robana Costa
 Dirección: Carrera 75 # 10 B32 ciudad: Bogotá

Tipo Contener

☐ Demanda☐ Auto admisorio

Mandamiento

de Pago

Enviado por

Can 30 m
 Fm 10 m
 Vm 10 m

Tel:

2107201
 300 m
 240755 m

Recibido Por:

C.C.

Tel:

Fecha:

Artes Caldera
 314350560

Entregado ☐Rechazado ☐Dir. no existe ☐Cerrado ☒Dir. Incompleta ☐Desconocido ☐

Punto de Recepción

Valor:

7000

FACTURACIÓN

CERTIFICACIÓN GUÍA No. 0100007161
NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 DEL C.P.C.



Fecha de la visita: 31 de Julio de 2017

Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá

Proceso No. 2016-441

Notificado: Kenny Johana Acosta Murillo

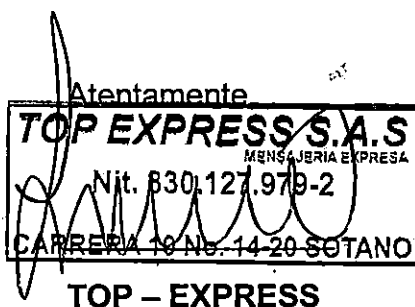
Dirección: Carrera 75 No. 10 B 32 de Bogotá

Demandante: Gabriel Jaime Murillo Rojas

Demandado: Dorley Patricia Murillo Pardo, Kenny Johana Acosta Murillo, Luz Marina Murillo Pardo y otros

Esta Notificación Personal, la recibió Andrés Cardona, quien firma el recibido, manifiesta que la persona a notificar si vive en esta dirección y le entregara el documento.

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.



TOP EXPRESS S.A.S

Celular: 314 350 7786
E-mail: administracionbogotro@top-express.net
Bogotá D.C. / Colombia

www.top-express.net

5



JUZGADO Tercera y Seis (36) Civil del Circuito

DIRECCIÓN Carrera 10^{ma} No. 14-33 Piso 4 Bogotá

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

ARTICULO 315 DEL C. P. C. _____ ARTICULO 291 C.G.P. _____

Señora

Nombre: Kenny Johana Acosta Murillo DD / MM / AAAA

Dirección: Carrera 75 No. 10 B 32 27 07 2017

Ciudad: Bogotá FECHA DE LA PROVIDENCIA

PROCESO No.	NATURALEZA	DD / MM / AAAA
<u>2016 - 441</u>	<u>Declarativo</u>	<u>26 10 2016</u> <u>28 03 2017</u>

DEMANDANTE(S)

DEMANDADO(S)

<u>Gabriel Jaime Murillo Rojas Dorley</u>	<u>Patricia Murillo Pardo</u>
<u>Kenny Johana Acosta Murillo</u>	
<u>Luz Maria Murillo Pardo y otros.</u>	

Sírvase comparecer a este -Despacho dentro de los 5 X, 10 _____, 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 p.m a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada



Nombre y Apellido

Nombre y Apellidos

José Rodolfo Santos M.

#0100007161

[Firma]

Firma

Firma



90 95
98

JUZGADO Trenta y Seis (36) Civil del Circuito

DIRECCIÓN Carrera 10^{ma} No. 14-33 Piso 4 Bogotá.

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

ARTICULO 315 DEL C. P. C. _____ ARTICULO 291 C.G.P. _____

Señora

Nombre: Kenny Johana Acosta Murillo DD / MM / AAAA

Dirección: Carrera 75 No. 10 B 32 27 07 2017

Ciudad: Bogotá FECHA DE LA PROVIDENCIA

PROCESO No.	NATURALEZA	DD / MM / AAAA
<u>2016 - 441</u>	<u>Declarativo</u>	<u>26 10 2016</u> <u>28 03 2017</u>

DEMANDANTE(S)

DEMANDADO(S)

Gabriel Jaime Murillo Rojas Dorley Patricia Murillo Pardo
Kenny Johana Acosta Murillo
Luz Marina Murillo Pardo y otros.

Sírvase comparecer a este -Despacho dentro de los 5 X, 10 _____, 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 p.m a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable
COTECJADO
TOP EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESSA
C.N.R. 830.127.979.2
27 JUL 2017
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
BOGOTÁ D.C.

Parte Interesada

José Rodolfo Santos M.
Nombre y Apellidos

Nombre y Apellido

#0100007161 Procuraduría

Firma

Firma



JUZGADO Trenta y Seis (36) Civil del Circuito

DIRECCIÓN Carrera 10^{ma} No. 14-33 Piso 4 Bogotá.

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

ARTICULO 315 DEL C. P. C. _____ ARTICULO 291 C.G.B. _____

Señora

Nombre: Kenny Johana Acosta Murillo DD / MM / AAAA

Dirección: Carrera 45 No. 10 B 32 27 07 2017

Ciudad: Bogotá FECHA DE LA PROVIDENCIA

PROCESO No.	NATURALEZA	DD / MM / AAAA
<u>2016 - 441</u>	<u>Declarativo</u>	<u>26 10 2016</u> <u>28 03 2017</u>

DEMANDANTE(S)

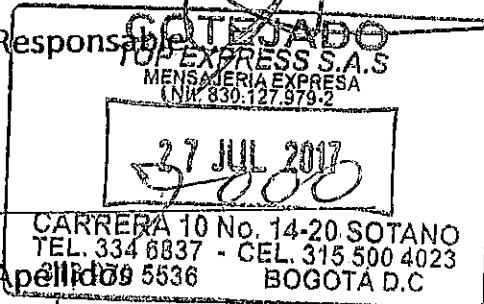
DEMANDADO(S)

Gabriel Jaime Murillo Rojas Dorley Patricia Murillo Pardo
Kenny Johana Acosta Murillo
Luz Marina Murillo Pardo y otros.

Sírvase comparecer a este -Despacho dentro de los 5 X, 10 _____, 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 p.m a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada



Nombre y Apellido

Nombre y Apellidos

#0100007161

Procedente

Firma

Firma

JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ

ABOGADO

Calle 67 Número 30-25 Oficina 305

Tel. 3045624 Cel. 3132895948

Correo Electrónico. Jose.rodolfo23@hotmail.com

Bogotá, Distrito Capital

Señor

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: RADICACION NUMERO 2016- 441

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS

DEMANDADOS: MARTHA LILIA MURILLO PARDO Y OTROS.

JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez respetuosamente manifiesto que allego las Certificaciones expedidas por **TOP EXPRESS S.A.S.**, en las cuales consta las notificaciones personales realizadas a los señores **KENNY JAHANA ACOSTA MURILLO, LUZ MARINA MURILLO PARDO, JORGE ALONSO MEJIA MURILLO y HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA GIZY MARGOTH MURILLO PARDO**, así como los respectivos cotejos.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 291 del C.G.P.

Cordialmente,

JUZGADO 36 CIVIL CTO.



JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ

C. C. No. 8.733.441 de Barranquilla

T. P. No. 231.067 del C.S. de la J.

43773 15-AUG-17 14:51

77
2
03

JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ
ABOGADO

Calle 67 Número 30 – 25 Oficina 305
Tel. 3045624 Cel. 3132895948
E-mail. Jose.rodolfo23@hotmail.com
Bogotá, Distrito Capital

Señor

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: RADICACION NUMERO 2016 – 441

PROCESO: VERBAL

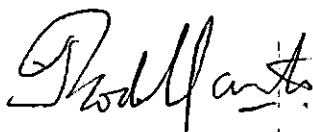
DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS

DEMANDADOS: DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO Y

OTROS

JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 8.733.441 expedida en Barranquilla, Abogado en ejercicio, portador de la T.P.No.231.067 del C.S. de la J., obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez de manera respetuosa me permito manifestar que para efectos de la notificación a la demandada **MARTHA LILIA MURILLO PARDO**, allego la dirección de la residencia: **Casa 21 Manzana N barrio Ebenezer-FUSAGASUGA – CUNDINAMARCA.**

Cordialmente,



JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ
C.C.No.8.733.441 de Barranquilla
T.P.No.231.067 del C.S. de la J.

JUZGADO 36 CIVIL CTJ.

44556 28-SEP-'17 15:20

0.000 - 3.000
Platano calagayán
para nañkon en oho chreun

[illegible]

94
95

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 05 OCT. 2017 del dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 110013103036201600441 00

Vistos los memoriales que anteceden este despacho resuelve:

En primer lugar, tener en cuenta los citatorios respecto de los señores Luz Marina Murillo Pardo, Jorge Alonso Mejía Murillo y Kenny Johanna Acosta Murillo, los cuales fueron entregados en el lugar referido en el libelo de demanda, así mismo porque se aportaron los aranceles judiciales ordenados por el Consejo Superior de la Judicatura para efecto de notificaciones.

Acto seguido se requiere a la parte actora remitir los avisos judiciales de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, a las mismas direcciones no se enviaron comunicaciones obrantes a folios 67 a 72 y 80 a 92 del plenario.

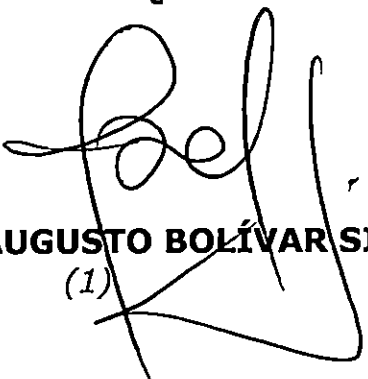
En segundo lugar, se requiere a la parte demandante efectuar nuevamente la notificación de los herederos **indeterminados** de la señora Gízy Margoth Murillo Pardo, en la dirección indicada en el libelo de demanda, pues de la certificación allegada obrante a folio 75 se extrae que por un lado, el envío se realizó a la calle 17H No. 8 - 30 T-1 Apto 803 de Bogotá, y por la otra, se hicieron a los herederos determinados de dicha persona.

Como tercera medida, se autoriza la notificación de la señora Martha Liliana Murillo Pardo en la dirección relacionada en el escrito obrante a folio 94 del plenario.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que informe al despacho el lugar de notificaciones de los herederos indeterminados de la señora Margarita Pardo Vda. de Murillo y de la señora Doley Patricia Murillo Pardo, habida cuenta que por un lado, para los primeros no se informa dirección alguna en el libelo de demanda y para la segunda su lugar de notificación no fue efectivo por no vivir allí.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

(1)

APGH

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.
Hoy

La Secretaria.

06 OCT. 2017

PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA

104
[Signature]

9/10
05-10
24

JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ
ABOGADO

Calle 67 Número 30 – 25 Oficina 305
Tel. 3045624 Cel. 3132895948
Correo Electrónico: jose.rodolfo23@hotmail.com
Bogotá, D. C.

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

Señor
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

45444 31-OCT-17 14:50

REF: RADICACION NUMERO 2016 – 441
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO
DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS
DEMANDADOS: MARTHA LILIA MURILLO PARDO Y OTROS.

JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez respetuosamente manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco el lugar de domicilio y residencia de los herederos indeterminados de las señoras **GIZY MARGOTH MURILLO PARDO** y **MARGARITA PARDO VDA DE MURILLO**.

Por lo anterior de manera respetuosa solicito a su Despacho ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de las señoras **GIZY MARGOTH MURILLO PARDO** y **MARGARITA PARDO VDA DE MURILLO**, de conformidad con lo establecido por el Artículo 108 del C. G. del P.

Cordialmente,



JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ
C.C.No.8.733.441 de Barranquilla
T.P.No.231.067 del C. S. de la J.

97 / 06

JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ
ABOGADO

Calle 67 Número 30 – 25 Oficina 305
Tel. 3045624 Cel. 3132895948
Correo Electrónico: jose.rodolfo23@hotmail.com
Bogotá, D. C.

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

SEÑOR
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

45445 31-OCT-'17 14:50

REF: RADICACION NUMERO 2016 – 441
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO
DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS
DEMANDADOS: MARTHA LILIA MURILLO PARDO Y OTROS

JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, muy comedidamente solicito a su despacho ordenar el emplazamiento de la demandada, señora **DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO**, conforme a lo preceptuado por el artículo 293 del Código General del Proceso.

Esta solicitud la hago con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Al iniciarse la demanda, el conocimiento de la residencia que se tenía del demandado era la Carrera 78 No. 7B 19 Barrio Castilla de esta ciudad y así se procedió a denunciarla como lugar de notificación.

SEGUNDO: Admitida la demanda, se ordenó correrle traslado al demandado, para lo cual se surtió con lo necesario para llevar a cabo la notificación personal

TERCERO: Enviada la comunicación de admisión de la demanda y citación para notificación con fecha 01 de agosto de 2017, al lugar suministrado, la oficina postal informa que en tal inmueble el demandado ya no reside

CUARTO: Mi poderdante y el suscrito desconocemos otra dirección donde pueda residir y notificarse personalmente al demandado. Por ignorar su

paradero, es que se pide el emplazamiento por el artículo 108 del Código General del Proceso

QUINTO: La devolución de la comunicación referida con la anotación expresada, ya fue allegada al proceso.

Fundo esta solicitud en lo preceptuado el artículo 291 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ
C.C. No. 8.733.441 de Barranquilla
T.P. No. 231.067 del C.S. de la J.

98/97
06

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
 DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez Informando que:
 1. Se allegó escrita acusatoria en tiempo.
 2. No se allegó escrita defensiva.
 3. Se allegó escrita de contestación.
 4. Se allegó escrita de contestación.
 5. Se allegó escrita de contestación.
 6. Se allegó escrita de contestación.
 7. Se allegó escrita de contestación.
 8. Se allegó escrita de contestación.
 9. Se allegó escrita de contestación.
 10. Se allegó escrita de contestación.

ON
 ON

10. Ciro
 9. Se allegó escrita de contestación.
 8. Se allegó escrita de contestación.
 7. Se allegó escrita de contestación.
 6. Se allegó escrita de contestación.
 5. Se allegó escrita de contestación.
 4. Se allegó escrita de contestación.
 3. Se allegó escrita de contestación.
 2. Se allegó escrita de contestación.
 1. Se allegó escrita de contestación.

10 NOV. 2017
 fecho de diligenciar

Secretario (a)

[Firma]

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

29/11/2017 15:18:27 Celero, lauraraa
 Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA
 Terminal: DS6921 Operación: 515122124

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
 Valor: \$6,000.00
 Costo de la transacción: \$0.00
 Iva del Costo: \$0.00
 GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
 Convenio: 13476 CS.I-DERECHOS ARANCELES EMO
 Ref 1: 8733441

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co

Cra. 16 N° 68 - 36
 +57(1) 7467140 • FAX: +57(1) 7457141
 info@top-express.net
 LIC. MIN. TIN. 1313 de 19/06/2014

Guía Número

070

Día de entrega 3-11-17		Hora de entrega	
Destinatario Nenny Johanna Costa		Dirección Carrera 75 # 10B32	
Recibido Por: Ila Conise Muñillo		Entregado ☐ Rechazado ☐ Dir. no existe ☐ Cerrado ☐ Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐	
C.C. 41640973		Fecha:	
Enviado por 3 folios		Valor: 7000	
Punto de Recepción:			

Re:

Del 29

Dice Contener

☐ Demanda ☒ Au.

☐ Mandamiento de Pago

Enviado por

Tel:

Punto de Recepción:

Valor:

VERBAS Y DOCUMENTOS

[illegible]

107
100

CERTIFICACION GUIA No.0100009885
NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 DEL C.G.P.

Juzgado: 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Fecha de Entrega: 3 de Noviembre del 2017

Proceso No. 2016-441

Notificado: Kenny Johanna Acosta Murillo

Dirección: Carrera 75 No 10B-32de Bogotá D.C.

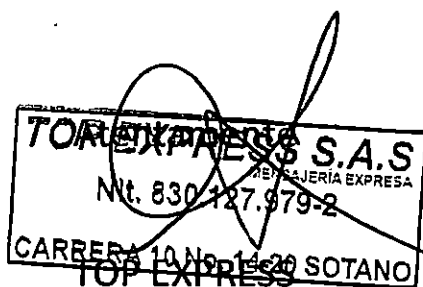
Demandante: Gabriel Jaime Murillo Rojas

Demandado: Dorley Patricia Murillo Pardo, Martha Liliana Murillo Pardo y Luz Marina Murillo Pardo.

Esta Notificación por Aviso, lo recibió la señora María Eunice Murillo y nos confirmó que la persona a notificar si reside en esta direccion, y le hará entrega del correo personalmente.

Se envía con copia del Auto Admisorio en 3 Folios.

ESTA CERTIFICACION SE HACE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.





JUZGADO 36 CIVIL DEC CIRCUITO DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN CRA 10 # 14-33 Piso 4

NOTIFICACION POR AVISO ART 320 DEL C.P.C. ART. 292 C.G.P. X

Señor

Nombre: Kenny JOHANNA Acosta Murillo DD / MM / AAAA

Dirección: CRA 75 # 10 B 32 01-11-2017

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

FECHA DE LA PROVIDENCIA

PROCESO No.

NATURALEZA

DD / MM / AAAA

2016-441

DECLARATIVO

26-10-2016
28-03-2017

DEMANDANTE(S)

DEMANDADO(S)

GABRIEL JAIME MURILLO Pardo DOBLE PATRICIA MURILLO Pardo

MARTHA LILIA MURILLO Pardo

Luz MARINA MURILLO Pardo

Por medio de este aviso le comunico la providencia calendada el día 26 mes octubre año 2016 donde se admitió la demanda X, profirió mandamiento de pago , ordeno citarlo , o dispuso proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este AVISO

ANEXOS: Copia de la Demanda , Auto Admisorio X, Mandamiento de Pago .

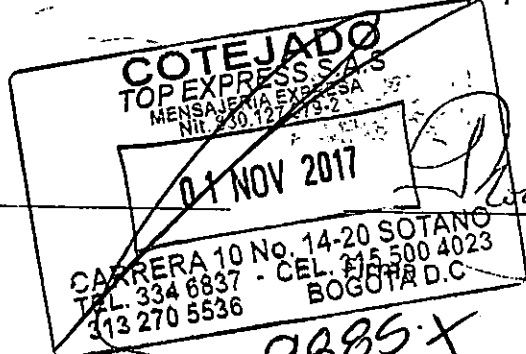
Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

Nombre y Apellidos

Firma



HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA

[Handwritten signature]

terido (fl. 2-3).

parte actora, en los terminos y para los efectos del poder
conozcase al Dr. Jose Rodolfo Santos Muñoz como apoderado de

TOP E-EXPRESS S.A.
CALLE 138 N. 13-13
BOGOTÁ, D.C.
11 NOV 2017

otíquese en la forma prevista en el artículo 293 del
Codigo General del Proceso.

Artículo 590 del C.G.P.
por la suma de \$40.000.000, de conformidad con lo reglado en el
nte a la petición de inscripción de la demanda, prestese caucion

De la demanda y los anexos dese traslado por el término de veinte
(20) días a la parte demandada.

s.s. del Código General del Proceso.
Murillo, a la que se le dará el trámite previsto en los artículos 368 y
las señoras Gisy Margot Murillo de Melo y Margarita Pardo Viuda de
Murillo de Mejía, y en contra de los herederos indeterminados de
onso Mejía Murillo en calidad de heredero de la señora Yaneth
Pardo, Luz Marina Murillo Pardo, Darley Patricia Murillo Pardo, Jorge
señor Jose Jaime Murillo en calidad de Martha Lilia Murillo
la promovida por Gabriel Jaime Murillo en calidad de heredero del
por reunirse los requisitos previstos por la ley, el Juezado, ADMITE
la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE SIMULACION

110013103036201600441 00

Rad. No.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

43
103
102
101
100
99
98
97
96
95
94
93
92
91
90
89
88
87
86
85
84
83
82
81
80
79
78
77
76
75
74
73
72
71
70
69
68
67
66
65
64
63
62
61
60
59
58
57
56
55
54
53
52
51
50
49
48
47
46
45
44
43
42
41
40
39
38
37
36
35
34
33
32
31
30
29
28
27
26
25
24
23
22
21
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1

En lo demás el auto de fecha 26 de octubre del 2016 se...

Finalmente, las causantes se llamaban Yaneth Murillo de Mejia y la señora Pardo aunque firmaba como Yaneth Murillo de Giza Margoth Muri...

El nombre completo de los siguientes demandados es: Luz Mari Murillo Pardo, DORLEY Patricia Murillo Pardo, ALONSO Me...

El nombre completo del demandante es Gabriel Jaime Murillo ROJAS...

1. Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula...

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
del dos mil dieciséis (2016)
Bogotá D.C.

5. En el hecho 8 de la demanda señala que las personas que intervienen en el contrato de compraventa contenido en la escritura 0531 de fecha del 28 de marzo de 2003, son hijas y nieta de la demandadora, acredítese con los documentos idóneos dichas condiciones. (artículo 84-2 C.G.P.)

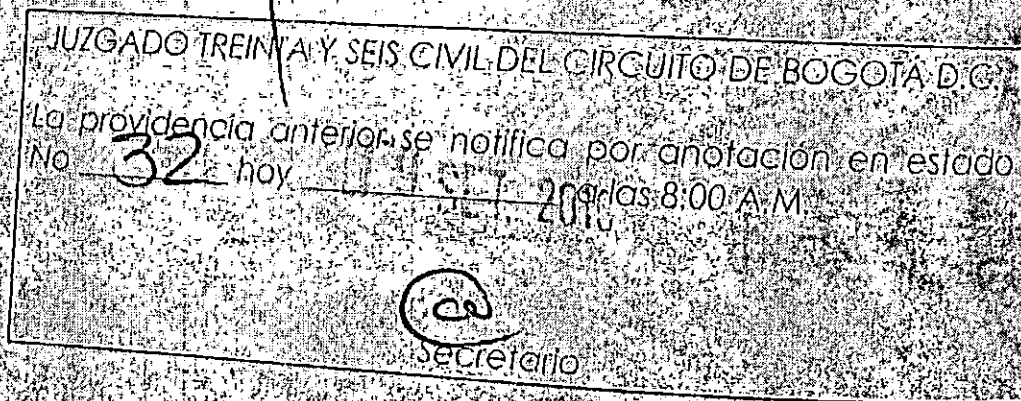
. Señálese correos electrónicos de las partes y del apoderado actor.

NOTIFÍQUESE.

Juez,

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

(110013103036201600441 08)



Fecha Recolección

**top-express**

NIT. 830.127.979-2

Cra. 16 N° 68 - 36

PBX: +57(1) 7467140 • FAX: +57(1) 7457141

info@top-express.net

LIC. MIN. TIN 1313 de 19/06/2014

Guía Número



0100009884

Remitente:

Día de entrega

Hora de entrega

☐ a.m.☐ p.m.☐ 291☒ 292

RAD No.

Destinatario

Dirección

Dice Contener

☐ Demanda☒ Auto admisorio

Mandamiento

de Pago

Enviado por

Tel:

Recibido Por:

C.C.

Tel:

Fecha:

Punto de Recepción:

Valor:

Entregado ☒Rechazado ☐Dir. no existe ☐Cerrado ☐Dir. Incompleta ☐Desconocido ☒

FACTURACIÓN

CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE DE ENCOMENDAS Y DOCUMENTOS

Entre **TOP EXPRESS**, y el remitante mediante este documento hemos celebrado un contrato de transporte que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: LAS PARTES, para todos los efectos **TOP EXPRESS**, significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien colocó por **TOP EXPRESS**, envíos para ser transportados en virtud de este contrato, guía de transporte. SEGUNDA: ACEPTACIÓN. Por parte de **TOP EXPRESS**, el contenido de la guía y el pactado con todos sus aditivos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento, el remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio contractual de esta negociación es la ciudad de BOGOTÁ, REPÚBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley colombiana y el pactado en este documento. QUINTA: LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en esta, no surtirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por él o por **TOP EXPRESS**, en su firma que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) que es dueño del envío o en su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ello y que su representación conoce y ratifica el contenido de este documento, b) que **TOP EXPRESS**, no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes, y que lo declarado es real y no simulado, por esta razón la transportadora se ha comprometido a transportarlo, c) que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, aves o pájaros de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína, o cualquier tipo de narcóticos o alucinógenos, armas, municiones o cualquier otro tipo de comercio ilícito, d) que los objetos contenidos dentro de los envíos están debidamente nacionalizados y cumplen con las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país, de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que **TOP EXPRESS**,

constata que las mercancías recibidas para su transporte no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren, si que **TOP EXPRESS**, tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DE **TOP EXPRESS**. Se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual así: a) por pérdida, avería o retardo, **TOP EXPRESS**, responderá únicamente por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma a indemnizar no podrá exceder el (50%) del valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños o avería, desnaturalización, merma, etc ocasionada por embalaje inadecuado, c) por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada cuando la causa provenga del remitente o de terceros, d) por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o casos que estén fuera del control de la transportadora se presumen caso fortuito o fuerza mayor. e) por acto u omisión o fallas cometidas a personas ajenas a **TOP EXPRESS**, sus representantes o dependientes, por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra oficial o privada que ejerza autoridad legal. f) por hechos o actos de personas ajenas a **TOP EXPRESS**, que transporten y entreguen donde la transportadora no preste servicio. g) por vicio oculto o inherentes a la naturaleza del envío. h) por hecho de terceros, como paros, huelgas, accidentes, atraco, asonada, conmoción civil, allanamiento del Orden Público, explosión, terrorismo, incendio o acción por contrabando. i) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) por entrega a plantaciones u honorarios cuando el remitente no suministre la información completa del destinatario o incluya el número de cédula. k) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de la pérdida, avería, deterioro, merma, etc la exoneración es total. l) cuando el envío haya sido asegurado por el remitente sin valor declarado. m) por daños consecuentes o emergentes que resulten de la demora, pérdida o avería. n) por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otro causa fuera del control de **TOP EXPRESS**. PARAGRAFO. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que **TOP EXPRESS**, se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A (\$10.000) pesos moneda colombiana, por pérdida total, parcial avería, deterioro, merma, desnaturalización cuando el remitente no declare valor a su mercancía, etc, b) al valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos moneda colombiana (\$5.000.000). En este evento, el excedente sobre los primeros cinco mil serán amparados por pólizas de seguros conforme a la cláusula DECIMA de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO.

Pasados treinta (30) días después de la fecha de suscripción de este contrato, **TOP EXPRESS**, no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Hacerlo será necesario haber pagado y anexado la prueba del mismo. NOVENA DEL VALOR. El remitente manifiesta el valor declarado, en todo caso **TOP EXPRESS**, se exonera el derecho, no la obligación de verificarlo, como requisito previo a la ejecución de este contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado, se presume que este no excede de cinco mil pesos (\$5000). DECIMA SEGUROS: a) A petición del remitente **TOP EXPRESS**, podrá contratar un seguro a petición del remitente por una suma que no exceda el valor declarado, b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en esta y bajo las condiciones allí establecidas. c) el costo de la prima a cargo del remitente será dos (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válida mientras no esté escrita y expresada por documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR **TOP EXPRESS**. No serán transportados por **TOP EXPRESS**, los siguientes materiales: dinero en efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbonos industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico o transporte estén prohibidos por la ley, equipaparientes o narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplicarán en beneficio de **TOP EXPRESS**, sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia, o permisos, licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por **TOP EXPRESS**, para su transporte, en el libro de estos requisitos la transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes derivados de la legalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (d) inciso segundo de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO SERVICIOS CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega, el contenido contractual de este documento forma parte integrante de aquel que se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que preceda, contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este documento por **TOP EXPRESS**, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. a) por lo establecido en el artículo 778 del código del comercio. Las partes aceptan que este documento tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y domicilio del remitente son los que se consignó en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente si transcurridos 72 horas después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante **TOP EXPRESS**, o sus representantes, reclamación alguna por entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asemeja en sus efectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creado está constituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISETE: DERECHO PRENDARIO. **TOP EXPRESS**, ejercerá derecho real de prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la forma hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCIÓN. **TOP EXPRESS**, ejercerá el derecho de retención conforme lo establecen los artículos 1233 y 1234 del código de comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para **TOP EXPRESS**, optar por el derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACIÓN. Cuando el transporte se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que **TOP EXPRESS**, no es transportador común y que en consecuencia, queda a su absoluta discreción de la operación en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehúsar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en el caso de que siendo transportables, no cumplen con los requisitos aduaneros o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado, de igual manera en los eventos en que la mercancía transportada debe ser entregada en una edificación de varios pisos, y por el volumen y peso de la misma no pueda ser subida mediante ascensor, dicha mercancía será entregada en el primer piso de la edificación. VEINTINO: COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual de este contrato, serán sometidas a la decisión de árbitros así: uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá y no podrá demorar su trabajo más de (30) días, su decisión será un derecho y constituirá requisito de legitimación en la causa para iniciar las acciones judiciales y presta mérito de excepción de cosa juzgada procesal con efecto siempre y cuando la parte que la invoca la haya cumplido conforme a su contenido. VEINTIDOS: POLITICA DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES. **TOP EXPRESS**, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1369. Artículo 2: considerada como responsable y/o encargada del tratamiento de datos personales, desarrolla una política de privacidad y de protección de datos personales, en cuanto a su recolección, almacenamiento y administración, que se reciben de los

colaboradores, proveedores, clientes, usuarios, y en general, de toda persona natural titular de datos personales involucrada en el presente contrato. VEINTITRES: INTERCONEXIÓN. **TOP EXPRESS**, se reserva el derecho de interconexión con otras empresas legalmente constituidas para tal efecto sin perjuicio de ley.

Fecha Recolección



lop-express

NIT. 830.127.979-2

Cra. 16 N° 68 - 36

PBX: 457(1) 7467140 • FAX: +57(1) 7457141

info@lop-express.net

LIC. MIN. TIN 4313 de 19/06/2014

Guía Número



0100009884

Remitente:

Día de entrega:

Hora de entrega

☐ a.m.☐ p.m.☐ 291☒ 292

RAD No.

Destinatario

Dirección

Recibido Por:

C.C.

Tel:

Fecha:

Dice Contener

☐ Demanda☒ Auto admisorio

Mandamiento

de Pago

Enviado por

Tel:

Punto de Recepción:

Valor:

Herederos Determinados de Gizy

María Murillo de Melo

Calle 174 # 8-30 T. 1 Apto. 803

ciudad:

Carlos Cortez

P 8322

02/11/2017

Entregado

☒ Rechazado

Dir. no existe

☐ Cerrado

Dir. Incompleta

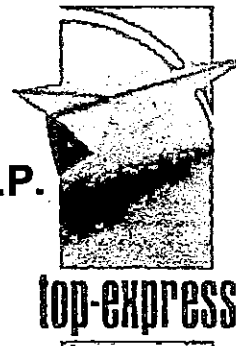
☒ Desconocido

REMITENTE 1ª COPIA

CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE DE ENCOMENDAS Y DOCUMENTOS

Entre **TOP EXPRESS**, y el remitente mediante este documento hacemos celebratorio un contrato de transporte que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES, para todos los efectos **TOP EXPRESS**, significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por **TOP EXPRESS**, envíos para ser transportados en virtud de este contrato, guía de transporte. SEGUNDA: ACEPTACIÓN, Por parte de **TOP EXPRESS**, el contenido de lo pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento, el remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO, Para todos los efectos incluido el judicial de notificación de acciones directas e indirectas, el domicilio contractual de este negocio es la ciudad de BOGOTÁ, REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: REGIMEN APLICABLE, Este contrato se rige por la ley colombiana, lo pactado en este documento. QUINTA: LA GUIA, La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no tendrá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por él o por **TOP EXPRESS**, en su nombre, que honora su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVÍOS, El remitente declara, a) que es dueño del envío o en su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tiene derecho sobre él y que su representación es real y no simulada, por esta razón la transportadora se ha comprometido a transportarla, c) que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medallas de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viejeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de probada o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína, o cualquier tipo de narcóticos o alucinógenos, armas, municiones o cualquier otro tipo de comercio ilícito, d) que los objetos contenidos dentro de los envíos están debidamente nacionalizados y cumplen con las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país, de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que **TOP EXPRESS**, constata que las mercancías recibidas para su transporte no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren, a que **TOP EXPRESS**, tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DE **TOP EXPRESS**, Se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual así: a) por pérdida, avería o retraso, **TOP EXPRESS**, responderá únicamente por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma a indemnizar no podrá exceder el (80%) del valor declarado e incluye al daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños o avería, desnaturalización, merma, etc ocasionada por embalgaje inadecuado, c) por demora en recoger, transportar o entregar errada cuando la causa provenga del remitente o del tercero, d) por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o cosas que estén fuera del control de la transportadora se presumen caso fortuito o fuerza mayor, e) por acto u omisión o fallos cometidos a personas ajenas a **TOP EXPRESS**, sus representantes o dependientes, por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra oficial o privada que ejerza autoridad legal, f) por hechos o actos de personas ajenas a **TOP EXPRESS**, que transporten y entreguen donde la transportadora no presta servicio, g) por actos ocultos o inherentes a la naturaleza del envío, h) por hecho de terceros, como paros, huelgas, accidentes, atraco, zozobra, conmoción civil, alteración del Orden Público, explosión, terremoto, incendio o acción por contenedor, i) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía, j) por entrega a suplantadores o homónimos cuando el remitente no suministre la información completa del destinatario o incluido el número de cédula, k) por lucro cesante y daños consecuenciales derivados de la pérdida, avería, deterioro, merma, etc la exoneración es total, l) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado, m) por daños consecuenciales o emergentes que resulten de la demora, pérdida o avería, n) por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera de control de **TOP EXPRESS**, PARAGRAFO, LIMITACION DE RESPONSABILIDAD, Sin perjuicio de los casos en que **TOP EXPRESS**, se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A (\$10.000) pesos moneda colombiana, por pérdida total, parcial avería, deterioro, merma, desnaturalización cuando el remitente no declaró valor a su mercancía, etc. b) si valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos moneda colombiana (\$5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil serán amparados por pólizas de seguro conforme a la cláusula DECIMA de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO, Pasados treinta (30) días después de la fecha de suscripción de este contrato, **TOP EXPRESS**, no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Hacerlo será necesario haber pagado y anexado la prueba del mismo. NOVENA DEL VALOR, El remitente manifiesta el valor declarado, en todo caso **TOP EXPRESS**, se exonera de derecho, no la obligación de verificarlo, como requisito previo a la ejecución de este contrato, en los contratos suscritos sin valor declarado, se presume que este no excede de cinco mil pesos (\$5000). DECIMA SEGUROS: a) A petición del remitente **TOP EXPRESS**, podrá contratar un seguro a petición del remitente por una suma que no exceda el valor declarado, b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas, c) el costo de la prima a cargo del remitente será dos (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD, Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válida mientras no esté escrita y exprese por documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR **TOP EXPRESS**, No serán transportados por **TOP EXPRESS**, los siguientes materiales, dinero en efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbonos industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico o transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes o narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE APLICACIÓN, Los términos de este contrato se aplicarán en beneficio de **TOP EXPRESS**, sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE, REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR, Las mercancías que necesiten declaración aduanera en el país de origen incluida Colombia, o permisos, licencias o otros expedidos por las autoridades e inspecciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por **TOP EXPRESS**, para su transporte, sin el lleno de estas requisitos la transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuenciales derivados de la legalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el ítem, (d) inciso segundo de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO SERVICIOS CON PAGO A CREDITO, En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega, el contenido contractual de este documento forma parte integrante de aquel que se aplicará de preferencia. PARAGRAFO, En caso de que preexista, contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este documento por **TOP EXPRESS**, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO, a) por lo establecido en el artículo 778 del código del comercio, los partes aceptan que este documento tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE, b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía, c) Que el nombre y domicilio del remitente son los que se consignen en la parte anterior de este documento, d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía, e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace susceptible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía, f) que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente si transcurridos 72 horas después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante **TOP EXPRESS**, o sus representantes, reclamación alguna por entrega o entrega anormal, g) Que este documento se asigne en sus efectos a la letra de cambio, h) Que cuando la firma del creado está constituida por contrafirma mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHO PRENDARIO, **TOP EXPRESS**, ejerce el derecho real de prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega se empezarán a calcularse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCION, **TOP EXPRESS**, ejercerá el derecho de retención conforme lo establecen los artículos 1033 y 1034 del código de comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO, Es discrecional para **TOP EXPRESS**, optar por el derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION, Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE, DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION, El remitente reconoce que **TOP EXPRESS**, no es transportadora común y que en consecuencia, queda a su absoluta discreción de la operación en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá renunciar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en el caso de que siendo transportables, no cumplan con los requisitos aduaneros o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado, de igual manera en los eventos en que la mercancía transportada debe ser entregada en una edificación de varios pisos, y por el volumen y peso de la misma no pueda ser subida mediante ascensor, dicha mercancía será entregada en el primer piso de la edificación. VEINTIUNO: COMPROMISO, Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual de este contrato, serán sometidas a la decisión de arbitraje así: uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá y no podrá demorar su lago más de (30) días, su decisión será un derecho y constituirá requisito de legitimación en la causa para iniciar las acciones judiciales y presta medio de ejecución de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la parte que la invoca la haya cumplido conforme a su contenido. VEINTIDOS: POLITICA DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, **TOP EXPRESS**, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y al Decreto 1369, Artículo 2, considerada como responsable y/o encargada del tratamiento de datos personales, desarrolla una política de privacidad y de protección de datos personales, en cuanto a su recolección, almacenamiento y administración, que se reciben de los colaboradores, proveedores, clientes, usuarios, y en general, de toda persona natural titular de datos personales involucrada en el presente contrato. VEINTITRES: INTERCONEXION, **TOP EXPRESS**, se reserva el derecho de interconexión con otras empresas legalmente constituidas para tal efecto sin perjuicio de ley.

CERTIFICACION GUIA No.0100009884
NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 DEL C.G.P.



Juzgado: 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Fecha de Entrega: 2 de Noviembre del 2017

Proceso No. 2016-441

Notificado: Herederos Determinados de Gizy Margot Murillo de Melo.

Dirección: Calle 174 No 8-30 T. 1 Apto 803 de Bogotá D.C.

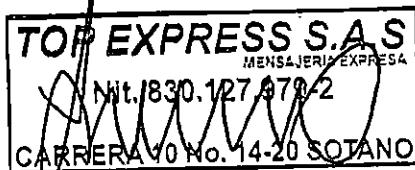
Demandante: Gabriel Jaime Murillo Rojas

Demandado: Dorley Patricia Murillo Pardo, Herederos Determinados de Gizy Margot Murillo de Melo y Otros

Esta Notificación por Aviso, se fue a la direccion y el Vigilante Carlos Cortez con placa No 8322, nos informa que no conocen ni reside allí la persona a notificar.

Se envía con copia de la Demanda en 3 Folios.

ESTA CERTIFICACION SE HACE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.



Atentamente

TOP EXPRESS

TOP EXPRESS S.A.S

Celular. 314 350 7786

E-mail: administracionbogotro@top-express.net
Bogotá D.C / Colombia



109/108

JUZGADO Tercera y Cuarta (36) Civil del Circuito

DIRECCIÓN Carrera 10^{ma} No. 14-33 Piso 4. Bogotá D.C.

NOTIFICACION POR AVISO ART 320 DEL C.P.C. ART. 292 C.G.P. X

Señores Afferederos Determinados de:

Nombre: Gizy Margot Murillo de Melo DD / MM / AAAA

Dirección: Calle 174 No. 8-30 T.1 apto 803 01 11 2017

Ciudad: Bogotá D.C.

FECHA DE LA PROVIDENCIA

PROCESO No.

NATURALEZA

DD / MM / AAAA

2016-441

Declarativo

26 10 2016
28 03 2017

DEMANDANTE(S)

DEMANDADO(S)

Gabriel Jaime Murillo Rojas. Por ley Patricia Murillo Pardo.

Afferederos Determinados de:

Gizy Margot Murillo de Melo

y otros

Por medio de este aviso le comunico la providencia calendada el día 26 mes Octubre año 2016 donde se admitió la demanda X, profirió mandamiento de pago , ordeno citarlo , o dispuso proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este AVISO

ANEXOS: Copia de la Demanda , Auto Admisorio X, Mandamiento de Pago .

Empleado Responsable

Parte Interesada

José Rodolfo Santos Muñoz

Nombre y Apellidos

Nombre y Apellidos

Paula Manti

Firma

Firma

HERNAN AUGUSTO BOLLIVAR SILVA

[Handwritten signature]

terido (El 2-3)

parte actora, en los terminos y para los efectos del poder
conozcase al Dr. Jose Rodolfo Santos Munoz como apoderado de

odigo General del Proceso.

otifiquese en la forma prevista en el articulo 291 a 293 del

articulo 590 del C.G.P. de conformidad con lo reglado en el
e a la peticion de inscripcion de la demanda, prestese caucion

(20) dias a la parte demandada.

De la demanda y los anexos dese traslado por el termino de veinte

ss. delCodigo General del Proceso.

Murillo, a la que se le dara el tramite previsto en los articulos 368 y
las señoras Gisy Margot Murillo de Melo y Margarita Pardo Viuda de
Murillo de Mejia, y en contra de los herederos indeterminados de
A - Iso Mejia Murillo en calidad de heredero de la señora Yaneth
Pardo, Luz Marina Murillo Pardo, Darley Patricia Murillo Pardo, Jorge
señor Jose Jaime Murillo Pardo en contra de Martha Lilia Murillo
promovida por Gabriel Jaime Murillo en calidad de heredero del
la demanda VERBAL DE MAYOR, CUANTIA DE SIMULACION
por reunirse los requisitos previstos por la ley, el Juzgado, ADMITE

110013103036201600441 00

Rad. No.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogota D.C. - VEINTISÉIS de los dos mil dieciséis (2016)

[Handwritten notes and stamps]
109

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 26 de octubre del 2016

110

Radicado: 11001310300362016004100

Como quiera que la póliza allegada reúne los requisitos exigidos por el artículo 590 del Código General del Proceso, el Despacho decreta la siguiente medida cautelar:

- Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con el número 001-154403, Librese oficio.

Por otro lado y como quiera que revisado el plenario encuentra el despacho que en el auto admisorio de la demanda se refirieron de manera equivocada algunos nombres de los extremos procesales, se procede a subsanar dichos yerros en el sentido de indicar que:

El nombre completo del demandante es Gabriel Jaime Murillo **ROJAS**.

El nombre completo de los siguientes demandados es: Luz Mari **MURILLO** Pardo, **DORLEY** Patricia Murillo Pardo y Jorge **ALONSO** Melo.

Finalmente, las causantes se llamaban en realidad: **YANET MURILLO PARD** aunque firmaba como Yaneth Murillo de Mejia y la señora Margoth Murillo **PARD** que firmaba como Gizey Margoth Murillo Melo.

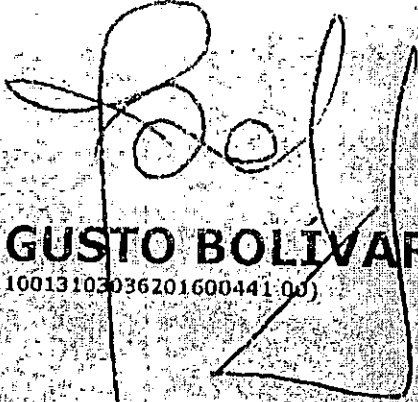
En lo demás el auto de fecha 26 de octubre del 2016 se ratifica en los demás sujetos procesales.

5. En el hecho 8 de la demanda señala que las personas que intervienen en el contrato de compraventa contenido en la escritura 0531 de fecha del 28 de marzo de 2003, son hijas y nieta de la vendedora, acredítese con los documentos idóneos dichas condiciones. (artículo 84-2 C.G.P.)

Señálese correos electrónicos de las partes y del apoderado actor.

NOTIFIQUESE.

ez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

(110013103036201600441-00)

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No 32 hoy 11.05.2010 a las 8:00 A.M.


Secretario

Desp
10/11/17

112

JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ
ABOGADO

Calle 67 Número 30 – 25 Oficina 305
Tel. 3045624 Cel. 3132895948
E-mail. Jose.rodolfo23@hotmail.com
Bogotá, Distrito Capital

JUZGADO 36 CIVIL- CTO.

Señor
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

45980 29-NOV-17 15:33

15 files
10/11/17

REF: RADICACION NUMERO 2016 – 441
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS
DEMANDADOS: DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO Y
OTROS

JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente manifiesto que allego las Certificación Personal con carácter positivo correspondiente a la guía No. 0100009885 de Lop Express.

Por otra parte, allego la Certificación Personal con carácter negativo correspondiente a la guía No. 0100009884 de Log Express

Lo anterior en cumplimiento al artículo 292 de C.G.P.

Cordialmente,



JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ
C.C.No.8.733.441 de Barranquilla
T.P.No.231.067 del C.S. de la J.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 01 DIC. 2017 de dos mil diecisiete (2017).

113
114
Notificar con
auto de FIS
43 y 47

Radicado: 11001310303620160044100

Revisado el plenario, se corrige el auto de fecha 26 de octubre de 2016 (fl. 43) y adicionado en auto de fecha (fl. 47), en el sentido de adicionar el extremo pasivo, esto es, que la señora KENNY JOHANNA ACOSTA MURILLO actúa como demandada en el presente asunto.

En lo demás, permanezca incólume.

De otro lado y por ser procedente, se ordena que en la forma y términos previstos en el artículo 293 y en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se emplace a la demandada DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO así como también de los herederos indeterminados de las señoras GIZY MARGOT MURILLO DE MELO y MARGARITA PARDO VIUDA DE MURILLO, a efecto de que concurran a recibir notificación personal del auto admisorio aducido en su contra.

Súrtase el emplazamiento mediante la inclusión del nombre de la emplazada, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado; en un listado que se publicara por una sola vez, en el diario El Tiempo, El Espectador o La Republica.

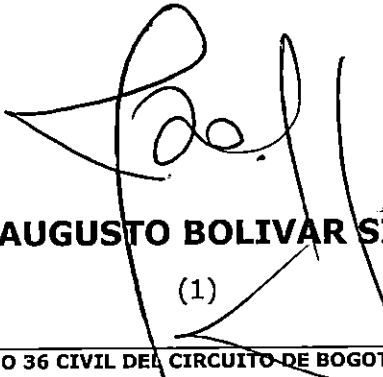
Una vez cumplido lo anterior, en virtud del artículo quinto del acuerdo No. PSAA14 - 10118, por secretaría se ordena la inclusión de los datos de las personas requeridas y ejecutadas, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Como quiera que a folios 99 a 105, dan cuenta de la notificación por aviso de la demandada Kenny Johanna Acosta Murillo, por secretaría, termínese de contabilizar el término del traslado de la demanda.

Por último, vista la notificación por aviso obrante a folio 108 a 112, respecto de los herederos determinados de la señora Gizey Margot Murillo de Melo, la misma se torna improcedente como quiera que no se evidencia dentro del plenario la identificación de los mismos, circunstancia por la cual, y en caso de llegar a existir alguno, se resolverá lo que en derecho corresponda, amén, de que en el párrafo 3º de la presente providencia se resolvió sobre el emplazamiento de los herederos indeterminados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

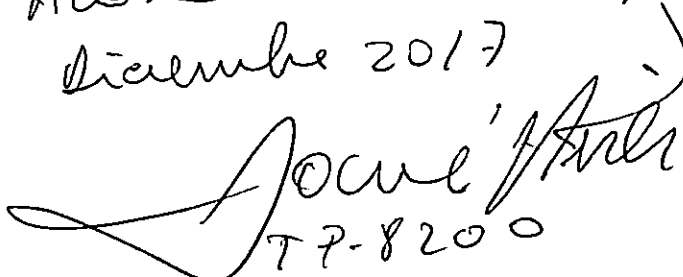
(1)

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	126
Hoy	- 4 DIC. 2017
La Secretaría.	

JCG

06 DIC. 2017

Recibi frasheds de Keny
Joana Acosta Murillo hoy
seis de diciembre 2017


77-8200
13-225592



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta Y Seis Civil Del Circuito -Bogotá D.C.-
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404

TV=
26 enero/18
#15
114

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE SIMULACIÓN No.11001310303620160044100. de GABRIEL JAIME MURILLO en calidad de heredero del señor JOSE JAIME MURILLO PARDO contra MARTHA LILIA MURILLO PARDO y OTROS

En Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017), notifique personalmente al Doctor JOSUE PEREZ PEREZ quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 13.225.592 expedida en CUCUTA, y T.P N° 8200, en calidad de APODERADO JUDICIAL, de los demandados DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO, JORGE ALONSO MEJIA MURILLO y LUZ MARINA MURILLO PARDO a quien se le notificó del auto que ADMITE demanda de fecha veintiséis (26) de OCTUBRE del año dos mil Dieciséis (2016), y de sus correcciones 28 de marzo de 2017, y 1 de diciembre de 2017, a quien se le da traslado por un término de veinte (20) días hábiles.

Téngase en cuenta que poder especial.

Se hace entrega del traslado respectivo.

El Notificado,

cc 13.225.592
JOSUE PEREZ PEREZ
C.C. N° 13.225.592
T.P N° 8.200 ES Jud.

Dirección: Hva 15 # 25-21 of 203 y Teléfono: 313-424 53 78

Quien Notifica,

ESTEFANIA LOPEZ

La Secretaria,

PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

29/11/2017 15 18 38 · Cajero: lauraroa

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: DS6921

Operación: 515122226

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 8733441

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co

JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ
ABOGADO

Calle 67 Número 30 – 25 Oficina 305
Tel. 3045624 Cel. 3132895948
E-mail. Jose.rodolfo23@hotmail.com
Bogotá, Distrito Capital

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

47
116
586
1000

Señor
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

46140 6-DEC-17 12:17

REF: RADICACION NUMERO 2016 – 441
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS
DEMANDADOS: DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO Y
OTROS

JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente manifiesto que allego Certificación Personal con carácter positivo correspondiente a la guía No. 0100009882 de Lop Express.

Lo anterior en cumplimiento al artículo 291 de C.G.P.

Cordialmente,



JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ
C.C.No.8.733.441 de Barranquilla
T.P.No.231.067 del C.S. de la J.

Fecha Recolección

D

M

A



top-express

NIT. 830.127.979-2

Cra. 16 N° 68 - 36

PBX: +57(1) 7467140 • FAX: +57(1) 7457141

info@top-express.net

LIC. MIN. TIN 1313 de 19/06/2014

Guía Número



0100009882

Remitente:

Juzgado 36
C. del C. de Bogotá

Día de entrega

Hora de entrega

☐ a.m.
☐ p.m.

☒ 291

☐ 292

RAD No. 2016

Destinatario

Martha Lilia Mexillo

Dice Contener

☐ Demanda

☐ Auto admisorio

☐ Mandamiento
de Pago

Dirección

Carrera 21 Manzana N Barrio

ciudad:

Enviado por

Tel:

Recibido Por:

C.C. Vilma Gutierrez

Tel:

20 567 859

Fecha:

15/11/17

Punto de Recepción:

Valor:

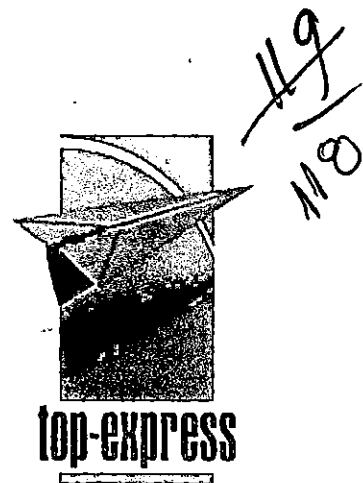
7000

 Entregado ☐ Rechazado ☐
 Dir. no existe ☐ Cerrado ☐
 Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

REMITENTE 3º COPIA

CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE DE ENCOMENDAS Y DOCUMENTOS

Entre **TOP EXPRESS**, y el remiteante mediante este documento hemos celebrado un contrato de transporte que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES, para todos los efectos **TOP EXPRESS**, significa LA TRANSPORTADORA y el remiteante indica la persona natural o jurídica quien actúa por **TOP EXPRESS**, envíos para ser transportados en virtud de este contrato, guía de transporte. SEGUNDA: ACEPTACIÓN. Por parte de **TOP EXPRESS**, el contenido de lo aquí pactado con todos los efectos, se acepta una vez el remiteante haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes, la entrega de este documento, el remiteante acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos incluido el judicial de notificación de acciones directas e indirectas, el domicilio contractual de este negocio es la ciudad de BOGOTÁ, REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley colombiana y lo pactado en este documento. QUINTA: LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remiteante acepta que dicha guía ha sido dispensada por él o por **TOP EXPRESS**, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y escribe. SEXTA: DE LOS ENVÍOS. El remiteante declara: a) que es dueño del envío o en su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ello y que su representación conoce y ratifica el contenido de este documento, b) que **TOP EXPRESS**, no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes, y que lo declarado es real y no simulado, por esta razón la transportadora se ha comprometido a transportar, c) que no son mercancías peligrosas, contagiosas, combustibles o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marhuetas, cocinas, motores, aeroplanos, o cualquier tipo de narcóticos o psicoactivos, armas, municiones o cualquier otro tipo de comercio ilícito, d) que los objetos contenidos dentro de los envíos están debidamente nacionalizados y cumplen con las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país, de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que **TOP EXPRESS**, constata que las mercancías recibidas para su transporte no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren, e) que **TOP EXPRESS**, tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DE **TOP EXPRESS**. Se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual así: a) por pérdida, avería o retraso, **TOP EXPRESS**, responderá únicamente por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma a indemnizar no podrá exceder el (80%) del valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños o avería, desnaturalización, merma, etc ocasionada por embalse inadecuado. c) por demora en recoger, transportar o entregar y en la errada cuando la causa provenga del remitente o de terceros. d) por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o cosas que estén fuera del control de la transportadora se presumen caso fortuito o fuerza mayor. e) por acto u omisión o falta cometidas a personas ajenas a **TOP EXPRESS**, sus representantes o dependientes, por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra oficina o privada que ejerza autoridad legal. f) por hechos o actos de personas ajenas a **TOP EXPRESS**, que transporten y entreguen donde la transportadora no preste servicio. g) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío. h) por hecho de terceros, como perros, huelgas, accidentes, atraco, escoba, conmoción civil, alteración del Orden Público, explosión, terremoto, incendio o acción por combinatorio. i) por actos ejecutados en perjuicio de sus funciones por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) por entrega a suplantes o homónimos cuando el remiteante no suministre la información completa del destinatario o incluya el número de cédula. k) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de la pérdida, avería, deterioro, merma, etc la exoneración es total. l) cuando el envío haya sido entregado por el remitente en valor declarado. m) por daños consecuentes o emergentes que resulten de la demora, pérdida o avería. n) por daños eléctricos, magnéticos, bombardeo o cualquier otra causa fuera de control de **TOP EXPRESS**. PARAGRAFO LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Se exceptúan de los casos en que **TOP EXPRESS**, se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A (\$10.000) pesos moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, merma, desnaturalización cuando el remiteante no declare valor a su mercancía, etc. b) al valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos moneda colombiana (\$5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil serán amparados por pólizas de seguros conforme a la cláusula DECIMA de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días después de la fecha de suscripción de este contrato, **TOP EXPRESS**, no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Hacerlo será necesario haber pagado y anexado la prueba del mismo. NOVENA DEL VALOR. El remiteante manifiesta el valor declarado, en todo caso **TOP EXPRESS**, se exonera el derecho, no la obligación de verificarlo, como requisito previo a la ejecución de este contrato; en los contratos suscritos en valor declarado, se presume que este no excede de cinco mil pesos (\$5.000). DECIMA SEGUROS: a) A petición del remiteante **TOP EXPRESS**, podrá contratar un seguro a póliza del remiteante por una suma que no exceda el valor declarado, b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) el costo de la prima a cargo del remiteante será dos (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válida mientras no esté escrita y exprese por documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR **TOP EXPRESS**. No serán transportados por **TOP EXPRESS**, los siguientes materiales: dinero en efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbonos industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico o transporte estén prohibidos por la ley, esqueléticos o narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE AUTENTICACIÓN. Los términos de este contrato se aplicarán en beneficio de **TOP EXPRESS**, sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesitan declaración aduanera en el país de origen incluida Colombia, o permisos, licencias o otras expedidas por las autoridades o instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por **TOP EXPRESS**, para su transporte, en el evento de estos requisitos la transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remiteante indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes derivados de la legalidad de la mercancía, en perjuicio de lo establecido en el literal (d) inciso segundo de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO SERVICIOS CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega, el contenido clausular de este documento forma parte integrante de aquel que se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que preexistía, contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este documento por **TOP EXPRESS**, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remiteante suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. a) por lo establecido en el artículo 776 del código del comercio, las partes aceptan que este documento tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y domicilio del remiteante son los que se consignen en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritos y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remiteante si transcurridas 72 horas después de que las mercancías fueron puestas para su transporte no se ha presentado ante **TOP EXPRESS**, o sus representantes, reclamación alguna por entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asemeja en sus efectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del emisor está constituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISETE: DERECHO PRENDARIO. **TOP EXPRESS**, ejercerá derecho real de prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destratado. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCIÓN. **TOP EXPRESS**, ejercerá el derecho de retención conforme lo establecen los artículos 1033 y 1034 del código de comercio de la Republica de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para **TOP EXPRESS**, optar por el derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remiteante no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remiteante reconoce que **TOP EXPRESS**, no es transportador común y que en consecuencia, queda a su absoluta discreción de la operación en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en el caso de que siendo transportables, no cumplan con los requisitos aduaneros o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado, de igual manera en los eventos en que la mercancía transportada debe ser entregada en una adición de varios pesos, y por el volumen y peso de la misma no pueda ser sujeta mediante ascensor, dicha mercancía será entregada en el primer piso de la edificación. VEINTIUNO: COUPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual de este contrato, serán sometidas a la decisión de árbitros así: uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, Republica de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá y no podrá demorar su lago más de (90) días. Su decisión será un derecho y constituirá requisito de legitimación en la causa para iniciar las acciones judiciales y presta merito de excepción de cosa juzgada procesal oporible siempre y cuando la parte que la invoca la haya cumplido conforme a su contenido. VEINTIDOS: POLÍTICA DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES. **TOP EXPRESS**, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y al Decreto 1389, Artículo 2, considerada como responsable y/o encargada del tratamiento de datos personales, desarrolla una política de privacidad y de protección de datos personales, en cuanto a su recolección, almacenamiento y administración; que se reciben de los colaboradores, proveedores, clientes, usuarios, y en general, de toda persona natural titular de datos personales involucrada en el presente contrato. VEINTITRES: INTERCONEXION. **TOP EXPRESS**, se reserva el derecho de interconexión con otras empresas legalmente constituidas para tal efecto sin perjuicio de ley.



CERTIFICACIÓN GUIA No. 0100009882
NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 del C.G.P.

Fecha de la visita: 15 de Noviembre de 2017

Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá

Proceso No. 2016-441

Notificado: Martha Lilia Murillo Pardo

Dirección: Casa 21 Manzana N Barrio Ebenezzer de Fusagasugá – Cundinamarca

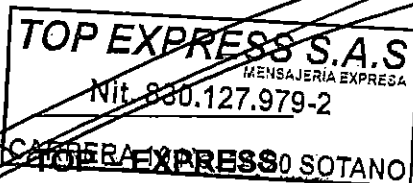
Demandante: Gabriel Jaime Murillo R.

Demandado: Dorley Patricia Murillo Pardo, Martha Lilia Murillo Pardo y Luz Marina Murillo Pardo

Esta Notificación Personal, la recibió Vilma Gutiérrez, quien firma el recibido con C.C. No. 20.567.859, manifiesta que la persona a notificar si vive en esta direccion y le entregara el documento.

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,



TOP EXPRESS S.A.S

Celular. 314 350 7786

E-mail: administracionbogotro@top-express.net
Bogotá D.C / Colombia

www.top-express.net



120
119
118

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN CRA 10 + 14-33 PISO 4

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

ARTICULO 315 DEL C. P. C. _____ ARTICULO 291 C.G.P. X

Señor

Nombre: MARTHA LILIA MURILLO PARDO DD / MM / AAAA

Dirección: CASA 21 MAPAZANA N-BARRIO EBENEZER 01-11-2017

Ciudad: FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA FECHA DE LA PROVIDENCIA

PROCESO No.	NATURALEZA	DD / MM / AAAA
<u>2016-441</u>	<u>DECLARATIVO</u>	<u>26-10-2016</u> <u>28-03-2017</u>

DEMANDANTE(S)

DEMANDADO(S)

GABRIEL JAIME MURILLO R. DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO

MARTHA LILIA MURILLO PARDO

LUZ MARINA MURILLO PARDO

Sírvase comparecer a este -Despacho dentro de los 5 X 10 X 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 p.m a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

COTEJADO
TOP EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
Nit. 830.127.979-2

01 NOV 2017

CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4013
313 270 5536 BOGOTÁ D.C.

Nombre y Apellidos

José Rodolfo Santos Muñoz

Nombre y Apellidos

9882.

[Firma]

Firma

Firma

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre



686
121
419
120

Bogotá D.C., Diciembre 1 de 2017

46133 6-DEC-17 11:46

Señor

JUEZ (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

3 toles
10 reng

REF: DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACION DE CONTRATO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS

DEMANDADOS: KENNY JOHANNA ACOSTA MURILLO Y OTROS

RADICACION No. 2016-441

PODER: DE KENNY JOHANNA ACOSTA MURILLO AL DR JOSUE PEREZ PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y SE OPONGA A LAS PRETENSIONES Y PROPONGA LAS EXCEPCIONES.

KENNY JOHANNA ACOSTA MURILLO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía **No. 52.774.051** de la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la carrera 75 No. 10B-32 de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico kennyacosta@hotmail.com obrando en nombre propio por medio del presente manifiesto que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSUE PEREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. **13.225.592** de Cúcuta, Abogado titulado con **T.P. 8.200** del Consejo Superior de la Judicatura, para que se haga parte en el proceso de la referencia, se notifique y conteste la demanda y se oponga a las pretensiones de la parte actora. Proponga excepciones e interponga los recursos necesarios.

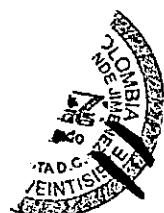
Confiero al Dr. **JOSUE PEREZ** las facultades del **art. 74 del C.G.P.**, y además puede **recibir**, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar y todo lo que en derecho fuere necesario para el cumplimiento del mandato.

Sírvase Reconocer al Dr. **JOSUE PEREZ**, como mi apoderado en los términos de este poder.

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre



122
120
121



Acepto

Kenny Johanna Acosta
KENNY JOHANNA ACOSTA MURILLO

C.C. No. 52.774.051 de Bogotá, :

Atentamente,

Josue Perez
JOSUE PEREZ

C.C.13.225.592 de Cúcuta

T.P. 8200 del C. Sup. de la J

123
122



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



26686

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

KENNY JOHANNA ACOSTA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0052774051 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Kenny Johanna Acosta

----- Firma autógrafa -----



1am69e160xww
01/12/2017 - 14:40:08:339



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y en el que aparecen como partes 1.

Ángela del Pilar Conde Jiménez



ÁNGELA DEL PILAR CONDE JÍMENEZ

Notaria veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1am69e160xww

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre

JUZGADO 36 CIVIL



483
124
123
122
2706
10009

Bogotá D.C., Diciembre 1 de 2017

Señor

JUEZ (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

46132 6-DEC-17 11:45

REF: DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACION DE CONTRATO DE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS

DEMANDADOS: JORGE ALONSO MEJIA MURILLO Y OTROS

RADICACION No. 2016-441

PODER: DE JORGE ALONSO MEJIA MURILLO AL DR JOSUE PEREZ PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y SE OPONGA A LAS PRETENSIONES Y PROPONGA LAS EXCEPCIONES.

JORGE ALONSO MEJIA MURILLO, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.687.492, de la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la calle 161 No. 14B-75 apartamento 103 del interior 2 de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico jorgealonsomejia2008@hotmail.com, obrando en nombre propio, y como heredero de la señora **YANET MURILLO PARDO**, por medio del presente manifiesto que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSUE PEREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. **13.225.592** de Cúcuta, Abogado titulado con **T.P. 8.200** del Consejo Superior de la Judicatura, para que se haga parte en el proceso de la referencia, se notifique y conteste la demanda y se oponga a las pretensiones de la parte actora. Proponga excepciones e interponga los recursos necesarios.

Confiero al Dr. **JOSUE PEREZ** las facultades del art. 74 del C.G.P., y además puede **recibir**, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar y todo lo que en derecho fuere necesario para el cumplimiento del mandato.

Sírvase Reconocer al Dr. **JOSUE PEREZ**, como mi apoderado en los términos de este poder.

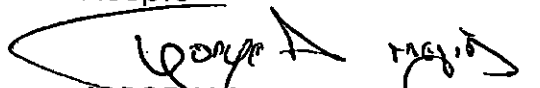
JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre



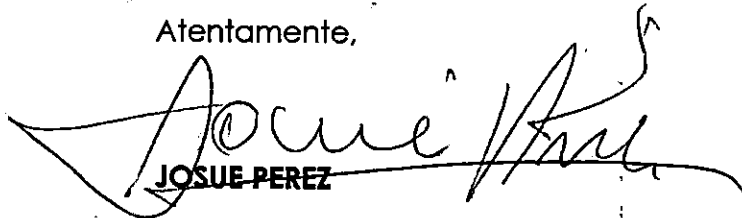
125
123
124



Acepto


JORGE ALONSO MEJIA MURILLO,
C.C. No. 79.687.492, de Bogotá,

Atentamente,


JOSUE PEREZ
C.C.13.225.592 de Cúcuta
T.P. 8200 del C. Sup. de la J



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



26683

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JORGE ALONSO MEJIA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079687492 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7x36xrj4uj3j
01/12/2017 - 14:35:53:620



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



ÁNGELA DEL PILAR CONDE JÍMENEZ

Notaria veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 7x36xrj4uj3j

126
124
125

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre


JUZGADO 36 CIVIL CTO.

Bogotá D.C., Diciembre 1 de 2017

45132 6-DEC-17 11:45

Señor

JUEZ (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACION DE CONTRATO DE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS

DEMANDADOS: DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO Y OTROS

RADICACION No. 2016-441

PODER: DE DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO AL DR JOSUE PEREZ PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y SE OPONGA A LAS PRETENSIONES Y PROPONGA LAS EXCEPCIONES.

DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía **No. 51.624.605** de la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la carrera 78 No. 78-19 piso 3 Barrio Castilla de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico patricia710@gmail.com, obrando en nombre propio, por medio del presente manifiesto que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSUE PEREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. **13.225.592** de Cúcuta, Abogado titulado con **T.P. 8.200** del Consejo Superior de la Judicatura, para que se haga parte en el proceso de la referencia, se notifique y conteste la demanda y se oponga a las pretensiones de la parte actora. Proponga excepciones e interponga los recursos necesarios.

Confiero al Dr. **JOSUE PEREZ** las facultades del **art. 74 del C.G.P.**, y además puede **recibir**, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar y todo lo que en derecho fuere necesario para el cumplimiento del mandato.

Sírvase Reconocer al Dr. **JOSUE PEREZ**, como mi apoderado en los términos de este poder.

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre



128
127



Acepto

Dorley Patricia Murillo Pardo
DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO,

C.C. No. 51.624.605 de Bogotá,

Atentamente,

Josue Perez
JOSUE PEREZ

C.C.13.225.592 de Cúcuta

T.P. 8200 del C. Sup. de la J

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



26684



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0051624605 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



799lqcrzt292
01/12/2017 - 14:37:22:159



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



ÁNGELA DEL PILAR CONDE JÍMENEZ

Notaria veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 799lqcrzt292

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre



130
129

Bogotá D.C., Diciembre 1 de 2017

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

Señor

JUEZ (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

46131 6-DEC-'17 11:45

3 folios
10 reng.

REF: DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACION DE CONTRATO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS

DEMANDADOS: LUZ MARINA MURILLO PARDO Y OTROS

RADICACION No. 2016-441

PODER: DE LUZ MARINA MURILLO PARDO AL DR. JOSUE PEREZ PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y SE OPONGA A LAS PRETENSIONES Y PROPONGA LAS EXCEPCIONES.

LUZ MARINA MURILLO PARDO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía **No.51.599.532** de la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la calle 151 No. 109ª -25 Torre 6 apartamento 1105 de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico luzmal760@hotmail.com obrando en nombre propio por medio del presente manifiesto que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSUE PEREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. **13.225.592** de Cúcuta, Abogado titulado con **T.P. 8.200** del Consejo Superior de la Judicatura, para que se haga parte en el proceso de la referencia, se notifique y conteste la demanda y se oponga a las pretensiones de la parte actora. Proponga excepciones e interponga los recursos necesarios.

Confiero al Dr. **JOSUE PEREZ** las facultades del **art. 74 del C.G.P.**, y además puede **recibir**, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar y todo lo que en derecho fuere necesario para el cumplimiento del mandato.

Sírvase Reconocer al Dr. **JOSUE PEREZ**, como mi apoderado en los términos de este poder.

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre



137
130

Acepto

Luz Marina Murillo Pardo
LUZ MARINA MURILLO PARDO,

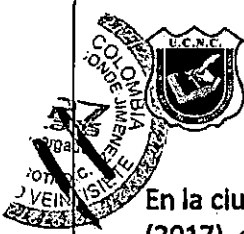
C.C. No. 51.599.532, de Bogotá,

Luz Marina Murillo Pardo
Atentamente,

Josue Perez
JOSUE PEREZ

S.C. 13.225.592 de Cúcuta

T.P. 8200 del C. Sup. de la J



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



26687

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUZ MARINA MURILLO PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0051599532 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luz Marina Murillo P.

----- Firma autógrafa -----



1i7uwqazogy7
01/12/2017 - 14:42:01:109



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.

Ángela del Pilar Conde Jiménez



ÁNGELA DEL PILAR CONDE JÍMENEZ

Notaría veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1i7uwqazogy7*



135
132

Bogotá D.C., Enero 18 de 2018

Señor

JUEZ (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACION DE CONTRATO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS

DEMANDADOS: HECTOR ANTONIO MELO RIVEROS Y OTROS

RADICACION No. 2016-441

PODER: DE HECTOR ANTONIO MELO RIVEROS AL DR JOSUE PEREZ PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y SE OPONGA A LAS PRETENSIONES Y PROPONGA LAS EXCEPCIONES.

HECTOR ANTONIO MELO RIVEROS, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía **No. 17.166.045**, de Fusagasugá, con dirección para notificaciones en la transversal 26B No. 41-59 apartamento 302 Barrio la Soledad, con correo electrónico hectormelo220@gmail.com, obrando en nombre propio y en mi condición de cónyuge supérstite de la señora **GIZY MARGOT MURILLO DE MELO**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía **No. 41.558.162**, de Bogotá, por medio del presente manifiesto que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSUE PEREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. **13.225.592** de Cúcuta, Abogado titulado con **T.P. 8.200** del Consejo Superior de la Judicatura, para que se haga parte en el proceso de la referencia, se notifique y conteste la demanda y se oponga a las pretensiones de la parte actora. Proponga excepciones e interponga los recursos necesarios.

Confiero al Dr. **JOSUE PEREZ** las facultades del **art. 74 del C.G.P.**, y además puede **recibir**, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar y todo lo que en derecho fuere necesario para el cumplimiento del mandato.

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre



134
133

Sírvase Reconocer al **Dr. JOSUE PEREZ**, como mi apoderado en los términos de este poder.

Acepto

HECTOR ANTONIO MELO RIVEROS

C.C. No. 17.166.045, de Fusagasugá,

Atentamente,

JOSUE PEREZ

C.C. 13.225.592 de Cúcuta

T.P. 8200 del C. Sup. de la J





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



28483

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

HECTOR ANTONIO MELO RIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0017166045 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5daa5qepkpm2
16/01/2018 - 15:32:56:194



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



MANUEL CASTRO BLANCO

Notario veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C.

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5daa5qepkpm2*



135
134

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre



136
135

Bogotá D.C., enero 25 de 2018

Señor

JUEZ (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACION DE CONTRATO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS

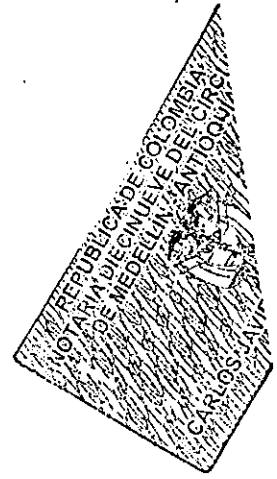
DEMANDADOS: HECTOR ANDRES MELO MURILLO Y OTROS

RADICACION No. 2016-441

PODER: DE HECTOR ANDRES MELO MURILLO AL DR JOSUE PEREZ PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y SE OPONGA A LAS PRETENSIONES Y PROPONGA A LAS EXCEPCIONES.

HECTOR ANDRES MELO MURILLO, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía **No.79.951.883**, de Bogotá, con dirección para notificaciones en la carrera 15 No. 75-21 oficina 203, de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico pardomelosantiago@yahoo.es, obrando en nombre propio y en mi condición de hijo legítimo y heredero de la señora **GIZY MARGOT MURILLO DE MELO**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía **No. 41.558.162**, de Bogotá, por medio del presente manifiesto que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSUE PEREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. **13.225.592** de Cúcuta, Abogado titulado con **T.P. 8.200** del Consejo Superior de la Judicatura, para que se haga parte en el proceso de la referencia, se notifique y conteste la demanda y se oponga a las pretensiones de la parte actora. Proponga excepciones e interponga los recursos necesarios.

Confiero al Dr. **JOSUE PEREZ** las facultades del **art. 74 del C.G.P.**, y además puede **recibir**, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar y todo lo que en derecho fuere necesario para el cumplimiento del mandato.



JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre



137
136

Se da a conocer al **Dr. JOSUE PEREZ**, como mi apoderado en los
terminos de este poder.

Acepto

HECTOR ANDRES MELO MURILLO

C.C. No. 79.951.883 de Bogotá

Atentamente,

JOSUE PEREZ

C.C.13.225.592 de Cúcuta

I.P. 8200 del C. Sup. de la J



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



31995

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Medellín, compareció:

HECTOR ANDRES MELO MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079951883, presentó el documento dirigido a JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

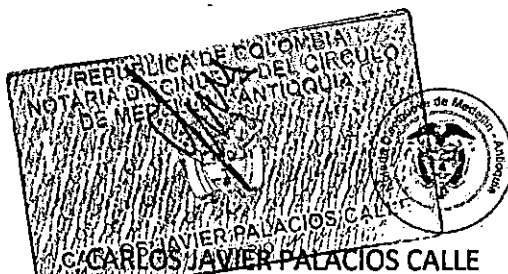


1133a6bz5cwq
25/01/2018 - 08:35:38:388



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario diecinueve (19) del Círculo de Medellín

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1133a6bz5cwq

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre



685
138
137

Bogotá D.C., Diciembre 1 de 2017

Señor

JUEZ (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACION DE CONTRATO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS

DEMANDADOS: ZULMA VIVIANA MELO MURILLO Y OTROS

RADICACION No. 2016-441

PODER: DE ZULMA VIVIANA MELO MURILLO AL DR JOSUE PEREZ PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y SE OPONGA A LAS PRETENSIONES Y PROPONGA LAS EXCEPCIONES.

ZULMA VIVIANA MELO MURILLO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía **No. 52.262.369** de la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la carrera 8ª No. 174-30 casa 14B el Redil de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico vivimelo989@gmail.com, obrando en nombre propio y como heredera de la señora **GIZY MARGOT MURILLO DE MELO**, por medio del presente manifiesto que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSUE PEREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. **13.225.592** de Cúcuta, Abogado titulado con **T.P. 8.200** del Consejo Superior de la Judicatura, para que se haga parte en el proceso de la referencia, se notifique y conteste la demanda y se oponga a las pretensiones de la parte actora. Proponga excepciones e interponga los recursos necesarios.

Confiero al Dr. **JOSUE PEREZ** las facultades del **art. 74 del C.G.P.**, y además puede **recibir**, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar y todo lo que en derecho fuere necesario para el cumplimiento del mandato.

Sírvase Reconocer al Dr. **JOSUE PEREZ**, como mi apoderado en los términos de este poder.

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre



131
138



Acepto

Zulma Viviana Melo Murillo
ZULMA VIVIANA MELO MURILLO
C.C. No. 52.262.369 de Bogotá,

Atentamente,

Josue Perez
JOSUE PEREZ
C.C.13.225.592 de Cúcuta
T.P. 8200 del C. Sup. de la J



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



26685

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ZULMA VIVIANA MELO MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0052262369 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma manuscrita]

----- Firma autógrafa -----



3uwirk12010y
01/12/2017 - 14:38:54:850



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.

[Firma manuscrita]  *[Firma manuscrita]*

ÁNGELA DEL PILAR CONDE JÍMENEZ

Notaria veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3uwirk12010y*

Bogotá, D.C. Enero 15 de 2018

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

Señor

JUEZ (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

46827 29-JAN-'18 16:17

E. S. D.

REF: DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACION DE CONTRATO DE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS

DEMANDADOS: JORGE ALONSO MEJIA MURILLO. Y OTROS PROCESO: 2016-441

CONTESTACION DE: ZULMA VIVIANA MELO MURILLO, como heredera de la señora **GIZY MARGOT MURILLO DE MELO**, **HECTOR ANDRES MELO MURILLO**, como heredero de la señora **GIZY MARGOT MURILLO DE MELO. Y HECTOR ANTONIO MELO RIVEROS** en su condición de cónyuge supérstite de la señora **GIZY MARGOT MURILLO DE MELO**,

CONTESTACION DE DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES

JOSUE PEREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, Abogado titulado con Tarjeta Profesional No. **8.200** del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. **13.225.592** expedida en Cúcuta, residente en la **Carrera 15 No. 75-23 Oficina 203 de Bogotá**, con correo electrónico perperjos@hotmail.com, obrando como apoderado de las señoras demandadas personas que integran la parte demandada, me refiero a los herederos de la señora **GIZY MARGOT MURILLO DE MELO**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. **41.558.162**, de Bogotá, es decir: **ZULMA VIVIANA MELO MURILLO**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.262.369** de la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la carrera 8ª No. 174-30 casa 14B el Redil de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico vivimelo989@gmail.com, obrando obrando como heredera de la señora **GIZY MARGOT MURILLO DE MELO**, **HECTOR ANDRES MELO MURILLO**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.951.883**, de Bogotá, con dirección para notificaciones en la carrera 15 No. 75-21 oficina 203, con correo electrónico pardomelosantiago@yahoo.es



obrando como heredero de la señora **GIZY MARGOT MURILLO DE MELO** y **HECTOR ANTONIO MELO RIVEROS**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía **No. 17.166.045**, de Fusagasugá, con dirección para notificaciones en la transversal 26B No. 41-59 apartamento 302 Barrio la Soledad, con correo electrónico hectormelo220@gmail.com, obrando en su condición de cónyuge supérstite de la señora **GIZY MARGOT MURILLO DE MELO**, atentamente, y dentro del término legal doy **CONTESTACION A LA DEMANDA** de la referencia manifestando desde ya, que me opongo a las pretensiones de la parte actora por ser improcedentes los **HECHOS**, por estar prescrito el derecho material reclamado, y por estar montados los hechos sobre conjeturas y apreciaciones infundadas, reclamadas en forma **EXTEMPORANEA**.

En virtud de lo expuesto los hechos de la **DEMANDA** los contesto de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

EL HECHO PRIMERO: A mi poderdante no le consta, pero se atiene a lo que resulte probado.

SEGUNDO HECHO: NO ES CIERTO, A Margarita Pardo de Murillo no le fue adjudicado en ninguna sucesión el inmueble que corresponde a la Matricula Inmobiliaria No. 001-154403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, ubicado en la Calle 0 Avenida 33 Urbanización la Castellana No 81-59 y 81-63, y lo demostramos remitiéndonos a la Tradición o **Modo** de como lo adquirió que corresponde a la Escritura pública No 4.810 de fecha 31 de Diciembre de 1984 de la Notaria Tercera (3ª) de Medellín, por compra que hizo a los señores esposos **JAVIER HERNANDO AGUDELO Y EMMA ARANGO DE AGUDELO**, Registrada en la **ANOTACION 11** de fecha **14/02 1985**, como da cuenta el mismo certificado de Tradición y libertad expedido por El Registro de Instrumentos Públicos de Medellín y aportado por la parte demandante como anexo y prueba solicitada.- De tal manera es **UNA MENTIRA LO AFIRMADO EN EL HECHO SEGUNDO**.

EL HECHO TERCERO: Mi poderdante manifiesta que se atiene a lo que resulte probado.



EL HECHO CUARTO: ES CIERTO.

EL HECHO QUINTO: ES CIERTO.

EL HECHO SEXTO: ES CIERTO, aclarando que la compra no fue supuesta, fue real y efectiva, mediante título traslativo de dominio.

EL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO, lo relacionado con el fallecimiento de **GIZI MARGOT**, pero lo relacionado con la acción contra herederos es una apreciación subjetiva del demandante, quien no ha acreditado quienes son los supuestos herederos determinados.

EL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO, Lo descompongo en dos partes para responderlo con precisión así:

- a) Lo relacionado con el palpito de la simulación es una apreciación muy subjetiva del demandante, que deberá probarla, y,
- b) lo relacionado con la afirmación de que no hubo pago por parte de las supuestas compradoras, es algo atrevido y desatinado, máxime cuando una de las partes en el negocio de la compraventa ya murió y el demandante dentro de los siguientes **DIEZ 10 AÑOS A LA COMPRAVENTA JAMAS LO DEMOSTRO O LO ALEGO, SIENDO POR ELLO DESCABELLADA SU AFIRMACION.**

EL HECHO NOVENO: NO ES UN HECHO, ES UN PALPITO DEL DEMANDANTE, y además no ha hecho ni lo hizo, demostrar cual es la plusvalía o corrección monetaria aplicable a la cantidad de **CIENT MILONES DE PESOS DEL AÑO 2003, frente al año 2017**, es decir doce años después, para demostrar la pérdida o aumento de la capacidad adquisitiva en el mercado inmobiliario.

EL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO. La imaginación o apreciación que tiene en la cabeza el demandante, por ahora no es un hecho, puesto que es una afirmación que será objeto del debate probatorio, máxime cuando la **EXPRESION** de decir que se pretendió defraudar a los otros herederos **ES SUPUESTA, NI SIQUIERA ES AFIRMATIVA, PUES LA EXPONE COMO UNA ACCION NO CONSUMADA, ES DECIR NO AGOTADA, SINO SIMPLEMENTE PRETENDIDA, INDEMOSTRABLE DESDE TODO PUNTO DE VISTA.**



EL HECHO UNDECIMO: NO ES UN HECHO. Es una apreciación subjetiva. Cuando habla de hechos indicadores pareciera que esta construyendo un indicio. Ahora bien, cuando refiere **LA LESION ENORME**, olvida que la **prescripción de la acción** para la reclamación de la Lesión Enorme es solo cuatro (4) años, siendo ilógico y extemporáneo considerar esta posibilidad trece(13) años después.

EL HECHO DECIMO SEGUNDO: No me consta, pero para ser respetuoso me atengo a lo que resulte probado.

EL HECHO DECIMO TERCERO: No me consta, No sabemos si saco certificados y no sabemos cuál fue la sorpresa que se llevó el demandante. Por lo tanto lo afirmado en este hecho no le consta a los demandados.

EL HECHO DECIMO CUARTO: No es cierto, es un aspecto subjetivo y no probado, dentro del término legal siendo por ende extemporáneo.

PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Respetuosamente le manifiesto que me opongo expresamente a las pretensiones de la demanda, las cuales adolecen de los aspectos facticos en que se respaldarían, y por lo tanto solicito se rechacen por imprósperas.

Se observa que las pretensiones se encaminan a demostrar que hubo una simulación en el acto de compraventa que se recoge en la escritura pública Número 0531 de fecha 28 de Marzo de 2003 de la Notaría 61 del Circulo de Bogotá.

Al respecto debe manifestar que el derecho pretendido se encuentra **PRESCRITO**, y en tal virtud se propondrá en el capítulo de las Excepciones la respectiva de Prescripción no solo en el entendido de la Ley 791 de 2002 que determino el máximo en Diez (10) años, por haber reducido el término prescriptivo de Veinte (20) a Diez (10) años, conforme lo dispone el art. 1 y 2º de la Ley 791 de 2002, sino en cuanto a la Lesión enorme.



144

Ahora en lo relacionado con La Lesión Enorme como ya lo expuse el Código Civil refiere en su art. 1954 " **La Acción rescisoria por Lesión Enorme expira en cuatro (4) años contados desde la fecha del contrato**". Tenemos entonces que la fecha del Contrato de compraventa 0531 fue el 28 de Marzo de 2003. Sin más comentarios.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

PRIMERA EXCEPCION: INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO:

Solicito se declare probada esta excepción con fundamento en las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El demandante dejo por el transcurso del tiempo perder la oportunidad de haber demandado oportunamente si consideraba que existía algún vicio legal que requiriera ser decretado judicialmente, pero no lo hizo y le Prescribió el derecho, al haber transcurrido más de Diez años entre la fecha de la escritura Publica **0531 de 28 de Marzo de 2010**, de la **Notaria 61** de Bogotá.- Por lo tanto opera la inexistencia del derecho pretendido por el transcurso del Tiempo. Para abundar se cita la fecha en que se Registró la Escritura Pública 0531 que fue así. **ANOTACION 14 - 05/06 2003 EN LA Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín**. Pretender desconocer la evidencia jurídica, podría considerarse una actuación de Mala fe, por la manifiesta carencia de fundamento legal

"ARTÍCULO 74. TEMERIDAD O MALA FE. <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 30 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Se considera que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición, incidente o trámite especial que haya sustituido a éste.
2. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente, trámite especial que haya sustituido a éste o recurso, para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
4. Cuando se obstruya la práctica de pruebas.



5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca reiteradamente el desarrollo normal del proceso."

Sírvase señor Juez declarar probada esta excepción.

SEGUNDA EXCEPCION: LA DE PRESCRIPCION: EN ESTE CASO ALEGADA COMO EXTINTIVA DEL DERECHO DEL DEMANDANTE, PARA QUIEN LA ACCION O DERECHO ALEGADO LE PRESCRIBIÓ.

Solicito se declare probada esta excepción con fundamento en las siguientes consideraciones:

El Código Civil en su artículo 2512. **Habla de la definición de Prescripción.**

DEFINICION DE PRESCRIPCION. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

ARTICULO 2513. NECESIDAD DE ALEGAR LA PRESCRIPCION. El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio.

Adicionado por el art. 2, Ley 791 de 2002, así: La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.

PRIMERA: La Ley 791 del 2002, requiere en Materia de bienes inmuebles un tiempo mínimo de diez (10) años para ganar o **PERDER** un derecho.- por prescripción adquisitiva de dominio o extintiva de un derecho que no se alegó en tiempo.

SEGUNDA: Para el caso que nos ocupa el mismo demandante manifiesta que la escritura que pretende sea anulada se realizó **el 28 de Marzo de 2003 en la Notaría 61 de Bogotá**, y se registró **en el mismo año de 2003 el 5 de junio de 2003**. Transcurrieron más de Diez años sin que el demandante hubiera formulado ninguna reclamación legal, y





cuando acude en el año 2016 con demanda en forma le han corrido **EXACTAMENTE** al día 5 DE junio de 2013, diez años, Pero Como la demanda solo se presenta en el año 2016, habían corrido más de trece (13) años operando en su contra el termino prescriptivo y así deberá declararlo el señor Juez, petición que le formulo muy respetuosamente.

TERCERA: Así las cosas entre el mes de Junio del año 2003 y el mes de Junio del año 2016 han transcurrido más de trece años, antes de haber radicado la demanda.

Sírvase señor Juez declarar probada esta excepción de Prescripción.

TERCERA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE LA SIMULACION

Solicito se declare probada esta excepción con fundamento en las siguientes consideraciones:

El demandante pretende alegar la simulación en la falta de capacidad económica de los compradores adquirentes y por lo mismo dice que no pagaron el precio y que no han tenido la posesión. Sin perjuicio de la carga probatoria que tiene el demandante al respecto, debo anticiparle que Desde antaño y añejo, la Corte Suprema de Justicia, en Casaciones reiteradas desde 1927, reiterada en 1944 ,1955, siempre ha considerado jurisprudencialmente:

"Que la pobreza del adquirente no es de por si un indicio necesario o siquiera vehemente que conduzca a la inexistencia del contrato. Tampoco lo es el hecho de que el vendedor o sus herederos hayan estado en posesión de la finca después de verificado el contrato". "Casación 23 de Noviembre 1927, XXXV, 85; 12 DICIEMBRE DE 1936, XLIV, 666; 20 OCTUBRE 1942, liv BIS 186, 20 FEBRERO 1943, LV 38 12 Febrero 1944, LVII 58 13 marzo 1945 LVIII 658; 27 diciembre de 1955, LXXXI; 784).

Así las cosas el argumento que como fundamental para su prosperidad expone el demandante, jurisprudencialmente es desechado e inoperante.

Sírvase señor Juez declarar probada esta excepción.



Como fundamento probatorio de todo lo expuesto solicito al señor Juez tener decretar y practicar como pruebas las siguientes:

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Poderes debidamente conferido,
2. y todas las pruebas que la parte demandante presento en la respectiva demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que se decrete el **INTERROGATORIO DE PARTE**, del señor demandante **GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS** con exhibición y reconocimiento de documentos el cual formularé oralmente en la fecha y hora que su despacho señale. Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para esta diligencia.

TESTIMONIALES:

Solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas quienes podrán dar fe de los hechos de la contestación de la demanda y demás circunstancias que les conste en relación a este proceso.

JORGE ALONSO MEJIA MURILLO, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.687.492, de la ciudad de Bogotá, quien recibe notificaciones judiciales en la en la calle 161 No. 14B-75 apartamento 103 del interior 2 de la ciudad de Bogotá,

KENNY JOHANNA ACOSTA MURILLO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.774.051 de la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la carrera 75 No. 10B - 32 de la ciudad de Bogotá.



- * Sus generales de Ley
- * Todo lo que le conste en relación con los hechos de la demanda.
- * Lo demás que estime el Señor Juez.
- * Contra interrogaré.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta contestación de demanda en lo estipulado en los artículos 92, 96, 98, 509 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Como también las demás normas legales pertinente, artículo 82, 96 del C.G.P., y artículo 391 del C.G.P., Ley 791 del 2002 para efectos de la Prescripción y el art. 1954 del C. C. para la Lesión Enorme.

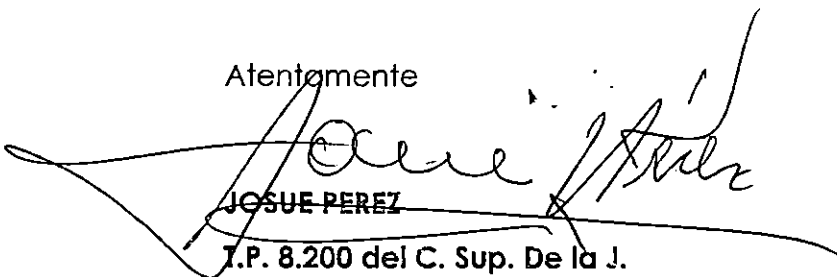
NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Secretaria de su Despacho y en mi oficina de Abogado de la **carrera 15 No. 75-21** Oficina 203 teléfono 2178527 de Bogotá, con correo electrónico perperjos@hotmail.com y teléfono 6949914 0 313 4245378 0 3132230725

De esta forma dejo contestada la demanda y formuladas las excepciones de mérito, solicitando se declaren probadas y se condene en costas a la parte demandante, y se rechacen las pretensiones del demandante.

Igualmente solicito se ordene el levantamiento de la medida cautelar de Inscripción de demanda que se registró en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, cancelando el oficio respectivo.

Atentamente


JOSUE PEREZ

J.P. 8.200 del C. Sup. De la J.

C.C No. 13.225.592 de Cúcuta

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIO VEINTISIETE OCHO
BOGOTÁ D.C.
27-27-27



Bogotá, D.C. Enero 15 de 2018

Señor

JUEZ (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

**REF: DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACION DE CONTRATO DE
MAYOR CUANTIA.**

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS.

DEMANDADOS: JORGE ALONSO MEJIA MURILLO Y OTROS

RADICACION No. 2016-441

CONTESTACION DE DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES

JOSUE PEREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, Abogado titulado con Tarjeta Profesional **No. 8.200** del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía **No. 13.225.592** expedida en Cúcuta, , residente en la **Carrera 15 No. 75-23 Oficina 203 de Bogotá**, con correo electrónico perperjos@hotmail.com, obrando como apoderado de una de las personas que integran la parte demandada, me refiero al señor **JORGE ALONSO MEJIA MURILLO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.687.492, de la ciudad de Bogotá, quien recibe notificaciones judiciales en la en la calle 161 No. 14B-75 apartamento 103 del interior 2 de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico jorgealonsomejia2008@hotmail.com, atentamente, y dentro del término legal doy **CONTESTACION A LA DEMANDA** de la referencia manifestando desde ya, que me opongo a las pretensiones de la parte actora por ser improcedentes los HECHOS, por estar prescritos el derecho material reclamado y por estar montados los hechos sobre conjeturas y apreciaciones infundadas.

En virtud de lo expuesto los hechos de la **DEMANDA** los contesto de la siguiente manera:



150

A LOS HECHOS

EL HECHO PRIMERO: A mi poderdante no le consta, pero se atiende a lo que resulte probado.

SEGUNDO HECHO: NO ES CIERTO, A Margarita Pardo de Murillo no le fue adjudicado en ninguna sucesión el inmueble que corresponde a la Matricula Inmobiliaria No. 001-154403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, ubicado en la Calle 0 Avenida 33 Urbanización la Castellana No 81-59 y 81-63, y lo demostramos remitiéndonos a la Tradición o **Modo** de como lo adquirió que corresponde a la Escritura pública No 4.810 de fecha 31 de Diciembre de 1984 de la Notaria Tercera (3ª) de Medellín, por compra que hizo a los señores esposos **JAVIER HERNANDO AGUDELO Y EMMA ARANGO DE AGUDELO**, Registrada en la **ANOTACION 11** de fecha **14/02 1985**, como da cuenta el mismo certificado de Tradición y libertad expedido por El Registro de Instrumentos Públicos de Medellín y aportado por la parte demandante como anexo, y prueba solicitada.- De tal manera es **UNA MENTIRA LO AFIRMADO EN EL HECHO SEGUNDO.**

EL HECHO TERCERO: Mi poderdante manifiesta que se atiende a lo que resulte probado.

EL HECHO CUARTO: ES CIERTO.

EL HECHO QUINTO: ES CIERTO.

EL HECHO SEXTO: ES CIERTO, aclarando que la compra no fue supuesta, fue real y efectiva, mediante título traslativo de dominio.

EL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO, lo relacionado con el fallecimiento de **GIZI MARGOT**, pero lo relacionado con la acción contra



152
151

herederos es una apreciación subjetiva del demandante, quien no ha acreditado quienes son los supuestos herederos determinados.

EL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO, Lo descompongo en dos partes para responderlo con precisión así:

a) Lo relacionado con el palpito de la simulación es una apreciación muy subjetiva del demandante, que deberá probarla, y,

b) lo relacionado con la afirmación de que no hubo pago por parte de las supuestas compradoras, es algo atrevido y desatinado, máxime cuando una de las partes en el negocio de la compraventa ya murió y el demandante dentro de los siguientes **DIEZ 10 AÑOS A LA COMPRAVENTA JAMAS LO DEMOSTRO O LO ALEGO, SIENDO POR ELLO DESCABELLADA SU AFIRMACION.**

EL HECHO NOVENO: NO ES UN HECHO, ES UN PALPITO DEL DEMANDANTE, y además no ha hecho ni lo hizo, demostrar cual es la plusvalía o corrección monetaria aplicable a la cantidad de **CIENT MILONES DE PESOS DEL AÑO 2003, frente al año 2017**, es decir doce años después, para demostrar la pérdida o aumento de la capacidad adquisitiva en el mercado inmobiliario.

EL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO. La imaginación o apreciación que tiene en la cabeza el demandante, por ahora no es un hecho, puesto que es una afirmación que será objeto del debate probatorio, máxime cuando la **EXPRESION** de decir que se pretendió defraudar a los otros herederos **ES SUPUESTA, NI SIQUIERA ES AFIRMATIVA, PUES LA EXPONE COMO UNA ACCION NO CONSUMADA, ES DECIR NO AGOTADA, SINO SIMPLEMENTE PRETENDIDA, INDEMOSTRABLE DESDE TODO PUNTO DE VISTA.**



EL HECHO UNDECIMO: NO ES UN HECHO. Es una apreciación **subjetiva**. Cuando habla de hechos indicadores pareciera que esta construyendo un indicio. Ahora bien, cuando refiere **LA LESION ENORME**, olvida que la **prescripción de la acción** para la reclamación de la Lesión Enorme es solo cuatro (4) años, siendo ilógico y extemporáneo considerar esta posibilidad trece(13) años después.

EL HECHO DECIMO SEGUNDO: No me consta, pero para ser respetuoso me atengo a lo que resulte probado.

EL HECHO DECIMO TERCERO: No me consta, No sabemos si saco certificados y no sabemos cuál fue la sorpresa que se llevó el demandante Por lo tanto lo afirmado en este hecho no le consta a los demandados.

EL HECHO DECIMO CUARTO: No es cierto, es un aspecto subjetivo y no probado, dentro del término legal siendo por ende extemporáneo.

PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Respetuosamente le manifiesto que me opongo expresamente a las pretensiones de la demanda, las cuales adolecen de los aspectos facticos en que se respaldarían, y por lo tanto solicito se rechacen por imprósperas.

Se observa que las pretensiones se encaminan a demostrar que hubo una simulación en el acto de compraventa que se recoge en la escritura pública Número 0531 de fecha 28 de Marzo de 2003 de la Notaria 61 del Circulo de Bogotá.

Al respecto debe manifestar que el derecho pretendido se encuentra **PRESCRITO**, y en tal virtud se propondrá en el capítulo de las Excepciones la respectiva de Prescripción no solo en el



entendido de la Ley 791 de 2002 que determino el máximo en Diez (10) años, por haber reducido el término prescriptivo de Veinte (20) a Diez (10) años, conforme lo dispone el art. 1 y 2º de la Ley 791 de 2002, sino en cuanto a la Lesión enorme.

Ahora en lo relacionado con La Lesión Enorme como ya lo expuse el Código Civil refiere en su art. 1954 " **La Acción rescisoria por Lesión Enorme expira en cuatro (4) años contados desde la fecha del contrato**". Tenemos entonces que la fecha del Contrato de compraventa O531 fue el 28 de Marzo de 2003. Sin más comentarios.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

PRIMERA EXCEPCION: INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO:

Solicito se declare probada esta excepción con fundamento en las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El demandante dejo por el transcurso del tiempo perder la oportunidad de haber demandado oportunamente si consideraba que existía algún vicio legal que requiriera ser decretado judicialmente, pero no lo hizo y le Prescribió el derecho, al haber transcurrido más de Diez años entre la fecha de la escritura Publica **0531 de 28 de Marzo de 2010**, de la **Notaria 61** de Bogotá.- Por lo tanto opera la inexistencia del derecho pretendido por el transcurso del Tiempo. Para abundar se cita la fecha en que se Registró la Escritura Pública 0531 que fue así. **ANOTACION 14 – 05/06 2003 EN LA Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.** Pretender desconocer la evidencia jurídica, podría considerarse una actuación de Mala fe, por la manifiesta carencia de fundamento legal

"ARTÍCULO 74. TEMERIDAD O MALA FE. <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 30 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo



texto es el siguiente:> Se considera que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición, incidente o trámite especial que haya sustituido a éste.
2. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente, trámite especial que haya sustituido a éste o recurso, para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
4. Cuando se obstruya la práctica de pruebas.
5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca reiteradamente el desarrollo normal del proceso."

Sírvase señor Juez declarar probada esta excepción.

SEGUNDA EXCEPCION: LA DE PRESCRIPCION: EN ESTE CASO ALEGADA COMO EXTINTIVA DEL DERECHO DEL DEMANDANTE, PARA QUIEN LA ACCION O DERECHO ALEGADO LE PRESCRIBIÓ.

Solicito se declare probada esta excepción con fundamento en las siguientes consideraciones:

El Código Civil en su artículo **2512. Habla de la definición de Prescripción.**

DEFINICION DE PRESCRIPCION. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

ARTICULO 2513. NECESIDAD DE ALEGAR LA PRESCRIPCION. El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio.

Adiclonado por el art. 2, Ley 791 de 2002, así: La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.



PRIMERA: La Ley 791 del 2002, requiere en Materia de bienes inmuebles un tiempo mínimo de diez (10) años para ganar O PERDER un derecho.- por prescripción adquisitiva de dominio o extintiva de un derecho que no se alegó en tiempo.

SEGUNDA: Para el caso que nos ocupa el mismo demandante manifiesta que la escritura que pretende sea anulada se realizó **el 28 de Marzo de 2003 en la Notaria 61 de Bogotá**, y se registró **en el mismo año de 2003 el 5 de junio de 2003**. Transcurrieron más de Diez años sin que el demandante hubiera formulado ninguna reclamación legal, y cuando acude en el año 20016 con demanda en forma le han corrido **EXACTAMENTE** al día 5 DE junio de 2013, diez años, Pero Como la demanda solo se presenta en el año 2016, habían corrido más de trece (13) años operando en su contra el termino prescriptivo y así deberá declararlo el señor Juez, petición que le formulo muy respetuosamente.

TERCERA: Así las cosas entre el mes de Junio del año 2003 y el mes de Junio del año 2016 han transcurrido más de trece años, antes de haber radicado la demanda.

Sírvase señor Juez declarar probada esta excepción de Prescripción.

TERCERA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE LA SIMULACION

Solicito se declare probada esta excepción con fundamento en las siguientes consideraciones:

El demandante pretende alegar la simulación en la falta de capacidad económica de los compradores adquirentes y por lo mismo dice que no pagaron el precio y que no han tenido la posesión. Sin perjuicio de la carga probatoria que tiene el



157
158

demandante al respecto, debo anticiparle que Desde antaño y
añejo, la Corte Suprema de Justicia, en Casaciones reiteradas
desde 1927, reiterada en 1944 ,1955, siempre ha considerado
jurisprudencialmente:

***"Que la pobreza del adquirente no es de por si un indicio
necesario o siquiera vehemente que conduzca a la inexistencia
del contrato. Tampoco lo es el hecho de que el vendedor o sus
herederos hayan estado en posesión de la finca después de
verificado el contrato".*** "Casación 23 de Noviembre 1927,
XXXV, 85; 12 DICIEMBRE DE 1936, XLIV, 666;20 OCTUBRE 1942, liv
BIS 186, 20 FEBRERO 1943,LV 38 12 Febrero 1944, LVII 58 13 marzo
1945 LVIII 658;27 diciembre de 1955,LXXXI; 784).

Así las cosas el argumento que como fundamental para
su prosperidad expone el demandante, jurisprudencialmente
es desechado e inoperante.

Sírvase señor Juez declarar probada esta excepción.

Como fundamento probatorio de todo lo expuesto solicito al señor
Juez tener decretar y practicar como pruebas las siguientes:

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las
siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1.** Poder debidamente conferido.
- 2.** y todas las pruebas que la parte demandante presento en la
respectiva demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que se decrete el **INTERROGATORIO DE PARTE**, del señor
demandante **GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS** con exhibición y



reconocimiento de documentos el cual formulare oralmente en la fecha y hora que su despacho señale. Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para esta diligencia.

TESTIMONIALES:

Solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas quienes podrán dar fe de los hechos de la contestación de la demanda y damas circunstancias que les conste en relación a este proceso.

MARTHA LILIA MURILLO PARDO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía **No. 51.690.202** de la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la carrera 8ª No. 174-30 casa 14B el Redil de la ciudad de Bogotá.

DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía **No. 51.624.605** de la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la carrera 78 No. 7B-19 piso 3 Barrio Castilla de la ciudad de Bogotá.

LUZ MARINA MURILLO PARDO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía **No. 51.599532** de la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la calle 151 No. 109ª -25 torre 6 apartamento 1105 de la ciudad de Bogotá.

- * Sus generales de Ley
- * Todo lo que le conste en relación con los hechos de la demanda.
- * Lo demás que estime el Señor Juez.
- * Contra interrogaré.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta contestación de demanda en lo estipulado en los artículos 92, 96, 98, 509 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Como también las demás normas legales pertinente, articulo

159
150

82, 96 del C.G.P., y artículo 391 del C.G.P., Ley 791 del 2002 para efectos de la Prescripción y el art. 1954 del C. C. para la Lesión Enorme.

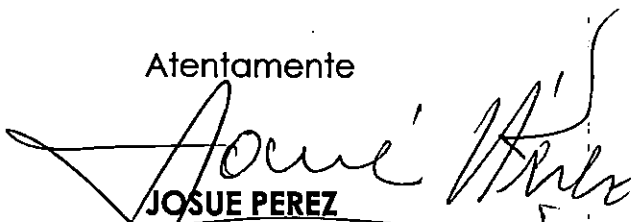
NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Secretaria de su Despacho y en mi oficina de Abogado de la **carrera 15 No. 75-21** Oficina 203 teléfono 2178527 de Bogotá, con correo electrónico perperjos@hotmail.com y teléfono 6949914 0 313 4245378 0 3132230725

De esta forma dejo contestada la demanda y formuladas las excepciones de mérito, solicitando se declaren probadas y se condene en costas a la parte demandante, y se rechacen las pretensiones del demandante.

Igualmente solicito se ordene el levantamiento de la medida cautelar de Inscripción de demanda que se registró en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, cancelando el oficio respectivo.

Atentamente


JOSUE PEREZ

T.P. 8.200 del C. Sup. De la J.

C.C No. 13.225.592 de Cúcuta





Bogotá, D.C. Enero 15 de 2018

Señor

JUEZ (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

46560 16-JAN-2018 10:44

**REF: DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACION DE CONTRATO DE
MAYOR CUANTIA.**

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS

**DEMANDADOS: JORGE ALONSO MEJIA MURILLO. CONTESTACION DE:
LUZ MARINA MURILLO PARDO Y DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO Y
MARTHA LILIA MURILLO PARDO.-**

RADICACION No. 2016-441

CONTESTACION DE DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES

JOSUE PEREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, Abogado titulado con Tarjeta Profesional **No. 8.200** del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía **No. 13.225.592** expedida en Cúcuta, residente en la **Carrera 15 No. 75-23 Oficina 203 de Bogotá**, con correo electrónico perperjos@hotmail.com, obrando como apoderado de las señoras demandadas personas que integran la parte demandada, me refiero a las señoras, **MARTHA LILIA MURILLO PARDO**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía **No. 51.690.202** de la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la carrera 8ª No. 174-30 casa 14B el Redil de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico artumendezp@gmail.com, **DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía **No 51.624.605**, de la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la carrera 78 No.7B-19 de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico patricia710@gmail.com, y **LUZ MARINA MURILLO PARDO**, mayor de edad identificada con la cedula de



185
160



ciudadanía **No.51.599.532** de la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la calle 151 No.109 A-25 de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico luzmal760@hotmail.com, atentamente, y dentro del término legal doy **CONTESTACION A LA DEMANDA** de la referencia manifestando desde ya, que me opongo a las pretensiones de la parte actora por ser improcedentes los **HECHOS**, por estar prescrito el derecho material reclamado, y por estar montados los hechos sobre conjeturas y apreciaciones infundadas, reclamadas en forma **EXTEMPORANEA.-**

En virtud de lo expuesto los hechos de la **DEMANDA** los contesto de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

EL HECHO PRIMERO: A mi poderdante no le consta, pero se atiene a lo que resulte probado.

SEGUNDO HECHO: NO ES CIERTO, A Margarita Pardo de Murillo no le fue adjudicado en ninguna sucesión el inmueble que corresponde a la Matricula Inmobiliaria No. 001-154403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, ubicado en la Calle 0 Avenida 33 Urbanización la Castellana No 81-59 y 81-63, y lo demostramos remitiéndonos a la Tradición o **Modo** de como lo adquirió que corresponde a la Escritura pública No 4.810 de fecha 31 de Diciembre de 1984 de la Notaria Tercera (3ª) de Medellín, por compra que hizo a los señores esposos **JAVIER HERNANDO AGUDELO Y EMMA ARANGO DE AGUDELO**, Registrada en la **ANOTACION 11** de fecha **14/02 1985**, como da cuenta el mismo certificado de Tradición y libertad expedido por El Registro de Instrumentos Públicos de Medellín y aportado por la parte demandante como anexo y prueba solicitada.- De tal manera es **UNA MENTIRA LO AFIRMADO EN EL HECHO SEGUNDO.**



EL HECHO TERCERO: Mi poderdante manifiesta que se atiene a lo que resulte probado.

EL HECHO CUARTO: ES CIERTO.

EL HECHO QUINTO: ES CIERTO.

EL HECHO SEXTO: ES CIERTO, aclarando que la compra no fue supuesta, fue real y efectiva, mediante título traslativo de dominio.

EL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO, lo relacionado con el fallecimiento de **GIZI MARGOT**, pero lo relacionado con la acción contra herederos es una apreciación subjetiva del demandante, quien no ha acreditado quienes son los supuestos herederos determinados.

EL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO, Lo descompongo en dos partes para responderlo con precisión así:

a) Lo relacionado con el palpito de la simulación es una apreciación muy subjetiva del demandante, que deberá probarla, y,

b) lo relacionado con la afirmación de que no hubo pago por parte de las supuestas compradoras, es algo atrevido y desatinado, máxime cuando una de las partes en el negocio de la compraventa ya murió y el demandante dentro de los siguientes **DIEZ 10 AÑOS A LA COMPRAVENTA JAMAS LO DEMOSTRO O LO ALEGO, SIENDO POR ELLO DESCABELLADA SU AFIRMACION.**

EL HECHO NOVENO: NO ES UN HECHO, ES UN PALPITO DEL DEMANDANTE, y además no ha hecho ni lo hizo, demostrar cual es la plusvalía o corrección monetaria aplicable a la cantidad de **CIEN MILONES DE PESOS DEL AÑO 2003, frente al año 2017,** es decir doce años después, para demostrar la pérdida o



aumento de la capacidad adquisitiva en el mercado inmobiliario.

EL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO. La imaginación o apreciación que tiene en la cabeza el demandante, por ahora no es un hecho, puesto que es una afirmación que será objeto del debate probatorio, máxime cuando la **EXPRESION** de decir que se pretendió defraudar a los otros herederos **ES SUPUESTA, NI SIQUIERA ES AFIRMATIVA, PUES LA EXPONE COMO UNA ACCION NO CONSUMADA, ES DECIR NO AGOTADA, SINO SIMPLEMENTE PRETENDIDA, INDEMOSTRABLE DESDE TODO PUNTO DE VISTA.**

EL HECHO UNDECIMO: NO ES UN HECHO. Es una apreciación **subjetiva**. Cuando habla de hechos indicadores pareciera que esta construyendo un indicio. Ahora bien, cuando refiere **LA LESION ENORME**, olvida que la **prescripción de la acción** para la reclamación de la Lesión Enorme es solo cuatro (4) años, siendo ilógico y extemporáneo considerar esta posibilidad trece(13) años después.

EL HECHO DECIMO SEGUNDO: No me consta, pero para ser respetuoso me atengo a lo que resulte probado.

EL HECHO DECIMO TERCERO: No me consta, No sabemos si saco certificados y no sabemos cuál fue la sorpresa que se llevó el demandante Por lo tanto lo afirmado en este hecho no le consta a los demandados.

EL HECHO DECIMO CUARTO: No es cierto, es un aspecto subjetivo y no probado, dentro del término legal siendo por ende extemporáneo.

PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA



Respetuosamente le manifiesto que me opongo expresamente a las pretensiones de la demanda, las cuales adolecen de los aspectos facticos en que se respaldarían, y por lo tanto solicito se rechacen por imprósperas.

Se observa que las pretensiones se encaminan a demostrar que hubo una simulación en el acto de compraventa que se recoge en la escritura pública Número 0531 de fecha 28 de Marzo de 2003 de la Notaria 61 del Circulo de Bogotá.

Al respecto debe manifestar que el derecho pretendido se encuentra **PRESCRITO**, y en tal virtud se propondrá en el capítulo de las Excepciones la respectiva de Prescripción no solo en el entendido de la Ley 791 de 2002 que determino el máximo en Diez (10) años, por haber reducido el término prescriptivo de Veinte (20) a Diez (10) años, conforme lo dispone el art. 1 y 2º de la Ley 791 de 2002, sino en cuanto a la Lesión enorme.

Ahora en lo relacionado con La Lesión Enorme como ya lo expuse el Código Civil refiere en su art. 1954 " **La Acción rescisoria por Lesión Enorme expira en cuatro (4) años contados desde la fecha del contrato**". Tenemos entonces que la fecha del Contrato de compraventa 0531 fue el 28 de Marzo de 2003. Sin más comentarios.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

PRIMERA EXCEPCION: INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO:

Solicito se declare probada esta excepción con fundamento en las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El demandante dejó por el transcurso del tiempo perder la oportunidad de haber demandado oportunamente si consideraba que existía algún vicio legal que requiriera ser decretado judicialmente, pero no lo hizo y le Prescribió el



derecho, al haber transcurrido más de Diez años entre la fecha de la escritura Publica **0531 de 28 de Marzo de 2010**, de la **Notaria 61** de Bogotá.- Por lo tanto opera la inexistencia del derecho pretendido por el transcurso del Tiempo. Para abundar se cita la fecha en que se Registró la Escritura Pública 0531 que fue así. **ANOTACION 14 – 05/06 2003 EN LA Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.** Pretender desconocer la evidencia jurídica, podría considerarse una actuación de Mala fe, por la manifiesta carencia de fundamento legal

"ARTÍCULO 74. TEMERIDAD O MALA FE. <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 30 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Se considera que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición, incidente o trámite especial que haya sustituido a éste.
2. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente, trámite especial que haya sustituido a éste o recurso, para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
4. Cuando se obstruya la práctica de pruebas.
5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca reiteradamente el desarrollo normal del proceso."

Sírvase señor Juez declarar probada esta excepción.

SEGUNDA EXCEPCION: LA DE PREESCRIPCION: EN ESTE CASO ALEGADA COMO EXTINTIVA DEL DERECHO DEL DEMANDANTE, PARA QUIEN LA ACCION O DERECHO ALEGADO LE PRESCRIBIÓ.

Solicito se declare probada esta excepción con fundamento en las siguientes consideraciones:

El Código Civil en su artículo **2512. Habla de la definición de Prescripción.**

DEFINICION DE PRESCRIPCION. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse



ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

ARTICULO 2513. NECESIDAD DE ALEGAR LA PRESCRIPCION. El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio.

Adicionado por el art. 2, Ley 791 de 2002, así: La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.

PRIMERA: La Ley 791 del 2002, requiere en Materia de bienes inmuebles un tiempo mínimo de diez (10) años para ganar o **PERDER** un derecho.- por prescripción adquisitiva de dominio o extintiva de un derecho que no se alegó en tiempo.

SEGUNDA: Para el caso que nos ocupa el mismo demandante manifiesta que la escritura que pretende sea anulada se realizó **el 28 de Marzo de 2003 en la Notaria 61 de Bogotá, y se registró en el mismo año de 2003 el 5 de junio de 2003.** Transcurrieron más de Diez años sin que el demandante hubiera formulado ninguna reclamación legal, y cuando acude en el año 2006 con demanda en forma le han corrido **EXACTAMENTE** al día 5 DE junio de 2013, diez años, Pero Como la demanda solo se presenta en el año 2016, habían corrido más de trece (13) años operando en su contra el termino prescriptivo y así deberá declararlo el señor Juez, petición que le formulo muy respetuosamente.

TERCERA: Así las cosas entre el mes de Junio del año 2003 y el mes de Junio del año 2016 han transcurrido más de trece años, antes de haber radicado la demanda.



Sírvase señor Juez declarar probada esta excepción de Prescripción.

TERCERA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE LA SIMULACION

Solicito se declare probada esta excepción con fundamento en las siguientes consideraciones:

El demandante pretende alegar la simulación en la falta de capacidad económica de los compradores adquirentes y por lo mismo dice que no pagaron el precio y que no han tenido la posesión. Sin perjuicio de la carga probatoria que tiene el demandante al respecto, debo anticiparle que Desde antaño y añejo, la Corte Suprema de Justicia, en Casaciones reiteradas desde 1927, reiterada en 1944 ,1955, siempre ha considerado jurisprudencialmente:

"Que la pobreza del adquirente no es de por si un indicio necesario o siquiera vehemente que conduzca a la inexistencia del contrato. Tampoco lo es el hecho de que el vendedor o sus herederos hayan estado en posesión de la finca después de verificado el contrato". "Casación 23 de Noviembre 1927, XXXV, 85; 12 DICIEMBRE DE 1936, XLIV, 666;20 OCTUBRE 1942, liv BIS 186, 20 FEBRERO 1943,LV 38 12 Febrero 1944, LVII 58 13 marzo 1945 LVIII 658;27 diciembre de 1955,LXXXI; 784).

Así las cosas el argumento que como fundamental para su prosperidad expone el demandante, jurisprudencialmente es desechado e inoperante.

Sírvase señor Juez declarar probada esta excepción.

Como fundamento probatorio de todo lo expuesto solicito al señor Juez tener decretar y practicar como pruebas las siguientes:

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:



DOCUMENTALES:

1. Poder debidamente conferido, que se encuentra agregado a los autos
3. y todas las pruebas que la parte demandante presento en la respectiva demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que se decrete el **INTERROGATORIO DE PARTE**, del señor demandante **GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS** con exhibición y reconocimiento de documentos el cual formulare oralmente en la fecha y hora que su despacho señale. Sírvasse señor Juez fijar fecha y hora para esta diligencia.

TESTIMONIALES:

Solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas quienes podrán dar fe de los hechos de la contestación de la demanda y damas circunstancias que les conste en relación a este proceso.

JORGE ALONSO MEJIA MURILLO, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.687.492, de la ciudad de Bogotá, quien recibe notificaciones judiciales en la en la calle 161 No. 14B-75 apartamento 103 del interior 2 de la ciudad de Bogotá,

KENNY JOHANNA ACOSTA MURILLO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía **No.52.774.051** de la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la carrera 75 No. 10B - 32 de la ciudad de Bogotá.

* Sus generales de Ley

* Todo lo que le conste en relación con los hechos de la demanda.



*Lo demás que estime el Señor Juez.

*Contra interrogaré.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta contestación de demanda en lo estipulado en los artículos 92, 96, 98, 509 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Como también las demás normas legales pertinente, artículo 82, 96 del C.G.P., y artículo 391 del C.G.P., Ley 791 del 2002 para efectos de la Prescripción y el art. 1954 del C. C. para la Lesión Enorme.

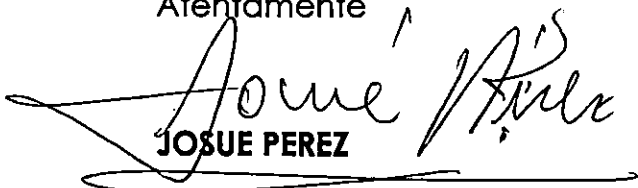
NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Secretaria de su Despacho y en mi oficina de Abogado de la **carrera 15 No. 75-21** Oficina 203 teléfono 2178527 de Bogotá, con correo electrónico perperjos@hotmail.com y teléfono 6949914 0 313 4245378 0 3132230725

De esta forma dejo contestada la demanda y formuladas las excepciones de mérito, solicitando se declaren probadas y se condene en costas a la parte demandante, y se rechacen las pretensiones del demandante.

Igualmente solicito se ordene el levantamiento de la medida cautelar de Inscripción de demanda que se registró en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, cancelando el oficio respectivo.

Atentamente


JOSUE PEREZ

T.P. 8.200 del C. Sup. De la J.

C.C No. 13.225.592 de Cúcuta



170
169

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá
D. C.

Al despacho del señor Juez hoy **05 FEB. 2018**

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Se pronunció a tiempo. SI ___ NO___
5. Venció el término ANTERIOR
6. El término de emplazamiento venció
7. Dando cumplimiento al auto anterior
8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
9. Corregir auto anterior.
10. Venció el término de traslado de la liquidación de crédito. Se pronunciaron
SI___ NO___
11. Otro

OBSERVACIONES:

A Folio: 115 Con notificación por intermedio de apoderado de los demandados Dorley Patricio Murillo Parolo, Jorge Alberto Mejía Murillo y Jey Manno Murillo

A Folio 116-117 Alega gracia

A Folio 118-120 Condictatorio

A Folio 121 a 140 Con poderes otorgados.

A Folio 141 a 169 Con contestación oponiéndose y excepcionando

PAULA F.
PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 FEB. 2018 del dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 11001310303620160044100

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado resuelve:

1. Téngase en cuenta que la parte demandada "Dorley Patricia Murillo Pardo, Jorge Alonso Mejía Trujillo, Luz Marina Murillo Pardo y Kenny Johanna Acosta Murillo" se notificaron del auto admisorio de la demanda, quienes por intermedio de apoderado judicial y dentro del término concedido, contestaron la demanda y propusieron excepciones.

Se reconoce personería para actuar al (a la) Dr. (a.) Josué Pérez, como apoderado (a) de la parte demandada citada, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

2. Previo a resolver lo que en derecho corresponda con los señores, Zulma Viviana Melo Murillo, Héctor Antonio Melo Riveros y Héctor Andrés Melo Murillo, se les requiere para que, en el término de tres días, acrediten la calidad en que actúan, respecto de la señora Gizi Margoth Murillo de Melo y/o Gizi Margoth Murillo Pardo.

3. Se requiere al Dr. JOSUE PEREZ, para que, en el término de la ejecutoria, allegue poder conferido por la señora Martha Lilia Murillo Pardo, so pena de no tener por contestada la demanda, en nombre de ella.

Cumplido lo anterior ingresen las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

**JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No 20**

Hoy

17 FEB. 2018

La Secretaría: **PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA**

JCG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEPTIMO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez

1. Se allegó copia de la providencia ☐
2. No se dio cumplimiento ☐
3. La providencia se dio cumplimiento ☐
4. Venció el término ☐
5. Venció el término ☐
6. Venció el término ☐
7. El término ☐
8. El término ☐
9. Se presentó la demanda ☐
10. Otro ☐

19 FEB. 2018

Fecha:

In situ

Qlf

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre

Bogotá D.C., Diciembre 1 de 2017

Señor

JUEZ (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.



REF: DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACION DE CONTRATO DE MAYOR

CUANTIA

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS

DEMANDADOS: MARTHA LILIA MURILLO PARDO Y OTROS

RADICACION No. 2016-441

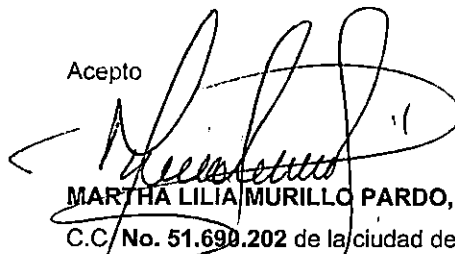
PODER: DE MARTHA LILIA MURILLO PARDO AL DR JOSUE PEREZ PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y SE OPONGA A LAS PRETENSIONES Y PROPONGA LAS EXCEPCIONES.

MARTHA LILIA MURILLO PARDO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía **No. 51.690.202** de la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la carrera 8ª No. 174-30 casa 14B el Redil de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico artumendezp@gmail.com, obrando en nombre propio por medio del presente manifiesto que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSUE PEREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. **13.225.592** de Cúcuta, Abogado titulado con **T.P. 8.200** del Consejo Superior de la Judicatura, para que se haga parte en el proceso de la referencia, se notifique y conteste la demanda y se oponga a las pretensiones de la parte actora. Proponga excepciones e interponga los recursos necesarios.

Confiero al Dr. **JOSUE PEREZ** las facultades del **art. 74 del C.G.P.**, y además puede **recibir**, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar y todo lo que en derecho fuere necesario para el cumplimiento del mandato.

Sírvase Reconocer al Dr. **JOSUE PEREZ**, como mi apoderado en los términos de este poder.

Acepto


MARTHA LILIA MURILLO PARDO,

C.C. No. 51.690.202 de la ciudad de Bogotá,

Carrera 15 # 75-21 Oficina 203 teléfono 6949914 Santafé de Bogotá D.C.

JUAN AGUSTIN VELASQUEZ LESMES
NOTARIO PRIMER (E)
PASAGABUGA

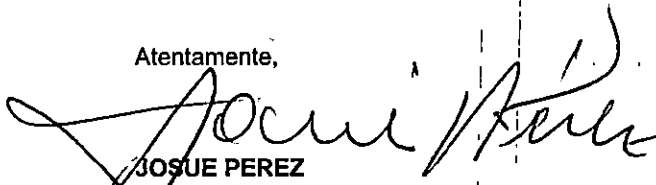
EN BLANCO

EN BLANCO

JUAN AGUSTIN VEL
NOTARIO PE
FUSAG

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre

Atentamente,



JOSUE PEREZ
C.C. 13.225.592 de Cúcuta
T.P. 8200 del C. Sup. de la J



ASQUEZ LESMES
IMERO (E)
ASUGA

EN BLANCO

JUAN AGUSTIN VELASQUEZ LESMES
NOTARIO PRIMERO (E)
FUSACAUSA

13 DIC. 2017

Fusagasugá,

Como Notario Primero de Circuito de Fusagasugá, hago constar

Que en la fecha compareció (eron) Martha Lilia

Marilla Pardo

con cedula(s) No.(s) 51690202 U

da Bla y declaró(rón)

que el anterior documento es cierto y verdadero, y que la
firma puesta al pie es de su puño y letra, y la misma que
usa(n) y acostumbra(n) en sus actos públicos y privados.

En constancia firma(n).

Marilla Pardo 51690202 Bla

JUAN AGUSTIN VELASQUEZ LESMES
NOTARIO PRIMERO (E)
FUSAGASUGA

JUAN AGUSTIN VELASQUEZ
NOTARIO PRIMERO (E)
FUSAGASUGA



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



31914

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Fusagasugá, compareció:

MARTHA LILIA MURILLO PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0051690202 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3qfo0jjyoese
13/12/2017 - 14:18:39:077

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JUAN AGUSTIN VELASQUEZ LESMES

Notario primero (1) del Círculo de Fusagasugá - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3qfo0jjyoese



174

Bogotá, D.C. Febrero 19 de 2018

Señor

JUEZ (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

47328 20 FEB 2018 15:36

REF: DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACION DE CONTRATODE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS Y OTROS

DEMANDADOS: JORGE ALONSO MEJIA MURILLO Y OTROS

RADICACION No. 2016-441

JOSUE PEREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, Abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 8.200 del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 13.225.592 expedida en Cúcuta, , residente en la Carrera 15 No. 75-23 Oficina 203 de Bogotá, con correo electrónico perperjos@hotmail.com, obrando como apoderado de una de la partes demandadas, atentamente le manifiesto a la señora Juez que doy cumplimiento a su auto de fecha 13 de febrero de 2018, donde me manifiesta:

PRIMERO: Previo a resolver lo que en derecho corresponda con los señores, **ZULMA VIVIANA MELO MURILLO, HECTOR ANTONIO MELO RIVERO y HECTOR ANDRES MELO MURILLO**, se les requiere para que acredite la calidad en que actúan respecto de la señora **GIZI MARGOTH MURILLO PARDO**.

Los señores, **ZULMA VIVIANA MELO MURILLO, HECTOR ANTONIO MELO RIVERO y HECTOR ANDRES MELO MURILLO**, Actuan en su condición de hijos de la señora **GIZI MARGOTH MURILLO PARDO.**, y por ende herederos de la misma y el suscrito como apoderado de los tres señores

Anexo también Poder autenticado de la señora **MARTHA LILIA MURILLO PARDO**

Atentamente

JOSUE PEREZ

T.P. 8.200 del C. Sup. De la J.

C.C No. 13.225.592 de Cúcuta



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Al Despacho del Señor Juez

- 1. Se allegó escrito
- 2. No se dio curso
- 3. Le providencia en
- 4. Vengo al término
- 5. Vengo al asunto
- 6. Vengo a la
- 7. El término
- 8. Dado
- 9. Se
- 10. Otro

...ción.
...terior.
...ados
NO

Fecha 20 FEB. 2018
Nemolina A/ DESPACHOS
Secretaría (2)



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

1754

Bogotá, D.C., Seis (06) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso No. 11001310303620160044100

Se reconoce personería para actuar al (a la) Dr. (a.) Josué Pérez, como apoderado (a) de la parte demandada "Martha Lilia Murillo Pardo", en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se requiere por última vez, a los señores, Zulma Viviana Melo Murillo, Héctor Antonio Melo Riveros y Héctor Andrés Melo Murillo, para que en el término de cinco días, acrediten la calidad en que actúan, respecto de la señora Gizi Margoth Murillo de Melo y/o Gizi Margoth Murillo Pardo. Para tal efecto aporten Registro Civil de Nacimiento.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 34

Hoy

15-7 MAR. 2018

La Secretaría: PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA

JCG

01283976

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

75.05.29.000.100

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC. MUNICIPIO

NOTARIA PRIMERA

BOGOTA D E

5072

CODIGO

1001

SECCION GENERAL

PRIMER APELLIDO MELO	SEGUNDO APELLIDO MURILLO	NOMBRES ZULMA VIVIANA	
MASCULINO O FEMENINO Femenino	MASCULINO ☐ FEMENINO ☒	FECHA DE NACIMIENTO DIA 29 MES Mayo	CODIGO 1975
PAIS COLOMBIA	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	MUNICIPIO BOGOTA D E	

SECCION ESPECIFICA

CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO Clinica Bogotá	HORA 1+10
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.) Certificado Médico	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO doctor: Sánchez
APELLIDOS MURILLO PARDO	NOMBRES GIZY MARGOT
IDENTIFICACION Cedula No. 41.558.162 Bogotá	NACIONALIDAD colombiana
APELLIDOS MELO RIVEROS	NOMBRES HECTOR ANTONIO
IDENTIFICACION Cedula No. 17.166.045 Bogotá	NACIONALIDAD colombiana
ENTIFICACION Cedula No. 17.166.045 Bogotá	FIRMA <i>[Firma]</i>
DIRECCION POSTAL Carrera 11 No. 15-18 Sur Bogotá	NOMBRE HECTOR ANTONIO MELO RIVEROS
IDENTIFICACION	FIRMA
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE
IDENTIFICACION	FIRMA
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE
DIA 30 MES Mayo AÑO 1975	FIRMA <i>[Firma]</i>

IAI. PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA
Es el Copia Del Original Dada en Bogotá D.C. Valida para
demostrar parentesco.

R.C.

Hoy

0-1 JUL 2015





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

5072

06848265

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código 1 0 6 8

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA- CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C. (NOTARIA 60)

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA- CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.

Fecha de celebración

Año 1 9 7 4 Mes JUL Día 0 4

Clase de matrimonio

Civil

Religioso

X

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento

Acta religiosa

X

Escritura de protocolización

Número

L.2 F.157 N.313

Notaría, juzgado, parroquia, otra

PARROQUIA SANTOS COSME Y DAMIAN

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

MELO RIVEROS HECTOR ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. N. 17.166.045 DE BOGOTA D.C.

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

MURILLO PARDO GIZY MARGOT

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. N. 41.558.162 DE BOGOTA D.C.

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

MELO MURILLO ZULMA VIVIANA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. N. 52.262.369 DE BOGOTA D.C.

Firma

Fecha de inscripción

Año

2 0 1 5

Mes

NOV

Día

2

Nombre y firma del funcionario que autoriza

MARIA INES CASTRO DE ARIZA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura

No. Notaría

No. Escritura

Fecha de otorgamiento de la escritura

Año

Mes

Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos

Identificación (Clase y número)

Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia

No. Escritura o Sentencia

Notaría o juzgado

Lugar y fecha

Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DEL REGISTRO CIVIL Y TIENE VALOR
PROBATORIO PERMANENTE, DADO EN BOGOTÁ, D.C.

23 NOV. 2015

GINA B. ARRIAGA SALAS
NOTARIA 60 Secretaria Delegada



SEÑALES O CÓDIGOS DE LOS MESES	ENERO 01 MARZO 03 MAYO 05 JULIO 07 SEPTIEMBRE 09 NOVIEMBRE 11	FEBRERO 02 ABRIL 04 JUNIO 06 AGOSTO 08 OCTUBRE 10 DICIEMBRE 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

5072

IDENTIFICACION No.

7627023

790803-5406

OFICINA REGISTRO CIVIL	NOTARIA CATORCE (14)	BOGOTÁ	1014

SECCION GENERAL

1. Primer apellido	2. Segundo apellido	3. Nombres
MELO	MURILLO	HECTOR ANDRES
4. Masculino o Femenino	5. Fecha de Nacimiento	6. Municipio
MASCULINO	03 AGOSTO	BOGOTÁ
7. País	8. Departamento	
COLOMBIA	CUNDINAMARCA	

SECCION ESPECIFICA

9. Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, correntino, etc., donde ocurrió el nacimiento.	10. Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta, etc.)	11. Nombre del profesional que certificó el nacimiento
CLINICA NICOLAS DE FEDERMAN DE BOGOTÁ	DECLARACIONES EXTRAJUICIO	
12. Apellidos (de soltera)	13. Nombres	14. Edad (años)
MURILLO PARDO	GIZY MARGOT	27
15. Identificación (clase y número)	16. Nacionalidad	17. Profesión u oficio
C.C. # 41.558.162 DE BOGOTÁ	COLOMBIANA	PROFESORA
18. Apellidos	19. Nombres	20. Edad (años)
MELO RIVEROS	HECTOR ANTONIO	34
21. Identificación (clase y número)	22. Nacionalidad	23. Profesión u oficio
C.C. # 17.166.045 DE BOGOTÁ	COLOMBIANO	COMERCIANTE

24. Identificación (clase y número)	25. Firma (autógrafa)
C.C. # 41.558.162 DE BOGOTÁ	GIZY MARGOT MURILLO DE MELO
26. Dirección postal	27. Nombre
CARRERA 11 B # 19 - 86 SUR	
28. Identificación (clase y número)	29. Firma (autógrafa)
30. Documento (Municipio)	31. Documento (Municipio)
32. Identificación (clase y número)	33. Documento (Municipio)
34. Documento (Municipio)	35. Documento (Municipio)

36. Fecha en que se hizo este registro	37. Fecha en que se hizo este registro
13 SEPTIEMBRE 1982	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

COM. NOTARIO CATORCE DE
ESTE MUNICIPIO HAYO COM. NOT.
DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA
BOGOTÁ, CUNDINAMARCA
BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

02

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 76 de 1968,
reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural
en cuya constancia firmo

(59)

Firma del padre que hace el reconocimiento

(60)

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS: Mediante Resolución No. 2786 del 2 de mayo de 1994, la Registraduría Nacional del estado civil autorizó la corrección de la parte complementaria del N.I.P. del registro civil de nacimiento del inscrito.





5072

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08882934

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A B D
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ D.C.							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
MURILLO DE MELO GIZY MARGOT	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
E.C. 31558162 de BOGOTÁ D.C.	Femenino

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ D.C.		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año: 2013 Mes: JUN Día: 16 19:50		71335576-6

Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
X X X X X X X X		Año: X X X X Mes: X X X X Día: X X	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario		
Autorización Judicial ☐ Certificado Médico ☒	NELSON PAEZ ESPINEL		

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
MAYÁ CORREA MARIA YOLANDA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 31607078 de BOGOTÁ D.C.	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

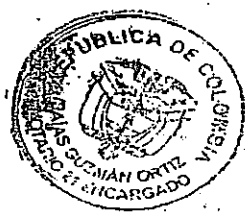
Fecha de inscripción		Nombre y cargo del funcionario que autoriza	
Año: 2013 Mes: JUN Día: 17		Nelson Páez Espinel	

ESPACIO PARA NOTAS	

01 JUL 2015

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA. SE EXPIDE A LA SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR LA VERDADERA SITUACIÓN DEL INTERESADO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115, DECRETOS 260 DE 1970. ESTA COPIA NO CADUCA.

NOTARIO VEINTIUNO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



República de Colombia

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



Bogotá, D.C. marzo 13 de 2018

Señor

JUEZ (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACION DE CONTRATO DE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS Y OTROS

DEMANDADOS: JORGE ALONSO MEJIA MURILLO Y OTROS

RADICACION No. 2016-441.

JOSUE PEREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, Abogado titulado con Tarjeta Profesional **No. 8.200** del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía **No. 13.225.592** expedida en Cúcuta, residente en la **Carrera 15 No. 75-23 Oficina 203 de Bogotá**, con correo electrónico perperjos@hotmail.com, obrando como apoderado de una de la partes demandadas, atentamente le manifiesto a la señora Juez que doy cumplimiento a su auto de fecha 8 de marzo de 2018, donde me manifiesta:

PRIMERO: Previo a resolver lo que en derecho corresponda con los señores, **ZULMA VIVIANA MELO MURILLO, HECTOR ANTONIO MELO RIVERO y HECTOR ANDRES MELO MURILLO**, se les requiere para que acredite la calidad en que actúan respecto de la señora **GIZI MARGOTH MURILLO PARDO**.

Los señores, **ZULMA VIVIANA MELO MURILLO, HECTOR ANTONIO MELO RIVERO y HECTOR ANDRES MELO MURILLO**, Actúan en su condición de hijos de la señora **GIZI MARGOTH MURILLO PARDO.**, y por ende herederos de la misma y el suscrito como apoderado de los tres señores

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre

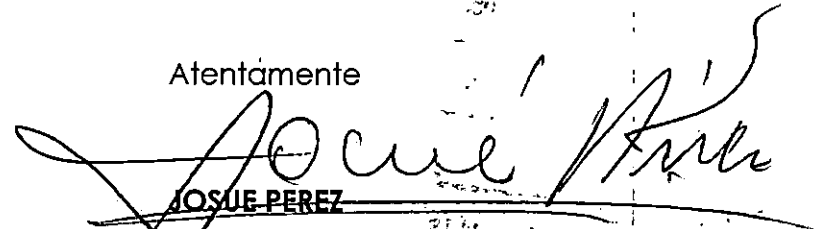
2



181

Anexo copia del registro civil de defunción de la señora **GIZI MARGOTH MURILLO PARDO**, copia del registro civil de nacimiento de la señora **ZULMA VIVIANA MELO MURILLO**, y copia del acta de bautismo del señor **HECTOR ANDRES MELO MURILLO**.

Atentamente


JOSUE PEREZ

I.P. 8.200 del C. Sup. De la J.
C.C No. 13.225.592 de Cúcuta



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CERO
BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Jefe de Sala

- 1. Se archiva
- 2. No se archiva
- 3. La prueba
- 4. Verdad
- 5. Verdad
- 6. Verdad
- 7. Falso
- 8. De
- 9. De
- 10. Otro

14-03-18

Fecha:

Dado cumplimiento al
auto anterior. Allega. Registro

[Handwritten signature]

ORDINALES DE CODIGOS DE LOS MESES	ENERO 01 MAYO 05 SEPT. 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV. 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DICIEMBRE 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

7627023

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
7 9 0 8 0	3 5 4 0 6 7

**OFICINA
REGISTRO
CIVIL**

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)

NOTARIA CATORCE (14)

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría

BOGOTÁ

5 Código

1014

SECCION GENERAL

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
MELO	MURILLO	HECTOR ANDRES

9 Sexo	10 Masculino o Femenino	11 Día	12 Mes	13 Año
MASCULINO	Masculino ☒ Femenino ☐	03	AGOSTO	1.979

14 País	15 Departamento, Int. o Com.	16 Municipio
COLOMBIA	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
CLINICA NICOLAS DE FEDERMAN DE BOGOTÁ	4 p.m.

19 Documento presentado: Antecedente (Cert. médico, Acta parroq., etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
DECLARACIONES EXTRAJUICIO	

22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres	24 Edad (años)
MURILLO PARDO	GIZY MARGOT	27

25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad	27 Profesión u oficio
c.c. # 41.558.162 DE BOGOTÁ	COLOMBIANA	PROFESORA

28 Apellidos	29 Nombres	30 Edad (años)
MELO RIVEROS	HECTOR ANTONIO	34

31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad	33 Profesión u oficio
c.c. # 17.166.045 DE BOGOTÁ	COLOMBIANO	COMERCIANTE

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
c.c. # 41.558.162 DE BOGOTÁ	

36 Dirección postal	37 Nombre
CARRERA 11 B # 19 - 86 SUR	GIZY MARGOT MURILLO DE MELO

38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)

40 Domicilio (Municipio)	41 Firma (autógrafa)

42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)

44 Domicilio (Municipio)	45 Firma (autógrafa)

46 Fecha de inscripción
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
46a Día 47 Mes 48 Año
13 SEPTIEMBRE 1.982

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

G.V.

ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE
CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTA
NOTARIA CORRESPONDIENTE
AL LIBRO _____ FOLIO _____
SERIAL _____
BOGOTÁ 13 MAR. 2018

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo:

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS: Mediante Resolución No. 2786 del 2 de mayo de 1994, la Registraduría Nacional del estado civil autorizó la corrección de la parte complementaria del N.I.P. del registro civil de nacimiento del inscrito.



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

7627023

IDENTIFICACION

(1) Parte básica (2) Parte compl.
7 9 0 8 0 3 54067

OFICINA REGISTRO CIVIL (3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA CATORCE (14) (4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BOGOTÁ (5) Código 1014

SECCION GENERICA

INSCRITO (6) Primer apellido MELO (7) Segundo apellido MURILLO (8) Nombres HECTOR ANDRES

SEXO (9) Masculino o Femenino MASCULINO (10) Masculino ☒ Femenino ☐ (11) Día 03 (12) Mes AGOSTO (13) Año 1.979

LUGAR DE NACIMIENTO (14) País COLOMBIA (15) Departamento, Int. o Coin. CUNDINAMARCA (16) Municipio BOGOTÁ

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO (17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA NICOLAS DE FEDERMAN DE BOGOTÁ (18) Hora 4p.m. (19) Documento presentado Antecedente (Cert. médico, Acta parroq., etc.) DECLARACIONES EXTRAJUICIO (20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento (21) No. licencia

MADRE (22) Apellidos (de soltera) MURILLO PARDO (23) Nombres GIZY MARGOT (24) Edad (años) 27 (25) Identificación (clase y número) c.c. # 41.558.162 DE BOGOTÁ (26) Nacionalidad COLOMBIANA (27) Profesión u oficio PROFESORA

PADRE (28) Apellidos MELO RIVEROS (29) Nombres HECTOR ANTONIO (30) Edad (años) 34 (31) Identificación (clase y número) c.c. # 17.166.045 DE BOGOTÁ (32) Nacionalidad COLOMBIANO (33) Profesión u oficio COMERCIANTE

DENUNCIANTE (34) Identificación (clase y número) c.c. # 41.558.162 DE BOGOTÁ (35) Firma (autógrafa) GIZY MARGOT MURILLO DE MELO (36) Dirección postal CARRERA 11 B # 19 - 86 SUR (37) Nombre (38) Identificación (clase y número) (39) Firma (autógrafa)

TESTIGO (40) Domicilio (Municipio) (41) (42) Identificación (clase y número) (43) Firma (autógrafa) (44) Domicilio (Municipio) (45) (46) Día 13 (47) Mes SEPTIEMBRE (48) Año 1.982

ORIGINAL PARA LA ORIGINAL DE REGISTRO CIVIL

115 DECRETO LEY 1265 DE 1970

G.V.

COMO NOTARIO CATORCE DE
ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE
CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTA
NOTARIA CORRESPONDIENTE
AL LIBRO _____ FOLIO _____
SERIAL _____
BOGOTÁ, D.C. 13 MAR. 2010



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968,
reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural,
en cuya constancia firmo: *[Signature]*

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61) NOTAS Mediante Resolución No. 2786 del 2 de mayo
de 1994, la Registraduría Nacional del estado civil
autorizó la corrección de la parte complementaria del
N.I.P. del registro civil de nacimiento del inscrito.





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

06848265

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código 1 0 6 8

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA- CUNDINAMARCA -BOGOTA D.C. (NOTARIA 60)

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA- CUNDINAMARCA -BOGOTA D.C.

Fecha de celebración

Año 1 9 7 4 Mes J U L Día 0 4

Clase de matrimonio

Civil

Religioso

X

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento

Acta religiosa

X

Escritura de protocolización

Número

L.2 F.157 N.313

Notaría, juzgado, parroquia, otra.

PARROQUIA SANTOS COSME Y DAMIAN

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

MELO RIVEROS HECTOR ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. N. 17.166.045 DE BOGOTA D.C.

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

MURILLO PARDO GIZY MARGOT

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. N. 41.558.162 DE BOGOTA D.C.

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

MELO MURILLO ZULEMA VIVIANA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. N. 52.262.369 DE BOGOTA D.C.

Firma

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 5 Mes N O V Día 2 1

Nombre y firma del funcionario que autoriza

MARIA INES CASTRO DE ARIAZA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura

No. Notaría

No. Escritura

Fecha de otorgamiento de la escritura

Año

Mes

Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos

Identificación (Clase y número)

Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia

No. Escritura o Sentencia

Notaría o juzgado

Lugar y fecha

Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL EN LA OFICINA DE REGISTRO

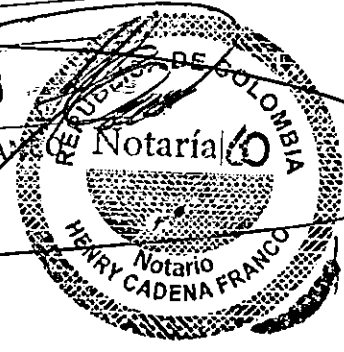
Este registro es fotocopia auténtica del original que reposa en los
archivos del Registro Civil y tiene valor probatorio permanente.
Esta copia se expide a solicitud de: _____

_____ identificado(a) con la Cédula de
Ciudadanía número _____ expedida en _____
con el fin de Demanda.

y es válido únicamente para la finalidad mencionada
13 MAR. 2018

Dado en Bogotá, D.C.

HENRY CADENA FRANCO
Notaria



1283976

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

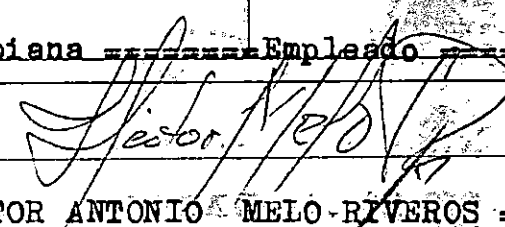
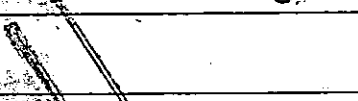
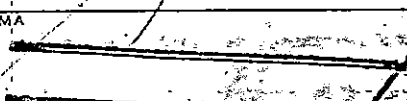
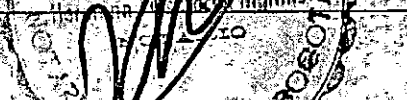
IDENTIFICACION No

75 05 29 00018

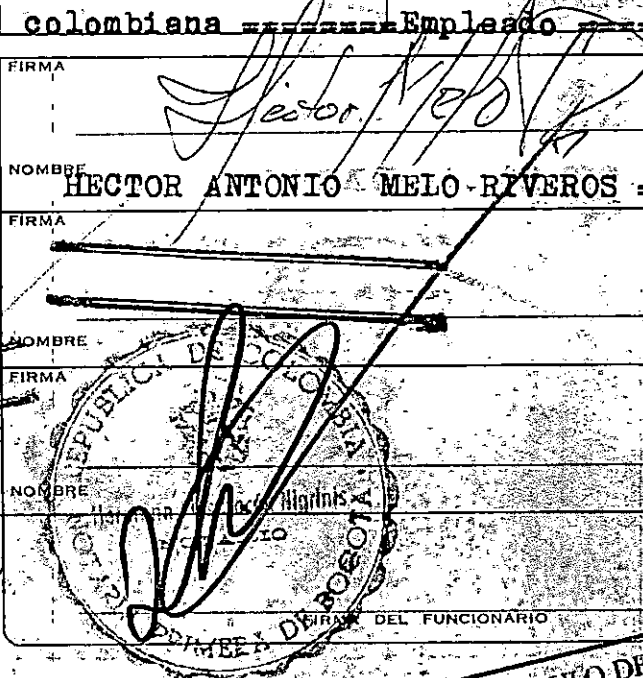
NOTARIA REGISTRADURIA MUNICIPAL ALCALDIA CORREGIDURIA ETC	MUNICIPIO	CODIGO
NOTARIA PRIMERA	BOGOTA D E	1001

SECCION GENERICA		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
MELO	MURILLO	ZULMA VIVIANA
MASCULINO O FEMENINO	FECHA DE NACIMIENTO	DIA MES CODIGO AÑO
Femenino	29 Mayo	1975
PAIS	CODIGO DEPARTAMENTO	CODIGO MUNICIPIO
COLOMBIA	CUNDINAMRCA	BOGOTA D E

SECCION ESPECIFICA		
CLINICA HOSPITAL DIRECCION DE LA CASA VEREDA CORREGIMIENTO DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO		HORA
Clinica Bogotá		1+10 a m
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA ACTA PARROQUIAL ETC)	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO	NO DE LICENCIA
Certificado Médico	doctor: Sánchez	
APELLIDOS	NOMBRES	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)
MURILLO PARDO	GIZY MARGOT	23
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO
Cédula No. 41.558.162 Bogotá	colombiana	Profesora
APELLIDOS	NOMBRES	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)
MELO RIVEROS	HECTOR ANTONIO	29
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO
Cédula No. 17.166.045 Bogotá	colombiana	Empleado

IDENTIFICACION	FIRMA
Cedula No. 17.166.045 Bogotá =	
DIRECCION POSTAL	NOMBRE
Carrera 11 No. 15-18 Sur Bogotá	HECTOR ANTONIO MELO RIVEROS
IDENTIFICACION	FIRMA
	
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE
	
IDENTIFICACION	FIRMA
	
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE
	
DIA MES AÑO	
30 Mayo 1975	

INAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA
Es fiel Copia Del Original Dada en Bogotá D.C. Valida para
demostrar parentesco.
R.C.
Hoy 3 MAR. 2018





1283976

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 18

75 05 29 00 00 18

NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC. MUNICIPIO

NOTARIA PRIMERA

BOGOTA D E

1001

SECCION GENERAL

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
MELO	MURILLO	ZULMA VIVIANA
MASCULINO O FEMENINO	MASCULINO ☐ FEMENINO ☒	FECHA DE NACIMIENTO
Femenino		29 Mayo
PAIS	CODIGO	DEPARTAMENTO
COLOMBIA		CUNDINAMRCA
	CODIGO	MUNICIPIO
		BOGOTA D E

SECCION ESPECIFICA

CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO	HORA
Clinica Bogotá	1:10 a.m.
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.)	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO
Certificado Médico	doctor: Sánchez
APELLIDOS	NOMBRES
MURILLO PARDO	GIZY MARGOT
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD
Cédula No. 41.558.162 Bogotá	colombiana
APELLIDOS	NOMBRES
MELO RIVEROS	HECTOR ANTONIO
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD
Cédula No. 17.166.045 Bogotá	colombiana

IDENTIFICACION	FIRMA
Cedula No. 17.166.045 Bogotá =	
DIRECCION POSTAL	NOMBRE
Carrera 11 No. 15-18 Sur Bogotá	HECTOR ANTONIO MELO RIVEROS
IDENTIFICACION	FIRMA
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE
IDENTIFICACION	FIRMA
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE
DIA 30 MES Mayo AÑO 1975	

INAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA
Es fiel Copia Del Original Dada en Bogotá D.C. Valida para:
demostrar parentesco.
R.C.
Hoy 13 MAR. 2018





Bogotá, D.C. marzo 14 de 2018

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

Señor

JUEZ (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

47837 14-MAR-'18 14:00

E. S. D.

REF: DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACION DE CONTRATODE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS Y OTROS

DEMANDADOS: JORGE ALONSO MEJIA MURILLO Y OTROS

RADICACION No. 2016-441

JOSUE PEREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, Abogado titulado con Tarjeta Profesional **No. 8.200** del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía **No. 13.225.592** expedida en Cúcuta, residente en la **Carrera 15 No. 75-23 Oficina 203 de Bogotá**, con correo electrónico perperjos@hotmail.com, obrando como apoderado de una de la partes demandadas, atentamente le manifiesto a la señora Juez que doy cumplimiento a su auto de fecha 8 de marzo de 2018, donde me manifiesta:

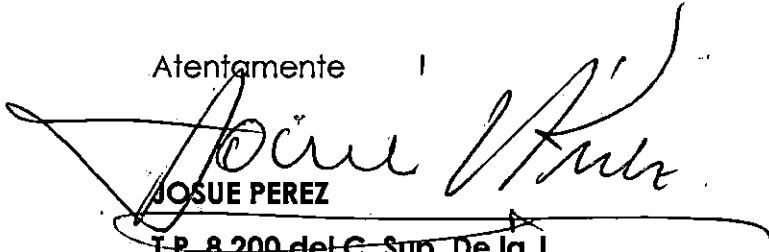
PRIMERO: Previo a resolver lo que en derecho corresponda con los señores, **ZULMA VIVIANA MELO MURILLO, HECTOR ANTONIO MELO RIVERO y HECTOR ANDRES MELO MURILLO**, se les requiere para que acredite la calidad en que actúan respecto de la señora **GIZI MARGOTH MURILLO PARDO**.

Los señores, **ZULMA VIVIANA MELO MURILLO, HECTOR ANTONIO MELO RIVERO y HECTOR ANDRES MELO MURILLO**, Actuan en su condición de hijos de la señora **GIZI MARGOTH MURILLO PARDO**, y por ende herederos de la misma y el suscrito como apoderado de los tres señores



Anexo copia del registro civil de defunción de la señora **GIZI MARGOTH MURILLO PARDO**, copia del registro civil de nacimiento de la señora **ZULMA VIVIANA MELO MURILLO**, y copia del registro civil de nacimiento del señor **HECTOR ANDRES MELO MURILLO**, y copia del registro de matrimonio de los señores **HECTOR ANTONIO MELO RIVERO** y **GIZI MARGOTH MURILLO PARDO**, (q.e.p.d)

Atentamente


JOSUE PEREZ

T.P. 8.200 del C. Sup. De la J.

C.C No. 13.225.592 de Cúcuta



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO 112 112 CIVIL DEL CIRCUITO

Al Despacho del Señor Juez

- 1. El ...
- 2. El ...
- 3. La ...
- 4. No ...
- 5. No ...
- 6. Verdad ...
- 7. El ...
- 8. Dando cumplimiento al ...
- 9. Se presenta la anterior ...
- 10. Otro ...

Fecha: 14-03-18

[Handwritten signature]



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

190
189

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso No. 11001400303620160044100

Reconózcase a los señores ZULMA VIVIANA MELO MURILLO y HECTOR ANDRES MELO MURILLO, como herederos de la señora GIZI MARGOTH MURILLO PARDO, quienes en calidad de hijos legítimos.

Asimismo, se reconoce al señor HECTOR ANTONIO MELO RIVERO, como cónyuge supérstite de la señora GIZI MARGOTH MURILLO PARDO.

Por otro lado, se reconoce personería al Dr. JOSUE PEREZ, como apoderado de los citados, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, se tienen por notificados a los señores ZULMA VIVIANA MELO MURILLO, HECTOR ANDRES MELO MURILLO y HECTOR ANTONIO MELO RIVERO, del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente, quien por intermedio de apoderado judicial, contestaron la demanda y propuso excepciones.

Una vez integrado el contradictorio, se continuara con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE (2)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No. 42	
Hoy 20 MAR. 2018	, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA Secretaria	

J.M



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

191
100

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso No. 11001400303620160044100

Se requiere a la parte actora, para que de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3º del auto de fecha 01 de diciembre del 2017.

NOTIFIQUESE (2)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C	
La anterior providencia se notifica por estado No. 42	
Hoy 20 MAR. 2018	fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA Secretaria	

J.M

EL ESPECTADOR / DOMINGO 25 DE MARZO 2018

Avisos Judiciales

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.)

PRESENTADA ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO 15 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA INFORMACIÓN DE DICHO REGISTRO. NOTIFIQUESE LA JUEZA, VILSEKATIA ZULETA BLANCO. Atentamente, ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria. (Hay firma y sello). UTO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EMPLEAZA. Al Sr. EDMUNDO GONZALO CAICEDO GUERRERO; dentro del proceso de DIVORCIO CONTENIDOS No. 2017-00091-00, propuesto a través de apoderado judicial por la Señora LEONOR MERCEDES CERON LOPEZ. Efectuada la publicación, la parte interesada remitió una comunicación al Registro Nacional de Personas Empleadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Empleadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Se advierte al (la) emplazado (a), que si no comparece al proceso dentro del término antes indicado, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación y seguirá adelante con la etapa subsiguiente. Para los efectos del Artículos 108 y 293 del C. G. P., se entrega copia a los interesados para que se publique durante un día Domingo a través de cualquiera de los siguientes diarios: EL ESPECTADOR O EL TIEMPO, o en una radioafusora (ECOS DE PASTO o LA VOZ DEL GALERAS) de esta ciudad en cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche. San Juan de Pasto, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018). DAVID E. PALACIOS URBANO. SECRETARIO. (Hay firma). HI

SECRETARÍA, DOY CUENTA AL SEÑOR JUEZ, CON EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, ADELANTEADO POR FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL Y CULTURAL DE LA COSTA ATLÁNTICA - FUNDECOSTA, A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL DR. JOSÉ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, contra CORPORACIÓN PROMOVER SALUD Y DESARROLLO SOCIAL - CORPORACIÓN PROMOVER IPS, con escrito (anexo) presentado por el apoderado de la parte demandante DR. JOSÉ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, donde solicita el emplazamiento de la parte demandada, de conformidad con el Art. 108 del C.G.P. de Virasve proveyer. Magangué, febrero 22 de 2017. KELLY YOHANA TORRES SAMPAYO, Secretaria. JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - Magangué, febrero veintidós (22) de Dos mil dieciocho (2018). Rad: 2017-00276-00LTI. En la forma establecida en el Art. 293 del C.G.P. EMPLÁZASE a la demandada CORPORACIÓN PROMOVER SALUD Y DESARROLLO SOCIAL - CORPORACIÓN PROMOVER IPS, para que dentro del término de 15 días hábiles, comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal de la demanda o del auto de mandamiento de pago de fecha 11 de julio del 2017, y estar ajustado a derecho al proceso en legal forma. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR. Dde: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL Y CULTURAL DE LA COSTA ATLÁNTICA - FUNDECOSTA. Dde: CORPORACIÓN PROMOVER SALUD Y DESARROLLO SOCIAL - CORPORACIÓN PROMOVER IPS. La publicación se hará en un medio escrito o radial de amplia circulación, si es escrito, se lo escribirá en El Tiempo, Espectador o El Universal, y si es Radial, se hará cualquier día entre la hora de las seis de la mañana y las once de la noche. En el medio escrito se hará únicamente el día DOMINGO. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. JAIME PINEDA LASTRE. Juez. JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MAGANGUE - BOLIVAR. ESTADO No. 031 DEL 23 DE FEBRERO DE 2018 FECHA AUTO: 22/02/18. (Hay firma). JASS.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. HEREDEROS DETERMINADOS AMPARO SANCHEZ VELEZ. C.C. No. 51.873.165 DE BOGOTÁ Y ALVARO SANCHEZ VELEZ. C.C. No. 79.358.659 DE BOGOTÁ E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALVARO SANCHEZ. C.C. No. 2.940.331 DE BOGOTÁ Y A LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN QUE SE RECLAMA EN PERTENENCIA. ARTÍCULO 108 Y 293 DEL C.G.P. JUZGADO: VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. PARTE DEMANDANTE: MARTHA CECILIA GUERRERO BUENO C.C. No. 51.795.483 DE BOGOTÁ PARTE DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS AMPARO SANCHEZ VELEZ Y ALVARO SANCHEZ VELEZ E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALVARO SANCHEZ. OBJETO: No. DEL AUTO: FECHA DE AUTO ADMISORIO: 22 DE FEBRERO DE 2018. FECHA DE AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 22 DE FEBRERO DE 2018. NATURALEZA DEL PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. N° RADICACIÓN EXPEDIENTE: 11.001.40.03.021.2017.01778.00.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. A todas las personas que se crean con el derecho de intervenir en el presente proceso de sucesión del causante MANUEL JOSÉ PEREZ SALAMANCA, el cual se surtió en los términos del artículo 108 ibidem. EMPLAZAMIENTO CONFORME ARTÍCULO 490 del C.G.P., CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 108 del C.G.P. JUZGADO: PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANA - BOYACA. PARTE DEMANDANTE: HEREDEROS DEMANDANTES: MARIA ELVIRA PEREZ SALAMANCA, ROSALBA PEREZ SALAMANCA, PASTOR PEREZ SALAMANCA, ISRAEL PEREZ SALAMANCA, DORA MARIA PEREZ GOMEZ, MANUEL MAURICIO PEREZ VELA, YANETH LUCERO PEREZ VELA, MARIA TERESA PEREZ BARRETO, MARIA MERCEDES PEREZ BARRETO, MARIA CECILIA PEREZ BARRETO, OLGA LUCIA PEREZ BARRETO, LILIA PEREZ BARRETO, MARIA MERCEDES PEREZ BARRETO Y DIANA PATRICIA PEREZ BARRETO. PARTE DEMANDADA: CAUSANTE: MANUEL JOSÉ PEREZ SALAMANCA. OBJETO: No. DEL AUTO: FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017. FECHA AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017. NATURALEZA DEL PROCESO: SUCESIÓN INTES- TADA DE MANIFI- CACIÓN. JUEZ: DIANA LUCIA PEREZ BARRETO.

AUTO ADMISORIO 26 DE MARZO 2015, AUTO QUE CORRIGE 26 OCTUBRE DE 2015, AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 14 DE FEBRERO DE 2018. NATURALEZA DEL PROCESO: ACCIÓN POPULAR, QUE TIENE COMO OBJETO LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS ESPECIALMENTE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD YA QUE EL ESTABLECIMIENTO ABIERTO AL PÚBLICO UBICADO EN LA CARRERA 6 # 67-63 de la ciudad de Bogotá D.C. no cumple a cabalidad con las Normas Técnicas Colombianas es decir la dispuesta en la Ley 472 de 1998. N° RADICACIÓN EXPEDIENTE: 2015-149

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA O EMPLAZADA. HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA AQUILINA JIMENEZ DE OVALLE. ART. 108 DEL C.G.P. NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA. DEMANDANTE: TERESA DE JESUS VARGAS DE SANABRIA, ALVARO ANTONIO VARGAS HERNANDEZ, ROSA ELVIRA VARGAS HERNANDEZ, ALFONSO VARGAS HERNANDEZ, LILIA DEL CARMEN VARGAS HERNANDEZ, HILDA INES VARGAS HERNANDEZ, JOSE GONZALO VARGAS HERNANDEZ, JOSE ANTONIO VARGAS HERNANDEZ, JOSEFINA VARGAS HERNANDEZ, ALVARO VARGAS HERNANDEZ, FLOR MARIA VARGAS HERNANDEZ, CLARA INES VARGAS HERNANDEZ, ALFONSO VARGAS HERNANDEZ, MARIA ESTRELLA VARGAS HERNANDEZ, JESUS EDUARDO VARGAS HERNANDEZ, FLORE VARGAS ARGUELLO, MARIA ANTONIA VARGAS DE BOLIVAR, BLANCA INES VARGAS DE SILVA, CECILIA VARGAS DE PULIDO. DEMANDADO: HUGO FERNANDO OVALLE JIMENEZ, EDGAR ORLANDO OVALLE JIMENEZ, GUILLERMO OVALLE JIMENEZ, MARTHA LUGIA OVALLE JIMENEZ, BERNARDO OVALLE JIMENEZ, GUILLERMO OVALLE JIMENEZ. OBJETO: No. DEL AUTO: FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 25 DE OCTUBRE DE 2017. NATURALEZA DEL PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. N° RADICACIÓN EXPEDIENTE: 2017-00099-00

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA O EMPLAZADA. PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO. ART. 108 Y NUMERAL 7 DEL ARTICULO 375 DEL C.G.P. PARTE DEMANDANTE: HILDA YAGUELINE HERNANDEZ Y JOSUE ALEXANDER RAMOS HERNANDEZ. PARTE DEMANDADA: BENEDICTO GARCIA RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. JUZGADO: CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-045-2018-00209-00. FECHA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: NUEVE (9) DE MARZO DE 2018. CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE: Lote de terreno y la construcción en el levantado, ubicado en la Calle 128 C No. 54 C - 22 M de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, D.C. (antes calle 128 C No. 46 - 24 M2), con cédula catastral número 00917270400100000 y con matrícula inmobiliaria en mayor extensión No. 50N-27733, según certificado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, con una extensión superficial aproximada de 77 M2, cuyos linderos especiales son: Por el Norte: En extensión de siete metros (7.00 mts) aproximadamente, con el Conjunto Residencial Ciudadela El Poblado, distinguido con el Número 54-75 de la Calle 129, Por el Sur: Que es su frente, en extensión de siete metros (7.00 mts) con la Calle 128 C; Por el Oriente: En extensión de once metros (11.00 mts), con el inmueble marcado con el número 154 C - 16 de la Calle 128 C de propiedad de LUCRECIA LOPEZ y por el Occidente: En extensión de once metros (11.00 mts) aproximadamente, con inmueble marcado con el número 54 C - 28 de la Calle 128 C de propiedad de LUIS PEREZ. El inmueble hace parte de uno de mayor extensión con MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 50N-27733, con dirección catastral CL 128 C No. 54 C - 02 de la Ciudad de Bogotá, cuya descripción, cabida y linderos según el Certificado expedido por el Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Circuito de Bogotá, D.C. Zona Norte, es la siguiente: "LOTE DE TERRENO DE LINDA; POR EL NORTE: EN 85.70 M, CON PROPIEDAD DE JUAN DE DIOS SALGADO, POR EL SUR: EN EXTENSIÓN DE 80.30 MTS, CON LA CALLE 128 C, POR EL ORIENTE: EN EXTENSIÓN DE 36.50 M CON PANTANOS DEL CORDOBA DE PROPIEDAD DE JUAN DE DIOS SALGADO, Y POR EL OCCIDENTE: EN EXTENSIÓN DE 18.00 MTS, CON PROPIEDAD DE RAFAEL DIAZ Y EN 22.00 MTS, CON PROPIEDAD DEL MISMO VENDEDO, CON UNA EXTENSIÓN DE 2.630.95 M2. ESTE LOTE TIENE UNA CABIDA SUPERFICIA DE 2.630.95 M2".

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA. PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR DENOMINADO SANTA MARIA DE LA LOMA, QUE HACE PARTE DE MAYOR EXTENSION "EL NARANJAL" DE MATRÍCULA INMOBILIARIA # 156-83763 DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATIMA, CÉDULA CATASTRAL # 20-01-0007-0024-000, UBICADO EN LA VEGA (CUNDINAMARCA) CON EL FIN DE QUE COMPAREZCAN AL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA VEGA (CUNDINAMARCA). JUZGADO: PROMISCUO MUNICIPAL DE LA VEGA (CUNDINAMARCA). PARTE DEMANDANTE: MARIA ANA DE JESUS JIMENEZ C.C. 20.105.890. PARTE DEMANDADA: EUSEO MALDONADO BENAVIDES C.C. 3.085.492, EDGAR ORLANDO FONSECA BELTRAN C.C. 79.040.908, MILLER ERNESTO TRUJILLO TRIANA C.C. 79.570.258, FELIP MALDONADO BENAVIDES C.C. 20.713.485, EFRAIN GONZALEZ MENDEZ C.C. 308.919. PERSONAS INDETERMINADAS. FECHA AUTO: OCTUBRE 21 DE 2016 ADMISIÓN DEMANDA. MARZO 22 DE 2018 EMPLAZAR NUEVAMENTE A PERSONAS INDETERMINADAS. NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA POR LA DETERMINACIÓN DE LA POSICIÓN DE LOS LINDEROS.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. HEREDEROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS DEL CAUSANTE CAMPO ELIAS BEJARANO CÁRDENAS (ART. 490 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO). JUZGADO: VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EDIFICIO NEMQUETEBÁ PISO 6° CALLE 14 No. 7-36 PARTE DEMANDANTE: JOSE VIDAL BEJARANO URREGO C.C. No. 79.283.895 DE BOGOTÁ PARTE DEMANDADA: MARIA CLARA GERENA DE BEJARANO- (CONYUGE SUPERSTITE) MARIA AYDEE BEJARANO GERENA- (HEREDERO DETERMINADO) WILSON BEJARANO GERENA- (HEREDERO DETERMINADO) ASENED BEJARANO GERENA (HEREDERO DETERMINADO) JOSE OCTAVIO BEJARANO GERENA (HEREDERO DETERMINADO) OBJETO: No. DEL AUTO: FECHA DEL AUTO ONCE (11) DICIEMBRE DEL 2017 (ADMISIÓN DEMANDA) NATURALEZA DEL PROCESO: SUCESIÓN INTES- TADA DE CAMPO ELIAS BEJARANO. CÁRDENAS N° RADICACIÓN EXPEDIENTE: 11001.31.10.020.2017.01007.00

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. HEREDEROS INDETERMINADOS DE GIZY MARGOTH MURILLO DE MELO Y MARGARITA PARDO DE MURILLO. JUZGADO: 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. PARTE DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS PARTE DEMANDADA: DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO, LUZ MARINA MURILLO PARDO, MARTHA LILIA MURILLO PARDO, JORGE ALONSO MEJÍA MURILLO, KENNY JOHANNA ACOSTA MURILLO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GIZY MARGOTH MURILLO DE MELO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARGARITA PARDO DE MURILLO. OBJETO: No. DEL AUTO: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2016 Y 28 DE MARZO DE 2017 NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DECLARATIVO N° RADICACIÓN EXPEDIENTE: 2016-441

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 70 BIS SUR # 80-35 DE BOGOTÁ D.C. CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 505-42845 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR Y CHIP AAA00488BMS JUZGADO: JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 No. 14-33 PISO 5 BOGOTÁ D.C. PARTE DEMANDANTE: GILBERTO GONZÁLEZ RUIZ C.C. No. 1.906.900 PARTE DEMANDADA: JANETH JUDITH BORRAS VERA C.C. No. 5152470. OBJETO: No. DEL AUTO: AUTO ADMISORIO DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2018 NATURALEZA DEL PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE. RADICACIÓN EXPEDIENTE: 1100131032020170046600

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. ALVARO RODRIGUEZ BARRERA. C.C. No. 12.197.375 JUZGADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GARZÓN HUILA PARTE DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO "CREDITUFUTURO". PARTE DEMANDADA: ALVARO RODRIGUEZ BARRERA. C.C. No. 12.197.375 OBJETO: No. DEL AUTO: NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2017. EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO, SI EL EMPLAZADO NO COMPARECE SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN. NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA. N° RADICACIÓN EXPEDIENTE: 2017-00099-00

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. MARGOTH JIMENEZ OMAÑA, MARIO IVAN ALFARO JIMENEZ, MAICOL ALFARO JIMENEZ, KENDAL ALFARO JIMENEZ, JONATHAN ALFARO JIMENEZ Y HEREDEROS INCERTOS E INDETERMINADOS DE MARIO ALFARO JIMENEZ Y DEMAS PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS. JUZGADO: 5 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ PARTE DEMANDANTE: GLORIA MORENO AGUILO PARTE DEMANDADA: MARGOTH JIMENEZ OMAÑA, MARIO IVAN ALFARO JIMENEZ, MAICOL ALFARO JIMENEZ, KENDAL ALFARO JIMENEZ, JONATHAN ALFARO JIMENEZ Y HEREDEROS INCERTOS E INDETERMINADOS DE MARIO ALFARO JIMENEZ Y DEMAS PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS. OBJETO: No. DEL AUTO: FECHA AUTO: FEBRERO 22 DE 2018 NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA. N° RADICACIÓN EXPEDIENTE: 2017-00082-00

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. Todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión intestada de María Alicia Díaz (q.e.p.d.) fallecida el 26 de Mayo de 2003 en Girardot. Quien tuvo su último domicilio en Girardot - Cundinamarca. JUZGADO: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA. PARTE DEMANDANTE: María Yaneth, Julio Cesar, Flor Marma y Martha Piedad Díaz y Diana Alicia Díaz Romero en representación de Elías Díaz OBJETO: No. DEL AUTO: Febrero 22 de 2018 NATURALEZA DEL PROCESO: Sucesión intestada de María Alicia Díaz N° RADICACIÓN EXPEDIENTE: 25307-4003-003-2017-00753

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO SUCESORIO DE LA CAUSANTE: BERCELINA ORTIZ DE LANCHEROS (q.e.p.d.) QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C. No. 28.192.782. JUZGADO: JUZGADO SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE VILLAVIEJA - META. PARTE DEMANDANTE: NILSON DADEY LANCHEROS ORTIZ C.C. N° 73.92.652 LUIS ARIEL LANCHEROS ORTIZ C.C. N° 79.594.431 MURY YAMILE LANCHEROS ORTIZ C.C. N° 75.201.951 ALI HILBERTO LANCHEROS ORTIZ C.C. N° 81.177.011

Materia Civil

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. SE EMPLAZA A SANDRA LUCIA CORREA ZULLAGA, CECILIA ROCIO CORREA ZULLAGA Y A TODAS LAS DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DEL PROCESO DE SUCESIÓN DE LA CAUSANTE JULIA ELVIRA ZULLAGA CASTILLA QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON LA C.C. 20.299.759 Y QUIEN FALLECIÓ EL DÍA 6 DE AGOSTO DE 1996 SIENDO BOGOTÁ SU ÚLTIMO DOMICILIO. JUZGADO: SEXTO (6) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 7 No 12C-23 PISO 4. OBJETO: No. DEL AUTO: AUTO ADMISORIO: AUTO ADMISORIO 13 DE MARZO DEL 2017. AUTO ADMISORIO QUE CORRIGE 16 DE MARZO 2017. NATURALEZA DEL PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA. N° RADICACIÓN EXPEDIENTE: 10013110012017-00072-00.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. SEGUNDO MANCERA, ANTONIO(A) MANCERA, CIPRIANO(A) MANCERA, LUCIA MANCERA, HEREDEROS DE HELIODORO MANCERA TELLEZ, MANCERA TELLEZ DE GONZALEZ, AGUEDA O AGUEDITA, ANA CECILIA MANCERA TELLEZ, ANA GRACIELA MANCERA TELLEZ, VILMA MANCERA TELLEZ, SALVADOR YEPES VILLAMIL Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO VIEJO DEL MUNICIPIO DE SOPO CUNDINAMARCA, CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 176-49665 Y CÉDULA CATASTRAL N° 00-00-90-102-0076-000. JUZGADO: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ZAPAQUARA. PARTE DEMANDANTE: MARIA ELVIRA CUBAQUE DE MENDIVIELSO, MARIA IMELDA MENDIVIELSO CUBAQUE, MARIA SUNILDE CUBAQUE, GRACIELA MENDIVIELSO CUBAQUE, HERENIA MENDIVIELSO CUBAQUE, MARIA CELIA MENDIVIELSO CUBAQUE, MARIA ENELIA MENDIVIELSO CUBAQUE. PARTE DEMANDADA: SEGUNDO MANCERA, ANTONIO(A) MANCERA, CIPRIANO(A) MANCERA, LUCIA MANCERA, HEREDEROS DE HELIODORO MANCERA TELLEZ, MANCERA TELLEZ DE GONZALEZ, AGUEDA O AGUEDITA, ANA CECILIA MANCERA TELLEZ, ANA GRACIELA MANCERA TELLEZ, VILMA MANCERA TELLEZ, SALVADOR YEPES VILLAMIL Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. OBJETO: No. DEL AUTO: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: CON FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE AÑO 2016. AUTO QUE CORRIGE EL AUTO ADMISORIO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE AÑO 2016. NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO PROCESO NUMERO 2015-0364. N° RADICACIÓN EXPEDIENTE: 2015-0364

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. EMPLAZAR A TODOS LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR LOS EX CONYUGES JEIMY JULIANA MUNAR CAMARGO Y LUIS DAVID ARIAS HERNANDEZ, A FIN DE QUE HAGAN VALER SUS CREDITOS. Artículo 523 C.G.P. JUZGADO: QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ. PARTE DEMANDANTE: JEIMY JULIANA MUNAR CAMARGO. PARTE DEMANDADA: LUIS DAVID ARIAS HERNANDEZ. OBJETO: No. DEL AUTO: AUTO ADMISORIO: 15 DE MARZO DE 2018. NATURALEZA DEL PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL. N° RADICACIÓN EXPEDIENTE: 10013110012017-0024500.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 68 B SUR No. 49 A-22, BARRIO VERONA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ - LOTE MARCADO CON EL NUMERO VEINTE (20), MANZANA SIETE (7). JUZGADO: CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. PARTE DEMANDANTE: LILIA CAVIDES CASTAÑEDA C.C. N° 41.532.940. PARTE DEMANDADA: PERSONAS INDETERMINADAS. OBJETO: No. DEL AUTO: AUTO ADMISORIO: 12 DE OCTUBRE DE 2017. NATURALEZA DEL PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. N° RADICACIÓN EXPEDIENTE: 100131103.043.2017.00979.00.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE SUCESORIO DE HERNANDO EUSTORGIO GARZON CASTRO (e.p.d.) QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C. N° 17.054.753. JUZGADO: SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 # 9-24 - TORRE INTERNA EDIFICIO KAYSER. PARTE DEMANDANTE: GLORIA ADRIANA GARZON HERNANDEZ, HAROL HERNANDEZ GARZON HERNANDEZ, GLORIA LUCILA HERNANDEZ DE GARZON. OBJETO: No. DEL AUTO: AUTO ADMISORIO: 6 DE MARZO DE 2018. NATURALEZA DEL PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE HERNANDO EUSTORGIO GARZON CASTRO C.C. N° 17.054.753. N° RADICACIÓN EXPEDIENTE: 1001400307820180016800.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. Personas naturales propietarias del inmueble - FELIPE ANTONIO LAZARO REYES DE LA VEGA - JOSÉ MARIA REYES DE LA VEGA - SANTIAGO REYES DE LA VEGA - MARIA CRISTINA REYES ZAMOYISKI. Artículos: 108 y 293 del C.G.P. JUZGADO: VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. PARTE DEMANDANTE: FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES Y BIENES PÚBLICOS, LOS INTERESES DIFUSOS Y EL MEDIO AMBIENTE PROTEGER - FUNDACIÓN PROTEGER. PARTE DEMANDADA: PETROLIO SANGRINATO S.A.S., EGB S.A.S., BEATRIZ DE LA VEGA VARGAS VILA, FELIPE ANTONIO LAZARO REYES DE LA VEGA, JOSÉ MARIA REYES DE LA VEGA, SANTIAGO REYES DE LA VEGA Y MARIA CRISTINA REYES ZAMOYISKI. OBJETO: No. DEL AUTO: FECHA DE PROVIDENCIAS:

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. MUNICIPIO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL. CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2°. Edificio HERNANDO MORALES MUÑOZ. PARTE DEMANDANTE: BLANCA LIBIA MUÑOZ, identificada con la C.C. No. 41.671.290, de BOGOTÁ D.C. PARTE DEMANDADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GUILLERMO LOPEZ (QEPD) Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE PERTENENCIA. NATURALEZA DEL PROCESO: DECLARATIVO (PERTENENCIA), RADICACIÓN DEL PROCESO No. 2016 - 01229. PERSONAS EMPLAZADAS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GUILLERMO LOPEZ (QEPD) Y LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE PERTENENCIA. ART. 108 Y NUM. 6 DEL ART. 375 DEL C.G.P. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO: LON. CARRERA 75 1 BIS No. 62 D 15/17 sur de BOGOTÁ D.C. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50 S 40513681. CÉDULA CATASTRAL 00242957400000000. LINDEROS ESPECIALES: Por el NORTE: En 12,00 metros aproximadamente así: en 6,00 metros aproximadamente calle 62 D SUR No. 75 139/41 y en 6,00 metros aproximadamente con la calle 62 D SUR No. 75 135/37; por el SUR: En 12,00 metros aproximadamente con la carrera 75 1 BIS No. 62 D 21 sur; por el ORIENTE: En 6,00 metros aproximadamente con la Carrera 75 1 Bis-Vía Pública; Por el OCCIDENTE: En 6,00 metros aproximadamente así: En 3,00 metros aproximadamente con la Carrera 75 J No. 62 D 15/18 sur y en 3,00 metros aproximadamente con la Calle 62 D SUR No. 75 147 y construcción 240,00 mls2, aproximadamente, comprendida de cuatro (4) pisos. AUTOS: 27-ABRIL 2017 Y 10 JUL 2017.

PERSONA CITADA. EMPLAZAR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 108 Y 375 NUMERAL 7° DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO A LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 15 # 28 A - 45 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO PROMOVIDO POR ARTHUR MAX LEOPOLD SIMON - C.E. N° 117.801. EN CONTRA DE BAYARDO HERNAN BERMUDEZ ALVARADO - CC. 1.115.098. ART. 108 Y 375 # 7 CÉDULA CITAL. JUZGADO: 79.945.402. NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. PARTE DEMANDANTE: ARTHUR MAX LEOPOLD SIMON - C.E. N° 117.801. PARTE DEMANDADA: BAYARDO HERNAN BERMUDEZ ALVARADO C.C. 1.115.098. JUZGADO/ CIUDAD: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. RADICADO: 2017-0840. AUTO ADMISORIO: 13 DE FEBRERO 2018.

PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ META. EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE ARTÍCULO 108 DEL C.G.P. NOMBRE DE LA PERSONA A LA QUE SE EMPLAZA: CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA CIBRE. C.C. N° 11.850.522.5. DEMANDANTE: GERMAN BRAVO RUIZ, C.C. 7529.504 DE ARMENIA QUINDIO. DEMANDADO: CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA CIBRE. RADICACIÓN: 505733189001-2013-00042-00. AUTO: DEL 24 DE MAYO DE 2017, AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. NATURALEZA DEL PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA. Se le advierte al emplazado que le fue designado CURADOR quien lo representará dentro del proceso, con quien se surtirá la notificación correspondiente y con quien se continuará el trámite, de conformidad con el artículo 29 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. NOTIFIQUESE. JUEZ ANDRÉS MAURICIO BELTRAN SANTANA. A4

PERSONA CITADA. EMPLAZAR A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO LEON CARDENAS, ASI COMO DE LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPION CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 051-48555 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA CUNDINAMARCA. ART. 108 del C.G.P. NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA. PARTE DEMANDANTE: DANIEL ALEJANDRO PERILLA. PARTE DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS DE ALEJANDRO LEON CARDENAS, SEÑORES ALEJANDRO LEON DOMINGUEZ, CECILIA LEON DOMINGUEZ, CLARA LEON DOMINGUEZ Y MERCEDES LEON DOMINGUEZ HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. JUZGADO / CIUDAD: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA. RADICADO: 2017-246. FECHA DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 20 DE OCTUBRE DE 2017. EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO DEL C.G.P. A/37

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DE LA PRESUNTA INTERDICTA, ERIKA XIMENA ACOSTA PRIETO, IDENTIFICADA CON C.C. No. 52.048.462, CONFORME AL ARTICULO 108 DEL C.G.P., EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 586 NUMERAL 3 DEL C.G.P. JUZGADO: 12 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 7 No 12 C-23 PISO 5. PARTE DEMANDANTE: NICOLÁS ALBERTO CÁCERES AGOSTA INTERDICTA: ERIKA XIMENA ACOSTA PRIETO OBJETO: No. DEL AUTO: FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 20 DE MARZO DE 2018 FECHA DEL AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 20 DE MARZO DEL 2018 NATURALEZA DEL PROCESO: INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA N° RADICACIÓN EXPEDIENTE: 2018-0114

RADICADO: 10013110002-2017-0043600 EXPEDIENTE: 50001310002-2017-0043600

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR OSCAR JAVIER SURMAY MARTINEZ Y SERLY SILENA PORTILLO JIMENEZ JUZGADO: ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD BOGOTÁ. PARTE DEMANDANTE: OSCAR JAVIER SURMAY MARTINEZ PARTE DEMANDADA: SERLY SILENA PORTILLO JIMENEZ. No. DEL AUTO: FECHA DE AUTO ADMISORIO: 27 DE NOVIEMBRE DE 2017. NATURALEZA DEL PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL N° RADICACIÓN EXPEDIENTE: 10013110012017/26900

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. TODAS LAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS Y QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DEL SEÑOR NAHER GUTIERREZ Y GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 19.450.449 DE BOGOTÁ. JUZGADO: JUZGADO 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. PARTE DEMANDANTE: ANA LUCRECIA GUTIERREZ DE GUTIERREZ C.C. 20.582.131 de Bogotá INTERDICTO: NAHER G. GUTIERREZ Y GUTIERREZ. OBJETO: No. DEL AUTO: FECHA DEL AUTO ADMISORIO Y ACARATORIO: Diciembre 5 de 2017; y Marzo 6 de 2018. AUTO ORDENA EMPLAZAR: Diciembre 5 de 2017. NATURALEZA DEL PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA N° RADICACIÓN EXPEDIENTE: 10013110-10-027-2017-000514-00

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. A los herederos indeterminados de la causante LUZ MARTHA CASTILLO ROMERO (Q.D.P.), para que comparezcan dentro del término de fe y notifique personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designarlos curador ad litem que los represente. (ARTÍCULO 293 C.G.P. EN CONCORDANCIA CON LOS DISPUESTO EN EL ART. 108 (IBIDEM) JUZGADO: (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. PARTE DEMANDANTE: VÍCTOR HERNANDO ZAMBRANO PÉREZ PARTE DEMANDADA: SIMÓN CASTILLO MENDEZ en calidad de herederos determinados de la causante LUZ MARTHA CASTILLO ROMERO y contra de herederos indeterminados de esta OBJETO: No. DEL AUTO: FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 20 de Marzo de 2018 FECHA DEL AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 20 Marzo de 2018 NATURALEZA DEL PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y su Consecuencia Declaración de Existencia de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes. N° RADICACIÓN EXPEDIENTE: 2018-00065-00

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. JOSEFA LEON ROMERO; JOSE MARIA LEON ROMERO, LEON ROMERO LUIS ALBERTO, LEON ROMERO SIKTO ENRIQUE, ALMEGUA LEON ALBA CONSUELO, ROZO LEON GUILLERMO, LEON RODRIGUEZ JULIA ELVIRA, LEON RODRIGUEZ JESUS ANTONIO, LEON RODRIGUEZ JOSE TEODORO, LEON RODRIGUEZ JOSE RICARDO, LEON RODRIGUEZ JOSE EVILIO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEON ROMERO LUIS ABRAHAM Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE PERTENENCIA. JUZGADO: CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA. PARTE DEMANDANTE: RAFAEL MARIA LEON ROMERO. PARTE DEMANDADA: (CAUSANTES) JOSEFA LEON ROMERO. OBJETO: No. DEL AUTO: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 26- FEB- 2018. AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 26- FEB- 2018 NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA CIVIL N° RADICACIÓN EXPEDIENTE: 2017-0718

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA CIUDAD EBEN EZER NIT 900.029.722-5 y CORPORACIÓN CIUDAD FUTURA NIT 830.111.918-3 JUZGADO: SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT PARTE DEMANDANTE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRIARIA S.A., NIT 800.159.998-0 PARTE DEMANDADA: MUNICIPIO DE FUSAGASUGA, JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA CIUDAD EBEN EZER y CORPORACIÓN CIUDAD FUTURA, INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA- JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA CIUDAD EBEN EZER- CORPORACIÓN CIUDAD FUTURA. OBJETO: No. DEL AUTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO: 06 DE FEBRERO DE 2017 NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO N° RADICACIÓN EXPEDIENTE: 25307-33-40-002-2016-00440-00

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. Pablo Emilio Gualdrón Fernández, C.C.N° 17141.331, Rosalba Gualdrón Fernández, C.C.N° 41.701.845, María Helena Gualdrón de Guayana, C.C.N° 41.430.750, Julio César Gualdrón Fernández, C.C.N° 79.106.106 (ARTÍCULO 293 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO) JUZGADO: Setenta y uno (71) Civil Municipal de Bogotá, D.C. PARTE DEMANDANTE: Conjunto Jose Maria Cordoba Asodog PH. Nit. 808.003.664-5. PARTE DEMANDADA: Pablo Emilio Gualdrón Fernández, C.C.N° 17141.331, Rosalba Gualdrón Fernández, C.C.N° 41.701.845, María Helena Gualdrón de Guayana, C.C.N° 41.430.750, Julio César Gualdrón Fernández, C.C.N° 79.106.106. OBJETO: No. DEL AUTO: AUTO ADMISORIO 25 de Septiembre de 2017 - AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO: 9 de marzo de 2018 NATURALEZA DEL PROCESO: Verbal Sumario N° RADICACIÓN EXPEDIENTE: 2017-077

La publicación del contenido del emplazamiento permanecerá en www.elsespectador.com - Servicios - Edictos y Avisos Judiciales, durante el término del emplazamiento

Emplazamientos de quien debe ser notificado personalmente (Art. 318 del C.P.C.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTI DEMANDANTE	PARTI DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACIÓN EXPEDIENTE
CARLOS ALCIDES NARVAEZ BERROCAL C.C. No. 15.019.163	JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA - CORDOBA	"BANCO FINANCIERA S.A."	CARLOS ALCIDES NARVAEZ BERROCAL	FECHA AUTO: VEINTICHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	00384/2017.
ELVIRA GAITAN DE RAMON; PEDRO JOSE RAMON GAITAN; MANUEL ANTONIO RAMON GAITAN;	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GARZON HUILA	YINETH LLANOS RAMIREZ C.C. 55.063.689	PEDRO JOSE RAMON SANCHEZ C.C. 1.630.043	23/09/2016, El emplazamiento se tendrá surtido, transcurrido quince días (15) despues de la publicación del	Ejecutivo singular de menor cuantía	2013-00388-00

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTI DEMANDANTE	PARTI DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACIÓN EXPEDIENTE
Herederos Determinados e Indeterminados de la Demandante Myriam Cecilia Torres Barón (e.p.d.)	JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	SONIA PATRICIA PAREDES LOPEZ Y MANUEL RUIZ ORTIZ	MYRIAM CECILIA TORRES BARON (O. E. P. D.) - HECTOR JOSE DE LOS ANGELES OVALLE - DANIEL EDUARDO GAITAN	AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: DE FECHA 11 DE JULIO DE 2017, AUTO QUE ACIARA: FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017	ORDINARIO	2009-00576-00
TODAS LAS TERCERAS PERSONAS QUE TENGAN	JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD	MILTON ARBEY PIEDRAHITA LOPEZ. CC. No. 10.693.377.	ALEJANDRO BEDOYA ARIAS	AUTO POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO TIENE	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	2017-0076

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTI DEMANDANTE	PARTI DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACIÓN EXPEDIENTE
SEGUNDO MIGUEL ARCINIEGAS PASINGA C.C. 2644827	PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBUNDY-PUTUMAYO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	SEGUNDO MIGUEL ARCINIEGAS PASINGA	Notificación del auto que admite demanda ejecutivo hipotecario de fecha 10 de mayo de 2017.	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2017-0076
TODAS LAS TERCERAS PERSONAS QUE TENGAN	JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD	MILTON ARBEY PIEDRAHITA LOPEZ. CC. No. 10.693.377.	ALEJANDRO BEDOYA ARIAS	AUTO POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO TIENE	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	2017-0076

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

AOKI R 25
48418 12-APR-18 16:44

JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ
ABOGADO

Calle 67 Número 30 – 25 Oficina 305
Tel. 3045624 Cel. 3132895948
E-mail. Jose.rodolfo23@hotmail.com
Bogotá, Distrito Capital

VT: 20abx/118
193
192

Señor

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: RADICACION NUMERO 2016 – 00441

PROCESO: VERBAL DE SIMULACION

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS

**DEMANDADOS: MARTHA LILIA MURILLO PARDO y
OTROS.**

JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 8.733.441 expedida en Barranquilla (Atlántico), Abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional Número 231.067 del C.S. de la J., obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez respetuosamente manifiesto que allego la página del Diario El Espectador en el cual consta la publicación del edicto emplazatorio a los herederos indeterminados de las señoras **GIZY MARGOTH MURILLO DE MELO** y **MARGARITA PARDO DE MURILLO**, de conformidad con lo establecido en el Art. 108 del C. G. del P.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por su Despacho.

Cordialmente,



JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ
C. C. No. 8.733.441 de Barranquilla
T.P.No.231.067 del C.S. de la J.



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



103

CERTIFICADO No: 510162596

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016-00441

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 08 DE MAYO DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

TIPO DE PROCESO: VERBAL

NOTIFICADO: MARTHA LILIANA MURILLO PARDO

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS

DÉMANDADOS: MARTHA LILIANA MURILLO PARDO

S ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CASA 21 MANZANA N BR EBENEZER DE CUNDINAMARCA - FUSAGASUGA

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: SE EFECTUARON VISITAS LOS DIAS 04-05-2018 05-05-2018 Y 08-05-2018 Y NO SE ENCONTRO QUIEN RECIBIERA LA CORRESPONDENCIA NI SUMINISTRARA INFORMACION

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 11 DE MAYO DE 2018 en BOGOTÁ D.C.

Atentamente

ltdexpress
JAIR CAMACHO NIT. 900014549-7
Firma Autorizada

CR 10 NO.15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTÁ D.C. - Colombia.

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
13 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN
PRODUCCIÓN
3716459

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-05-02 13:28:44				PAÍS DESTINO Colombia				DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CUNDINAMARCA - FUSAGASUGA CP:25290000				OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) JOSE RODOLFO SANTOS M.				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0				DIRECCIÓN CALLE 15 N 10-26				TELÉFONO 3410704		
REMITENTE JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.				RADICADO 2016-00441				PROCESO VERBAL				ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO MARTHA LILIANA MURILLO PARDO				DIRECCIÓN CASA 21 MANZANA N BR EBENEZER				CÓDIGO POSTAL				NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. ~~XXX~~	DIMENSIONES L A A			PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 16000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 16000			
DICE CONTENER MUESTRA ~~DOC~~		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe					
DESCRIPCIÓN T5002						NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			NOMBRE Y C.C.]					
						FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A			HORA	MIN	TELÉFONO			

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

2/5/2018

Documento sin título



ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0258 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



**ORDEN
PRODUCCIÓN**
3716459

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-05-02 13:28:44		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CUNDINAMARCA - FUSAGASUGA CP:25290000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) JOSE RODOLFO SANTOS M.		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CALLE 15 N 10-26		TELÉFONO 3410704			
REMITENTE JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2016-00441		PROCESO VERBAL		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO MARTHA LILIANA MURILLO PARDO		DIRECCIÓN CASA 21 MANZANA N BR EBENEZER		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. ~~100~~	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 16000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 16000
DICE CONTENER MUESTRA ~~DOC~~		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE 04 May 18		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5002		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando 05 May 18		NOMBRE Y C.C.			
				FECHA Y HORA DE ENTREGA 08 May 18		HORA	MIN	TELÉFONO	

54



107
106

JUZGADO Veinte y seis Civil del Circuito

DIRECCIÓN Cra 10^a N° 14-33 - Piso 4^{to}
Boyeté D.C.

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

ARTICULO 315 DEL C. P. C. _____ ARTICULO 291 C.G.P. X

Señor

Nombre: Martha Lilia Murillo Pardo DD / MM / AAAA

Dirección: Casa 21 Manzana N por. Enezolet 02 05 2018

Ciudad: Fusagasugá - Condormercaderes FECHA DE LA PROVIDENCIA

PROCESO No.

NATURALEZA

DD / MM / AAAA

2016-00441

Verbal

28 10 2016
28 03 2017

DEMANDANTE(S)

DEMANDADO(S)

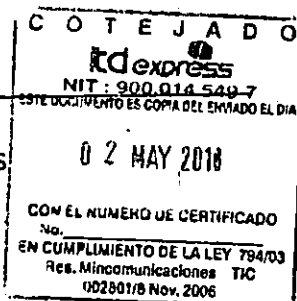
Gabriel Jaime Murillo Rojas. Martha Lilia Murillo Pardo y
Otros.

Sírvase comparecer a este -Despacho dentro de los 5 _____, 10 X, 30 _____
días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes de
8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 p.m a 5:00 p.m. con el fin de notificarle
personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y Apellidos



Firma

Nombre y Apellidos

Firma

5

Señor

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

REF: RADICACION NUMERO 2016 - 441

49706 5-JUN-'18 11:29

PROCESO: VERBAL

5F010UC

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS

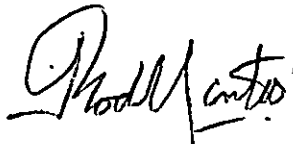
DEMANDADOS: MARTHA LILIANA MURILLO PARDO Y

OTROS

JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente manifiesto que allego la Certificación Personal con carácter negativo correspondiente a la guía No. 510162596 de ItD Express., Lo anterior en cumplimiento al artículo 291 de C.G.P

Por lo anterior muy respetuosamente y bajo juramento manifiesto al Despacho que desconozco la dirección del domicilio y residencia de la demandada a lo cual solicito a este mismo ordene el emplazamiento para efectos de notificación.

Cordialmente,



JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ

C.C.No.8.733.441 de Barranquilla

T.P.No.231.067 del C.S. de la J.

Calle 153 No. 94 51 Casa 69 Bogotá D.C

Cl. 31328959487

Email: jose.rodolfo23@hotmail.com

Inicio

Inicio Rama Judicial

Aula Virtual

Guía Rápida / Manual Inventario Ley 1760 / Vídeos
TribunalesHugo Alfonso
Caraballo
RodríguezRAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
RED INTEGRADA PARA LA
GESTIÓN DE PROCESOS
JUDICIALES EN LÍNEARama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia1000
1961

Save ► Configuración ► Administración ►

PROCESO	
CÓDIGO DEL PROCESO 11001310303620160044100	
Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA
Año	2016
Departamento	BOGOTA
Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO
Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL
Tipo Ley	No Aplica
Despacho	Juzgado De Circuito - Civil 036 Bogota, Dc
Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Ci
Juez/Magistrado	HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA
Número	00441
Número	00
Consecutivo	
Interpuestos	
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso
Clase Proceso	PROCESOS VERBALES
SubClase	En General / Sin Subclase
Es Privado	☒
INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES	
CREAR ACTUACIÓN	
Ciclo	GENERALES
Tipo	AUTO EMPLAZA
Actuación	
Etapa	TRÁMITE
Fecha	
Procesal	
Actuación	
Anotación	
Es Privado	☒
Término	TÉRMINO JUDICIAL
Calendario	JUDICIAL
Días Del	
Fecha Inicio	18/06/2018
Término	*
Fecha Fin	10/07/2018
Término	
Total Registros : - Páginas : De	
ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)	
Buscar	Seleccionar archivo
Archivo	Ningún archivo seleccionado

Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De InformáticaCalle 72 No. 7 - 96 Bogotá
ColombiaPBX: (571) 3127011 - E-Mail:
Soporte_rj_lyba@Deej.Ramajudicial.Gov.Co

Último Acceso 09/Jun/2018

10:46:52 A. M..

1.0.1.0



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Al Doctor Jefe del Tercer Juzgado informando que:
1. Se ha cumplido con el término en tiempo.
2. Se ha cumplido con el auto anterior.
3. Se encuentra ejecutoriada la Resolución de Radicación.
4. Se cumplió con el señalamiento.
5. Se cumplió con el señalamiento.
6. Se cumplió con el señalamiento.
7. Se cumplió con el señalamiento.
8. Se cumplió con el señalamiento.
9. Se cumplió con el señalamiento.
10. Se cumplió con el señalamiento.

Unido al expediente sin conocimiento de interesados

Fecha: 11.07.18

Secretaría (o)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Ref.: Rad. 110013103036-2016-00441-00

Téngase en cuenta el emplazamiento efectuado respecto de los herederos indeterminados de las señoras Gizy Margot Murillo de Melo y Margarita Pardo Viuda de Murillo¹, ahora, como quiera que los emplazados no comparecieron a notificarse, al tenor de las disposiciones del numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., se designa como curador ad litem al profesional del derecho Ángel Alfonso Cuesta González, atendiendo a que la designación recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión. ✓

Comuníquese su designación informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación deberá comparecer y el cargo será de forzosa aceptación. Líbrese comunicación.

En lo que respecta a la solicitud que antecede en lo que respecta a la demandada Martha Lilia Murillo Pardo, estese a lo dispuesto en proveído adiado 06 de marzo de 2018².

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No. 97 hoy 16 de julio de 2018, a las 8:00 A.M.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

¹ Folio 192

² Folio 176

201
200
19 JUL. 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Telegrama No1091

Doctor (a)

ANGEL ALFONSO CUESTA GONZALEZ

CALLE 12 No. 7-32 OFICINA 1305

La ciudad.

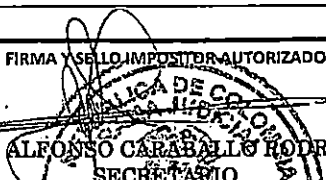
Le comunico que dentro del proceso **ordinario No. 11001310303620160044100** fue designado como Curador Ad- Litem conforme al auto de fecha trece (13)) de julio de dos mil dieciocho (2018), en consecuencia dentro de los cinco (5) días siguiente al recibo de la comunicación deberá comparecer tomar posesión en el cargo, que es de forzosa aceptación.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ

SECRETARIO

SECRETARIA



Entregando lo mejor de los colombianos 		Entregando lo mejor de los colombianos 					
Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO DIRECCION REMITENTE FECHA DE IMPOSICION CIUDAD DE IMPOSICION		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 10 Nº 14-33, OFICINA 404 18 DE JULIO DE 2018 BOGOTÁ D. C.					
ITEM	Nº	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CIUDAD	DEPARTAMENTO	Nº DE PROCESO	
1	1084	CARLOS ENRIQUE AGUIRRER ARANGO	CARRERA 57 N° 5 A-09	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2018	366
2	1091	ÁNGEL ALFONSO CUESTA GONZÁLEZ	CALLE 12 N° 7-32, OFICINA 1305	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2016	441
3	1092	IVÁN SINESIO GÓMEZ MORAD	AVENIDA JIMÉNEZ N° 8 A-49, OFICINA 407	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2016	652
4	1092	ELVIA BEATRIZ AMAYA	CARRERA 14 N° 5-02, BARRIO EL LIBERTADOR	TUNJA	BOYACÁ	2018	372
5	1089	OLGA LUCÍA SÁNCHEZ PEÑA	CALLE 47 A N° 81 C-24 SUR, BRITALIA KENNEDY	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2017	30
6							
FIRMA Y SELLO IMPOSITOR AUTORIZADO  HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ SECRETARIO		NOMBRE DEL TRANSPORTISTA	FECHA Y HORA ORDEN DE SERVICIO Nº	NOMBRE PERSONA DE ADMISION	FECHA Y HORA		



204

203
202

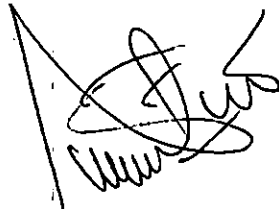
ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO VERBAL No. 110013103036 2016 00441 00, de GABRIEL JAIME TRUJILLO-
Contra – LIZ MARINA MURILLO, DORLEY PATRICIA MURILLO, MARTHA LILIA MURILLO,
KENNT JOHANA ACOSTA, JORGE ALONSO MEJIA, HEREDEROS INDETERMINADOS –
DETERMINADOS DE GIZY MARGOT MURILLO DE MELO.

En Bogotá D.C., a los veintiséis 26 días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), notifiqué personalmente al Doctor ANGEL ALFONSO CUESTA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 2.976.205 y portador la tarjeta profesional No. 76098 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad curador ad-litem de los demandados, herederos indeterminados- determinados, y a quien se le notifica del auto que libro mandamiento de pago, de fecha 26 de octubre de 2016, corrección del 28 de marzo de 2016 y 1 de diciembre de 2017 y se advierte que dispone de un término de 20 días hábiles .

Se hace entrega del traslado respectivo.

La Notificada,



ANGEL ALFONSO CUESTA GONZALEZ
2.976.205 y tarjeta profesional No. 76098

Dirección: Calle 127-32 of 1305 y Teléfono: 314 404 3529
Btg

Quien Notifica,



MARIA FERNANDA FONSECA TORRES
Escribiente

Copia

203

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

Bogotá, D.C. Enero 15 de 2018

Señor

46827 29-JAN-'18 16:17

JUEZ (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACION DE CONTRATO DE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS

DEMANDADOS: JORGE ALONSO MEJIA MURILLO. Y OTROS PROCESO: 2016-441

CONTESTACION DE: ZULMA VIVIANA MELO MURILLO, como heredera de la señora GIZY MARGOT MURILLO DE MELO, HECTOR ANDRES MELO MURILLO, como heredero de la señora GIZY MARGOT MURILLO DE MELO. Y HECTOR ANTONIO MELO RIVEROS en su condición de cónyuge supérstite de la señora GIZY MARGOT MURILLO DE MELO,

CONTESTACION DE DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES

JOSUE PEREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, Abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 8.200 del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 13.225.592 expedida en Cúcuta, residente en la Carrera 15 No. 75-23 Oficina 203 de Bogotá, con correo electrónico perperjos@hotmail.com, obrando como apoderado de las señoras demandadas personas que integran la parte demandada, me refiero a los herederos de la señora GIZY MARGOT MURILLO DE MELO, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 41.558.162, de Bogotá, es decir: ZULMA VIVIANA MELO MURILLO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.262.369 de la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la carrera 8ª No. 174-30 casa 14B el Redil de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico vivimelo989@gmail.com, obrando como heredera de la señora GIZY MARGOT MURILLO DE MELO, HECTOR ANDRES MELO MURILLO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.951.883, de Bogotá, con dirección para notificaciones en la carrera 15 No. 75-21 oficina 203, con correo electrónico pardomelosantiago@yahoo.es



204

obrando como heredero de la señora **GIZY MARGOT MURILLO DE MELO** y **HECTOR ANTONIO MELO RIVEROS**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. **17.166.045**, de Fusagasugá, con dirección para notificaciones en la transversal 26B No. 41-59 apartamento 302 Barrio la Soledad, con correo electrónico hectormelo220@gmail.com, obrando en su condición de cónyuge supérstite de la señora **GIZY MARGOT MURILLO DE MELO**, atentamente, y dentro del término legal doy **CONTESTACION A LA DEMANDA** de la referencia manifestando desde ya, que me opongo a las pretensiones de la parte actora por ser improcedentes los **HECHOS**, por estar prescrito el derecho material reclamado, y por estar montados los hechos sobre conjeturas y apreciaciones infundadas, reclamadas en forma **EXTEMPORANEA**.

En virtud de lo expuesto los hechos de la **DEMANDA** los contesto de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

EL HECHO PRIMERO: A mi poderdante no le consta, pero se atiene a lo que resulte probado.

SEGUNDO HECHO: NO ES CIERTO, A Margarita Pardo de Murillo no le fue adjudicado en ninguna sucesión el inmueble que corresponde a la Matricula Inmobiliaria No. 001-154403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, ubicado en la Calle 0 Avenida 33 Urbanización la Castellana No 81-59 y 81-63, y lo demostramos remitiéndonos a la Tradición o **Modo** de como lo adquirió que corresponde a la Escritura pública No 4.810 de fecha 31 de Diciembre de 1984 de la Notaria Tercera (3ª) de Medellín, por compra que hizo a los señores esposos **JAVIER HERNANDO AGUDELO Y EMMA ARANGO DE AGUDELO**, Registrada en la **ANOTACION 11** de fecha **14/02 1985**, como da cuenta el mismo certificado de Tradición y libertad expedido por El Registro de Instrumentos Públicos de Medellín y aportado por la parte demandante como anexo y prueba solicitada.- De tal manera es **UNA MENTIRA LO AFIRMADO EN EL HECHO SEGUNDO**.

EL HECHO TERCERO: Mi poderdante manifiesta que se atiene a lo que resulte probado.

206



205

EL HECHO CUARTO: ES CIERTO.

EL HECHO QUINTO: ES CIERTO.

EL HECHO SEXTO: ES CIERTO, aclarando que la compra no fue supuesta, fue real y efectiva, mediante título traslativo de dominio.

EL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO, lo relacionado con el fallecimiento de **GIZI MARGOT**, pero lo relacionado con la acción contra herederos es una apreciación subjetiva del demandante, quien no ha acreditado quienes son los supuestos herederos determinados.

EL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO, Lo descompongo en dos partes para responderlo con precisión así:

- a) Lo relacionado con el palpito de la simulación es una apreciación muy subjetiva del demandante, que deberá probarla, y,
- b) lo relacionado con la afirmación de que no hubo pago por parte de las supuestas compradoras, es algo atrevido y desatinado, máxime cuando una de las partes en el negocio de la compraventa ya murió y el demandante dentro de los siguientes **DIEZ 10 AÑOS A LA COMPRAVENTA JAMAS LO DEMOSTRO O LO ALEGO, SIENDO POR ELLO DESCABELLADA SU AFIRMACION.**

EL HECHO NOVENO: NO ES UN HECHO, ES UN PALPITO DEL DEMANDANTE, y además no ha hecho ni lo hizo, demostrar cual es la plusvalía o corrección monetaria aplicable a la cantidad de **CIEN MILONES DE PESOS DEL AÑO 2003, frente al año 2017**, es decir doce años después, para demostrar la pérdida o aumento de la capacidad adquisitiva en el mercado inmobiliario.

EL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO. La imaginación o apreciación que tiene en la cabeza el demandante, por ahora no es un hecho, puesto que es una afirmación que será objeto del debate probatorio, máxime cuando la **EXPRESION** de decir que se pretendió defraudar a los otros herederos **ES SUPUESTA, NI SIQUIERA ES AFIRMATIVA, PUES LA EXPONE COMO UNA ACCION NO CONSUMADA, ES DECIR NO AGOTADA, SINO SIMPLEMENTE PRETENDIDA, INDEMOSTRABLE DESDE TODO PUNTO DE VISTA.**



EL HECHO UNDECIMO: NO ES UN HECHO. Es una apreciación subjetiva. Cuando habla de hechos indicadores pareciera que esta construyendo un indicio. Ahora bien, cuando refiere **LA LESION ENORME**, olvida que la **prescripción de la acción** para la reclamación de la Lesión Enorme es solo cuatro (4) años, siendo ilógico y extemporáneo considerar esta posibilidad trece(13) años después.

EL HECHO DECIMO SEGUNDO: No me consta, pero para ser respetuoso me atengo a lo que resulte probado.

EL HECHO DECIMO TERCERO: No me consta, No sabemos si saco certificados y no sabemos cuál fue la sorpresa que se llevó el demandante Por lo tanto lo afirmado en este hecho no le consta a los demandados.

EL HECHO DECIMO CUARTO: No es cierto, es un aspecto subjetivo y no probado, dentro del término legal siendo por ende extemporáneo.

PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Respetuosamente le manifiesto que me opongo expresamente a las pretensiones de la demanda, las cuales adolecen de los aspectos fácticos en que se respaldarían, y por lo tanto solicito se rechacen por imprósperas.

Se observa que las pretensiones se encaminan a demostrar que hubo una simulación en el acto de compraventa que se recoge en la escritura pública Número 0531 de fecha 28 de Marzo de 2003 de la Notaría 61 del Circulo de Bogotá.

Al respecto debe manifestar que el derecho pretendido se encuentra **PRESCRIPTO**, y en tal virtud se propondrá en el capítulo de las Excepciones la respectiva de Prescripción no solo en el entendido de la Ley 791 de 2002 que determino el máximo en Diez (10) años, por haber reducido el término prescriptivo de Veinte (20) a Diez (10) años, conforme lo dispone el art. 1 y 2º de la Ley 791 de 2002, sino en cuanto a la Lesión enorme.



Ahora en lo relacionado con La Lesión Enorme como ya lo expuse el Código Civil refiere en su art. 1954 "La Acción rescisoria por Lesión Enorme expira en cuatro (4) años contados desde la fecha del contrato". Tenemos entonces que la fecha del Contrato de compraventa 0531 fue el 28 de Marzo de 2003. Sin más comentarios.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

PRIMERA EXCEPCION: INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO:

Solicito se declare probada esta excepción con fundamento en las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El demandante dejo por el transcurso del tiempo perder la oportunidad de haber demandado oportunamente si consideraba que existía algún vicio legal que requiriera ser decretado judicialmente, pero no lo hizo y le Prescribió el derecho, al haber transcurrido más de Diez años entre la fecha de la escritura Publica 0531 de 28 de Marzo de 2010, de la Notaria 61 de Bogotá.- Por lo tanto opera la inexistencia del derecho pretendido por el transcurso del Tiempo. Para abundar se cita la fecha en que se Registró la Escritura Pública 0531 que fue así. **ANOTACION 14 - 05/06 2003 EN LA Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.** Pretender desconocer la evidencia jurídica, podría considerarse una actuación de Mala fe, por la manifiesta carencia de fundamento legal

"ARTÍCULO 74. TEMERIDAD O MALA FE. <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 30 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Se considera que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición, incidente o trámite especial que haya sustituido a éste.
2. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente, trámite especial que haya sustituido a éste o recurso, para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
4. Cuando se obstruya la práctica de pruebas.



5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca reiteradamente el desarrollo normal del proceso."

Sírvase señor Juez declarar probada esta excepción.

SEGUNDA EXCEPCION: LA DE PREESCRIPCION: EN ESTE CASO ALEGADA COMO EXTINTIVA DEL DERECHO DEL DEMANDANTE, PARA QUIEN LA ACCION O DERECHO ALEGADO LE PRESCRIBIÓ.

Solicito se declare probada esta excepción con fundamento en las siguientes consideraciones:

El Código Civil en su artículo 2512. Habla de la definición de Prescripción.

DEFINICION DE PRESCRIPCION. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

ARTICULO 2513. NECESIDAD DE ALEGAR LA PRESCRIPCION. El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio.

Añadido por el art. 2, Ley 791 de 2002, así: La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.

PRIMERA: La Ley 791 del 2002, requiere en Materia de bienes inmuebles un tiempo mínimo de diez (10) años para ganar o **PERDER** un derecho.- por prescripción adquisitiva de dominio o extintiva de un derecho que no se alegó en tiempo.

SEGUNDA: Para el caso que nos ocupa el mismo demandante manifiesta que la escritura que pretende sea anulada se realizó **el 28 de Marzo de 2003** en la Notaría 61 de Bogotá, y se registró **en el mismo año de 2003 el 5 de junio de 2003**. Transcurrieron más de Diez años sin que el demandante hubiera formulado ninguna reclamación legal, y

20



cuando acude en el año 20016 con demanda en forma le han corrido **EXACTAMENTE** al día 5 DE junio de 2013, diez años, Pero Como la demanda solo se presenta en el año 2016, habían corrido más de trece (13) años operando en su contra el termino prescriptivo y así deberá declararlo el señor Juez, petición que le formulo muy respetuosamente.

TERCERA: Así las cosas entre el mes de Junio del año 2003 y el mes de Junio del año 2016 han transcurrido más de trece años, antes de haber radicado la demanda.

Sírvase señor Juez declarar probada esta excepción de Prescripción.

TERCERA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE LA SIMULACION

Solicito se declare probada esta excepción con fundamento en las siguientes consideraciones:

El demandante pretende alegar la simulación en la falta de capacidad económica de los compradores adquirentes y por lo mismo dice que no pagaron el precio y que no han tenido la posesión. Sin perjuicio de la carga probatoria que tiene el demandante al respecto, debo anticiparle que Desde antaño y añejo, la Corte Suprema de Justicia, en Casaciones reiteradas desde 1927, reiterada en 1944, 1955, siempre ha considerado jurisprudencialmente:

"Que la pobreza del adquirente no es de por si un indicio necesario o siquiera vehemente que conduzca a la inexistencia del contrato. Tampoco lo es el hecho de que el vendedor o sus herederos hayan estado en posesión de la finca después de verificado el contrato". "Casación 23 de Noviembre 1927, XXXV, 85; 12 DICIEMBRE DE 1936, XLIV, 666; 20 OCTUBRE 1942, liv BIS 186, 20 FEBRERO 1943, LV 38 12 Febrero 1944, LVII 58 13 marzo 1945 LVIII 658; 27 diciembre de 1955, LXXXI; 784).

Así las cosas el argumento que como fundamental para su prosperidad expone el demandante, jurisprudencialmente es desechado e inoperante.

Sírvase señor Juez declarar probada esta excepción.



Como fundamento probatorio de todo lo expuesto solicito al señor Juez tener decretar y practicar como pruebas las siguientes:

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Poderes debidamente conferido,
2. y todas las pruebas que la parte demandante presento en la respectiva demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que se decrete el **INTERROGATORIO DE PARTE**, del señor demandante **GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS** con exhibición y reconocimiento de documentos el cual formulare oralmente en la fecha y hora que su despacho señale. Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para esta diligencia.

TESTIMONIALES:

Solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas quienes podrán dar fe de los hechos de la contestación de la demanda y damas circunstancias que les conste en relación a este proceso.

JORGE ALONSO MEJIA MURILLO, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.687.492, de la ciudad de Bogotá, quien recibe notificaciones judiciales en la en la calle 161 No. 14B-75 apartamento 103 del interior 2 de la ciudad de Bogotá,

KENNY JOHANNA ACOSTA MURILLO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.774.051 de la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la carrera 75 No. 10B - 32 de la ciudad de Bogotá.



- * Sus generales de Ley
- * Todo lo que le conste en relación con los hechos de la demanda.
- * Lo demás que estime el Señor Juez.
- * Contra interrogaré.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta contestación de demanda en lo estipulado en los artículos 92, 96, 98, 509 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Como también las demás normas legales pertinente, artículo 82, 96 del C.G.P., y artículo 391 del C.G.P., Ley 791 del 2002 para efectos de la Prescripción y el art. 1954 del C. C. para la Lesión Enorme.

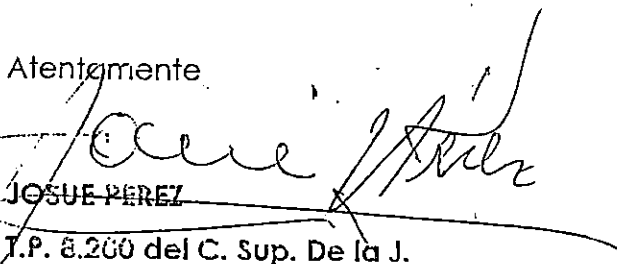
NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Secretaria de su Despacho y en mi oficina de Abogado de la carrera 15 No. 75-21 Oficina 203 teléfono 2178527 de Bogotá, con correo electrónico perperjos@hotmail.com y teléfono 6949914 0 313 4245378 0 3132230725

De esta forma dejo contestada la demanda y formuladas las excepciones de mérito, solicitando se declaren probadas y se condene en costas a la parte demandante, y se rechacen las pretensiones del demandante.

Igualmente solicito se ordene el levantamiento de la medida cautelar de Inscripción de demanda que se registró en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, cancelando el oficio respectivo.

Atentamente


JOSUE PEREZ

I.P. 8.200 del C. Sup. De la J.

C.C No. 13.225.592 de Cúcuta

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre



625

212

Bogotá D.C., Diciembre 1 de 2017

Señor

JUEZ (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACION DE CONTRATO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS

DEMANDADOS: ZULMA VIVIANA MELO MURILLO Y OTROS

RADICACION No. 2016-441

PODER: DE ZULMA VIVIANA MELO MURILLO AL DR JOSUE PEREZ PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y SE OPONGA A LAS PRETENSIONES Y PROPONGA LAS EXCEPCIONES.

ZULMA VIVIANA MELO MURILLO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía **No. 52.262.369** de la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la carrera 8ª No. 174-30 casa 14B el Redil de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico vivimelo989@gmail.com, obrando en nombre propio y como heredera de la señora **GIZY MARGOT MURILLO DE MELO**, por medio del presente manifiesto que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSUE PEREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. **13.225.592** de Cúcuta, Abogado titulado con **T.P. 8.200** del Consejo Superior de la Judicatura, para que se haga parte en el proceso de la referencia, se notifique y conteste la demanda y se oponga a las pretensiones de la parte actora. Proponga excepciones e interponga los recursos necesarios.

Confiero al Dr. **JOSUE PEREZ** las facultades del **art. 74 del C.G.P.**, y además puede **recibir**, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar y todo lo que en derecho fuere necesario para el cumplimiento del mandato.

Sírvase Reconocer al Dr. **JOSUE PEREZ**, como mi apoderado en los términos de este poder.

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre

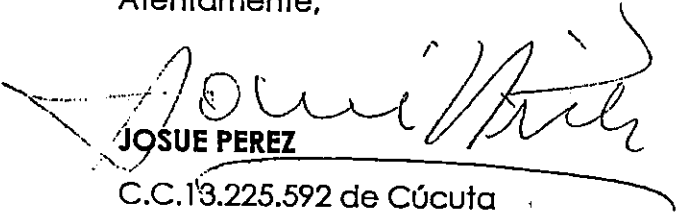


213

Acepto


ZULMA VIVIANA MELO MURILLO
C.C. No. 52.262.369 de Bogotá,

Atentamente,


JOSUE PEREZ

C.C. 13.225.592 de Cúcuta
T.P. 8200-del C. Sup. de la J

215 214



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



26685

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ZULMA VIVIANA MELO MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0052262369 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3uwirk12010y
01/12/2017 - 14:38:54:850



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

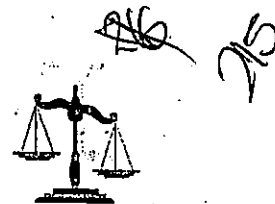
Este folio se asocia al documento de PODER.



ÁNGELA DEL PILAR CONDE JÍMENEZ
Notaría veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3uwirk12010y*

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre



Bogotá D.C., enero 25 de 2018

Señor

JUEZ (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACION DE CONTRATO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS
DEMANDADOS: HECTOR ANDRES MELO MURILLO Y OTROS
RADICACION No. 2016-441

PODER: DE HECTOR ANDRES MELO MURILLO AL DR JOSUE PEREZ PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y SE OPONGA A LAS PRETENSIONES Y PROPONGA A LAS EXCEPCIONES.

HECTOR ANDRÉS MELO MURILLO, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía **No.79.951.883**, de Bogotá, con dirección para notificaciones en la carrera 15 No. 75-21 oficina 203, de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico pardomelosantiago@yahoo.es, obrando en nombre propio y en mi condición de hijo legítimo y heredero de la señora **GIZY MARGOT MURILLO DE MELO**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía **No. 41.558.162**, de Bogotá, por medio del presente manifiesto que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSUE PEREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. **13.225.592** de Cúcuta, Abogado titulado con **T.P. 8.200** del Consejo Superior de la Judicatura, para que se haga parte en el proceso de la referencia, se notifique y conteste la demanda y se oponga a las pretensiones de la parte actora. Proponga excepciones e interponga los recursos necesarios.

Confiero al Dr. **JOSUE PEREZ** las facultades del **art. 74 del C.G.P.**, y además puede **recibir**, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar y todo lo que en derecho fuere necesario para el cumplimiento del mandato.

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre



Bogotá D.C., Enero 18 de 2018

Señor

JUEZ (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACION DE CONTRATO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS

DEMANDADOS: HECTOR ANTONIO MELO RIVEROS Y OTROS

RADICACION No. 2016-441

PODER: DE HECTOR ANTONIO MELO RIVEROS AL DR JOSUE PEREZ PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y SE OPONGA A LAS PRETENSIONES Y PROPONGA LAS EXCEPCIONES.

HECTOR ANTONIO MELO RIVEROS, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía **No. 17.166.045**, de Fusagasugá, con dirección para notificaciones en la transversal 26B No. 41-59 apartamento 302 Barrio la Soledad, con correo electrónico hectormelo220@gmail.com, obrando en nombre propio y en mi condición de cónyuge supérstite de la señora **GIZY MARGOT MURILLO DE MELO**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía **No. 41.558.162**, de Bogotá, por medio del presente manifiesto que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSUE PEREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. **13.225.592** de Cúcuta, Abogado titulado con **T.P. 8.200** del Consejo Superior de la Judicatura, para que se haga parte en el proceso de la referencia, se notifique y conteste la demanda y se oponga a las pretensiones de la parte actora. Proponga excepciones e interponga los recursos necesarios.

Confiero al Dr. **JOSUE PEREZ** las facultades del **art. 74 del C.G.P.**, y además puede **recibir**, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar y todo lo que en derecho fuere necesario para el cumplimiento del mandato.

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre



217

Sírvase Reconocer al Dr. **JOSUE PEREZ**, como mi apoderado en los términos de este poder.

Acepto

HECTOR ANTONIO MELO RIVEROS

C.C. No. 17.166.045, de Fusagasugá,

Atentamente,

JOSUE PEREZ

C.C.13.225.592 de Cúcuta

T.P. 8200 del C. Sup. de la J.



218



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



28483

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

HECTOR ANTONIO MELO RIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0017166045 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma autógrafa]



5daa5qepkpm2
16/01/2018 - 15:32:56:194



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.

[Firma autógrafa de Manuel Castro Blanco]



MANUEL CASTRO BLANCO

Notario veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 5daa5qepkpm2

NOTARÍA
ADE COLOMBIA
ASTRO
27
BOGOTÁ
D.C.
VEINTISIETE



Bogotá, D.C. marzo 14 de 2018

Señor

JUEZ (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

47837 14-MAR-'18 14:08

REF: DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACION DE CONTRATODE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS Y OTROS

DEMANDADOS: JORGE ALONSO MEJIA MURILLO Y OTROS

RADICACION No. 2016-441

JOSUE PEREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, Abogado titulado con Tarjeta Profesional **No. 8.200** del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía **No. 13.225.592** expedida en Cúcuta, residente en la **Carrera 15 No. 75-23 Oficina 203 de Bogotá**, con correo electrónico perperjos@hotmail.com, obrando como apoderado de una de la partes demandadas, atentamente le manifiesto a la señora Juez que doy cumplimiento a su auto de fecha 8 de marzo de 2018, donde me manifiesta:

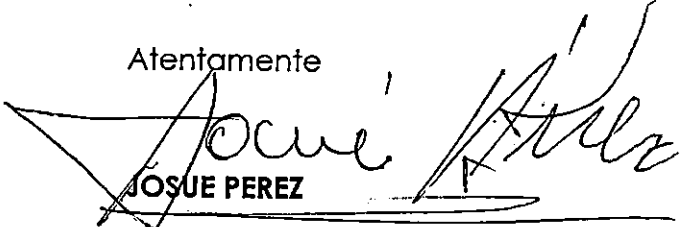
PRIMERO: Previo a resolver lo que en derecho corresponda con los señores, **ZULMA VIVIANA MELO MURILLO, HECTOR ANTONIO MELO RIVERO y HÉCTOR ANDRES MELO MURILLO**, se les requiere para que acredite la calidad en que actúan respecto de la señora **GIZI MARGOTH MURILLO PARDO**.

Los señores, **ZULMA VIVIANA MELO MURILLO, HECTOR ANTONIO MELO RIVERO y HECTOR ANDRES MELO MURILLO**, Actuan en su condición de hijos de la señora **GIZI MARGOTH MURILLO PARDO**., y por ende herederos de la misma y el suscrito como apoderado de los tres señores



Anexo copia del registro civil de defunción de la señora **GIZI MARGOTH MURILLO PARDO**, copia del registro civil de nacimiento de la señora **ZULMA VIVIANA MELO MURILLO**, y copia del registro civil de nacimiento del señor **HECTOR ANDRES MELO MURILLO**, y copia del registro de matrimonio de los señores **HECTOR ANTONIO MELO RIVERO** y **GIZI MARGOTH MURILLO PARDO**, (q.e.p.d)

Atentamente


JOSUE PEREZ

T.P. 8.200 del C. Sup. De la J.

C.C No. 13.225.592 de Cúcuta

1283976

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

75 05 29 00013

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

NOTARIA, REGISTRADURIA, MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC. MUNICIPIO
NOTARIA PRIMERA BOGOTA D E 1001

SECCION GENERAL

PRIMER APELLIDO MELO
SEGUNDO APELLIDO MURILLO
NOMBRES ZULMA VIVIANA
MASCULINO O FEMENINO Femenino
FECHA DE NACIMIENTO 29 Mayo 1975
PAIS COLOMBIA
CODIGO DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA
CODIGO MUNICIPIO BOGOTA D E

SECCION ESPECIFICA

CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO
Clinica Bogotá 1:10 a m
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.) NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO No. DE LICENCIA
Certificado Médico doctor: Sánchez
APELLIDOS NOMBRES EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)
MURILLO PARDO GIZY MARGOT 23
Cédula No. 41.558.162 Bogotá colombiana Profesora
APELLIDOS NOMBRES EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)
MELO RIVEROS HECTOR ANTONIO 29
IDENTIFICACION NACIONALIDAD PROFESION U. OFICIO CODIGO
Cédula No. 17.166.045 Bogotá colombiana Empleado

IDENTIFICACION FIRMA
Cédula No. 17.166.045 Bogotá =
DIRECCION POSTAL NOMBRE
Carrera 11 No. 15-18 Sur Bogotá HECTOR ANTONIO MELO RIVEROS
IDENTIFICACION FIRMA
DOMICILIO (MUNICIPIO) NOMBRE
IDENTIFICACION FIRMA
CILIO (MUNICIPIO) NOMBRE
DIA 30 MES Mayo AÑO 1975

INAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA
Es fiel Copia Del Original Dada en Bogotá D.C. Valida para
demostrar parentesco.
R.C.
Hoy 3 MAR 2010
REPUBLICA DE COLOMBIA
BLANCA C. GARCIA MONTAÑA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
ENCARGADA

283976

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

75 05 29 000 18

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

NOTARIA, REGISTRO MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC.

MUNICIPIO

CODIGO

NOTARIA PRIMERA

BOGOTA D E

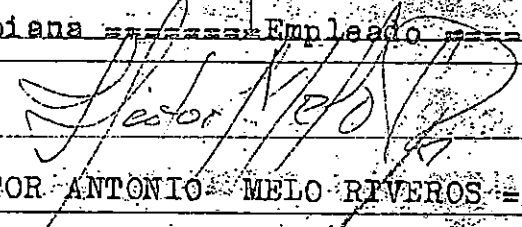
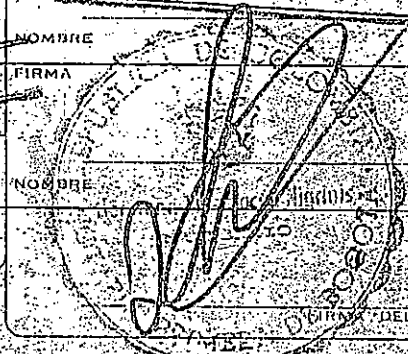
1001

SECCION GENERAL

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
MELO	MURILLO	ZULMA VIVIANA	
MASCULINO O FEMENINO	MASCULINO ☐	FEMENINO ☒	FECHA DE NACIMIENTO
Femenino			29 Mayo 1975
PAIS	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO MUNICIPIO
COLOMBIA		CUNDINAMARCA	BOGOTA D E

SECCION ESPECIFICA

CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO	HORA
Clinica Bogotá	1:10 a m
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.)	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO
Certificado Médico	doctor: Sánchez
APELLIDOS	NOMBRES
MURILLO FARDO	GIZY MARGOT
EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)	23
Cedula No. 41.558.162 Bogotá	colombiana Profesora
APELLIDOS	NOMBRES
MELO RIVEROS	HECTOR ANTONIO
EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)	29
Cedula No. 17.166.045 Bogotá	colombiana Empleado

IDENTIFICACION	FIRMA
Cedula No. 17.166.045 Bogotá	
DIRECCION POSTAL	NOMBRE
Carrera 11 No. 15-18 Sur Bogotá	HECTOR ANTONIO MELO RIVEROS
IDENTIFICACION	FIRMA
	
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE
IDENTIFICACION	FIRMA
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE
DIA 30 MES Mayo AÑO 1975	

INAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA
Es fiel Copia Del Original Dada en Bogotá D.C. Valida para
demostrar parentesco.
R.C.
Hoy 13 MAR. 2018
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

OTROS MESES: MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPT., OCTUBRE, NOV., DIC.

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

7627023

IDENTIFICACION No. 1 Parte básica: 790803 2 Parte compl. 54067

OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA CATORCE (14) 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: BOGOTÉ 5 Código: 1014

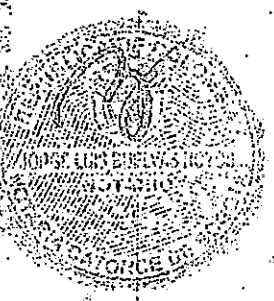
SECCION GENERAL 6 Primer apellido: MELO 7 Segundo apellido: MURILLO 8 Nombres: HECTOR ANDRES 9 Masculino o Femenino: MASCULINO 10 Masculino ☒ Femenino ☐ 11 Día: 03 12 Mes: AGOSTO 13 Año: 1.979 14 País: COLOMBIA 15 Departamento Int. o Com.: CUNDINAMARCA 16 Municipio: BOGOTÁ

SECCION ESPECIFICA 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corrimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CLINICA NICOLAS DE FEDERMAN DE BOGOTÁ 18 Hora: 4 p.m. 19 Documento presentado Antecedente (Cert. médico, Acta parroq., etc.): DECLARACIONES EXTRAJUDICIO 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento: 21 No. identificación: 22 Apellidos (de soltera): MURILLO PARDO 23 Nombres: GIZY MARGOT 24 Edad (años): 27 25 Identificación (clase y número): c.c. # 41.558.162 DE BOGOTÁ 26 Nacionalidad: COLOMBIANA 27 Profesión u oficio: PROFESORA 28 Apellidos: MELO RIVEROS 29 Nombres: HECTOR ANTONIO 30 Edad (años): 34 31 Identificación (clase y número): c.c. # 17.166.045 DE BOGOTÁ 32 Nacionalidad: COLOMBIANO 33 Profesión u oficio: COMERCIANTE

34 Identificación (clase y número): c.c. # 41.558.162 DE BOGOTÁ 35 Firma (autógrafa): GIZY MARGOT MURILLO DE MELO 36 Dirección postal: CARRERA 11 B # 19 - 86 SUR 37 Nombre: 38 Identificación (clase y número): 39 Firma (autógrafa): 40 Domicilio (Municipio): 41 Identificación (clase y número): 42 Firma (autógrafa): 43 Domicilio (Municipio): 44 Identificación (clase y número): 45 Firma (autógrafa): 46 Día: 13 47 Mes: SEPTIEMBRE 48 Año: 1.982

ORIGINAL EN LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE BOGOTÁ

COMO NOTARIO CATORCE DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE NOTARIA CORRESPONDIENTE AL LIBRO _____ FOLIO _____ SERIAL _____ BOGOTÁ D.C. 13 MAR 2010





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

06848265

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código 1 0 6 8

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA- CUNDINAMARCA -BOGOTA D.C. (NOTARIA 60)

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA- CUNDINAMARCA -BOGOTA D.C.

Fecha de celebración

Clase de matrimonio

Año 1 9 7 4 Mes J U L Día 0 4

Civil

Religioso

X

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento

Número

Notaría, juzgado, parroquia, otra

Acta religiosa

X

Escritura de protocolización

L.2 F.157 N.313

PARROQUIA SANTOS COSME Y
DAMIAN

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

MELO RIVEROS HECTOR ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. N. 17.166.045 DE BOGOTA D.C.

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

MURILLO PARDO GIZY MARGOT

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. N. 41.558.162 DE BOGOTA D.C.

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

MELO MURILLO ZULMA VIVIANA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. N. 52.262.369 DE BOGOTA D.C.

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2 0 0 5 Mes N O V Día 2 1

MARIA INES CASTRO DE ARIAS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura

No. Notaría

No. Escritura

Fecha de otorgamiento de la escritura

Año

Mes

Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos

Identificación (Clase y número)

Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia

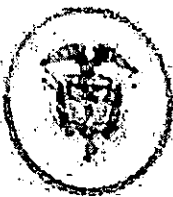
No. Escritura o
Sentencia

Notaría o juzgado

Lugar y fecha

Firma -funcionario

ESPACIO PARA NOTAS



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá,
República de Colombia

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso No. 11001400303620160044100

Reconózcase a los señores ZULMA VIVIANA MELO MURILLO y HECTOR ANDRES MELO MURILLO, como herederos de la señora GIZI MARGOTH MURILLO PARDO, quienes en calidad de hijos legítimos.

Asimismo, se reconoce al señor HECTOR ANTONIO MELO RIVERO, como conyuge supérstite de la señora GIZI MARGOTH MURILLO PARDO.

Por otro lado, se reconoce personería al Dr. JOSUE PEREZ, como apoderado de los citados, en los términos y para los fines del poder confendo.

Ahora bien, se tienen por notificados a los señores ZULMA VIVIANA MELO MURILLO, HECTOR ANDRES MELO MURILLO y HECTOR ANTONIO MELO RIVERO, del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente, quien por intermedio de apoderado judicial, contestaron la demanda y propuso excepciones.

Una vez integrado el contradictorio, se continuara con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE (2)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C	
La anterior providencia se notifica por estado No _____	
Hoy _____	firmado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA Secretaria	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Ref.: Rad. 110013103036-2016-00441-00

Téngase en cuenta el emplazamiento efectuado respecto de los herederos indeterminados de las señoras Gizy Margot Murillo de Melo y Margarita Pardo Viuda de Murillo¹, ahora, como quiera que los emplazados no comparecieron a notificarse, al tenor de las disposiciones del numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., se designa como curador ad litem al profesional del derecho Ángel Alfonso Cuesta González, atendiendo a que la designación recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

Comuníquese su designación informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación deberá comparecer y el cargo será de forzosa aceptación. Librese comunicación.

En lo que respecta a la solicitud que antecede en lo que respecta a la demandada Martha Lilia Murillo Pardo, estese a lo dispuesto en proveído, adiado 06 de marzo de 2018².

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

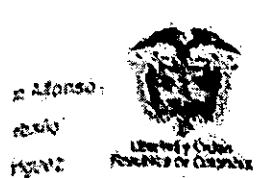
DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No 07 hoy 16 de julio de 2018, a las 8 00 A.M.

228
227

- JXXI WEB



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
RED INTEGRADA PARA LA
GESTIÓN DE PROCESOS
JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Integración de la Rama Judicial

PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001310303620160044100

Instancia PRIMERA INSTANCIA UNICA INSTANCIA	Año 2018
Departamento BOGOTÁ	Ciudad BOGOTÁ D.C.
Competencia JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL
Tipo Ley No Aplicada	
Resolución Juzgado De Circuito - CMI 036 Bogotá Dc	Distrito-Circuito Municipales BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. - CM
Magistrado HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA	
Número 00441	Número 00
Corredor	Interpuestos
Tipo Proceso Código General Del Proceso	Clase Proceso PROCESOS VERBALES
Subclase En General Sin Subclase	Es Privado

INFORMACION DE LAS ACTUACIONES

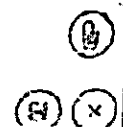
CREAR ACTUACIÓN

Ciclo GENERALES	Tipo AUTO EMPLAZA
Estado TRAMITE	Actuación
Procesal	Fecha Actuación
Asociación	
Es Privado	
Termino TERMINO JUDICIAL	Calendario JUDICIAL
Das Del 18	Fecha Inicio 18/06/2018
Termino	Termino
Fecha Fin 18/07/2018	
Termino	

Total Registrada - Páginas De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar **Seleccionar archivo** Ningún archivo seleccionado



27 Ago



Bogotá, D.C. Julio 24 de 2018

Señor

JUEZ (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

51092 26-JUL-'18 12:13

27 fol BVC.

REF: DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACION DE CONTRATODE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS Y OTROS

DEMANDADOS: JORGE ALONSO MEJIA MURILLO Y OTROS

RADICACION No. 2016-441

JOSUE PEREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, Abogado titulado con Tarjeta Profesional **No. 8.200** del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía **No. 13.225.592** expedida en Cúcuta, residente en la **Carrera 15 No. 75-23 Oficina 203 de Bogotá**, con correo electrónico perperjos@hotmail.com, obrando como apoderado de una de la partes demandadas, atentamente le manifiesto a la señora Juez lo siguiente:

PRIMERO: En su auto de fecha 6 de marzo de 2018 folio 176, su despacho requiere lo siguiente:

"De otra parte se requiere por última vez, a los señores Zulma Viviana Melo Murillo, Héctor Antonio Melo Rivero, y Héctor Andrés Melo Murillo, para que en el término de cinco días, acrediten la calidad en que actúan, respecto de la señora Gizi Margoth Murillo de Melo, y/o Gizi Margoth Murillo Pardo"

SEGUNDO: Con fecha 14 de marzo de 2018, se presentó memorial acreditando la calidad de herederos de la señora GIZI MARGOTH MURILLO PARDO, y al señor HECTOR ANTONIO MELO RIVERO, como cónyuge supérstite de la señora GIZI MARGOTH MURILLO PARDO.

TERCERO: Con fecha 16 de marzo de 2018, su despacho saca un auto informando lo siguiente:



"reconózcase a los señores Zulma Viviana Melo Murillo, Héctor Antonio Melo Rivero, y Héctor Andrés Melo Murillo, como herederos de la señora GIZI MARGOTH MURILLO PARDO, quienes en calidad de hijos legítimos.

Así mismo se reconoce al señor HECTOR ANTONIO MELO RIVERO, como cónyuge supérstite de la señora GIZI MARGOTH MURILLO PARDO.

Por otro lado, se reconoce personería al DR. JOSUE PEREZ, como apoderado de los citados, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, se tienen por notificado a los SEÑORES ZULMA VIVIANA MELO MURILLO, HÉCTOR ANTONIO MELO RIVERO, Y HÉCTOR ANDRÉS MELO MURILLO, del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, quien por intermedio de apoderado judicial, contestaron la demanda y propuso excepciones"

CUARTO: En su Auto de fecha 13 de Julio de 2018, su despacho dice lo siguiente:

"Téngase en cuenta el emplazamiento efectuado respecto de los herederos indeterminados de las señora GIZY MARGOT MURILLO DE MELO, y MARGARITA PARDO VIUDA DE MURILLO ahora como quiera que los emplazados no comparecieron a notificarse, al tenor de las disposiciones del numeral 7, del artículo 48 del C.G.P., se designa como curador ad-litem, al profesional del derecho Ángel Alfonso Cuesta González, atendiendo a que la designación recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión"

Muy respetuosamente le solicito a su despacho, **dejar sin valor y efecto el auto de fecha 13 de julio de 2018, notificado el día 16 de julio de 2018**, ya que no sería necesario nombrar un curador Ad-litem, para que ejerza como apoderados de los señores ZULMA VIVIANA MELO MURILLO, HÉCTOR ANTONIO MELO RIVERO, Y HÉCTOR ANDRÉS MELO MURILLO, si en su auto de fecha 16 de marzo de 2018, usted me reconoce personería de los tres demandados señores ZULMA VIVIANA MELO MURILLO, HÉCTOR ANTONIO MELO RIVERO, Y HÉCTOR ANDRÉS MELO MURILLO, y con fecha



29 de enero de 2018, y por conducta concluyente se contestó la demanda en su condición de herederos de la señora GIZY MARGOT MURILLO DE MELO, y como cónyuge supérstite de la señora GIZI MARGOTH MURILLO PARDO.,

Para mayor información le ANEXO

1. Copia de la contestación de la demanda de los señores: ZULMA VIVIANA MELO MURILLO, HÉCTOR ANTONIO MELO RIVERO, Y HÉCTOR ANDRÉS MELO MURILLO, con fecha 29 de enero de 2018, en su condición de herederos de la señora GIZY MARGOT MURILLO DE MELO, y como cónyuge supérstite de la señora GIZI MARGOTH MURILLO PARDO.
2. Copia del auto de fecha 6 de marzo de 2018
3. Copia del auto de fecha 16 de marzo de 2018
4. Y copia del auto de fecha 13 de julio de 2018

Atentamente

JOSUE PEREZ

T.P. 8.200 del C. Sup. De la J.

C.C No. 13.225.592 de Cúcuta

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

S.

ORDINARIO: 11001310303620160044100

ANGEL ALFONSO CUESTA GONZALEZ persona natural mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 2.976.205 de Cajicá abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 76.098 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados - Determinados descorro el termino de traslado de la demanda del asunto de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HEHOS

1. PRIMERO no me consta que se pruebe
2. SEGUNDO no me consta que se pruebe
3. TERCERO no me consta que se pruebe
4. CUARTO no me consta que se pruebe
5. QUINTO no me consta que se pruebe
6. SEXTO no me consta que se pruebe
7. SEPTIMO no me consta que se pruebe
8. OCTAVO no me consta que se pruebe
9. NOVENO no me consta que se pruebe
10. DECIMO no me consta que se pruebe
11. ONCEAVO no me consta que se pruebe
12. DOCEAVO no me consta que se pruebe
13. TRECEAVO no me consta que se pruebe
14. CATORCEAVO no me consta que se pruebe

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

1. A LA PRIMERA me opongo a que prospere la simulación y Lesión enorme.
2. A LA SEGUNDA me opongo a que prospere la escritura Pública debe permanecer incólume.
3. A LA TERCERA me opongo a que prospere por falta de sustento Jurídico.
4. A LA CUARTA me opongo quien debe ser condenado en costas y gastos será quien resulte vencido.

CONSIDERACIONES

232

Podríamos entender por Lesión enorme la desproporción que existe entre el valor de un inmueble y el valor por el cual pretende ser vendido o comprado, en síntesis se podría decir que existe presencia de Lesión Enorme en un negocio Jurídico en el cual el Justo Precio de un inmueble es a manera de Ejemplo 10 millones y este en el momento que se vende se hace por 3 millones, luego el bien inmueble se vendió por *menos* del 50 por ciento del valor real luego quien compra o vende podría alegar rescisión del contrato por Lesión enorme. Lo importante de esta figura Jurídica es que ha de alegarse en forma oportuna así lo prevee el Artículo 1954 de Nuestro código Civil Colombiano: " <PRESCRIPCION DE LA ACCION RESCISORIA>. La acción rescisoria por lesión enorme expira en cuatro años, contados desde la fecha de contrato."

La simulación podría describirse como actos o hechos no ajustados a la realidad que se pretenden hacer ver como reales o podría ser el ocultamiento de la verdadera intención de quienes realizan un acto jurídico con el propósito de defraudar o engañar a terceras personas. Por lo expuesto solicito Respetuosamente al despacho se consideren la siguientes excepciones dentro del presente debate.

UNICA EXCEPCION LA PRESCRIPCION

A la luz de lo preceptuado por el Artículo 1954 del Código Civil Colombiano nos corresponde analizar si la acción propuesta por los demandantes fue interpuesta en forma oportuna y dentro del término que prevé la Ley para hacerlo, esto es cuatro años desde la fecha en que se celebró el negocio Jurídico, sobre lo cual debemos analizar: En el hecho número cinco los demandantes dicen: " La señora MARGARITA PARDO VIUDA DE MURILLO, mediante escritura número 0531 de fecha 28 de marzo de 2.003 otorgada en la notaria sesenta y una del circulo de Bogotá, dijo vender a sus hijas y nieta, MARTHA LILIA MURILLO PARDO, LUZ MARINA MURILLO PARDO, DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO, YANETH MURILLO PARDO, GISY MARGOT MURILLO PARDO y su nieta KENNY JOHANA ACOSTA MURILLO el derecho de dominio y la posesión real que tenía sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno junto con la casa de habitación con todas las mejoras y servicios existentes distinguida en su puerta principal de entrada con los números ochenta y uno – cincuenta y nueve (81-59) y ochenta y uno sesenta y tres (81-63) ubicada en la calle o avenida treinta y tres (33) urbanización la castellana, Fracción de Belén de la ciudad de Medellín, Lote distinguido con el número (10) de la manzana (29) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas tomados del título anterior: POR EL FRENTE , que da al norte, con la avenida central (33) POR EL ORIENTE, con el lote número once (11) de la misma manzana (hoy propiedad de Adelfa correa), POR EL OCCIDENTE, CON EL LOTE NUMERO (9) de la misma manzana (hoy propiedad de Max Hernández) y POR EL SUR, con propiedad de Everardo Posada Ochoa (antes con los lotes números cuatro (4) y

cinco (5) de la misma manzana) las dimensiones del inmueble son: POR EL FRENTE , en doce metros con ochenta centímetros (12.80 Mts.). POR EL ORIENTE, en veinte metros con sesenta centímetros (20.60 Mts). POR EL OCCIDENTE en veintitrés metros (23.00 Mts) y POR EL SUR en doce metros con ochenta centímetros (12.80 Mts) inmueble identificado con Folio de Matricula inmobiliaria Numero 001-154403 y código Catastral 4654666000 "

Así las cosas al observar la fecha de la escritura número 0531 o sea el día 28 de marzo de 2.003 otorgada en la notaria sesenta y una del circulo de Bogotá y teniendo en cuenta que la demanda se presentó en el año 2015 han transcurrido más de cuatro años luego opero una prescripción de la acción.

Por lo expuesto solicito al despacho se declare la prescripción de la acción de lesión enorme propuesta por los demandados.

EXCEPCION DE CARENCIA DE ELEMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS PARA DECLARAR UNA SIMULACION

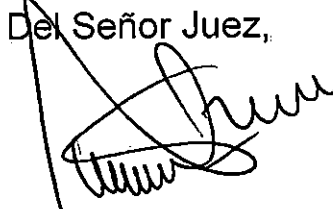
Visto los antecedentes y los documentos aportados por la demandante se observa que si bien es cierto que entre los vendedores y compradores censurados existían vínculos familiares y sin elementos facticos que analizar pues la vendedora se encuentra fallecida y se desconoce su verdadera intención, no habrá lugar a que se pretenda hacer ver una posible simulación a través de testimonios e interrogatorios que no se ajustaran a la realidad objetiva si no a los intereses individuales los cuales son minoritarios y ajenos a la verdad. Pues se tuvo oportunidad de alegar sin que se hubiera hecho uso de ninguna acción.

Así las cosas la figura de simulación esta llamada a no prosperar.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Calle 12, 7-32 of 1305 de Bogotá o en la secretaria del Despacho o en mi correo electrónico acuesta205@hotmail.com
TEL 314 4043529

Del Señor Juez,


ANGEL ALFONSO CUESTA GONZALEZ
T.P. 76.098 del C.S.J.

27 Ago 16
JUZGADO 36 CIVIL CTO.

50964 19-JUL-18 15:58

Señor

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

235
324
10/10

REF: RADICACION NUMERO 2016 - 441

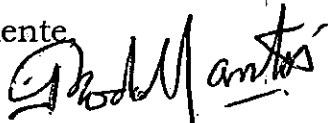
PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS

DEMANDADOS: MARTHA LILIA MURILLO PARDO y OTROS.

JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 8.733.441 expedida en Barranquilla, Abogado en ejercicio, portador de la T.P.No.231.067 del C.S. de la J., obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez respetuosamente manifiesto que del informe rendido por la oficina postal y allegado a su despacho se extrae que la demandada señora **MARTHA LILIA MURILLO PARDO**, no reside en el lugar aportado como sitio residente y que mi representado y el suscrito bajo la gravedad del juramento manifestamos que desconocemos el sitio de residencia y domicilio de la demandada **MARTHA LILIA MURILLO PARDO**, razón por la cual solicito se ordene el emplazamiento de la misma, conforme al Art. 293 del C.G.P.

Cordialmente



JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ

C. C. No. 8.733.441 de Barranquilla

T.P. No. 231.067 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., 04-09-18 de 2018.

Se informa al Despacho de la señora Jueza, que el proceso ingresa con los siguientes avisos de notificación:

No. demandados :___	Clase Notificación				Fecha de vencimiento	Pronunciamiento demandado
	1	2	3	4		
Corredor ad litem.	X				27-08-18	

(1) Personal (2) Aviso (art.292 C.G.P.) (3) Emplazamiento (art.293 C.G.P.) (4) Conducta concluyente (art.301 C.G.P.)

De igual manera, ingresa para resolver: folio 201-231. escrito apoderado demandado /
folio 232-234 contestación de la demanda / H235 solicitud actor de emplazamiento

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ

Secretario

Handwritten mark resembling a stylized 'B' or 'E'.

Inicio (Default.aspx) Reporte Detallado Reportes Agrupados

Tipos de Documentos

CEDULA DE CIUDADANIA

Handwritten number 236.

Número de Identificación

51690202

Consultar

Limpiar

Exportar a PDF

1 of 1 Find | Next

MINISALUD GOBIERNO DE COLOMBIA

SISPRO
Sistema Integral de Información de la Protección Social
RUAF
Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA						Fecha de Corte:	2018-08-31
Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo		
CC 51690202	MARTHA	LILIA	MURILLO	PARDO	F		
AFILIACIÓN A SALUD						Fecha de Corte:	2018-07-31
Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio		
SALUD TOTAL SA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	SALUD: CONTRIBUTIVO	1996-02-26	Activo	Cotizante Principal	FUSAGASUGÁ		
AFILIACIÓN A PENSIONES						Fecha de Corte:	2018-08-31
Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación				
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN SA	1995-01-01	Activo cotizante				
AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES						Fecha de Corte:	2018-08-31
No se han reportado afiliaciones para esta persona							
AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR						Fecha de Corte:	2018-08-31
No se han reportado afiliaciones para esta persona							
AFILIACIÓN A CESANTÍAS						Fecha de Corte:	2018-07-31
No se han reportado afiliaciones para esta persona							
PENSIONADOS						Fecha de Corte:	2018-08-31
No se han reportado pensiones para esta persona.							
VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL						Fecha de Corte:	2018-07-31
No se han reportado vinculaciones para esta persona.							

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Commutador: (57-1) 330 5000 - Central de fax: (57-1) 330 5050
Punto de atención presencial: Carrera 13 No. 32-76 piso 1, Bogotá, código postal 110044
Horario: 9/4/2018 10:55:05 AM
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua
Línea de atención de desastres: (57-1) 330 5071 - 24 horas
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
(mailto: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co)
Términos y Condiciones de uso.
(/Documents/Ministerio/Terminos%20y%20Condiciones%20de%20uso%20del%20portal%20web_Octubre%202012x.pdf)
© 2015 Ministerio de Salud y Protección Social.

Asesoría telefónica a través del Centro de Contacto:
En Bogotá: (57-1) 589 3750 Resto del país: 018000960020
Horario de atención: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en jornada continua.
Chat campañas Minsalud

Pag.1

(http://www.minsalud.gov.co/Paginas/MinSalud.aspx)

la-
proteccion-
de-
datos-
de-
los-
colombianos.aspx}

Computador: (57-1) 330 5000 - Central de fax: (57-1) 330 5050
Punto de atención presencial: Carrera 13 No. 32-76 piso 1, Bogotá, código postal 110311
 Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua
Línea de atención de desastres: (57-1) 330 5071 - 24 horas
Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
 (<mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>)
 Términos y Condiciones de uso.
 (/Documents/Ministerio/Terminos%20y%20Condiciones%20de%20uso%20del%20po
 © 2015 Ministerio de Salud y Protección Social.

Atención telefónica a través del Centro de Contacto:
En Bogotá: (57-1) 589 3750 Resto del país: 018000960020
Horario de atención: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y
sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en jornada continua.
Chat campañas Minsalud



(http://www.dhs.gov/xgov/immigration/asylum/colbasa.pdf)
msps2.aspx)
en-



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	51690202
NOMBRES	MARTHA LILIA
APELLIDOS	MURILLO PARDO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	USAGASUGA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	~~SALUD~~ TOTAL-S.A.	CONTRIBUTIVO	26/02/1996	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:

09/04/2018
10:42:06

Estación de origen:

190.217.24.4

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

Consulta Personas

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

MARTHA LILIA MURILLO PARDO

DOCUMENTO:

C.C. 51690202

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:

474685

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

04/01/2012

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

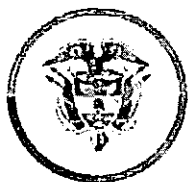
Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Ref.: Rad. 110013103036-2016-00441-00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el día 26 de julio de 2018,¹ el abogado Ángel Alfonso Cuesta González, se notificó en calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados de las señoras Gizy Margot Murillo Pardo y Margarita Pardo Viuda de Murillo, quien dentro de la oportunidad concedida contestó la demanda y formuló medios exceptivos.²

En lo que respecta a la solicitud obrante a folio 229 a 231, ha de indicarse que no hay lugar a dejar sin valor ni efecto el proveído adiado 13 de julio de 2018,³ como quiera que la designación efectuada recae respecto de los herederos **indeterminados** de las señoras Gizy Margot Murillo Pardo y Margarita Pardo Viuda de Murillo, y no de los herederos determinados de las mismas.

Por último y previo a continuar con el trámite del emplazamiento, de Martha Lilia Murillo Pardo, esta sede judicial considera que debe usar las facultades contenidas en los arts. 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso, y a consecuencia de ello se DISPONE:

Por secretaría elabórese y diligénciese OFICIO al Registro Único Nacional de Transporte – Concesión RUNT S.A., a SALUD TOTAL S.A. EPS (FUSAGASUGÁ), al Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN, con el objeto de que dichas entidades, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación informe a este Despacho las direcciones que a la fecha tenga registrada Martha Lilia Murillo Pardo con C.C. 51.690.202, en sus bases de datos. Recibidas las respuestas por la parte

¹ Folio 203

² Folio 232-234

³ Folio 200

actora proceda a efectuar la notificación de las demandadas en las direcciones aportadas, sin necesidad que ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No. 127 hoy 07 de septiembre de 2018, a las 8:00 A.M.*

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario



240
239

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2018
Oficio No. 01590

Señores

FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION

Ciudad

REF.: VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE SIMULACION No
110013103036 2016 00441 00
DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO C.C 80.090.030 EN
CALIDAD DE HEREDERO DEL SEÑOR JOSE JAIME MURILLO
PARDO.
DEMANDADO: MARTHA LILIA MURILLO PARDO Y OTROS.

(Al contestar cítese esta referencia completa)

Comunico a usted que mediante auto de fecha seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), ordeno OFICIARLES para que en el término de cinco (5) días, luego de recibida la respectiva comunicación informe al Despacho las direcciones que a la fecha tenga registradas **MARTHA LILIA MURILLO PARDO C.C 51.690.202**, EN SUS BASES DE DATOS.

Sírvase proceder de conformidad y comunicar lo pertinente.

Cordialmente,


LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

Juzgado 36 Civil Circuito - Seccional Bogota

Para: accioneslegales@proteccion.com.co
Asunto: OFICIO 2016-441
Datos adjuntos: img2125.pdf

Señores
FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION
Ciudad

Ref. Ejecutivo 2016-0441

Por medio del presente me permito remitir oficio número 1590 de fecha 19 DE SEPTIEMBRE de la presente anualidad, proferido en el asunto de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

LUIS ALIRIO SANUDIO GARCIA
Secretario

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
TEL. 2433206
CORREO ELECTRÓNICO: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL CGP, ME PERMITO REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2018
Oficio No. 01589

Señores
SALUD TOTAL S.A EPS
Fusagasugá-Cundinamarca

REF.: VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE SIMULACION No
110013103036 2016 00441 00
DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO C.C 80.090.030 EN
CALIDAD DE HEREDERO DEL SEÑOR JOSE JAIME MURILLO
PARDO.
DEMANDADO: MARTHA LILIA MURILLO PARDO Y OTROS.

(Al contestar cítese esta referencia completa)

Comunico a usted que mediante auto de fecha seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), ordeno OFICIARLES para que en el término de cinco (5) días, luego de recibida la respectiva comunicación informe al Despacho las direcciones que a la fecha tenga registradas **MARTHA LILIA MURILLO PARDO C.C 51.690.202**, EN SUS BASES DE DATOS.

Sírvase proceder de conformidad y comunicar lo pertinente.

Cordialmente,


LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

Juzgado 36 Civil Circuito - Seccional Bogota

Para: notificacionesjud@saludtotal.com.co
Asunto: OFICIOS 2016-441
Datos adjuntos: img2124.pdf

Señores
Salud total
Ciudad

Ref. Ejecutivo 2016-0441

Por medio del presente me permito remitir oficio número 1589 de fecha 19 de septiembre de la presente anualidad, proferido en el asunto de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

LUIS ALIRIO SANUDIO GARCIA
Secretario

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
TEL. 2433206
CORREO ELECTRÓNICO: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL CGP, ME PERMITO REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2018
Oficio No. 01588

Señores

REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSPORTE – CONCESION RUNT
S.A
Ciudad

REF.: VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE SIMULACION No
110013103036 2016 00441 00
DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO C.C 80.090.030 EN
CALIDAD DE HEREDERO DEL SEÑOR JOSE JAIME MURILLO
PARDO.
DEMANDADO: MARTHA LILIA MURILLO PARDO Y OTROS.

(Al contestar cítese esta referencia completa)

Comunico a usted que mediante auto de fecha seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), ordeno OFICIARLES para que en el término de cinco (5) días, luego de recibida la respectiva comunicación informe al Despacho las direcciones que a la fecha tenga registradas **MARTHA LILIA MURILLO PARDO C.C 51.690.202, EN SUS BASES DE DATOS.**

Sírvase proceder de conformidad y comunicar lo pertinente.

Cordialmente,


LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

Juzgado 36 Civil Circuito - Seccional Bogota

Para: contactenos@runt.com.co
Asunto: OFICIO 2016-441-
Datos adjuntos: img2122.pdf

Señores
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSPORTE –CONCESION RUNT
Ciudad

Ref. Ejecutivo 2016-0441

Por medio del presente me permito remitir oficio número 1589 de fecha 19 DE SEPTIEMBRE de la presente anualidad, proferido en el asunto de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

LUIS ALIRIO SANUDIO GARCIA
Secretario

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
TEL. 2433206
CORREO ELECTRÓNICO: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL CGP, ME PERMITO REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN

Bogotá D.C., septiembre 24 de 2018

Señores:

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Atn. LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA

Secretario

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4 - EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA	Oficio No. 01588 – Radicado RUNT R201815639
TEMA	VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE SIMULACIÓN No. 110013103036 2016 00441 00 Demandante: GABRIEL JAIME MURILLO C.C. 80.090.030 en calidad de heredero del señor JAIME MURILLO PARDO Demandado: MARTHA LILIA MURILLO PARDO Y OTROS
SUBTEMA	Funcional

Respetados señores:

En atención a la solicitud del asunto, recibida el 24 de septiembre de 2018, en la que requiere se le informe al despacho las direcciones que a la fecha tenga registradas en la base de datos del RUNT, la señora **MARTHA LILIA MURILLO PARDO** identificada con la **C.C. 51.690.202**; nos permitimos informar que con fundamento en la información registrada a la fecha en la base de datos del sistema RUNT, la señora **MARTHA LILIA MURILLO PARDO** identificada con la **C.C. 51.690.202**, posee los siguientes datos de ubicación:

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO DE DOCUMENTO	NOMBRE	DIRECCIÓN	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELÉFONO	EMAIL	ESTADO DIRECCIÓN
51.690.202	C	MARTHA LILIA MURILLO PARDO	TV 42 N. 6A-49 BOGOTÁ	FUSAGASUGA	CUNDINAMARCA	3153048128		ACTIVO

Es de aclarar que la Concesión RUNT S.A. es un mero repositorio de la información electrónica que reportan al Sistema los diferentes actores. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro producto de los reportes y registros efectuados por los diferentes actores que, con fundamento en el artículo 10 de la ley 1005 de 2006, interactúan con esta plataforma tecnológica, siendo éstos los responsables de verificar la consistencia y veracidad previo su reporte al RUNT. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna respecto de la veracidad de la información.

Como custodios de la información que reposa en el sistema RUNT, se hace énfasis en que la información que se entrega sólo podrá ser utilizada para el proceso y referenciado y para los fines



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRANSPORTE

Concesión RUNT S.A.
Avenida Calle 26 No.59-41/65
Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI)
PBX: 557 0400 - Centro de Contacto: 01 8000 930060
contactenos@runt.com.co
Bogotá, D.C. - Colombia

www.runt.com.co

El Autor: Escrito Se Incómpete
Sin Trámite Del Art. 109 Del C.G.P

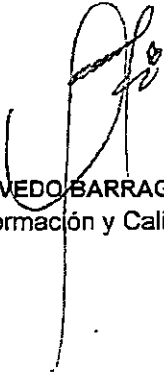
RUNT

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CSR.5264.2018 / R201815639

previstos. Sumado a lo anterior, debe observar los mandatos contenidos en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, en las que se dictan disposiciones generales del hábeas data y manejo de información personal, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013 y la Resolución 76434 de la Superintendencia de Industria y Comercio, en especial, en lo relativo a las obligaciones de protección de datos personales y específicamente cumplir con los principios de circulación restringida, finalidad y utilidad.

Cordial saludo,


ALBERTO QUEVEDO BARRAGÁN
Gerente de Información y Calidad

Elaboró: Alberto Quevedo B.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRANSPORTE

Concesión RUNT S.A.
Avenida Calle 26 No.59-41/65
Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI)
PBX:587 0400 - Centro de Contacto:01 8000 930060
contactenos@runt.com.co
Bogotá, D.C. - Colombia

www.runt.com.co

Bogotá D.C., septiembre 24 de 2018

Señores:

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Atn. LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA

Secretario

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4 - EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA	Oficio No. 01588 – Radicado RUNT R201815639
TEMA	VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE SIMULACIÓN No. 110013103036 2016 00441 00 Demandante: GABRIEL JAIME MURILLO C.C. 80.090.030 en calidad de heredero del señor JAIME MURILLO PARDO Demandado: MARTHA LILIA MURILLO PARDO Y OTROS
SUBTEMA	Funcional

Respetados señores:

En atención a la solicitud del asunto, recibida el 24 de septiembre de 2018, en la que requiere se le informe al despacho las direcciones que a la fecha tenga registradas en la base de datos del RUNT, la señora **MARTHA LILIA MURILLO PARDO** identificada con la **C.C. 51.690.202**; nos permitimos informar que con fundamento en la información registrada a la fecha en la base de datos del sistema RUNT, la señora **MARTHA LILIA MURILLO PARDO** identificada con la **C.C. 51.690.202**, posee los siguientes datos de ubicación:

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO DE DOCUMENTO	NOMBRE	DIRECCIÓN	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELÉFONO	EMAIL	ESTADO DIRECCIÓN
51.690.202	C	MARTHA LILIA MURILLO PARDO	TV 42 N. 6A-49 BOGOTÁ	FUSAGASUGA	CUNDINAMARCA	3153048128		ACTIVO

Es de aclarar que la Concesión RUNT S.A. es un mero repositorio de la información electrónica que reportan al Sistema los diferentes actores. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro producto de los reportes y registros efectuados por los diferentes actores que, con fundamento en el artículo 10 de la ley 1005 de 2006, interactúan con esta plataforma tecnológica, siendo éstos los responsables de verificar la consistencia y veracidad previo su reporte al RUNT. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna respecto de la veracidad de la información.

Como custodios de la información que reposa en el sistema RUNT, se hace énfasis en que la información que se entrega sólo podrá ser utilizada para el proceso y referenciado y para los fines



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRANSPORTE

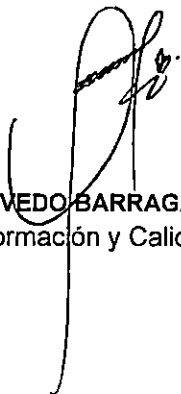
Concesión RUNT S.A.
Avenida Calle 26 No.59-41/65
Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI)
PBX: 587 0400 - Centro de Contacto: 01 8000 930060
contactenos@runt.com.co
Bogotá, D.C. - Colombia

www.runt.com.co

CSR.5264.2018 / R201815639

previstos. Sumado a lo anterior, debe observar los mandatos contenidos en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, en las que se dictan disposiciones generales del hábeas data y manejo de información personal, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013 y la Resolución 76434 de la Superintendencia de Industria y Comercio, en especial, en lo relativo a las obligaciones de protección de datos personales y específicamente cumplir con los principios de circulación restringida, finalidad y utilidad.

Cordial saludo,



ALBERTO QUEVEDO BARRAGÁN
Gerente de Información y Calidad

Elaboró: Alberto Quevedo B.

El Anterior Escrito Se Incorpora
Sin Trámite Del Art. 109 Del C.G.P.

248
249

52174 17-OCT-18 16:20
JUZGADO 36 CIVIL CTO.

Señores:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO
Atn. LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
SECRETARIO
Dirección: CARRERA 10 # 14- 33 PISO 4
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
Telefono: 2433206
Bogotá

REF: ST-422A-200611-V1 Solicitud de
Información Usuario Afiliado.
REF: No. 11001310303620160044100

Contacto N° 0924182534

Remite

Vanessa Paez Gonzalez
Coordinador de Servicio al Cliente (E)
Sucursal Bogotá

Bogotá, D.C., Septiembre 25 de 2018

Señores:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Atn. LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
SECRETARIO

Dirección: CARRERA 10 # 14- 33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
Telefono: 2433206

Bogotá

REF: ST-422A-200611-V1 Solicitud de Información Usuario Afiliado.
REF: No. 11001310303620160044100

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo en nombre de Salud Total, Entidad Promotora de Salud (EPS).

En atención a su comunicación escrita donde nos solicita información de la señora **MARTHA LILIA MURILLO PARDO** identificado con Cedula de ciudadanía: **51690202**; nos permitimos informarle lo siguiente:

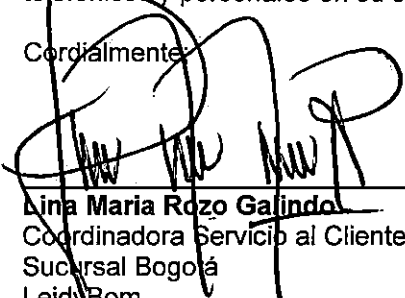
Nombre:	MARTHA LILIA MURILLO PARDO
Documento:	C.c: 51690202
Dirección:	CIUDAD AVENELZER MZ N CA 21
Teléfono Fijo:	8811367
Teléfono Celular:	3153048128
Estado de Afiliación:	ACTIVO-COTIZANTE
Fecha de Afiliación:	02/26/1996
Correo:	marthali5179@gmail.com

Esta información es de tipo confidencial. Por tanto se entrega a su despacho bajo la responsabilidad de cadena de custodia.

Por último, reiteramos nuestra intención de servir siempre a nuestros Usuarios y esperamos de esta forma haber dado respuesta satisfactoria a sus inquietudes, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Única, esta EPS-S debe hacer la advertencia, que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, si es del Régimen Subsidiado. Para los demás regímenes se elevará ante la Superintendencia Nacional de Salud, sin perjuicio de la competencia preferente que le corresponde a ésta, como ente rector en materia de Inspección, Vigilancia y Control"

Cualquier inquietud, sugerencia o reclamo sobre este u otro tema, así como la actualización de datos, con gusto será atendida a través del link Contáctenos en www.saludtotal.com.co o a través de los medios telefónicos y personales en su sucursal que podrá consultar en nuestra página web.

Cordialmente


Lina Maria Roza Galindo
Coordinadora Servicio al Cliente
Sucursal Bogotá
Leidy Bom
Contacto N° 0924182534

Protección

249

Medellín, 03 de octubre de 2018

CO02VJ0163 – 518438

CAS-3287899-T6H6V2

Señores

Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 # 14 – 33 Piso 4. Teléfono: 2433206.

Edificio Hernando Morales Molina.

Bogotá D.C.

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

53427 30-OCT-2018 11:24

Referencia: Respuesta al oficio No. 01590 del 19 de septiembre de 2018.
Proceso: Verbal de mayor cuantía de simulación.
Demandante: Gabriel Jaime Murillo en calidad de heredero del señor Jose Jaime Murillo Pardo.
Demandado: Martha Lilia Murillo Pardo y otros.
Radicado: 2016 – 00441.

De manera atenta, me permito dar respuesta al oficio de la referencia, por medio del cual solicita a esta Administradora suministrar información biográfica y de ubicación de la señora Martha Lilia Murillo Pardo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.690.202.

Al respecto, debe indicarse que la señora Martha Lilia Murillo Pardo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.690.202, presenta afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias Administrado por ING hoy Protección S.A., desde el 13 de diciembre de 1994 y con fecha de efectividad de la afiliación del 1° de enero de 1995, como traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones.

Atendiendo lo solicitado me permito informar los datos de contacto de la citada señora:

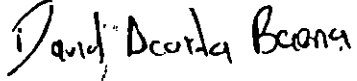
- Dirección residencia: CIUDAD EVENEZIA MANZANA B CASA 21
- Municipio: Medellín – Antioquia.
- Teléfono: 8781048.
- Correo electrónico: No registra.

De esta manera damos respuesta a lo solicitado, no obstante, lo cual permanecemos a disposición del despacho para la información adicional que se requiera.

Protección

En caso de requerir información adicional puede solicitarse al correo electrónico:
accioneslegales@proteccion.com.co

Cordialmente,



David Acosta Baena

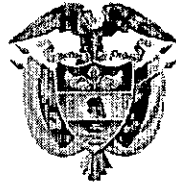
Dirección de Procesos Jurídicos

Protección S.A.

Dab

224
230

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL

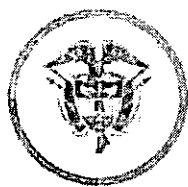
Bogotá D.C., 26 de Marzo de 2019

PROCESO No. 2016-0430

En la fecha al despacho de la señora Juez:

Que el presente proceso ingresa al despacho para requerir conforme al Art. 317 del C.G.P, toda vez que aún no se ha dado cumplimiento al inciso final del auto fechado el 6 de Septiembre de 2018 (fol. 239).


LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Rad. 110013103036-2016-00441-00

A fin de continuar con el respectivo trámite procesal y con fundamento en lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la parte demandante**, a fin de que proceda a dar el impulso procesal correspondiente, esto es, dando cumplimiento a lo dispuesto en proveído adiado 06 de septiembre de 2018,¹ notificando al extremo ejecutado.

Concédase el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí impuestas.

Secretaría, contabilice los términos y una vez cumplidos, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 049 hoy 01 de abril de 2019, a las 8:00 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

¹ Folio 239

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0258 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
3771279

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-04-02 16:19:00		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CUNDINAMARCA - FUSAGASUGA CP:25290000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) JOSE RODOLFO SANTOS M.		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CALLE 15 N 10-26		TELÉFONO 3410704	
REMITENTE JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.		RADICADO 2016-441		PROCESO VERBAL DE SIMULACION		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO MARTHA LILIA MURILLO PARDO		DIRECCIÓN CALLE 19 A NO 58 B 26 CP:252212		CÓDIGO POSTAL 252212		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. ~~300~~	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 24000	COSTO MANEJO
DICE CONTENER VUESTRA ~~DOC~~		DESCRIPCIÓN T5002		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD <i>la española</i> <i>3219703693</i>		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A	
						RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Resido No Existe	
						NOMBRE Y C.C.	
						FECHA Y HORA DE ENTREGA <i>06 04 19</i>	
						HORA MIN TELÉFONO	

192

193

194

195



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510217924

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016-441

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **06 DE ABRIL DE 2019**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: VERBAL DE SIMULACION

NOTIFICADO: MARTHA LILIA MURILLO PARDO

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS

DEMANDADOS: MARTHA LILIA MURILLO PARDO Y OTROS

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 19 A NO 58 B 26 DE CUNDINAMARCA - FUSAGASUGA

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: LA ESPANOLA

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 3219703693

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **15 DE ABRIL DE 2019** en **BOGOTA D.C.**

LTD Express
Correos
NIT: 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 500014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



**ORDEN
PRODUCCIÓN
3771279**

REMITENTE

304
255

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-04-02 16:19:00		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CUNDINAMARCA - FUSAGASUGA CP:25290000				OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) JOSE RODOLFO SANTOS M.		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CALLE 15 N 10-28				TELÉFONO 3410704	
REMITENTE JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2016-441		PROCESO VERBAL DE SIMULACION				ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO MARTHA LILIA MURILLO PARDO		DIRECCIÓN CALLE 19 A NO 58 B 26 CP:252212				CÓDIGO POSTAL 252212		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 15	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 24000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 24000
DICE CONTENER MUESTRA ☒		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
DESCRIPCIÓN T5002					D M A			Rehusado No Reside No Existe	
					NOMBRE Y C.C.				
		FECHA Y HORA DE ENTREGA			D M A		HORA	MIN	TELÉFONO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA
Carrera 10 Número 14 – 33 Piso 4

255

256

DILIGENCIA DE CITACION PARA
NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 C.G.P.

Fecha:
DD MM AAA
02 – 04 – 2.019
Servicio Postal Autorizado

Señora
MARTHA LILIA MURILLO PARDO
Calle 19 A Número 58 B 26
Fusagasugá - Cundinamarca

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia
2016 - 441	VERBAL DE SIMULACION	26 - 10 - 2016

Demandante:

Demandados:

GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS

MATHA LILIA MURILLO PARDO Y OTROS.

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes en el horario de 8 A.M. a 1. P.M. y de 2 P.M. a 5 P.M. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

JOSE RODOLFO SANTOS M.

C O T E J A D O	
Edexpress	
NIT : 900.014.549-7	
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DIA	
02 ABR 2019	
Firma	CON EL NUMERO DE CERTIFICADO No. EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03 Res. Mincomunicaciones TIC 002801/8 Nov. 2005

Firma

No Cadula

JOSÉ RODOLFO SANTOS MUÑOZ

ABOGADO

Calle 67 Número 30 – 25 Oficina 305
Tel. 3045624 Cel. 3132895948
E-mail. Jose.rodolfo23@hotmail.com
Bogotá, Distrito Capital

Termos

JUZGADO 36 CIVIL CTO.
2016 29-APR-19 16:15

67/10/19

256

257

Señor

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: RADICACION NUMERO 2016 - 00441

PROCESO: VERBAL DE SIMULACION

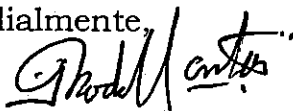
DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS

DEMANDADOS: MARTHA LILIA MURILLO PARDO y OTROS

JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez respetuosamente manifiesto que allego la certificación de la notificación personal de que trata el Artículo 291 del C.G. del P., efectuada a la demandada **MARTHA LILIA MURILLO PARDO**.

Así mismo, allego el correspondiente Arancel Judicial.

Cordialmente,



JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ

C. C. No. 8.733.441 de Barranquilla.

T. P. No. 231.067 del C. S. de la J.



259

Bogotá D.C., Diciembre 1 de 2017

Señor

JUEZ (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACION DE CONTRATO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS
DEMANDADOS: MARTHA LILIA MURILLO PARDO Y OTROS
RADICACION No. 2016-441

ELIZABETH GARCIA HUMEN
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
FIRMA GARCIA

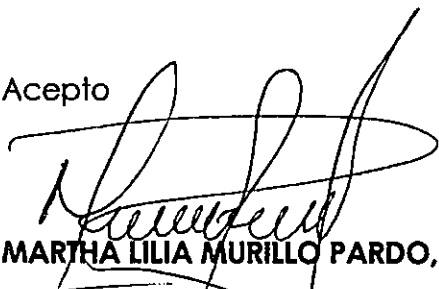
PODER: DE MARTHA LILIA MURILLO PARDO AL DR JOSUE PEREZ PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y SE OPONGA A LAS PRETENSIONES Y PROPONGA LAS EXCEPCIONES.

MARTHA LILIA MURILLO PARDO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía **No. 51.690.202** de la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la carrera 8ª No. 174-30 casa 14B el Redil de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico artumendezp@gmail.com, obrando en nombre propio por medio del presente manifiesto que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSUE PEREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. **13.225.592** de Cúcuta, Abogado titulado con **T.P. 8.200** del Consejo Superior de la Judicatura, para que se haga parte en el proceso de la referencia, se notifique y conteste la demanda y se oponga a las pretensiones de la parte actora. Proponga excepciones e interponga los recursos necesarios.

Confiero al **Dr. JOSUE PEREZ** las facultades del **art. 74 del C.G.P.**, y además puede **recibir**, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar y todo lo que en derecho fuere necesario para el cumplimiento del mandato.

Sírvase Reconocer al **Dr. JOSUE PEREZ**, como mi apoderado en los términos de este poder.

Acepto


MARTHA LILIA MURILLO PARDO,
C.C. No. 51.690.202 de la ciudad de Bogotá,

Atentamente,

JOSUE PEREZ

C.C.13.225.592 de Cúcuta

T.P. 8200 del C. Sup. de la J

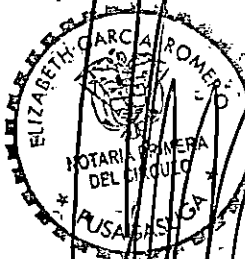
Carrera 15 # 75-21 Oficina 203 teléfono 6949914 Santafé de Bogotá D.C.

Fusagasugá,
Como Notario Primero de Circulo de Fusagasugá, hago constar
Que en la fecha compareció (eron) Martha
Lilia Morillo Pardo.

con cedula(s) No.(s) 51.690.202.

de Bogotá y declaró(ron)
que el anterior documento es cierto y verdadero, y que la
firma puesta al pie es de su puño y letra, y la misma que
usa(n) y acostumbra(n) en sus actos públicos y privados
e: constancia firmó(n).

Elizabeth García Romero 51690202Bta



ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA
FUSAGASUGA



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



33622

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Fusagasugá, compareció:

MARTHA LILIA MURILLO PARDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051690202 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



1fb9ns06ip1j

19/02/2018 - 12:21:51:854

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ELIZABETH GARCIA ROMERO
Notaria primera (1) del Círculo de Fusagasugá

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1fb9ns06ip1j



Bogotá, D.C. Mayo 2 de 2019

Señor

JUEZ (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

BT ADW
JUZGADO 36 CIVIL CTO.

56302 3-MAY-19 15:31

REF: DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACION DE CONTRATO DE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS

DEMANDADOS: JORGE ALONSO MEJIA MURILLO. Y OTROS

PROCESO: 2016-441

NUEVAMENTE CONTESTACION DE LA SEÑORA MARTHA LILIA MURILLO PARDO

CONTESTACION DE DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES

JOSUE PEREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, Abogado titulado con Tarjeta Profesional **No. 8.200** del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía **No. 13.225.592** expedida en Cúcuta, residente en la **Carrera 15 No. 75-23 Oficina 203 de Bogotá**, con correo electrónico perperjos@hotmail.com, obrando como apoderado de la señora **MARTHA LILIA MURILLO PARDO**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía **No. 51.690.202** de la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la carrera 8ª No. 174-30 casa 14B el Redil de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico artumendezp@gmail.com, atentamente, y dentro del término legal doy **CONTESTACION A LA DEMANDA** de la referencia manifestando desde ya, que me opongo a las pretensiones de la parte actora por ser improcedentes los **HECHOS**, por estar prescrito el derecho material reclamado, y por estar montados los hechos sobre conjeturas y apreciaciones infundadas, reclamadas en forma **EXTEMPORANEA**.

En virtud de lo expuesto los hechos de la **DEMANDA** los contesto de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:



JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre

2



EL HECHO PRIMERO: A mi poderdante no le consta, pero se atiene a lo que resulte probado. 262

SEGUNDO HECHO: NO ES CIERTO, A Margarita Pardo de Murillo no le fue adjudicado en ninguna sucesión el inmueble que corresponde a la Matricula Inmobiliaria No. 001-154403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, ubicado en la Calle 0 Avenida 33 Urbanización la Castellana No 81-59 y 81-63, y lo demostramos remitiéndonos a la Tradición o **Modo** de como lo adquirió que corresponde a la Escritura pública No 4.810 de fecha 31 de Diciembre de 1984 de la Notaria Tercera (3º) de Medellín, por compra que hizo a los señores esposos **JAVIER HERNANDO AGUDELO Y EMMA ARANGO DE AGUDELO**, Registrada en la **ANOTACION 11** de fecha **14/02 1985**, como da cuenta el mismo certificado de Tradición y libertad expedido por El Registro de Instrumentos Públicos de Medellín y aportado por la parte demandante como anexo y prueba solicitada.- De tal manera es **UNA MENTIRA LO AFIRMADO EN EL HECHO SEGUNDO.**

EL HECHO TERCERO: Mi poderdante manifiesta que se atiene a lo que resulte probado.

EL HECHO CUARTO: ES CIERTO.

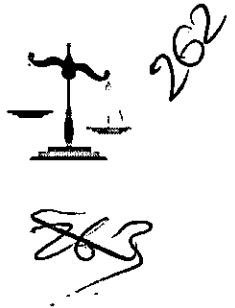
EL HECHO QUINTO: ES CIERTO.

EL HECHO SEXTO: ES CIERTO, aclarando que la compra no fue supuesta, fue real y efectiva, mediante título traslativo de dominio.

EL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO, lo relacionado con el fallecimiento de **GIZI MARGOT**, pero lo relacionado con la acción contra herederos es una apreciación subjetiva del demandante, quien no ha acreditado quienes son los supuestos herederos determinados.

EL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO, Lo descompongo en dos partes para responderlo con precisión así:

a) Lo relacionado con el palpito de la simulación es una apreciación muy subjetiva del demandante, que deberá probarla, y,



b) lo relacionado con la afirmación de que no hubo pago por parte de las supuestas compradoras, es algo atrevido y desatinado, máxime cuando una de las partes en el negocio de la compraventa ya murió y el demandante dentro de los siguientes **DIEZ 10 AÑOS A LA COMPRAVENTA JAMAS LO DEMOSTRO O LO ALEGO, SIENDO POR ELLO DESCABELLADA SU AFIRMACION.**

EL HECHO NOVENO: NO ES UN HECHO, ES UN PALPITO DEL DEMANDANTE, y además no ha hecho ni lo hizo, demostrar cual es la plusvalía o corrección monetaria aplicable a la cantidad de **CIENTOS MILONES DE PESOS DEL AÑO 2003, frente al año 2017,** es decir doce años después, para demostrar la pérdida o aumento de la capacidad adquisitiva en el mercado inmobiliario.

EL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO. La imaginación o apreciación que tiene en la cabeza el demandante, por ahora no es un hecho, puesto que es una afirmación que será objeto del debate probatorio, máxime cuando la **EXPRESION** de decir que se pretendió defraudar a los otros herederos **ES SUPUESTA, NI SIQUIERA ES AFIRMATIVA, PUES LA EXPONE COMO UNA ACCION NO CONSUMADA, ES DECIR NO AGOTADA, SINO SIMPLEMENTE PRETENDIDA, INDEMOSTRABLE DESDE TODO PUNTO DE VISTA.**

EL HECHO UNDECIMO: NO ES UN HECHO. Es una apreciación subjetiva. Cuando habla de hechos indicadores pareciera que esta construyendo un indicio. Ahora bien, cuando refiere **LA LESION ENORME,** olvida que la **prescripción de la acción** para la reclamación de la Lesión Enorme es solo cuatro (4) años, siendo ilógico y extemporáneo considerar esta posibilidad trece(13) años después.

EL HECHO DECIMO SEGUNDO: No me consta, pero para ser respetuoso me atengo a lo que resulte probado.

EL HECHO DECIMO TERCERO: No me consta, No sabemos si saco certificados y no sabemos cuál fue la sorpresa que se llevó el demandante. Por lo tanto lo afirmado en este hecho no le consta a los demandados.



EL HECHO DECIMO CUARTO: No es cierto, es un aspecto subjetivo y no probado, dentro del término legal siendo por ende extemporáneo.

864

PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Respetuosamente le manifiesto que me opongo expresamente a las pretensiones de la demanda, las cuales adolecen de los aspectos facticos en que se respaldarían, y por lo tanto solicito se rechacen por imprósperas.

Se observa que las pretensiones se encaminan a demostrar que hubo una simulación en el acto de compraventa que se recoge en la escritura pública Número 0531 de fecha 28 de Marzo de 2003 de la Notaría 61 del Circulo de Bogotá.

Al respecto debe manifestar que el derecho pretendido se encuentra **PRESCRITO**, y en tal virtud se propondrá en el capítulo de las Excepciones la respectiva de Prescripción no solo en el entendido de la Ley 791 de 2002 que determino el máximo en Diez (10) años, por haber reducido el término prescriptivo de Veinte (20) a Diez (10) años, conforme lo dispone el art. 1 y 2º de la Ley 791 de 2002, sino en cuanto a la Lesión enorme.

Ahora en lo relacionado con La Lesión Enorme como ya lo expuse el Código Civil refiere en su art. 1954 " **La Acción rescisoria por Lesión Enorme expira en cuatro (4) años contados desde la fecha del contrato**". Tenemos entonces que la fecha del Contrato de compraventa 0531 fue el 28 de Marzo de 2003. Sin más comentarios.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

PRIMERA EXCEPCION: INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO:

Solicito se declare probada esta excepción con fundamento en las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El demandante dejó por el transcurso del tiempo perder la oportunidad de haber demandado oportunamente si consideraba que existía algún vicio legal que requiriera ser decretado



judicialmente, pero no lo hizo y le Prescribió el derecho, al haber transcurrido más de Diez años entre la fecha de la escritura Pública **0531 de 28 de Marzo de 2010**, de la **Notaria 61** de Bogotá.- Por lo tanto opera la inexistencia del derecho pretendido por el transcurso del Tiempo. Para abundar se cita la fecha en que se Registró la Escritura Pública 0531 que fue así. **ANOTACION 14 - 05/06 2003 EN LA Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín**. Pretender desconocer la evidencia jurídica, podría considerarse una actuación de Mala fe, por la manifiesta carencia de fundamento legal

"ARTÍCULO 74. TEMERIDAD O MALA FE. <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 30 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Se considera que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición, incidente o trámite especial que haya sustituido a éste.
2. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente, trámite especial que haya sustituido a éste o recurso, para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
4. Cuando se obstruya la práctica de pruebas.
5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca reiteradamente el desarrollo normal del proceso."

Sírvase señor Juez declarar probada esta excepción.

SEGUNDA EXCEPCION: LA DE PREESCRIPCION: EN ESTE CASO ALEGADA COMO EXTINTIVA DEL DERECHO DEL DEMANDANTE, PARA QUIEN LA ACCION O DERECHO ALEGADO LE PRESCRIBIÓ.

Solicito se declare probada esta excepción con fundamento en las siguientes consideraciones:

El Código Civil en su artículo **2512. Habla de la definición de Prescripción.**

DEFINICION DE PRESCRIPCION. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.



965

266



Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

ARTICULO 2513. NECESIDAD DE ALEGAR LA PRESCRIPCION. El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio.

Adicionado por el art. 2, Ley 791 de 2002, así: La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.

PRIMERA: La Ley 791 del 2002, requiere en Materia de bienes inmuebles un tiempo mínimo de diez (10) años para ganar o **PERDER** un derecho.- por prescripción adquisitiva de dominio o extintiva de un derecho que no se alegó en tiempo.

SEGUNDA: Para el caso que nos ocupa el mismo demandante manifiesta que la escritura que pretende sea anulada se realizó **el 28 de Marzo de 2003 en la Notaria 61 de Bogotá**, y se registró en el mismo año de **2003 el 5 de junio de 2003**. Transcurrieron más de Diez años sin que el demandante hubiera formulado ninguna reclamación legal, y cuando acude en el año 2016 con demanda en forma le han corrido **EXACTAMENTE** al día 5 DE junio de 2013, diez años, Pero Como la demanda solo se presenta en el año 2016, habían corrido más de trece (13) años operando en su contra el termino prescriptivo y así deberá declararlo el señor Juez, petición que le formulo muy respetuosamente.

TERCERA: Así las cosas entre el mes de Junio del año 2003 y el mes de Junio del año 2016 han transcurrido más de trece años, antes de haber radicado la demanda.

Sírvase señor Juez declarar probada esta excepción de Prescripción.

TERCERA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE LA SIMULACION

Solicito se declare probada esta excepción con fundamento en las siguientes consideraciones:



El demandante pretende alegar la simulación en la falta de capacidad económica de los compradores adquirentes y por lo mismo dice que no pagaron el precio y que no han tenido la posesión. Sin perjuicio de la carga probatoria que tiene el demandante al respecto, debo anticiparle que Desde antaño y añejo, la Corte Suprema de Justicia, en Casaciones reiteradas desde 1927, reiterada en 1944 ,1955, siempre ha considerado jurisprudencialmente:

"Que la pobreza del adquirente no es de por si un indicio necesario o siquiera vehemente que conduzca a la inexistencia del contrato. Tampoco lo es el hecho de que el vendedor o sus herederos hayan estado en posesión de la finca después de verificado el contrato". "Casación 23 de Noviembre 1927, XXXV, 85; 12 DICIEMBRE DE 1936, XLIV, 666;20 OCTUBRE 1942, liv BIS 186, 20 FEBRERO 1943,LV 38 12 Febrero 1944, LVII 58 13 marzo 1945 LVIII 658;27 diciembre de 1955,LXXXI; 784).

Así las cosas el argumento que como fundamental para su prosperidad expone el demandante, jurisprudencialmente es desechado e inoperante.

Sírvase señor Juez declarar probada esta excepción.

Como fundamento probatorio de todo lo expuesto solicito al señor Juez tener decretar y practicar como pruebas las siguientes:

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Poder debidamente conferido, que ya se encuentra hace mucho tiempo con la contestación radica de fecha 16 de enero de 2018. Pero anexo nuevo poder.

2. y todas las pruebas que la parte demandante presento en la respectiva demanda.



268 267

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que se decrete el **INTERROGATORIO DE PARTE**, del señor demandante **GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS** con exhibición y reconocimiento de documentos el cual formulare oralmente en la fecha y hora que su despacho señale. Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para esta diligencia.

TESTIMONIALES:

Solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas quienes podrán dar fe de los hechos de la contestación de la demanda y damas circunstancias que les conste en relación a este proceso.

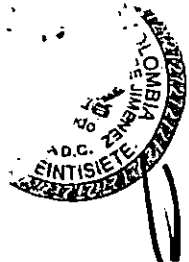
JORGE ALONSO MEJIA MURILLO, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.687.492, de la ciudad de Bogotá, quien recibe notificaciones judiciales en la en la calle 161 No. 14B-75 apartamento 103 del interior 2 de la ciudad de Bogotá,

KENNY JOHANNA ACOSTA MURILLO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía **No.52.774.051** de la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la carrera 75 No. 10B - 32 de la ciudad de Bogotá.

ZULMA VIVIANA MELO MURILLO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía **No. 52.262.369** de la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la carrera 8ª No. 174-30 casa 14B el Redil de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico vivimelo989@gmail.com, obrando

HECTOR ANTONIO MELO RIVEROS, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía **No. 17.166.045**, de Fusagasugá, con dirección para notificaciones en la transversal 26B No. 41-59 apartamento 302 Barrio la Soledad, con correo electrónico hectormelo220@gmail.com,

LUZ MARINA MURILLO PARDO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía **No.51.599.532** de la ciudad de Bogotá, con



JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre

9



dirección para notificaciones en la calle 151 No. 109ª -25 Torre 6
apartamento 1105 de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico
luzmal760@hotmail.com

DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO, mayor de edad identificada con la
cedula de ciudadanía **No. 51.624.605** de la ciudad de Bogotá, con
dirección para notificaciones en la carrera 78 No. 7B-19 piso 3 Barrio
Castila de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico
patricia710@gmail.com.

HECTOR ANDRES MELO MURILLO, mayor de edad identificado con la
cedula de ciudadanía **No. 79.951.883**, de Bogotá, con dirección para
notificaciones en la carrera 15 No. 75-21 oficina 203, de la ciudad de
Bogotá, con correo electrónico pardomelosantiago@yahoo.es.

- * Sus generales de Ley
- * Todo lo que le conste en relación con los hechos de la demanda.
- * Lo demás que estime el Señor Juez.
- * Contra interrogaré.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta contestación de demanda en lo estipulado en los
artículos 92, 96, 98, 509 y siguientes del Código de Procedimiento Civil
Como también las demás normas legales pertinente, artículo 82, 96 del
C.G.P., y artículo 391 del C.G.P., Ley 791 del 2002 para efectos de la
Prescripción y el art. 1954 del C. C. para la Lesión Enorme.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Secretaria de su Despacho y en mi oficina de
Abogado de la **carrera 15 No. 75-21** Oficina 203 teléfono 2178527 de
Bogotá, con correo electrónico perperjos@hotmail.com y teléfono
6949914 0 313 4245378 0 3132230725

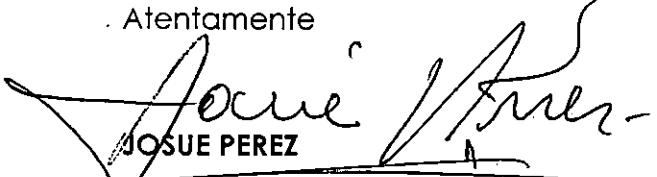
De esta forma dejo contestada la demanda y formuladas las
excepciones de mérito, solicitando se declaren probadas y se condene
en costas a la parte demandante, y se rechacen las pretensiones del
demandante.

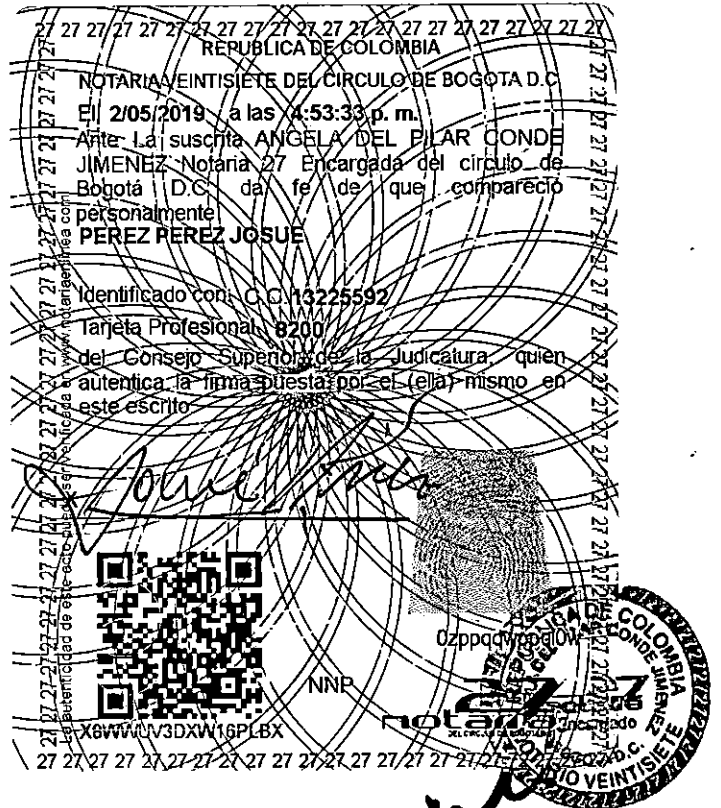


822 269

Igualmente solicito se ordene el levantamiento de la medida cautelar de Inscripción de demanda que se registró en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, cancelando el oficio respectivo.

Atentamente


JOSUE PEREZ
I.P. 8.200 del C. Sup. De la J.
C.C No. 13.225.592 de Cúcuta



271
270

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER

PÚBLICO



JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., Mayo 6 de 2019

ORDINARIO No. 2016-0441

Se informa al despacho de la señora Juez:

1.- Para informar que a la señora MARTHA LILIANA MURILLO PARDO, le enviaron citación para notificación (Art. 291) la cual otorgo poder y contesto la demanda.

2.- No obstante lo anterior revisado el plenario se puede observar que la citada señora otorgo poder en diciembre de 2017 (fol. 172) al Dr. JOSUE PEREZ a quien se le reconoció personería por auto del 6 de Marzo de 2018. (fol. 176)


LUS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

272
271

Bogotá, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Rad. 110013103036-2016-00441-00

De una revisión minuciosa del expediente de la referencia se encuentra que la totalidad del extremo demandado se encuentra notificado, téngase en cuenta que tanto los demandados Martha Lilia Murillo Pardo, Luz Marina Murillo Pardo, Dorley Patricia Murillo Pardo, Jorge Alonso Mejía Murillo, Kenny Johanna Acosta Murillo, así como Héctor Antonio Melo Riveros, Héctor Andres Melo Murillo y Zulma Viviana Melo Murillo, confirieron poder al abogado Josué Pérez, quien en su oportunidad contestó y formuló medios exceptivos.

Por su parte los herederos indeterminados de las señoras Gizy Margot Murillo de Melo y Margarita Pardo Viuda de Murillo, se notificaron por conducto de curador ad litem, quien contestó y formuló medios exceptivos.

Así las cosas, de las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado, fol. 141-149, 150-159, 160-169 y 232 a 234, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con el art. 370 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 071 hoy 10 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 019

Fecha: 16 DE MAYO DE 2019

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 018 1994 21459	Ordinario	GIL ROBERTO BAREÑO SANCHEZ	MEZEY JABER ESTEBA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/05/2019	21/05/2019
11001 31 03 011 2004 00082	Ejecutivo con Título Hipotecario	COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO S.A.	JEANET BELTRAN GARZON	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/05/2019	21/05/2019
11001 31 03 036 2015 00753	Ordinario	MARIO ALBERTO CASTRO CABAL	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/05/2019	21/05/2019
11001 31 03 036 2016 00441	Ordinario	GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS	HEREDEROS SDETERMINADOS E INDETERMIADOS DE GIZY MARGOT MURILLO DE MELO	Traslado Art. 370 C.G.P.	17/05/2019	23/05/2019
11001 31 03 036 2017 00021	Ordinario	WILLIAM FERNEL MONTOYA FONSECA	ELOISA MONTOYA CUESTAS	Traslado Art. 370 C.G.P.	17/05/2019	23/05/2019
11001 31 03 036 2017 00021	Ordinario	WILLIAM FERNEL MONTOYA FONSECA	ELOISA MONTOYA CUESTAS	Traslado Excepciones Previas Art. 101 Numeral 1º C.G.P.	17/05/2019	21/05/2019
11001 31 03 036 2017 00187	Ordinario	ISLENA RODRIGUEZ GONZALEZ	LIBRADA JUYAR	Traslado Art. 370 C.G.P.	17/05/2019	23/05/2019
11001 31 03 036 2018 00361	Verbal Sumario	INVERMEC S.A.	SUMATEC S.A.S	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/05/2019	21/05/2019
11001 31 03 036 2018 00397	Ordinario	BERNARDO BURGOS SÁNCHEZ	MARCO AURELIO CASTRO VARGAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/05/2019	21/05/2019
11001 31 03 036 2019 00188	Acción Popular	LIBARDO MELO VEGA	HENKEL COLOMBIANA SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/05/2019	21/05/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 16 DE MAYO DE 2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
SECRETARIO

272 273



CONSTANCIA SECRETARIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., deja constancia que el día de 22 de Mayo de 2019 no corrieron términos, toda vez que ASONAL JUDICIAL S.I. desarrollo una actividad de asamblea permanente en las horas de la tarde (2 a 5 P.M.) sin permitir el acceso de público a los despachos judiciales

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

273 274



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

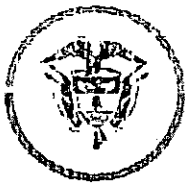
Telegrama No. 0871

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Calle 13 No. 37-35
judicial@movilidadbogota.gov.co
Ciudad

De conformidad con lo ordenado mediante providencia de fecha siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019), dentro de la ACCION DE TUTELA No. **11001400300820190031100** instaurada por la el señor CARLOS EDUARDO NUÑEZ en contra de SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD dispuso:

"(...) PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de echa y procedencia preanotadas.-

SEGUI DO: NOTIFICAR por, secretaria, de iés de libradas las comunicaciones del caso, remítase este expediente a la Corte Constitucional,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

275
274

Bogotá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Rad. 110013103036-2016-00441-00

Encontrándose el proceso de la referencia al despacho, se advierte que aquí operó la pérdida de competencia, a saber el asunto fue radicado por reparto el día **09 de agosto de 2016**, tal y como da cuenta el acta individual de reparto obrante a folio 1, ahora bien según lo señalado por el canon 90 del C. G. del P., dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la demanda, debía notificarse al demandante el auto admisorio, luego, habiéndose admitido el presente asunto el día **veintiséis (26) de octubre de 2016**,¹ para ese entonces, ya habían transcurrido más de los treinta (30) días, puntualmente habían pasado cincuenta y cuatro (54) días, por lo cual le es aplicable lo derroteros dados por el canon 121 ibídem.

Sea oportuno señalar que el mentado término operó cuando la suscrita aún no presidía esta sede judicial como quiera que tomé posesión del cargo de Juez Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, el día 01 de marzo de 2018.

Así para el caso concreto, se trata de la aplicación irrestricta del artículo 121 del Código General del Proceso, que advierte un "**nulidad de pleno derecho**", de carácter automático en lo referente a la pérdida de competencia, por ende, es menester disponer la remisión del expediente al "**juez que sigue en turno**", así las cosas se dispone:

Primero: RECONOCER la nulidad de pleno derecho de todo lo actuado en este proceso a partir del 10 de agosto de 2017.

Segundo: Por consiguiente, ante la pérdida automática de competencia del Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, se ordena la remisión del expediente al Juzgado 37 Homologo, de manera inmediata.

¹ Folio 43

Secretaría, proceda de conformidad.

Tercero: Infórmese al al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura, la pérdida de competencia en este proceso, indicando con precisión la fecha en que operó el fenómeno jurídico y la fecha de posesión de la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 085 hoy 04 de junio de 2019, a las 8:00 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

25

Bogotá D.C. 10 de junio de 2019
Oficio No. 1257

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Bogotá.

REF: VERBAL-SIMULACION
No. 110013103036 2016 00 0441 00
DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO en calidad de
Herederero del señor JOSE JAIME MURILLO PARDO.
DEMANDADO: MARTHA LILIA MURILLO POARDO Y
OTROS.

(Al contestar favor citar nuestra referencia completa)

Comunico que este despacho, mediante auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019), ordenó:

"(...) **PRIMERO: RECONOCER** la nulidad de pleno derecho de todo lo actuado en este proceso a partir del 10 de agosto de 2017. **SEGUNDO:** Por consiguiente, ante la pérdida automática de competencia del Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, se ordena la remisión del expediente al Juzgado 37 Homologo, de manera inmediata. **TERCERO:** Infórmese al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura, la pérdida de competencia en este proceso, indicando con precisión la fecha en que operó el fenómeno jurídico y la fecha de posesión de la suscrita(...)"

Fecha de pérdida de competencia: 10 de agosto de 2017.

Fecha de posesión de la titular de este Despacho: 1° de marzo de 2018.

Cordialmente,


LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

Carrera 10 # 14 – 33 piso 4 teléfono 2433206 Edificio Hernando Morales Molina

www.ramajudicial.gov.co - Correo: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

D.O.E



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

278

Bogotá D.C. 10 de junio de 2019
Oficio No. 1256

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Bogotá.

REF: VERBAL-SIMULACION

No. 110013103036 2016 00 0441 00

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO en calidad de
Heredero del señor JOSE JAIME MURILLO PARDO.

DEMANDADO: MARTHA LILIA MURILLO POARDO Y
OTROS.

(Al contestar favor citar nuestra referencia completa)

Comunico que este despacho, mediante auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019), ordenó:

“(...) **PRIMERO: RECONOCER** la nulidad de pleno derecho de todo lo actuado en este proceso a partir del 10 de agosto de 2017. **SEGUNDO:** Por consiguiente, ante la pérdida automática de competencia del Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, se ordena la remisión del expediente al Juzgado 37 Homologo, de manera inmediata. **TERCERO:** Infórmese al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura, la pérdida de competencia en este proceso, indicando con precisión la fecha en que operó el fenómeno jurídico y la fecha de posesión de la suscrita(…)”

Fecha de pérdida de competencia: 10 de agosto de 2017.

Fecha de posesión de la titular de este Despacho: 1° de marzo de 2018.

Cordialmente,


LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C. 10 de junio de 2019
Oficio No. 1255

Señores

JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá.

JUN 19 19 PM 2:09

JUZ. 37 CIVIL CTO.

REF: VERBAL-SIMULACION

No. 110013103036 2016 00 0441 00

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO en calidad de
Herederero del señor JOSE JAIME MURILLO PARDO.

DEMANDADO: MARTHA LILIA MURILLO POARDO Y
OTROS.

(Al contestar favor citar nuestra referencia completa)

Comunico que este despacho, mediante auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019), ordenó:

“(...) **PRIMERO: RECONOCER** la nulidad de pleno derecho de todo lo actuado en este proceso a partir del 10 de agosto de 2017. **SEGUNDO:** Por consiguiente, ante la pérdida automática de competencia del Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, se ordena la remisión del expediente al Juzgado 37 Homologo, de manera inmediata. **TERCERO:** Infórmese al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura, la pérdida de competencia en este proceso, indicando con precisión la fecha en que operó el fenómeno jurídico y la fecha de posesión de la suscrita(...)”

Fecha de pérdida de competencia: 10 de agosto de 2017.

Fecha de posesión de la titular de este Despacho: 1° de marzo de 2018.

Va en 1 cuadernos con 296 folios.

Cordialmente,

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AGOSTO NUEVE DE 2019.

En la fecha pasa al despacho a fin de resolver.

Remitidos por PERDIDA DE COMPETENCIA del Juzgado 36 Civil del Circuito de esta ciudad.

Fueron cargados al sistema hasta el día de ayer ocho de agosto de 2019, por parte de la oficina de sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial.



JAIME AUGUSTO PENUELA QUIROGA
Secretario

279

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Declarativo No. 110013103036201600441 00

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia.

A partir de la ejecutoria de este proveído, córrase traslado de la demanda por el término de ley a los accionados LUZ MARINA MURILLO PARDO, DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO, MARTHA LILIA MURILLO PARDO, KENNY JOHANNA ACOSTA MURILLO, JORGE ALONSO MEJÍA MURILLO (herederos de Yannet Murillo de Mejía), Así como a HÉCTOR ALONSO MELO RIVERO (cónyuge sobreviviente de Gizi Margoth Murillo Pardo), ZULMA VIVIANA MELO MURILLO, HÉCTOR ANDRÉS MELO RIVERO (herederos de Gizi Margoth Murillo Pardo).

Lo anterior atendiendo que su notificación y respuesta se dieron durante el tiempo en que el Juez que antecede perdió competencia para resolver este asunto.

Se ordena repetir el emplazamiento de los herederos indeterminados de Gizi Margoth Murillo Pardo y Margarita Pardo Vda. De Murillo, en la forma señalada por los artículos 108 y 293 del C. G. P., En consecuencia, se ordenará incluir los datos del emplazado en uno de los siguientes medios de prensa: El Tiempo, El Nuevo Siglo y El Espectador.

Acreditado ello, por secretaría se incluirán tales datos en el Registro Nacional de Emplazados por el término de quince días, vencido el cual, si ningún interesado comparece, se designará *curador ad litem*.

Se requiere la colaboración de las partes para agotar este trámite.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 21 de agosto de 2019
Notificado por anotación en ESTADO No. 136 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO ESPUELA QUIROGA

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre

copi 9



Bogotá D.C., Diciembre 1 de 2017

Señor

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

JUEZ (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

3 de 10

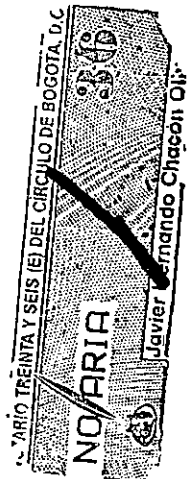
46135 6-DEC-17 11:46

REF: DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACION DE CONTRATODE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS

DEMANDADOS: JORGE ALONSO MEJIA MURILLO Y OTROS

RADICACION No. 2016-441



PODER: DE JORGE ALONSO MEJIA MURILLO AL DR JOSUE PEREZ PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y SE OPGA A LAS PRETENSIONES Y PROPONGA LAS EXCEPCIONES.

JORGE ALONSO MEJIA MURILLO, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.687.492, de la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la calle 161 No. 14B-75 apartamento 103 del interior 2 de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico jorgealonsomejia2008@hotmail.com, obrando en nombre propio, y como heredero de la señora **YANET MURILLO PARDO**, por medio del presente manifiesto que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSUE PEREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. **13.225.592** de Cúcuta, Abogado titulado con **T.P. 8.200** del Consejo Superior de la Judicatura, para que se haga parte en el proceso de la referencia, se notifique y conteste la demanda y se oponga a las pretensiones de la parte actora. Proponga excepciones e interponga los recursos necesarios.



Confiero al **Dr. JOSUE PEREZ** las facultades del art. 74 del C.G.P., y además puede **recibir**, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar y todo lo que en derecho fuere necesario para el cumplimiento del mandato.

Sírvase Reconocer al **Dr. JOSUE PEREZ**, como mi apoderado en los términos de este poder.

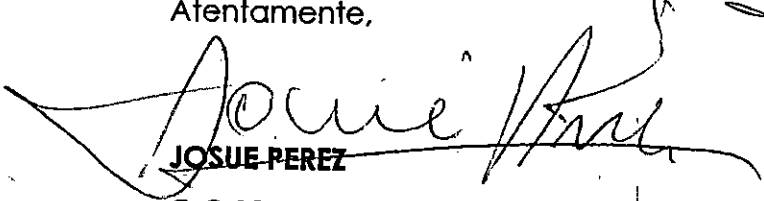
JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre



Acepto


JORGE ALONSO MEJIA MURILLO,
C.C. No. 79.687.492, de Bogotá,

Atentamente,


JOSUE PEREZ

C.C.13.225.592 de Cúcuta
T.P. 8200 del C. Sup. de la J

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NO/ARIA

Javier Hernando Chacón Oli...

PRESENTACION PERSONAL
CONTENIDO Y FIRMA

El Notario-Treinta y Seis del Circulo de Bogotá D.C.
hace constar que el presente documento fue
presentado personalmente por
PEREZ JOSUE
quien se identificó con: C.C. 13225592
y Tarjeta profesional No. 8200 del C.S.J.
y declaró que el contenido del
documento es cierto y la firma propia
en el día suya.
Bogotá D.C. 20/04/2019
a las 04:31:29 p.m.


FIRMA



JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS
NOTARIO 36 (E) BOGOTÁ D.C.

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NO/ARIA

Javier Hernando Chacón Oli...

APROBO
Javier Hernando Chacón Oliveros
NOTARIO 36 (E) BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



26683

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JORGE ALONSO MEJIA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079687492 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7x36xrj4uj3j

01/12/2017 - 14:35:53:620



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



ÁNGELA DEL PILAR CONDE JÍMENEZ

Notaría veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 7x36xrj4uj3j

NOTARIO VEINTI
NOVE



Bogotá, D.C. Agosto 28 de 2019

Señor

JUEZ (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

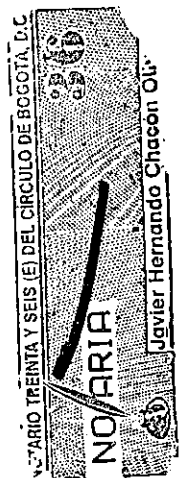
REF: DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACION DE CONTRATO DE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS.

DEMANDADOS: JORGE ALONSO MEJIA MURILLO Y OTROS

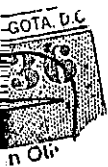
RADICACION No. 2016-441

PROCESO QUE CURSO EN EL JUZGADO (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



CONTESTACION DE DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES

JOSUE PEREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, Abogado titulado con Tarjeta Profesional **No. 8.200** del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía **No. 13.225.592** expedida en Cúcuta, residente en la **Carrera 15 No. 75-23 Oficina 203 de Bogotá**, con correo electrónico perperjos@hotmail.com, obrando como apoderado de una de las personas que integran la parte demandada, me refiero a los herederos de la señora **GIZY MARGOT MURILLO DE MELO** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía **No. 41.558.162** de Bogotá, (q.e.p.d.), es decir: **ZULMA VIVIANA MELO MURILLO**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía **No. 52.262.369**, de la ciudad de Bogotá, quien recibe notificaciones judiciales en la carrera 8ª No. 174-30 casa 14B el redil de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico vivimelo989@gmail.com, obrando como heredera de la señora **GIZY MARGOT MURILLO DE MELO** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía **No. 41.558.162** de Bogotá, (q.e.p.d.), **HECTOR ANDRES MELO MURILLO**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía **No. 79.951.883**, de la ciudad de Bogotá, quien recibe notificaciones judiciales en la carrera 15 No. 75-21 oficina 203 de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico pardomelossantiago@yahoo.es.





obrando como heredero de la señora **GIZY MARGOT MURILLO DE MELO** y **HECTOR ANTONIO MELO RIVEROS**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía **No. 17.166.045**, de Fusagasugá, con dirección para notificaciones en la transversal 26B No. 41-59 apartamento 302 Barrio la Soledad, con correo electrónico hectormelo220@gmail.com, obrando en su condición de cónyuge supérstite de la señora **GIZY MARGOT MURILLO DE MELO**, atentamente, y dentro del término legal doy **CONTESTACION A LA DEMANDA** de la referencia manifestando desde ya, que me opongo a las pretensiones de la parte actora por ser improcedentes los **HECHOS**, por estar prescrito el derecho material reclamado, y por estar montados los hechos sobre conjeturas y apreciaciones infundadas, reclamadas en forma **EXTEMPORANEA**.

En virtud de lo expuesto los hechos de la **DEMANDA** los contesto de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

EL HECHO PRIMERO: A mi poderdante no le consta, pero se atiene a lo que resulte probado.

SEGUNDO HECHO: NO ES CIERTO, A Margarita Pardo de Murillo no le fue adjudicado en ninguna sucesión el inmueble que corresponde a la Matricula Inmobiliaria No. 001-154403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, ubicado en la Calle 0 Avenida 33 Urbanización la Castellana No 81-59 y 81-63, y lo demostramos remitiéndonos a la Tradición o **Modo** de como lo adquirió que corresponde a la Escritura pública No 4.810 de fecha 31 de Diciembre de 1984 de la Notaría Tercera (3º) de Medellín, por compra que hizo a los señores esposos **JAVIER HERNANDO AGUDELO Y EMMA ARANGO DE AGUDELO**, Registrada en la **ANOTACION 11** de fecha **14/02 1985**, como da cuenta el mismo certificado de Tradición y libertad expedido por El Registro de Instrumentos Públicos de Medellín y aportado por la parte demandante como anexo y prueba solicitada.- De tal manera es **UNA MENTIRA LO AFIRMADO EN EL HECHO SEGUNDO.**

EL HECHO TERCERO: Mi poderdante manifiesta que se atiene a lo que resulte probado.



EL HECHO CUARTO: ES CIERTO.

EL HECHO QUINTO: ES CIERTO.

EL HECHO SEXTO: ES CIERTO, aclarando que la compra no fue supuesta, fue real y efectiva, mediante título traslativo de dominio.

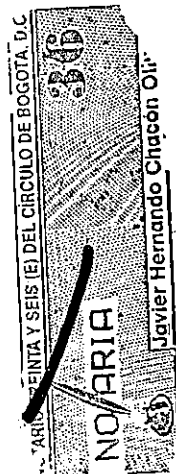
EL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO, lo relacionado con el fallecimiento de GIZI MARGOT, pero lo relacionado con la acción contra herederos es una apreciación subjetiva del demandante, quien no ha acreditado quienes son los supuestos herederos determinados.

EL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO, Lo descompongo en dos partes para responderlo con precisión así:

- a) Lo relacionado con el palpite de la simulación es una apreciación muy subjetiva del demandante, que deberá probarla, y,
- b) lo relacionado con la afirmación de que no hubo pago por parte de las supuestas compradoras, es algo atrevido y desatinado, máxime cuando una de las partes en el negocio de la compraventa ya murió y el demandante dentro de los siguientes **DIEZ 10 AÑOS A LA COMPRAVENTA JAMAS LO DEMOSTRO O LO ALEGO, SIENDO POR ELLO DESCABELLADA SU AFIRMACION.**

EL HECHO NOVENO: NO ES UN HECHO, ES UN PALPITO DEL DEMANDANTE, y además no ha hecho ni lo hizo, demostrar cual es la plusvalía o corrección monetaria aplicable a la cantidad de **CIEN MILONES DE PESOS DEL AÑO 2003, frente al año 2017**, es decir doce años después, para demostrar la pérdida o aumento de la capacidad adquisitiva en el mercado inmobiliario.

EL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO. La imaginación o apreciación que tiene en la cabeza el demandante, por ahora no es un hecho, puesto que es una afirmación que será objeto del debate probatorio, máxime cuando la **EXPRESION** de decir que se pretendió defraudar a los otros herederos **ES SUPUESTA, NI SIQUIERA ES AFIRMATIVA, PUES LA EXPONE COMO UNA ACCION NO CONSUMADA, ES DECIR NO AGOTADA, SINO SIMPLEMENTE PRETENDIDA, INDEMOSTRABLE DESDE TODO PUNTO DE VISTA.**





EL HECHO UNDECIMO: NO ES UN HECHO. Es una apreciación subjetiva. Cuando habla de hechos indicadores pareciera que esta construyendo un indicio. Ahora bien, cuando refiere **LA LESION ENORME**, olvida que la **prescripción de la acción** para la reclamación de la Lesión Enorme es solo cuatro (4) años, siendo ilógico y extemporáneo considerar esta posibilidad trece(13) años después.

EL HECHO DECIMO SEGUNDO: No me consta, pero para ser respetuoso me atengo a lo que resulte probado.

EL HECHO DECIMO TERCERO: No me consta, No sabemos si saco certificados y no sabemos cuál fue la sorpresa que se llevó el demandante. Por lo tanto lo afirmado en este hecho no le consta a los demandados.

EL HECHO DECIMO CUARTO: No es cierto, es un aspecto subjetivo y no probado, dentro del término legal siendo por ende extemporáneo.

PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Respetuosamente le manifiesto que me opongo expresamente a las pretensiones de la demanda, las cuales adolecen de los aspectos facticos en que se respaldarían, y por lo tanto solicito se rechacen por imprósperas.

Se observa que las pretensiones se encaminan a demostrar que hubo una simulación en el acto de compraventa que se recoge en la escritura pública Número 0531 de fecha 28 de Marzo de 2003 de la Notaria 61 del Circulo de Bogotá.

Al respecto debe manifestar que el derecho pretendido se encuentra **PRESCRIPTO**, y en tal virtud se propondrá en el capítulo de las Excepciones la respectiva de Prescripción no solo en el entendido de la Ley 791 de 2002 que determino el máximo en Diez (10) años, por haber reducido el término prescriptivo de Veinte (20) a Diez (10) años, conforme lo dispone el art. 1 y 2º de la Ley 791 de 2002, sino en cuanto a la Lesión enorme.



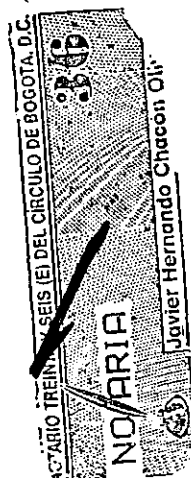
Ahora en lo relacionado con La Lesión Enorme como ya lo expuse el Código Civil refiere en su art. 1954 " **La Acción rescisoria por Lesión Enorme expira en cuatro (4) años contados desde la fecha del contrato**". Tenemos entonces que la fecha del Contrato de compraventa O531 fue el 28 de Marzo de 2003. Sin más comentarios.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

PRIMERA EXCEPCION: INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO:

Solicito se declare probada esta excepción con fundamento en las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El demandante dejo por el transcurso del tiempo perder la oportunidad de haber demandado oportunamente si consideraba que existía algún vicio legal que requiriera ser decretado judicialmente, pero no lo hizo y le Prescribió el derecho, al haber transcurrido más de Diez años entre la fecha de la escritura Publica 0531 de 28 de Marzo de 2010, de la Notaria 61 de Bogotá.- Por lo tanto opera la inexistencia del derecho pretendido por el transcurso del Tiempo. Para abundar se cita la fecha en que se Registró la Escritura Pública 0531 que fue así. **ANOTACION 14 - 05/06 2003 EN LA Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.** Pretender desconocer la evidencia jurídica, podría considerarse una actuación de Mala fe, por la manifiesta carencia de fundamento legal



"ARTÍCULO 74. TEMERIDAD O MALA FE. <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 30 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Se considera que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición, incidente o trámite especial que haya sustituido a éste.
2. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente, trámite especial que haya sustituido a éste o recurso, para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
4. Cuando se obstruya la práctica de pruebas.



5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca reiteradamente el desarrollo normal del proceso."

Sírvase señor Juez declarar probada esta excepción.

SEGUNDA EXCEPCION: LA DE PRESCRIPCION: EN ESTE CASO ALEGADA COMO EXTINTIVA DEL DERECHO DEL DEMANDANTE, PARA QUIEN LA ACCION O DERECHO ALEGADO LE PRESCRIBIÓ.

Solicito se declare probada esta excepción con fundamento en las siguientes consideraciones:

El Código Civil en su artículo 2512. Habla de la definición de Prescripción.

DEFINICION DE PRESCRIPCION. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

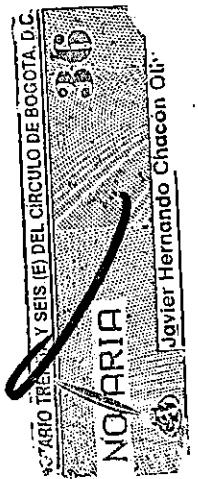
Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

ARTICULO 2513. NECESIDAD DE ALEGAR LA PRESCRIPCION. El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio.

Adicionado por el art. 2, Ley 791 de 2002, así: La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.

PRIMERA: La Ley 791 del 2002, requiere en Materia de bienes inmuebles un tiempo mínimo de diez (10) años para ganar o **PERDER** un derecho.- por prescripción adquisitiva de dominio o extintiva de un derecho que no se alegó en tiempo.

SEGUNDA: Para el caso que nos ocupa el mismo demandante manifiesta que la escritura que pretende sea anulada se realizó **el 28 de Marzo de 2003 en la Notaria 61 de Bogotá**, y se registró **en el mismo año de 2003 el 5 de junio de 2003**. Transcurrieron más de Diez años sin que el demandante hubiera formulado ninguna reclamación legal, y





cuando acude en el año 20016 con demanda en forma le han corrido **EXACTAMENTE** al día, 5 DE junio de 2013, diez años, Pero Como la demanda solo se presenta en el año 2016, habían corrido más de trece (13) años operando en su contra el termino prescriptivo y así deberá declararlo el señor Juez, petición que le formulo muy respetuosamente.

TERCERA: Así las cosas entre el mes de Junio del año 2003 y el mes de Junio del año 2016 han transcurrido más de trece años, antes de haber radicado la demanda.

Sírvase señor Juez declarar probada esta excepción de Prescripción.

TERCERA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE LA SIMULACION

Solicito se declare probada esta excepción con fundamento en las siguientes consideraciones:

El demandante pretende alegar la simulación en la falta de capacidad económica de los compradores adquirentes y por lo mismo dice que no pagaron el precio y que no han tenido la posesión. Sin perjuicio de la carga probatoria que tiene el demandante al respecto, debo anticiparle que Desde antaño y añejo, la Corte Suprema de Justicia, en Casaciones reiteradas desde 1927, reiterada en 1944 ,1955, siempre ha considerado jurisprudencialmente:

"Que la pobreza del adquirente no es de por si un indicio necesario o siquiera vehemente que conduzca a la inexistencia del contrato. Tampoco lo es el hecho de que el vendedor o sus herederos hayan estado en posesión de la finca después de verificado el contrato". "Casación 23 de Noviembre 1927, XXXV, 85; 12 DICIEMBRE DE 1936, XLIV, 666; 20 OCTUBRE 1942, liv BIS 186, 20 FEBRERO 1943, LV 38 12 Febrero 1944, LVII 58 13 marzo 1945 LVIII 658; 27 diciembre de 1955, LXXXI; 784).

Así las cosas el argumento que como fundamental para su prosperidad expone el demandante, jurisprudencialmente es desechado e inoperante.

Sírvase señor Juez declarar probada esta excepción.



Como fundamento probatorio de todo lo expuesto solicito al señor Juez tener decretar y practicar como pruebas las siguientes:

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Poderes debidamente conferido,
2. y todas las pruebas que la parte demandante presento en la respectiva demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que se decrete el **INTERROGATORIO DE PARTE**, del señor demandante **GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS** con exhibición y reconocimiento de documentos el cual formulare oralmente en la fecha y hora que su despacho señale. Sírvasse señor Juez fijar fecha y hora para esta diligencia.

TESTIMONIALES:

Solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas quienes podrán dar fe de los hechos de la contestación de la demanda y demás circunstancias que les conste en relación a este proceso.

JORGE ALONSO MEJIA MURILLO, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.687.492, de la ciudad de Bogotá, quien recibe notificaciones judiciales en la en la calle 161 No. 14B-75 apartamento 103 del interior 2 de la ciudad de Bogotá,

KENNY JOHANNA ACOSTA MURILLO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.774.051 de la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la carrera 75 No. 10B - 32 de la ciudad de Bogotá.



- * Sus generales de Ley
- * Todo lo que le conste en relación con los hechos de la demanda.
- * Lo demás que estime el Señor Juez.
- * Contra interrogaré.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta contestación de demanda en lo estipulado en los artículos 92, 96, 98, 509 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Como también las demás normas legales pertinente, artículo 82, 96 del C.G.P., y artículo 391 del C.G.P., Ley 791 del 2002 para efectos de la Prescripción y el art. 1954 del C. C. para la Lesión Enorme.

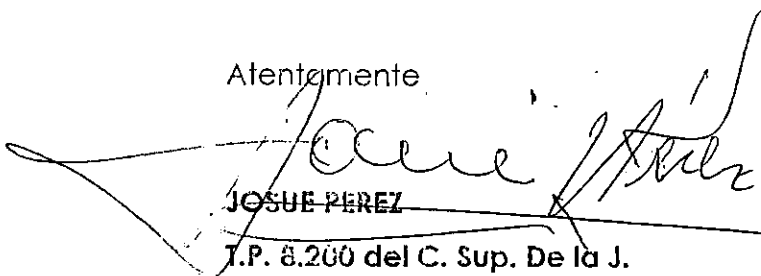
NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Secretaria de su Despacho y en mi oficina de Abogado de la **carrera 15 No. 75-21** Oficina 203 teléfono 2178527 de Bogotá, con correo electrónico perperjos@hotmail.com y teléfono 6949914 0 313 4245378 0 3132230725

De esta forma dejo contestada la demanda y formuladas las excepciones de mérito, solicitando se declaren probadas y se condene en costas a la parte demandante, y se rechacen las pretensiones del demandante.

Igualmente solicito se ordene el levantamiento de la medida cautelar de Inscripción de demanda que se registró en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, cancelando el oficio respectivo.

Atentamente


JOSUE PEREZ

J.P. 8.200 del C. Sup. De la J.

C.C No. 13.225.592 de Cúcuta

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
NO/ARIA
Javier Hernando Chacón Oli...

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
NO/ARIA
Javier Hernando Chacón Oli...

PRESENTACION PERSONAL
CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Seis del Circulo de Bogota D.C.
hace constar que el presente documento fue
presentado personalmente por

PEREZ JOSUE

quien se identificó con: C.C. 13225592

y Tarjeta profesional No. 8200 del C.S.J.

y declaró que el contenido del
documento es cierto y la firma puesta
en él es suya

Bogotá D.C. 29/08/2019

a las 01:24:28 p.m.



a1qssdqqdzcozad

FIRMA



JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS
NOTARIO 36 (E) BOGOTÁ D.C.

VERIFICO Y APROBO
Angie Nathalia Reyes Oliveros
C.C. 1.030.650.931 de Bogotá
NOTARIA 39 DE BOGOTÁ

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
NO/ARIA
Javier Hernando Chacón Oli...

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre



Bogotá D.C., Diciembre 1 de 2017

Señor

JUEZ (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACION DE CONTRATO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS

DEMANDADOS: ZULMA VIVIANA MELO MURILLO Y OTROS

RADICACION No. 2016-441

PODER: DE ZULMA VIVIANA MELO MURILLO AL DR JOSUE PEREZ PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y SE OPONGA A LAS PRETENSIONES Y PROPONGA LAS EXCEPCIONES.

ZULMA VIVIANA MELO MURILLO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.262.369** de la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la carrera 8ª No. 174-30 casa 14B el Redil de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico vivimelo989@gmail.com, obrando en nombre propio y como heredera de la señora **GIZY MARGOT MURILLO DE MELO**, por medio del presente manifiesto que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSUE PEREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. **13.225.592** de Cúcuta, Abogado titulado con **T.P. 8.200** del Consejo Superior de la Judicatura, para que se haga parte en el proceso de la referencia, se notifique y conteste la demanda y se oponga a las pretensiones de la parte actora. Proponga excepciones e interponga los recursos necesarios.

Confiero al Dr. **JOSUE PEREZ** las facultades del **art. 74 del C.G.P.**, y además puede **recibir**, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar y todo lo que en derecho fuere necesario para el cumplimiento del mandato.

Sírvase Reconocer al Dr. **JOSUE PEREZ**, como mi apoderado en los términos de este poder.

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre



293



Acepto

ZULMA VIVIANA MELO MURILLO

C.C. No. 52.262.369 de Bogotá,

Atentamente,

JOSUE PEREZ

C.C. 13.225.592 de Cúcuta

T.P. 8200 del C. Sup. de la J



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



26685

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ZULMA VIVIANA MELO MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0052262369 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Zulma Melo



3uwirk12010y
01/12/2017 - 14:38:54:850



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.

Ángela del Pilar Conde Jiménez



Ángela del Pilar Conde Jiménez

ÁNGELA DEL PILAR CONDE JÍMENEZ

Notaría veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3uwirk12010y



Bogotá D.C., enero 25 de 2018

Señor

JUEZ (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACION DE CONTRATO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS

DEMANDADOS: HECTOR ANDRES MELO MURILLO Y OTROS

RADICACION No. 2016-441

PODER: DE HECTOR ANDRES MELO MURILLO AL DR JOSUE PEREZ PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y SE OPONGA A LAS PRETENSIONES Y PROPONGA A LAS EXCEPCIONES.

HECTOR ANDRÉS MELO MURILLO, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía **No.79.951.883**, de Bogotá, con dirección para notificaciones en la carrera 15 No. 75-21 oficina 203, de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico pardomelosantiago@yahoo.es, obrando en nombre propio y en mi condición de hijo legítimo y heredero de la señora **GIZY MARGOT MURILLO DE MELO**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía **No. 41.558.162**, de Bogotá, por medio del presente manifiesto que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSUE PEREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. **13.225.592** de Cúcuta, Abogado titulado con **T.P. 8.200** del Consejo Superior de la Judicatura, para que se haga parte en el proceso de la referencia, se notifique y conteste la demanda y se oponga a las pretensiones de la parte actora. Proponga excepciones e interponga los recursos necesarios.

Confiero al Dr. **JOSUE PEREZ** las facultades del **art. 74 del C.G.P.**, y además puede **recibir**, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar y todo lo que en derecho fuere necesario para el cumplimiento del mandato.

Bogotá D.C., Enero 18 de 2018

Señor

JUEZ (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACION DE CONTRATO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS

DEMANDADOS: HECTOR ANTONIO MELO RIVEROS Y OTROS

RADICACION No. 2016-441

PODER: DE HECTOR ANTONIO MELO RIVEROS AL DR JOSUE PEREZ PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y SE OPONGA A LAS PRETENSIONES Y PROPONGA LAS EXCEPCIONES.

HECTOR ANTONIO MELO RIVEROS, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. **17.166.045**, de Fusagasugá, con dirección para notificaciones en la transversal 26B No. 41-59 apartamento 302 Barrio la Soledad, con correo electrónico hectormelo220@gmail.com, obrando en nombre propio y en mi condición de cónyuge supérstite de la señora **GIZY MARGOT MURILLO DE MELO**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. **41.558.162**, de Bogotá, por medio del presente manifiesto que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSUE PEREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. **13.225.592** de Cúcuta, Abogado titulado con **T.P. 8.200** del Consejo Superior de la Judicatura, para que se haga parte en el proceso de la referencia, se notifique y conteste la demanda y se oponga a las pretensiones de la parte actora. Proponga excepciones e interponga los recursos necesarios.

Confiero al Dr. **JOSUE PEREZ** las facultades del **art. 74 del C.G.P.**, y además puede **recibir**, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar y todo lo que en derecho fuere necesario para el cumplimiento del mandato.

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre



297

Sírvase Reconocer al **Dr. JOSUE PEREZ**, como mi apoderado en los términos de este poder.

Acepto

HECTOR ANTONIO MELO RIVEROS

C.C. No. 17.166.045, de Fusagasugá,

Atentamente,

JOSUE PEREZ

C.C. 13.225.592 de Cúcuta

T.P. 8200 del C. Sup. de la J



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



28483

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

HECTOR ANTONIO MELO RIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0017166045 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma manuscrita]



5daa5qepkpm2
16/01/2018 - 15:32:56:194



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.

[Firma manuscrita de Manuel Castro Blanco]



MANUEL CASTRO BLANCO
Notario veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C.

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5daa5qepkpm2*

MANUEL CASTRO BLANCO
27
NOTARIO
A.D.C. QUINCE
VEINTISIETE



Bogotá, D.C. Agosto 28 de 2019

JUZ. 37 CIVIL CTO.

AUG 29 '19 PM 2:14

Señor

JUEZ (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

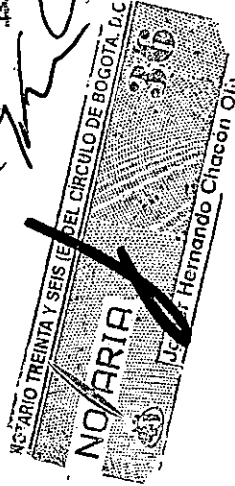
REF: DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACION DE CONTRATO DE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS.

DEMANDADOS: JORGE ALONSO MEJIA MURILLO Y OTROS

RADICACION No. 2016-441

PROCESO QUE CURSO EN EL JUZGADO (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



CONTESTACION DE DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES

JOSUE PEREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, Abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 8.200 del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 13.225.592 expedida en Cúcuta, residente en la Carrera 15 No. 75-23 Oficina 203 de Bogotá, con correo electrónico perperjos@hotmail.com, obrando como apoderado de una de las personas que integran la parte demandada, me refiero al señor JORGE ALONSO MEJIA MURILLO, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.687.492, de la ciudad de Bogotá, quien recibe notificaciones judiciales en la en la calle 161 No. 14B-75 apartamento 103 del interior 2 de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico jorgealonsomejia2008@hotmail.com, atentamente, y dentro del término legal doy **CONTESTACION A LA DEMANDA** de la referencia manifestando desde ya, que me opongo a las pretensiones de la parte actora por ser improcedentes los **HECHOS**, por estar prescritos el derecho material reclamado y por estar montados los hechos sobre conjeturas y apreciaciones infundadas.

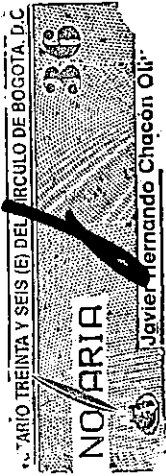
En virtud de lo expuesto los hechos de la **DEMANDA** los contesto de la siguiente manera:



A LOS HECHOS

EL HECHO PRIMERO: A mi poderdante no le consta, pero se atiene a lo que resulte probado.

SEGUNDO HECHO: NO ES CIERTO, A Margarita Pardo de Murillo no le fue adjudicado en ninguna sucesión el inmueble que corresponde a la Matricula Inmobiliaria No. 001-154403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, ubicado en la Calle 0 Avenida 33 Urbanización la Castellana No 81-59 y 81-63, y lo demostramos remitiéndonos a la Tradición o **Modo** de como lo adquirió que corresponde a la Escritura pública No 4.810 de fecha 31 de Diciembre de 1984 de la Notaria Tercera (3ª) de Medellín, por compra que hizo a los señores esposos **JAVIER HERNANDO AGUDELO Y EMMA ARANGO DE AGUDELO**, Registrada en la **ANOTACION 11** de fecha **14/02 1985**, como da cuenta el mismo certificado de Tradición y libertad expedido por El Registro de Instrumentos Públicos de Medellín y aportado por la parte demandante como anexo y prueba solicitada.- De tal manera es **UNA MENTIRA LO AFIRMADO EN EL HECHO SEGUNDO.**



EL HECHO TERCERO: Mi poderdante manifiesta que se atiene a lo que resulte probado.

EL HECHO CUARTO: ES CIERTO.

EL HECHO QUINTO: ES CIERTO.

EL HECHO SEXTO: ES CIERTO, aclarando que la compra no fue supuesta, fue real y efectiva, mediante título traslativo de dominio.

EL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO, lo relacionado con el fallecimiento de **GIZI MARGOT**, pero lo relacionado con la acción contra

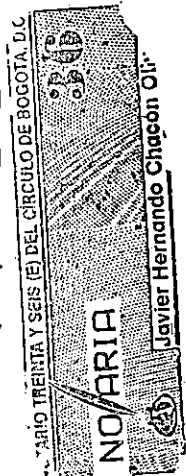


herederos es una apreciación subjetiva del demandante, quien no ha acreditado quienes son los supuestos herederos determinados.

EL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO, Lo descompongo en dos partes para responderlo con precisión así:

a) Lo relacionado con el palpito de la simulación es una apreciación muy subjetiva del demandante, que deberá probarla, y,

b) lo relacionado con la afirmación de que no hubo pago por parte de las supuestas compradoras, es algo atrevido y desatinado, máxime cuando una de las partes en el negocio de la compraventa ya murió y el demandante dentro de los siguientes **DIEZ 10 AÑOS A LA COMPRAVENTA JAMAS LO DEMOSTRO O LO ALEGO, SIENDO POR ELLO DESCABELLADA SU AFIRMACION.**



EL HECHO NOVENO: NO ES UN HECHO, ES UN PALPITO DEL DEMANDANTE, y además no ha hecho ni lo hizo, demostrar cual es la plusvalía o corrección monetaria aplicable a la cantidad de **CIEN MILONES DE PESOS DEL AÑO 2003, frente al año 2017**, es decir doce años después, para demostrar la pérdida o aumento de la capacidad adquisitiva en el mercado inmobiliario.

EL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO. La imaginación o apreciación que tiene en la cabeza el demandante, por ahora no es un hecho, puesto que es una afirmación que será objeto del debate probatorio, máxime cuando la **EXPRESION** de decir que se pretendió defraudar a los otros herederos **ES SUPUESTA, NI SIQUIERA ES AFIRMATIVA, PUES LA EXPONE COMO UNA ACCION NO CONSUMADA, ES DECIR NO AGOTADA, SINO SIMPLEMENTE PRETENDIDA, INDEMOSTRABLE DESDE TODO PUNTO DE VISTA.**

EL HECHO UNDECIMO: NO ES UN HECHO. Es una apreciación subjetiva. Cuando habla de hechos indicadores pareciera que esta construyendo un indicio. Ahora bien, cuando refiere **LA LESION ENORME**, olvida que la **prescripción de la acción** para la reclamación de la Lesión Enorme es solo cuatro (4) años, siendo ilógico y extemporáneo considerar esta posibilidad trece(13) años después.

EL HECHO DECIMO SEGUNDO: No me consta, pero para ser respetuoso me atengo a lo que resulte probado.

EL HECHO DECIMO TERCERO: No me consta, No sabemos si saco certificados y no sabemos cuál fue la sorpresa que se llevó el demandante. Por lo tanto lo afirmado en este hecho no le consta a los demandados.

EL HECHO DECIMO CUARTO: No es cierto, es un aspecto subjetivo y no probado, dentro del término legal siendo por ende extemporáneo.

PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Respetuosamente le manifiesto que me opongo expresamente a las pretensiones de la demanda, las cuales adolecen de los aspectos facticos en que se respaldarían, y por lo tanto solicito se rechacen por imprósperas.

Se observa que las pretensiones se encaminan a demostrar que hubo una simulación en el acto de compraventa que se recoge en la escritura pública Número 0531 de fecha 28 de Marzo de 2003 de la Notaria 61 del Circulo de Bogotá.

Al respecto debe manifestar que el derecho pretendido se encuentra **PRESCRITO**, y en tal virtud se propondrá en el capítulo de las Excepciones la respectiva de Prescripción no solo en el



entendido de la Ley 791 de 2002 que determino el máximo en Diez (10) años, por haber reducido el término prescriptivo de Veinte (20) a Diez (10) años, conforme lo dispone el art. 1 y 2º de la Ley 791 de 2002, sino en cuanto a la Lesión enorme.

Ahora en lo relacionado con La Lesión Enorme como ya lo expuse el Código Civil refiere en su art. 1954 " **La Acción rescisoria por Lesión Enorme expira en cuatro (4) años contados desde la fecha del contrato**". Tenemos entonces que la fecha del Contrato de compraventa 0531 fue el 28 de Marzo de 2003. Sin más comentarios.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

PRIMERA EXCEPCION: INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO:

Solicito se declare probada esta excepción con fundamento en las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El demandante dejo por el transcurso del tiempo perder la oportunidad de haber demandado oportunamente si consideraba que existía algún vicio legal que requiriera ser decretado judicialmente, pero no lo hizo y le Prescribió el derecho, al haber transcurrido más de Diez años entre la fecha de la escritura Publica **0531 de 28 de Marzo de 2010**, de la **Notaria 61** de Bogotá.- Por lo tanto opera la inexistencia del derecho pretendido por el transcurso del Tiempo. Para abundar se cita la fecha en que se Registró la Escritura Pública 0531 que fue así. **ANOTACION 14 - 05/06 2003 EN LA Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.** Pretender desconocer la evidencia jurídica, podría considerarse una actuación de Mala fe, por la manifiesta carencia de fundamento legal

"ARTÍCULO 74. TEMERIDAD O MALA FE. <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 30 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo



texto es el siguiente: Se considera que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición, incidente o trámite especial que haya sustituido a éste.
2. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente, trámite especial que haya sustituido a éste o recurso, para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
4. Cuando se obstruya la práctica de pruebas.
5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca reiteradamente el desarrollo normal del proceso."

Sírvase señor Juez declarar probada esta excepción.

SEGUNDA EXCEPCION: LA DE PRESCRIPCION: EN ESTE CASO ALEGADA COMO EXTINTIVA DEL DERECHO DEL DEMANDANTE, PARA QUIEN LA ACCION O DERECHO ALEGADO LE PRESCRIBIÓ.

Solicito se declare probada esta excepción con fundamento en las siguientes consideraciones:

El Código Civil en su artículo 2512. Habla de la definición de Prescripción.

DEFINICION DE PRESCRIPCION. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

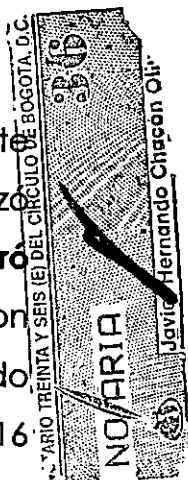
ARTICULO 2513. NECESIDAD DE ALEGAR LA PRESCRIPCION. El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio.

Adicionado por el art. 2, Ley 791 de 2002, así: La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.



PRIMERA: La Ley 791 del 2002, requiere en Materia de bienes inmuebles un tiempo mínimo de diez (10) años para ganar O PERDER un derecho.- por prescripción adquisitiva de dominio o extintiva de un derecho que no se alegó en tiempo.

SEGUNDA: Para el caso que nos ocupa el mismo demandante manifiesta que la escritura que pretende sea anulada se realizó el 28 de Marzo de 2003 en la Notaria 61 de Bogotá, y se registró en el mismo año de 2003 el 5 de junio de 2003. Transcurrieron más de Diez años sin que el demandante hubiera formulado ninguna reclamación legal, y cuando acude en el año 20016 con demanda en forma le han corrido **EXACTAMENTE** al día 5 DE junio de 2013, diez años, Pero Como la demanda solo se presenta en el año 2016, habían corrido más de trece (13) años operando en su contra el termino prescriptivo y así deberá declararlo el señor Juez, petición que le formulo muy respetuosamente.



TERCERA: Así las cosas entre el mes de Junio del año 2003 y el mes de Junio del año 2016 han transcurrido más de trece años, antes de haber radicado la demanda.

Sírvase señor Juez declarar probada esta excepción de Prescripción.

TERCERA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE LA SIMULACION

Solicito se declare probada esta excepción con fundamento en las siguientes consideraciones:

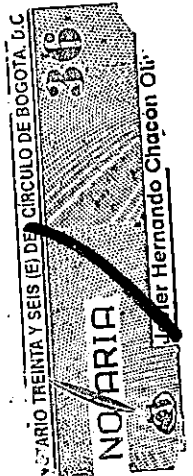
El demandante pretende alegar la simulación en la falta de capacidad económica de los compradores adquirentes y por lo mismo dice que no pagaron el precio y que no han tenido la posesión. Sin perjuicio de la carga probatoria que tiene el



demandante al respecto, debo anticiparle que Desde antaño y
añejo, la Corte Suprema de Justicia, en Casaciones reiteradas
desde 1927, reiterada en 1944 ,1955, siempre ha considerado
jurisprudencialmente:

***"Que la pobreza del adquirente no es de por sí un indicio
necesario o siquiera vehemente que conduzca a la inexistencia
del contrato. Tampoco lo es el hecho de que el vendedor o sus
herederos hayan estado en posesión de la finca después de
verificado el contrato".*** "Casación 23 de Noviembre 1927,
XXXV, 85; 12 DICIEMBRE DE 1936, XLIV, 666; 20 OCTUBRE 1942, liv
BIS 186, 20 FEBRERO 1943, LV 38 12 Febrero 1944, LVII 58 13 marzo
1945 LVIII 658; 27 diciembre de 1955, LXXXI; 784).

Así las cosas el argumento que como fundamental para
su prosperidad expone el demandante, jurisprudencialmente
es desechado e inoperante.



Sírvase señor Juez declarar probada esta excepción.

Como fundamento probatorio de todo lo expuesto solicito al señor
Juez tener decretar y practicar como pruebas las siguientes:

PRUEBAS

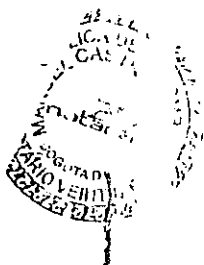
Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las
siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1.** Poder debidamente conferido.
- 2.** y todas las pruebas que la parte demandante presento en la
respectiva demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

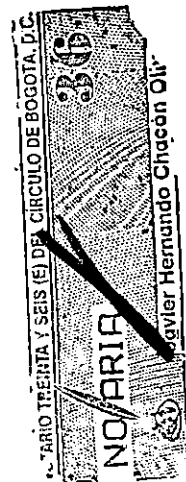
Que se decrete el **INTERROGATORIO DE PARTE**, del señor
demandante **GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS** con exhibición y



reconocimiento de documentos el cual formulare oralmente en la fecha y hora que su despacho señale. Sírvese señor Juez fijar fecha y hora para esta diligencia.

TESTIMONIALES:

Solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas quienes podrán dar fe de los hechos de la contestación de la demanda y damas circunstancias que les conste en relación a este proceso.



MARTHA LILIA MURILLO PARDO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía **No. 51.690.202** de la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la carrera 8ª No. 174-30 casa 14B el Redil de la ciudad de Bogotá.

DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía **No. 51.624.605** de la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la carrera 78 No. 7B-19 piso 3 Barrio Castilla de la ciudad de Bogotá.

LUZ MARINA MURILLO PARDO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía **No. 51.599532** de la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la calle 151 No. 109ª -25 torre 6 apartamento 1105 de la ciudad de Bogotá.

- * Sus generales de Ley
- * Todo lo que le conste en relación con los hechos de la demanda.
- * Lo demás que estime el Señor Juez.
- * Contra interrogaré.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta contestación de demanda en lo estipulado en los artículos 92, 96, 98, 509 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Como también las demás normas legales pertinente, articulo



82, 96 del C.G.P., y artículo 391 del C.G.P., Ley 791 del 2002 para efectos de la Prescripción y el art. 1954 del C. C. para la Lesión Enorme.

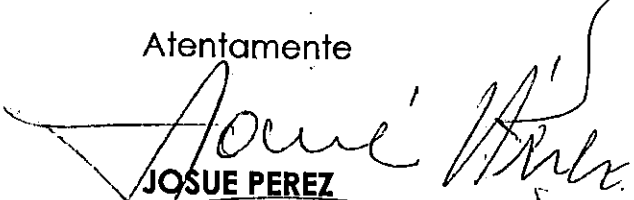
NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Secretaria de su Despacho y en mi oficina de Abogado de la **carrera 15 No. 75-21** Oficina 203 teléfono 2178527 de Bogotá, con correo electrónico perperjos@hotmail.com y teléfono 6949914 0 313 4245378 0 3132230725

De esta forma dejo contestada la demanda y formuladas las excepciones de mérito, solicitando se declaren probadas y se condene en costas a la parte demandante y se rechacen las pretensiones del demandante.

Igualmente solicito se ordene el levantamiento de la medida cautelar de Inscripción de demanda que se registró en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, cancelando el oficio respectivo.

Atentamente


JOSUE PEREZ

T.P. 8.200 del C. Sup. De la J.
C.C No. 13.225.592 de Cúcuta



NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

NO/ARIA

Javier Hernando Chacón Oliveros

PRESENTACION PERSONAL
CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Seis del Circulo de Bogotá D.C.
hace constar que el presente documento fue
presentado personalmente por

PEREZ JOSUE

quien se identificó con C.C. 3225592

y Tarjeta profesional No. 8200 del C.S.

y declaró que el contenido del
documento es cierto y la firma puesta
en él es suya.

Bogotá D.C. 29/08/2019

a las 01:38:09 p.m.



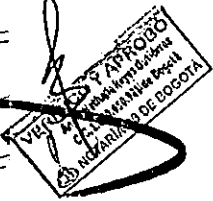
04c0ffgcegetcedg

FIRMA



JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS
NOTARIO 36 (E) BOGOTÁ D.C.

ALP



NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
NO/ARIA
Javier Hernando Chacón Oliveros

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre

309

Bogotá D.C., Diciembre 1 de 2017

Señor

JUEZ (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.



REF: DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACION DE CONTRATO DE
MAYOR

CUANTIA

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS

DEMANDADOS: MARTHA LILIA MURILLO PARDO Y OTROS

RADICACION No. 2016-441

PODER: DE MARTHA LILIA MURILLO PARDO AL DR JOSUE PEREZ PARA
QUE CONTESTE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y SE OPONGA A LAS
PRETENSIONES Y PROPONGA LAS EXCEPCIONES.

MARTHA LILIA MURILLO PARDO, mayor de edad identificada con la cedula de
ciudadanía No. 51.690.202 de la ciudad de Bogotá, con dirección para
notificaciones en la carrera 8ª No. 174-30 casa 14B el Redil de la ciudad de
Bogotá, con correo electrónico artumendezp@gmail.com, obrando en nombre
propio por medio del presente manifiesto que confiero PODER especial, amplio
y suficiente al Dr. JOSUE PEREZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado
con la C.C. No. 13.225.592 de Cúcuta, Abogado titulado con T.P. 8.200 del
Consejo Superior de la Judicatura, para que se haga parte en el proceso de la
referencia, se notifique y conteste la demanda y se oponga a las pretensiones
de la parte actora. Proponga excepciones e interponga los recursos necesarios.

Confiero al Dr. JOSUE PEREZ las facultades del art. 74 del C.G.P., y además
puede *recibir*, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar y todo lo que en
derecho fuere necesario para el cumplimiento del mandato.

Sírvase Reconocer al Dr. JOSUE PEREZ, como mi apoderado en los términos
de este poder.

Acepto

MARTHA LILIA MURILLO PARDO,

C.C/ No. 51.690.202 de la ciudad de Bogotá,

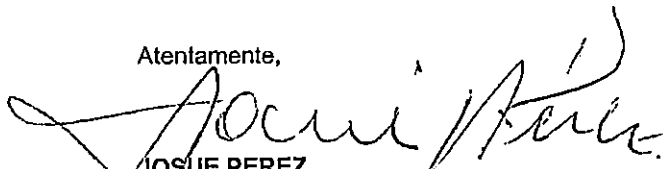
Carrera 15 # 75-21 Oficina 203 teléfono 6949914 Santafé de Bogotá D.C.

JUAN AGUSTIN VELASQUEZ LESMES
NOTARIO PUBLICO (E)
BOGOTA

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre

370

Atentamente,



JOSUE PEREZ
C.C.13.225.592 de Cúcuta

T.P. 8200 del C. Sup. de la J



STUD. LESMES
MERO (E)
SUGA

RECEBIDO
15/11/2010

JUAN AGUSTIN VELAZQUEZ
NOTARIO PUBLICO (E)
FUSAGASUGA

13 DIC. 2017

Fusagasugá,

Como Notario Primero de Circuito de Fusagasugá, hago constar
que en la fecha con presencia (en) MARTHA LILIA

NOVITA PARDO

con cedula(e) No.(s) 51690202

de OTRO y declaró(ron)
que el anterior documento es cierto y verdadero, y que la
firma puesta al pie es de su puño y letra, y la misma que
usa(n) y acostumbra(n) en sus actos públicos y privados
(o en el ámbito laboral).

51690202 B10

JUAN AGUSTIN VELASQUEZ LESMES
NOTARIO PRIMERO (E)
FUSAGASUGA

JUAN AGUSTIN VELASQUEZ
NOTARIO PRIMERO
FUSAGASUGA



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



31914

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Fusagasugá, compareció:

MARTHA LILIA MURILLO PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUJP #0051690202 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3qfo0jjyoese
13/12/2017 - 14:18:39:077

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JUAN AGUSTIN VELASQUEZ LESMES

Notario primero (1) del Círculo de Fusagasugá - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3qfo0jjyoese

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre

lofmo



684
312

Bogotá D.C., Diciembre 1 de 2017

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

Señor

JUEZ (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

46134 6-DEC-17 11:46

E. S. D.

REF: DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACION DE CONTRATO DE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS

DEMANDADOS: DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO Y OTROS

RADICACION No. 2016-441

PODER: DE DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO AL DR JOSUE PEREZ PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y SE OPONGA A LAS PRETENSIONES Y PROPONGA LAS EXCEPCIONES.

DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía **No. 51.624.605** de la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la carrera 78 No. 7B-19 piso 3 Barrio Castilla de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico patricia710@gmail.com, obrando en nombre propio, por medio del presente manifiesto que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSUE PEREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. **13.225.592** de Cúcuta, Abogado titulado con **T.P. 8.200** del Consejo Superior de la Judicatura, para que se haga parte en el proceso de la referencia, se notifique y conteste la demanda y se oponga a las pretensiones de la parte actora. Proponga excepciones e interponga los recursos necesarios.

Confiero al Dr. **JOSUE PEREZ** las facultades del **art. 74 del C.G.P.**, y además puede **recibir**, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar y todo lo que en derecho fuere necesario para el cumplimiento del mandato.

Sírvase Reconocer al Dr. **JOSUE PEREZ**, como mi apoderado en los términos de este poder.

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre



Acepto

Dorley Patricia Murillo Pardo
DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO,
C.C. No. 51.624.605 de Bogotá,

Atentamente,

Josue Perez
JOSUE PEREZ
C.C.13.225.592 de Cúcuta
T.P. 8200 del C. Sup. de la J

314

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



26684



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0051624605 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Dorley Patricia Murillo Pardo

----- Firma autógrafa -----



799lqcrzt292
01/12/2017 - 14:37:22:159



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.

Ángela del Pilar Conde Jiménez



ÁNGELA DEL PILAR CONDE JÍMENEZ
Notaria veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 799lqcrzt292

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre

copia



Bogotá D.C., Diciembre 1 de 2017

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

315

Señor

JUEZ (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

45134 6-DEC-17 11:46

E. S. D.

REF: DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACION DE CONTRATO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS

DEMANDADOS: LUZ MARINA MURILLO PARDO Y OTROS

RADICACION No. 2016-441

PODER: DE LUZ MARINA MURILLO PARDO AL DR JOSUE PEREZ PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y SE OPONGA A LAS PRETENSIONES Y PROPONGA LAS EXCEPCIONES.

LUZ MARINA MURILLO PARDO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía **No.51.599.532** de la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la calle 151 No. 109ª -25 Torre 6 apartamento 1105 de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico luzmal760@hotmail.com obrando en nombre propio por medio del presente manifiesto que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSUE PEREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. **13.225.592** de Cúcuta, Abogado titulado con **T.P. 8.200** del Consejo Superior de la Judicatura, para que se haga parte en el proceso de la referencia, se notifique y conteste la demanda y se oponga a las pretensiones de la parte actora. Proponga excepciones e interponga los recursos necesarios.

Confiero al Dr. **JOSUE PEREZ** las facultades del **art. 74 del C.G.P.**, y además puede **recibir**, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar y todo lo que en derecho fuere necesario para el cumplimiento del mandato.

Sírvase Reconocer al Dr. **JOSUE PEREZ**, como mi apoderado en los términos de este poder.

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre



Accepto

Luz Marina Murillo Pardo
LUZ MARINA MURILLO PARDO,

C.C. No. 51.599.532, de Bogotá,

Luz Marina Murillo Pardo
Atentamente,

Josue Perez
JOSUE PEREZ

C.C. 13.225.592 de Cúcuta

T.P. 8200 del C. Sup. de la J

377

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



26687

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUZ MARINA MURILLO PARDO, Identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0051599532 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafo



1i7uwqazogy7
01/12/2017 - 14:42:01:109



----- Firma autógrafo -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.

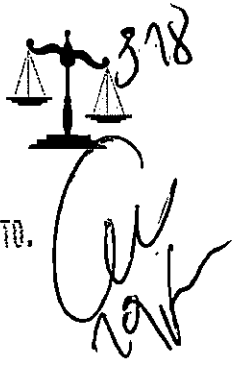
Firma de Ángela del Pilar Conde Jiménez



ÁNGELA DEL PILAR CONDE JÍMENEZ

Notaria veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1i7uwqazogy7



JUZ. 37 CIVIL CTO.

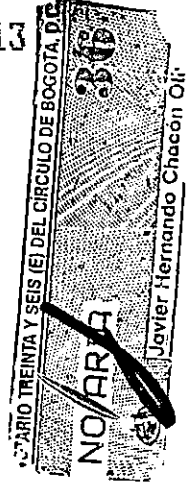
Bogotá, D.C. Agosto 28 de 2019

AUG 29 '19 PM 2:13

Señor:

JUEZ (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.



REF: DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACION DE CONTRATO DE
MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS.

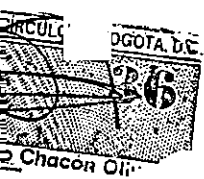
DEMANDADOS: JORGE ALONSO MEJIA MURILLO Y OTROS

RADICACION No. 2016-441

PROCESO QUE CURSO EN EL JUZGADO (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

**CONTESTACION DE DEMANDA Y PROPOSICION DE
EXCEPCIONES**

JOSUE PEREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, Abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 8.200 del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 13.225.592 expedida en Cúcuta, residente en la Carrera 15 No. 75-23 Oficina 203 de Bogotá, con correo electrónico perperjos@hotmail.com, obrando como apoderado de una de las personas que integran la parte demandada, me refiero a las señoras: MARTHA LILIA MURILLO PARDO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No.51.690.202, de la ciudad de Bogotá, quien recibe notificaciones judiciales en la en la carrera 8ª No. 174-30 casa 14B el redil de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico artmendezp@gmail.com, DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No.51.624.605, de la ciudad de Bogotá, quien recibe notificaciones judiciales en la en la carrera 78 No. 7B-19 de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico patricia710@gmail.com, y LUZ MARINA MURILLO PARDO, mayor de edad identificada con la cedula de





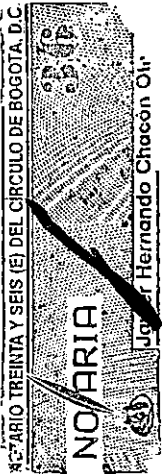
ciudadanía **No.51.599.532** de la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la calle 151 No.109 A-25 de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico luzmal760@hotmail.com, atentamente, y dentro del término legal doy **CONTESTACION A LA DEMANDA** de la referencia manifestando desde ya, que me opongo a las pretensiones de la parte actora por ser improcedentes los **HECHOS**, por estar prescrito el derecho material reclamado, y por estar montados los hechos sobre conjeturas y apreciaciones infundadas, reclamadas en forma **EXTEMPORANEA.-**

En virtud de lo expuesto los hechos de la **DEMANDA** los contesto de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

EL HECHO PRIMERO: A mi poderdante no le consta, pero se atiene a lo que resulte probado.

SEGUNDO HECHO: NO ES CIERTO, A Margarita Pardo de Murillo no le fue adjudicado en ninguna sucesión el inmueble que corresponde a la Matricula Inmobiliaria No. 001-154403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, ubicado en la Calle 0 Avenida 33 Urbanización la Castellana No 81-59 y 81-63, y lo demostramos remitiéndonos a la Tradición o **Modo** de como lo adquirió que corresponde a la Escritura pública No 4.810 de fecha 31 de Diciembre de 1984 de la Notaria Tercera (3º) de Medellín, por compra que hizo a los señores esposos **JAVIER HERNANDO AGUDELO Y EMMA ARANGO DE AGUDELO**, Registrada en la **ANOTACION 11** de fecha **14/02 1985**, como da cuenta el mismo certificado de Tradición y libertad expedido por El Registro de Instrumentos Públicos de Medellín y aportado por la parte demandante como anexo y prueba solicitada.- De tal manera es **UNA MENTIRA LO AFIRMADO EN EL HECHO SEGUNDO.**





EL HECHO TERCERO: Mi poderdante manifiesta que se atiene a lo que resulte probado.

EL HECHO CUARTO: ES CIERTO.

EL HECHO QUINTO: ES CIERTO.

EL HECHO SEXTO: ES CIERTO, aclarando que la compra no fue supuesta, fue real y efectiva, mediante título traslativo de dominio.

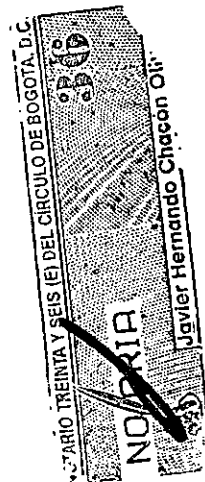
EL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO, lo relacionado con el fallecimiento de **GIZI MARGOT**, pero lo relacionado con la acción contra herederos es una apreciación subjetiva del demandante, quien no ha acreditado quienes son los supuestos herederos determinados.

EL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO, Lo descompongo en dos partes para responderlo con precisión así:

a) Lo relacionado con el palpito de la simulación es una apreciación muy subjetiva del demandante, que deberá probarla, y,

b) lo relacionado con la afirmación de que no hubo pago por parte de las supuestas compradoras, es algo atrevido y desatinado, máxime cuando una de las partes en el negocio de la compraventa ya murió y el demandante dentro de los siguientes **DIEZ 10 AÑOS A LA COMPRAVENTA JAMAS LO DEMOSTRO O LO ALEGO, SIENDO POR ELLO DESCABELLADA SU AFIRMACION.**

EL HECHO NOVENO: NO ES UN HECHO, ES UN PALPITO DEL DEMANDANTE, y además no ha hecho ni lo hizo, demostrar cual es la plusvalía o corrección monetaria aplicable a la cantidad de **CIEN MILONES DE PESOS DEL AÑO 2003, frente al año 2017,** es decir doce años después, para demostrar la pérdida o





aumento de la capacidad adquisitiva en el mercado inmobiliario.

EL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO. La imaginación o apreciación que tiene en la cabeza el demandante, por ahora no es un hecho, puesto que es una afirmación que será objeto del debate probatorio, máxime cuando la **EXPRESION** de decir que se pretendió defraudar a los otros herederos **ES SUPUESTA, NI SIQUIERA ES AFIRMATIVA, PUES LA EXPONE COMO UNA ACCION NO CONSUMADA, ES DECIR NO AGOTADA, SINO SIMPLEMENTE PRETENDIDA, INDEMOSTRABLE DESDE TODO PUNTO DE VISTA.**

EL HECHO UNDECIMO: NO ES UN HECHO. Es una apreciación **subjetiva.** Cuando habla de hechos indicadores pareciera que esta construyendo un indicio. Ahora bien, cuando refiere **LA LESION ENORME,** olvida que la **prescripción de la acción** para la reclamación de la Lesión Enorme es solo cuatro (4) años, siendo ilógico y extemporáneo considerar esta posibilidad trece(13) años después.

EL HECHO DECIMO SEGUNDO: No me consta, pero para ser respetuoso me atengo a lo que resulte probado.

EL HECHO DECIMO TERCERO: No me consta, No sabemos si saco certificados y no sabemos cuál fue la sorpresa que se llevó el demandante Por lo tanto lo afirmado en este hecho no le consta a los demandados.

EL HECHO DECIMO CUARTO: No es cierto, es un aspecto subjetivo y no probado, dentro del término legal siendo por ende extemporáneo.

PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA



Respetuosamente le manifiesto que me opongo expresamente a las pretensiones de la demanda, las cuales adolecen de los aspectos facticos en que se respaldarían, y por lo tanto solicito se rechacen por imprósperas.

Se observa que las pretensiones se encaminan a demostrar que hubo una simulación en el acto de compraventa que se recoge en la escritura pública Número 0531 de fecha 28 de Marzo de 2003 de la Notaria 61 del Circulo de Bogotá.

Al respecto debe manifestar que el derecho pretendido se encuentra **PRESCRITO**, y en tal virtud se propondrá en el capítulo de las Excepciones la respectiva de Prescripción no solo en el entendido de la Ley 791 de 2002 que determino el máximo en Diez (10) años, por haber reducido el término prescriptivo de Veinte (20) a Diez (10) años, conforme lo dispone el art. 1° y 2° de la Ley 791 de 2002, sino en cuanto a la Lesión enorme.

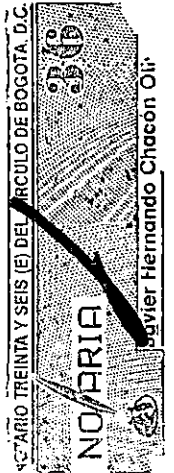
Ahora en lo relacionado con La Lesión Enorme como ya lo expuse el Código Civil refiere en su art. 1954 " **La Acción rescisoria por Lesión Enorme expira en cuatro (4) años contados desde la fecha del contrato**". Tenemos entonces que la fecha del Contrato de compraventa 0531 fue el 28 de Marzo de 2003. Sin más comentarios.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

PRIMERA EXCEPCION: INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO:

Solicito se declare probada esta excepción con fundamento en las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El demandante dejo por el transcurso del tiempo perder la oportunidad de haber demandado oportunamente si consideraba que existía algún vicio legal que requiriera ser decretado judicialmente, pero no lo hizo y le Prescribió el





derecho, al haber transcurrido más de Diez años entre la fecha de la escritura Publica **0531 de 28 de Marzo de 2010**, de la **Notaria 61** de Bogotá.- Por lo tanto opera la inexistencia del derecho pretendido por el transcurso del Tiempo. Para abundar se cita la fecha en que se Registró la Escritura Pública 0531 que fue así. **ANOTACION 14 - 05/06 2003 EN LA Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.** Pretender desconocer la evidencia jurídica, podría considerarse una actuación de Mala fe, por la manifiesta carencia de fundamento legal

"ARTÍCULO 74. TEMERIDAD O MALA FE. <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 30 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Se considera que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición, incidente o trámite especial que haya sustituido a éste.
2. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente, trámite especial que haya sustituido a éste o recurso, para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
4. Cuando se obstruya la práctica de pruebas.
5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca reiteradamente el desarrollo normal del proceso."

Sírvase señor Juez declarar probada esta excepción.

SEGUNDA EXCEPCION: LA DE PREESCRIPCION: EN ESTE CASO ALEGADA COMO EXTINTIVA DEL DERECHO DEL DEMANDANTE, PARA QUIEN LA ACCION O DERECHO ALEGADO LE PRESCRIBIÓ.

Solicito se declare probada esta excepción con fundamento en las siguientes consideraciones:

El Código Civil en su artículo **2512. Habla de la definición de Prescripción.**

DEFINICION DE PRESCRIPCION. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse



ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

ARTICULO 2513. NECESIDAD DE ALEGAR LA PRESCRIPCION. El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio.

Adiclonado por el art. 2, Ley 791 de 2002, así: La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.



PRIMERA: La Ley 791 del 2002, requiere en Materia de bienes inmuebles un tiempo mínimo de diez (10) años para ganar o **PERDER** un derecho.- por prescripción adquisitiva de dominio o extintiva de un derecho que no se alegó en tiempo.

SEGUNDA: Para el caso que nos ocupa el mismo demandante manifiesta que la escritura que pretende sea anulada se realizó **el 28 de Marzo de 2003 en la Notaria 61 de Bogotá, y se registró en el mismo año de 2003 el 5 de junio de 2003.** Transcurrieron más de Diez años sin que el demandante hubiera formulado ninguna reclamación legal, y cuando acude en el año 2016 con demanda en forma le han corrido **EXACTAMENTE** al día 5 DE junio de 2013, diez años, Pero Como la demanda solo se presenta en el año 2016, habían corrido más de trece (13) años operando en su contra el termino prescriptivo y así deberá declararlo el señor Juez, petición que le formulo muy respetuosamente.

TERCERA: Así las cosas entre el mes de Junio del año 2003 y el mes de Junio del año 2016 han transcurrido más de trece años, antes de haber radicado la demanda.



Sírvase señor Juez declarar probada esta excepción de Prescripción.

TERCERA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE LA SIMULACION

Solicito se declare probada esta excepción con fundamento en las siguientes consideraciones:

El demandante pretende alegar la simulación en la falta de capacidad económica de los compradores adquirentes y por lo mismo dice que no pagaron el precio y que no han tenido la posesión. Sin perjuicio de la carga probatoria que tiene el demandante al respecto, debo anticiparle que Desde antaño y añejo, la Corte Suprema de Justicia, en Casaciones reiteradas desde 1927, reiterada en 1944 ,1955, siempre ha considerado jurisprudencialmente:

"Que la pobreza del adquirente no es de por sí un indicio necesario o siquiera vehemente que conduzca a la inexistencia del contrato. Tampoco lo es el hecho de que el vendedor o sus herederos hayan estado en posesión de la finca después de verificado el contrato". "Casación 23 de Noviembre 1927, XXXV, 85; 12 DICIEMBRE DE 1936, XLIV, 666; 20 OCTUBRE 1942, liv BIS 186, 20 FEBRERO 1943, LV 38 12 Febrero 1944, LVII 58 13 marzo 1945 LVIII 658; 27 diciembre de 1955, LXXXI; 784).

Así las cosas el argumento que como fundamental para su prosperidad expone el demandante, jurisprudencialmente es desechado e inoperante.

Sírvase señor Juez declarar probada esta excepción.

Como fundamento probatorio de todo lo expuesto solicito al señor Juez tener decretar y practicar como pruebas las siguientes:

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:



DOCUMENTALES:

1. Poder debidamente conferido, que se encuentra agregado a los autos
3. y todas las pruebas que la parte demandante presento en la respectiva demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que se decrete el **INTERROGATORIO DE PARTE**, del señor demandante **GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS** con exhibición y reconocimiento de documentos el cual formulare oralmente en la fecha y hora que su despacho señale. Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para esta diligencia.

TESTIMONIALES:

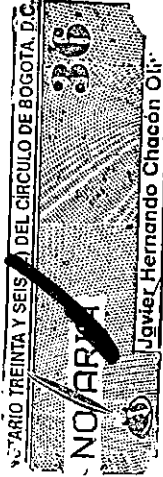
Solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas quienes podrán dar fe de los hechos de la contestación de la demanda y demás circunstancias que les conste en relación a este proceso.

JORGE ALONSO MEJIA MURILLO, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.687.492, de la ciudad de Bogotá, quien recibe notificaciones judiciales en la en la calle 161 No. 14B-75 apartamento 103 del interior 2 de la ciudad de Bogotá,

KENNY JOHANNA ACOSTA MURILLO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía **No.52.774.051** de la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la carrera 75 No. 10B - 32 de la ciudad de Bogotá.

* Sus generales de Ley

*Todo lo que le conste en relación con los hechos de la demanda.





*Lo demás que estime el Señor Juez.

*Contra interrogaré.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta contestación de demanda en lo estipulado en los artículos 92, 96, 98, 509 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Como también las demás normas legales pertinente, artículo 82, 96 del C.G.P., y artículo 391 del C.G.P., Ley 791 del 2002 para efectos de la Prescripción y el art. 1954 del C. C. para la Lesión Enorme.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Secretaria de su Despacho y en mi oficina de Abogado de la **carrera 15 No. 75-21** Oficina 203 teléfono 2178527 de Bogotá, con correo electrónico perperjos@hotmail.com y teléfono 6949914 0 313 4245378 0 3132230725.

De esta forma dejo contestada la demanda y formuladas las excepciones de mérito, solicitando se declaren probadas y se condene en costas a la parte demandante, y se rechacen las pretensiones del demandante.

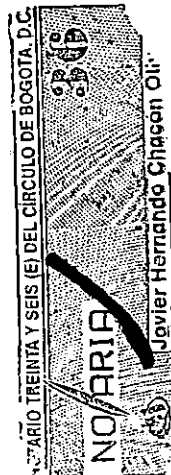
Igualmente solicito se ordene el levantamiento de la medida cautelar de Inscripción de demanda que se registró en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, cancelando el oficio respectivo.

Atentamente

JOSUE PEREZ

T.P. 8.200 del C. Sup. De la J.

C.C No. 13.225.592 de Cúcuta



ARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

NOVARIO 36

Javier Hernando Ojacon Oja

VERIFICADO APROBADO
Agencia de Aseguramiento
C.C. LAUREANO DE BOGOTÁ
NOTARIO DE BOGOTÁ

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre

copi a



328

Bogotá D.C., Diciembre 1 de 2017

JUZGADO 36 CIVIL CIO
46133 6-DEC-17 11:46

Señor

JUEZ (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

*306
10009*

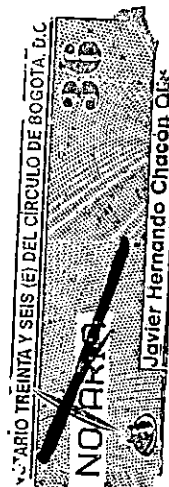
REF: DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACION DE CONTRATO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS

DEMANDADOS: KENNY JOHANNA ACOSTA MURILLO Y OTROS

RADICACION No. 2016-441

PODER: DE KENNY JOHANNA ACOSTA MURILLO AL DR JOSUE PEREZ PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y SE OPONGA A LAS PRETENSIONES Y PROPONGA LAS EXCEPCIONES.



KENNY JOHANNA ACOSTA MURILLO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía **No. 52.774.051** de la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la carrera 75 No. 10B-32 de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico kennyacosta@hotmail.com obrando en nombre propio por medio del presente manifiesto que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSUE PEREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. **13.225.592** de Cúcuta, Abogado titulado con **T.P. 8.200** del Consejo Superior de la Judicatura, para que se haga parte en el proceso de la referencia, se notifique y conteste la demanda y se oponga a las pretensiones de la parte actora. Proponga excepciones e interponga los recursos necesarios.

Confiero al Dr. **JOSUE PEREZ** las facultades del **art. 74 del C.G.P.**, y además puede **recibir**, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar y todo lo que en derecho fuere necesario para el cumplimiento del mandato.

Sírvase Reconocer al Dr. **JOSUE PEREZ**, como mi apoderado en los términos de este poder.



JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre



329

Acepto

Kenny Johanna Acosta
KENNY JOHANNA ACOSTA MURILLO
C.C. No. 52.774.051 de Bogotá,

Atentamente,

Josue Perez
JOSUE PEREZ

C.C.13.225.592 de Cúcuta

T.P. 8200 del C. Sup. de la J

NO/ARIA

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

36

PRESENTACION PERSONAL
CONTENIDO Y FIRMA

Javier Hernandez

hace constar que el presente documento fue
presentado personalmente por
PEREZ JOSUE
quien se identifico con C.C. 13225592
y Tarjeta profesional No. 8200 del C.S.J.
y declaro que el contenido del
documento es cierto y verdadero en el es saya.
Bogotá D.C. 29/08/2019
a las 01:24:28 p.m.

FIRMA

Josue Perez

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO 36 (E) BOGOTA D.C.

VERIFICO Y APROBO
Angela María Reyes Gutiérrez
C.C. 13.225.592 de Bogotá
NOTARIO 13 DE BOGOTÁ

NO/ARIA

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

36

Javier Hernandez Chacon Oliveros

330



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



26686

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

KENNY JOHANNA ACOSTA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0052774051 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Kenny Johanna Acosta



1am69e160xww
01/12/2017 - 14:40:08:339



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y en el que aparecen como partes 1.

Ángela del Pilar Conde Jiménez



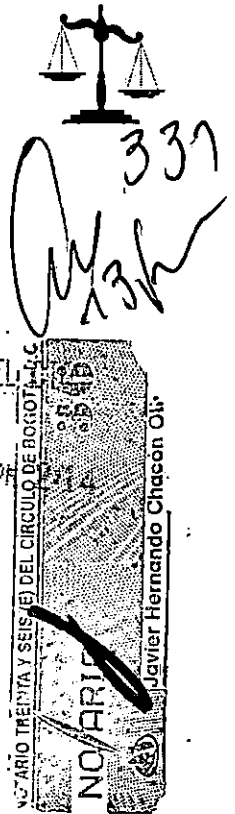
ÁNGELA DEL PILAR CONDE JÍMENEZ

Notaria veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1am69e160xww

to demand presence of
presenter 09-08-2016
2016



Bogotá, D.C., Agosto 28 de 2019

Señor

JUEZ (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACION DE CONTRATO DE
MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS

DEMANDADOS: JORGE ALONSO MEJIA MURILLO Y OTROS

RADICACION No. 2016-441

CONTESTACION DE DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES

JOSUE PEREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, Abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 8.200 del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 13.225.592 expedida en Cúcuta, residente en la Carrera 15 No. 75-23 Oficina 203 de Bogotá, con correo electrónico perperjos@hotmail.com, obrando como apoderado de una de las personas que integran la parte demandada, me refiero a la señora: KENNY JOHANNA ACOSTA MURILLO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.774.051 de la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la carrera 75 No. 10B-32 de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico kennyacosta@hotmail.com, atentamente, y dentro del término legal doy **CONTESTACION A LA DEMANDA** de la referencia manifestando desde ya, que me opongo a las pretensiones de la parte actora por ser improcedentes los **HECHOS**, por estar prescritos el derecho material reclamado y por estar montados los hechos sobre conjeturas y apreciaciones infundadas.

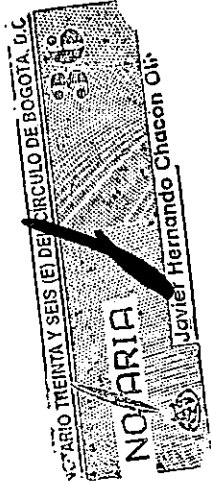
En virtud de lo expuesto los hechos de la **DEMANDA** los contesto de la siguiente manera:



A LOS HECHOS:

EL HECHO PRIMERO: A mi poderdante no le consta, pero se atiene a lo que resulte probado.

SEGUNDO HECHO: NO ES CIERTO, A Margarita Pardo de Murillo no le fue adjudicado en ninguna sucesión el inmueble que corresponde a la Matricula Inmobiliaria No. 001-154403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, ubicado en la Calle 0 Avenida 33 Urbanización la Castellana No 81-59 y 81-63, y lo demostramos remitiéndonos a la Tradición o **Modo** de como lo adquirió que corresponde a la Escritura pública No 4.810 de fecha 31 de Diciembre de 1984 de la Notaria Tercera (3ª) de Medellín, por compra que hizo a los señores esposos **JAVIER HERNANDO AGUDELO Y EMMA ARANGO DE AGUDELO**, Registrada en la **ANOTACION 11** de fecha **14/02 1985**, como da cuenta el mismo certificado de Tradición y libertad expedido por El Registro de Instrumentos Públicos de Medellín y aportado por la parte demandante como anexo y prueba solicitada.- De tal manera es **UNA MENTIRA LO AFIRMADO EN EL HECHO SEGUNDO.**



EL HECHO TERCERO: Mi poderdante manifiesta que se atiene a lo que resulte probado.

EL HECHO CUARTO: ES CIERTO.

EL HECHO QUINTO: ES CIERTO.

EL HECHO SEXTO: ES CIERTO, aclarando que la compra no fue supuesta, fue real y efectiva, mediante título traslativo de dominio.

EL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO, lo relacionado con el fallecimiento de **GIZI MARGOT**, pero lo relacionado con la acción contra

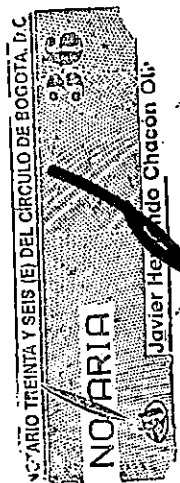


herederos es una apreciación subjetiva del demandante, quien no ha acreditado quienes son los supuestos herederos determinados.

EL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO, Lo descompongo en dos partes para responderlo con precisión así:

a) Lo relacionado con el palpito de la simulación es una apreciación muy subjetiva del demandante, que deberá probarla, y,

b) lo relacionado con la afirmación de que no hubo pago por parte de las supuestas compradoras, es algo atrevido y desatinado, máxime cuando una de las partes en el negocio de la compraventa ya murió y el demandante dentro de los siguientes **DIEZ 10 AÑOS A LA COMPRAVENTA JAMAS LO DEMOSTRO O LO ALEGO, SIENDO POR ELLO DESCABELLADA SU AFIRMACION.**



EL HECHO NOVENO: NO ES UN HECHO, ES UN PALPITO DEL DEMANDANTE, y además no ha hecho ni lo hizo, demostrar cual es la plusvalía o corrección monetaria aplicable a la cantidad de **CIENT MILONES DE PESOS DEL AÑO 2003, frente al año 2017**, es decir doce años después, para demostrar la pérdida o aumento de la capacidad adquisitiva en el mercado inmobiliario.

EL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO. La imaginación o apreciación que tiene en la cabeza el demandante, por ahora no es un hecho, puesto que es una afirmación que será objeto del debate probatorio, máxime cuando la **EXPRESION** de decir que se pretendió defraudar a los otros herederos **ES SUPUESTA, NI SIQUIERA ES AFIRMATIVA, PUES LA EXPONE COMO UNA ACCION NO CONSUMADA, ES DECIR NO AGOTADA, SINO SIMPLEMENTE PRETENDIDA, INDEMOSTRABLE DESDE TODO PUNTO DE VISTA.**



337

EL HECHO UNDECIMO: NO ES UN HECHO. Es una apreciación subjetiva. Cuando habla de hechos indicadores pareciera que esta construyendo un indicio. Ahora bien, cuando refiere **LA LESION ENORME**, olvida que la **prescripción de la acción** para la reclamación de la Lesión Enorme es solo cuatro (4) años, siendo ilógico y extemporáneo considerar esta posibilidad trece(13) años después.

EL HECHO DECIMO SEGUNDO: No me consta, pero para ser respetuoso me atengo a lo que resulte probado.

EL HECHO DECIMO TERCERO: No me consta, No sabemos si saco certificados y no sabemos cuál fue la sorpresa que se llevó el demandante. Por lo tanto lo afirmado en este hecho no le consta a los demandados.

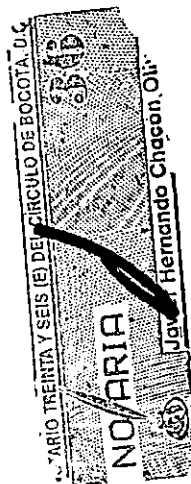
EL HECHO DECIMO CUARTO: No es cierto, es un aspecto subjetivo y no probado, dentro del término legal siendo por ende extemporáneo.

PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Respetuosamente le manifiesto que me opongo expresamente a las pretensiones de la demanda, las cuales adolecen de los aspectos facticos en que se respaldarían, y por lo tanto solicito se rechacen por imprósperas.

Se observa que las pretensiones se encaminan a demostrar que hubo una simulación en el acto de compraventa que se recoge en la escritura pública Número 0531 de fecha 28 de Marzo de 2003 de la Notaria 61 del Circulo de Bogotá.

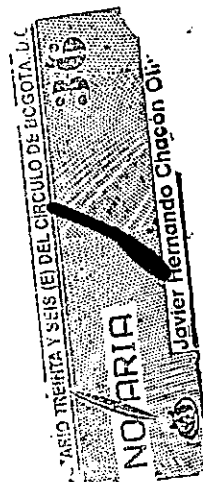
Al respecto debe manifestar que el derecho pretendido se encuentra **PRESCRITO**, y en tal virtud se propondrá en el capítulo de las Excepciones la respectiva de Prescripción no solo en el





entendido de la Ley 791 de 2002 que determino el máximo en Diez (10) años, por haber reducido el término prescriptivo de Veinte (20) a Diez (10) años, conforme lo dispone el art. 1 y 2º de la Ley 791 de 2002, sino en cuanto a la Lesión enorme.

Ahora en lo relacionado con La Lesión Enorme como ya lo expuse el Código Civil refiere en su art. 1954 " **"La Acción rescisoria por Lesión Enorme expira en cuatro (4) años contados desde la fecha del contrato"**. Tenemos entonces que la fecha del Contrato de compraventa O531 fue el 28 de Marzo de 2003. Sin más comentarios.



EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

PRIMERA EXCEPCION: INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO:

Solicito se declare probada esta excepción con fundamento en las siguientes consideraciones:

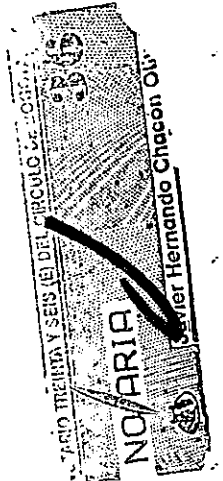
PRIMERA: El demandante dejo por el transcurso del tiempo perder la oportunidad de haber demandado oportunamente si consideraba que existía algún vicio legal que requiriera ser decretado judicialmente, pero no lo hizo y le Prescribió el derecho, al haber transcurrido más de Diez años entre la fecha de la escritura Publica **0531 de 28 de Marzo de 2010**, de la **Notaria 61 de Bogotá**.- Por lo tanto opera la inexistencia del derecho pretendido por el transcurso del Tiempo. Para abundar se cita la fecha en que se Registró la Escritura Pública 0531 que fue así. **ANOTACION 14 - 05/06 2003 EN LA Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín**. Pretender desconocer la evidencia jurídica, podría considerarse una actuación de Mala fe, por la manifiesta carencia de fundamento legal

"**ARTÍCULO 74. TEMERIDAD O MALA FE.** <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 30 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo



texto es el siguiente:> Se considera que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición, incidente o trámite especial que haya sustituido a éste.
2. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente, trámite especial que haya sustituido a éste o recurso, para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
4. Cuando se obstruya la práctica de pruebas.
5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca reiteradamente el desarrollo normal del proceso."



Sírvase señor Juez declarar probada esta excepción.

SEGUNDA EXCEPCION: LA DE PRESCRIPCION: EN ESTE CASO ALEGADA COMO EXTINTIVA DEL DERECHO DEL DEMANDANTE, PARA QUIEN LA ACCION O DERECHO ALEGADO LE PRESCRIBIÓ.

Solicito se declare probada esta excepción con fundamento en las siguientes consideraciones:

El Código Civil en su artículo **2512. Habla de la definición de Prescripción.**

DEFINICION DE PRESCRIPCION. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

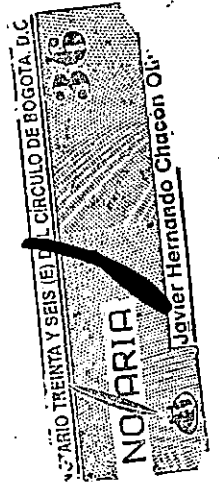
ARTICULO 2513. NECESIDAD DE ALEGAR LA PRESCRIPCION. El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio.

Adicionado por el art. 2, Ley 791 de 2002, así: La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.



PRIMERA: La Ley 791 del 2002, requiere en Materia de bienes inmuebles un tiempo mínimo de diez (10) años para ganar o **PERDER** un derecho.- por prescripción adquisitiva de dominio o extintiva de un derecho que no se alegó en tiempo.

SEGUNDA: Para el caso que nos ocupa el mismo demandante manifiesta que la escritura que pretende sea anulada se realizó el **28 de Marzo de 2003 en la Notaria 61 de Bogotá**, y se registró en el mismo año de 2003 el **5 de junio de 2003**. Transcurrieron más de Diez años sin que el demandante hubiera formulado ninguna reclamación legal, y cuando acude en el año 2016 con demanda en forma le han corrido **EXACTAMENTE** al día 5 DE junio de 2013, diez años, Pero Como la demanda solo se presenta en el año 2016, habían corrido más de trece (13) años operando en su contra el termino prescriptivo y así deberá declararlo el señor Juez, petición que le formulo muy respetuosamente.



TERCERA: Así las cosas entre el mes de Junio del año 2003 y el mes de Junio del año 2016 han transcurrido más de trece años, antes de haber radicado la demanda.

Sírvase señor Juez declarar probada esta excepción de Prescripción.

TERCERA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE LA SIMULACION

Solicito se declare probada esta excepción con fundamento en las siguientes consideraciones:

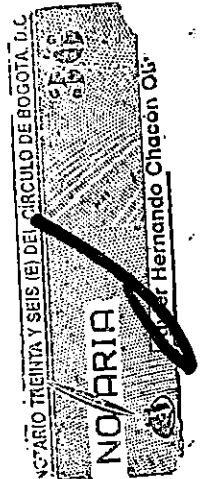
El demandante pretende alegar la simulación en la falta de capacidad económica de los compradores adquirentes y por lo mismo dice que no pagaron el precio y que no han tenido la posesión. Sin perjuicio de la carga probatoria que tiene el demandante al respecto, debo anticiparle que Desde antaño y añejo, la Corte Suprema de Justicia, en Casaciones reiteradas



desde 1927, reiterada en 1944 ,1955, siempre ha considerado jurisprudencialmente:

"Que la pobreza del adquirente no es de por si un indicio necesario o siquiera vehemente que conduzca a la inexistencia del contrato. Tampoco lo es el hecho de que el vendedor o sus herederos hayan estado en posesión de la finca después de verificado el contrato". "Casación 23 de Noviembre 1927, XXXV, 85; 12 DICIEMBRE DE 1936, XLIV, 666;20 OCTUBRE 1942, liv BIS 186, 20 FEBRERO 1943,LV 38 12 Febrero 1944, LVII 58 13 marzo 1945 LVIII 658;27 diciembre de1955,LXXXI; 784).

Así las cosas el argumento que como fundamental para su prosperidad expone el demandante, jurisprudencialmente es desechado e inoperante.



Sírvase señor Juez declarar probada esta excepción.

Como fundamento probatorio de todo lo expuesto solicito al señor Juez tener decretar y practicar como pruebas las siguientes:

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Poder debidamente conferido.
2. Certificado de Libertad y Tradición del Bien inmueble en mención actualizado.
3. y todas las pruebas que la parte demandante presento en la respectiva demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que se decrete el **INTERROGATORIO DE PARTE**, del señor demandante **GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS** con exhibición y



339

reconocimiento de documentos el cual formulare oralmente en la fecha y hora que su despacho señale. Sírvasse señor Juez fijar fecha y hora para esta diligencia.

TESTIMONIALES:

Solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas quienes podrán dar fe de los hechos de la contestación de la demanda y damas circunstancias que les conste en relación a este proceso.

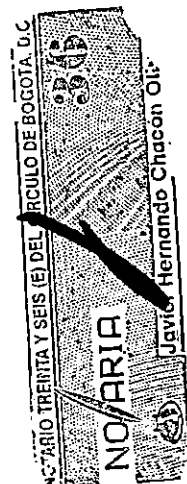
JORGE ALONSO MEJIA MURILLO, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.687.492, de la ciudad de Bogotá, quien recibe notificaciones judiciales en la en la calle 161 No. 14B-75 apartamento 103 del interior 2 de la ciudad de Bogotá,

MARTHA LILIA MURILLO PARDO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía **No.51.690.202** de la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la carrera 8ª No. 174-30 casa 14B el Redil de la ciudad de Bogotá.

DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía **No.51.624.605** de la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la carrera 78 No. 7B-19 de la ciudad de Bogotá.

ZULMA VIVIANA MELO MURILLO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía **No.52.262.369** de la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la carrera 8 A No. 174-30 casa 14B el redil de la ciudad de Bogotá.

- * Sus generales de Ley
- * Todo lo que le conste en relación con los hechos de la demanda.
- * Lo demás que estime el Señor Juez.
- * Contra interrogaré.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta contestación de demanda en lo estipulado en los artículos 92, 96, 98, 509 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Como también las demás normas legales pertinente, articulo 82, 96 del C.G.P., y articulo 391 del C.G.P., Ley 791 del 2002 para efectos de la Prescripción y el art. 1954 del C. C. para la Lesión Enorme.

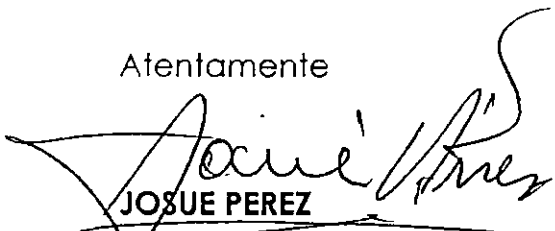
NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Secretaria de su Despacho y en mi oficina de Abogado de la **carrera 15 No. 75-21** Oficina 203 teléfono 2178527 de Bogotá, con correo electrónico perperjos@hotmail.com y teléfono 6949914 0 313 4245378 0 3132230725

De esta forma dejo contestada la demanda y formuladas las excepciones de mérito, solicitando se declaren probadas y se condene en costas a la parte demandante, y se rechacen las pretensiones del demandante.

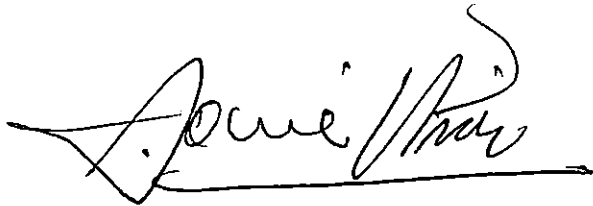
Igualmente solicito se ordene el levantamiento de la medida cautelar de Inscripción de demanda que se registró en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, cancelando el oficio respectivo.

Atentamente


JOSUE PEREZ

T.P. 8.200 del C. Sup. De la J.

C.C No. 13.225.592 de Cúcuta



NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

NO/ARRIA

NOTARIO

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

PRESENTACION PERSONAL
CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Seis del Circulo de Bogota D.C.
hace constar que el presente documento fue
presentado personalmente por

PEREZ JOSUE

quien se identifico con: C.C. 13223592
y Tarjeta profesional No. 8200 del C.S.J.

y declaro que el contenido del
documento es cierto y la firma puesta
en el es suya

Bogota D.C. 29/08/2018
a las 07:30:05 p.m.



s3xdddhdwrxwst

FIRMA



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO 36 (E) BOGOTA D.C.

AUT

VERIFICADO Y APROBADO
NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

NO/ARRIA

36

Javier Hernando Chacon Oli

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre



Bogotá D.C., Enero 18 de 2018

Señor

JUEZ (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACION DE CONTRATO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS

DEMANDADOS: HECTOR ANTONIO MELO RIVEROS Y OTROS

RADICACION.No. 2016-441

PODER: DE HECTOR ANTONIO MELO RIVEROS AL DR JOSUE PEREZ PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y SE OPONGA A LAS PRETENSIONES Y PROPONGA LAS EXCEPCIONES.

HECTOR ANTONIO MELO RIVEROS, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía **No. 17.166.045**, de Fusagasugá, con dirección para notificaciones en la transversal 26B No. 41-59 apartamento 302 Barrio la Soledad, con correo electrónico hectormelo220@gmail.com, obrando en nombre propio y en mi condición de cónyuge supérstite de la señora **GIZY MARGOT MURILLO DE MELO**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía **No. 41.558.162**, de Bogotá, por medio del presente manifiesto que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSUE PEREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. **13.225.592** de Cúcuta, Abogado titulado con **T.P. 8.200** del Consejo Superior de la Judicatura, para que se haga parte en el proceso de la referencia, se notifique y conteste la demanda y se oponga a las pretensiones de la parte actora. Proponga excepciones e interponga los recursos necesarios.

Confiero al Dr. **JOSUE PEREZ** las facultades del **art. 74 del C.G.P.**, y además puede **recibir**, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar y todo lo que en derecho fuere necesario para el cumplimiento del mandato.

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre



Sírvase Reconocer al Dr. **JOSUE PEREZ**, como mi apoderado en los términos de este poder.

Acepto

HECTOR ANTONIO MELO RIVEROS

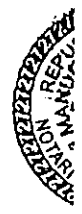
C.C. No. 17.166.045, de Fusagasugá,

Atentamente,

JOSUE PEREZ

C.C.13.225.592 de Cúcuta

T.P. 8200 del C. Sup. de la J



303



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



28483

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

HECTOR ANTONIO MELO RIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0017166045 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma manuscrita]

----- Firma autógrafa -----



5daa5qepkpm2
16/01/2018 - 15:32:56:194



NOTARIA
A DE COLOMBIA
ASTRO BLANCO
27
NOTARIA
VEINTISIETE
BOGOTÁ

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.

[Firma manuscrita]



MANUEL CASTRO BLANCO

Notario veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 5daa5qepkpm2

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre



Bogotá D.C., Diciembre 1 de 2017

Señor

JUEZ (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACION DE CONTRATO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS

DEMANDADOS: ZULMA VIVIANA MELO MURILLO Y OTROS

RADICACION No. 2016-441

PODER: DE ZULMA VIVIANA MELO MURILLO AL DR JOSUE PEREZ PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y SE OPONGA A LAS PRETENSIONES Y PROPONGA LAS EXCEPCIONES.

ZULMA VIVIANA MELO MURILLO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía **No. 52.262.369** de la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la carrera 8ª No. 174-30 casa 14B el Redil de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico vivimelo989@gmail.com, obrando en nombre propio y como heredera de la señora **GIZY MARGOT MURILLO DE MELO**, por medio del presente manifiesto que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSUE PEREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. **13.225.592** de Cúcuta, Abogado titulado con **T.P. 8.200** del Consejo Superior de la Judicatura, para que se haga parte en el proceso de la referencia, se notifique y conteste la demanda y se oponga a las pretensiones de la parte actora. Proponga excepciones e interponga los recursos necesarios.

Confiero al Dr. **JOSUE PEREZ** las facultades del **art. 74 del C.G.P.**, y además puede **recibir**, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar y todo lo que en derecho fuere necesario para el cumplimiento del mandato.

Sírvase Reconocer al Dr. **JOSUE PEREZ**, como mi apoderado en los términos de este poder.

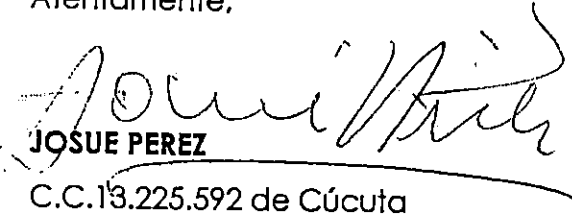
JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre



Acépto


ZULMA VIVIANA MELO MURILLO
C.C. No. 52.262.369 de Bogotá,

Atentamente,


JOSUE PEREZ

C.C. 13.225.592 de Cúcuta

T.P. 8200-del C. Sup. de la J

306



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



26685

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ZULMA VIVIANA MELO MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0052262369 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Zulma Melo



3uwlrk12010y
01/12/2017 - 14:38:54.850



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.

Ángela del Pilar Conde Jiménez



Ángela del Pilar Conde Jiménez

ÁNGELA DEL PILAR CONDE JÍMEZ

Notaria veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3uwlrk12010y



Bogotá D.C., enero 25 de 2018

Señor

JUEZ (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACION DE CONTRATO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS

DEMANDADOS: HECTOR ANDRES MELO MURILLO Y OTROS

RADICACION No. 2016-441

PODER: DE HECTOR ANDRES MELO MURILLO AL DR JOSUE PEREZ PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y SE OPONGA A LAS PRETENSIONES Y PROPONGA A LAS EXCEPCIONES.

HECTOR ANDRES MELO MURILLO, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía **No.79.951.883**, de Bogotá, con dirección para notificaciones en la carrera 15 No. 75-21 oficina 203, de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico pardomelosantiago@yahoo.es, obrando en nombre propio y en mi condición de hijo legítimo y heredero de la señora **GIZY MARGOT MURILLO DE MELO**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía **No. 41.558.162**, de Bogotá, por medio del presente manifiesto que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSUE PEREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. **13.225.592** de Cúcuta, Abogado titulado con **T.P. 8.200** del Consejo Superior de la Judicatura, para que se haga parte en el proceso de la referencia, se notifique y conteste la demanda y se oponga a las pretensiones de la parte actora. Proponga excepciones e interponga los recursos necesarios.

Confiero al Dr. **JOSUE PEREZ** las facultades del **art. 74 del C.G.P.**, y además puede **recibir**, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar y todo lo que en derecho fuere necesario para el cumplimiento del mandato.

1

300



SEP 2 '19 PM 3:22
JUZ. 37 CIVIL CTO.

1

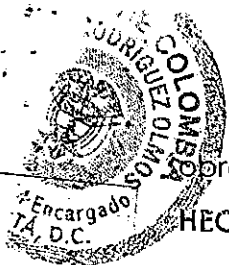
167

SE

DE CONTRATO DE M

JOSUE PEREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, Abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 8.200 del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 13.225.592 expedida en Cúcuta, residente en la Carrera 15 No. 75-23 Oficina 203 de Bogotá, con correo electrónico perperjos@hotmail.com, obrando como apoderado de una de las personas que integran la parte demandada, me refiero a los herederos de la señora **GIZY MARGOT MURILLO DE MELO** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 41.558.162 de Bogotá, (q.e.p.d.), es decir: **ZULMA VIVIANA MELO MURILLO**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No.52.262.369, de la ciudad de Bogotá, quien recibe notificaciones judiciales en la carrera 8ª No. 174-30 casa 14B el redil de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico vivimelo989@gmail.com, obrando como heredera de la señora **GIZY MARGOT MURILLO DE MELO** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 41.558.162 de Bogotá, (q.e.p.d.), **HECTOR ANDRES MELO MURILLO**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No.79.951.883, de la ciudad de Bogotá, quien recibe notificaciones judiciales en la carrera 15 No. 75-21 oficina 203 de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico pardomelossantiago@yahoo.es.

Command 15 # 75 22 Office 202 telephone 6040014 D-5545 D.C.



obrando como heredero de la señora **GIZY MARGOT MURILLO DE MELO** y **HECTOR ANTONIO MELO RIVEROS**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. **17.166.045**, de Fusagasugá, con dirección para notificaciones en la transversal 26B No. 41-59 apartamento 302 Barrio la Soledad, con correo electrónico hectormelo220@gmail.com, obrando en su condición de cónyuge supérstite de la señora **GIZY MARGOT MURILLO DE MELO**, afentamente, y dentro del término legal doy **CONTESTACION A LA DEMANDA** de la referencia manifestando desde ya, que me opongo a las pretensiones de la parte actora por ser improcedentes los **HECHOS**, por estar prescrito el derecho material reclamado, y por estar montados los hechos sobre conjeturas y apreciaciones infundadas, reclamadas en forma **EXTEMPORANEA**.

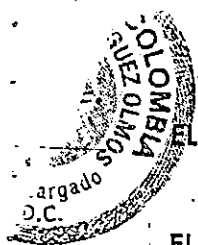
En virtud de lo expuesto los hechos de la **DEMANDA** los contesto de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

EL HECHO PRIMERO: A mi poderdante no le consta, pero se atiene a lo que resulte probado.

SEGUNDO HECHO: NO ES CIERTO, A Margarita Pardo de Murillo no le fue adjudicado en ninguna sucesión el inmueble que corresponde a la Matricula Inmobiliaria No. 001-154403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, ubicado en la Calle 0 Avenida 33 Urbanización la Castellana No 81-59 y 81-63, y lo demostramos remitiéndonos a la Tradición o **Modo** de como lo adquirió que corresponde a la Escritura pública No 4.810 de fecha 31 de Diciembre de 1984 de la Notaria Tercera (3ª) de Medellín, por compra que hizo a los señores esposos **JAVIER HERNANDO AGUDELO Y EMMA ARANGO DE AGUDELO**, Registrada en la **ANOTACION 11** de fecha **14/02 1985**, como da cuenta el mismo certificado de Tradición y libertad expedido por El Registro de Instrumentos Públicos de Medellín y aportado por la parte demandante como anexo y prueba solicitada.- De tal manera es **UNA MENTIRA LO AFIRMADO EN EL HECHO SEGUNDO.**

EL HECHO TERCERO: Mi poderdante manifiesta que se atiene a lo que resulte probado.



EL HECHO CUARTO: ES CIERTO.

EL HECHO QUINTO: ES CIERTO.

EL HECHO SEXTO: ES CIERTO, aclarando que la compra no fue supuesta, fue real y efectiva, mediante título traslativo de dominio.

EL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO, lo relacionado con el fallecimiento de GIZI MARGOT, pero lo relacionado con la acción contra herederos es una apreciación subjetiva del demandante, quien no ha acreditado quienes son los supuestos herederos determinados.

EL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO, Lo descompongo en dos partes para responderlo con precisión así:

- a) Lo relacionado con el palpite de la simulación es una apreciación muy subjetiva del demandante, que deberá probarla, y,
- b) lo relacionado con la afirmación de que no hubo pago por parte de las supuestas compradoras, es algo atrevido y desatinado, máxime cuando una de las partes en el negocio de la compraventa ya murió y el demandante dentro de los siguientes DIEZ 10 AÑOS A LA COMPRAVENTA JAMAS LO DEMOSTRO O LO ALEGO, SIENDO POR ELLO DESCABELLADA SU AFIRMACION.

EL HECHO NOVENO: NO ES UN HECHO, ES UN PALPITO DEL DEMANDANTE, y además no ha hecho ni lo hizo, demostrar cual es la plusvalía o corrección monetaria aplicable a la cantidad de CIEN MILONES DE PESOS DEL AÑO 2003, frente al año 2017, es decir doce años después, para demostrar la pérdida o aumento de la capacidad adquisitiva en el mercado inmobiliario.

EL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO. La imaginación o apreciación que tiene en la cabeza el demandante, por ahora no es un hecho, puesto que es una afirmación que será objeto del debate probatorio, máxime cuando la EXPRESION de decir que se pretendió defraudar a los otros herederos ES SUPUESTA, NI SIQUIERA ES AFIRMATIVA, PUES LA EXPONE COMO UNA ACCION NO CONSUMADA, ES DECIR NO AGOTADA, SINO SIMPLEMENTE PRETENDIDA, INDEMOSTRABLE DESDE TODO PUNTO DE VISTA.

JOSUE PEREZ

ABOGADO

Universidad Libre

4



EL HECHO UNDECIMO: NO ES UN HECHO. Es una apreciación subjetiva. Cuando habla de hechos indicadores pareciera que esta construyendo un indicio. Ahora bien, cuando refiere **LA LESION ENORME**, olvida que la **prescripción de la acción** para la reclamación de la Lesión Enorme es solo cuatro (4) años, siendo ilógico y extemporáneo considerar esta posibilidad trece(13) años después.

EL HECHO DECIMO SEGUNDO: No me consta, pero para ser respetuoso me atengo a lo que resulte probado.

EL HECHO DECIMO TERCERO: No me consta, No sabemos si saco certificados y no sabemos cuál fue la sorpresa que se llevó el demandante. Por lo tanto lo afirmado en este hecho no le consta a los demandados.

EL HECHO DECIMO CUARTO: No es cierto, es un aspecto subjetivo y no probado, dentro del término legal siendo por ende extemporáneo.

PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Respetuosamente le manifiesto que me opongo expresamente a las pretensiones de la demanda, las cuales adolecen de los aspectos facticos en que se respaldarían, y por lo tanto solicito se rechacen por imprósperas.

Se observa que las pretensiones se encaminan a demostrar que hubo una simulación en el acto de compraventa que se recoge en la escritura pública Número 0531 de fecha 28 de Marzo de 2003 de la Notaria 61 del Circulo de Bogotá.

Al respecto debe manifestar que el derecho pretendido se encuentra **PRESCRIPTO**, y en tal virtud se propondrá en el capítulo de las Excepciones la respectiva de Prescripción no solo en el entendido de la Ley 791 de 2002 que determino el máximo en Diez (10) años, por haber reducido el término prescriptivo de Veinte (20) a Diez (10) años, conforme lo dispone el art. 1 y 2º de la Ley 791 de 2002, sino en cuanto a la Lesión enorme.



Ahora en lo relacionado con La Lesión Enorme como ya lo expuse el Código Civil refiere en su art. 1954 "La Acción rescisoria por Lesión Enorme expira en cuatro (4) años contados desde la fecha del contrato". Tenemos entonces que la fecha del Contrato de compraventa 0531 fue el 28 de Marzo de 2003. Sin más comentarios.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

PRIMERA EXCEPCION: INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO:

Solicito se declare probada esta excepción con fundamento en las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El demandante dejo por el transcurso del tiempo perder la oportunidad de haber demandado oportunamente si consideraba que existía algún vicio legal que requiriera ser decretado judicialmente, pero no lo hizo y le Prescribió el derecho, al haber transcurrido más de Diez años entre la fecha de la escritura Publica 0531 de 28 de Marzo de 2010, de la Notaria 61 de Bogotá.- Por lo tanto opera la inexistencia del derecho pretendido por el transcurso del Tiempo. Para abundar se cita la fecha en que se Registró la Escritura Pública 0531 que fue así. **ANOTACION 14 - 05/06 2003 EN LA Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.** Pretender desconocer la evidencia jurídica, podría considerarse una actuación de Mala fe, por la manifiesta carencia de fundamento legal

"ARTÍCULO 74. TEMERIDAD O MALA FE. <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 30 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Se considera que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición, incidente o trámite especial que haya sustituido a éste.
2. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente, trámite especial que haya sustituido a éste o recurso, para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
4. Cuando se obstruya la práctica de pruebas.



5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca reiteradamente el desarrollo normal del proceso."

Sírvase señor Juez declarar probada esta excepción.

SEGUNDA EXCEPCION: LA DE PRESCRIPCION: EN ESTE CASO ALEGADA COMO EXTINTIVA DEL DERECHO DEL DEMANDANTE, PARA QUIEN LA ACCION O DERECHO ALEGADO LE PRESCRIBIÓ.

Solicito se declare probada esta excepción con fundamento en las siguientes consideraciones:

El Código Civil en su artículo 2512. Habla de la definición de Prescripción.

DEFINICION DE PRESCRIPCION. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

ARTICULO 2513. NECESIDAD DE ALEGAR LA PRESCRIPCION. El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio.

Adicionado por el art. 2, Ley 791 de 2002, así: La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.

PRIMERA: La Ley 791 del 2002, requiere en Materia de bienes inmuebles un tiempo mínimo de diez (10) años para ganar o **PERDER** un derecho.- por prescripción adquisitiva de dominio o extintiva de un derecho que no se alegó en tiempo.

SEGUNDA: Para el caso que nos ocupa el mismo demandante manifiesta que la escritura que pretende sea anulada se realizó **el 28 de Marzo de 2003** en la Notaria 61 de Bogotá, y se registró en el mismo año de 2003 el 5 de junio de 2003. Transcurrieron más de Diez años sin que el demandante hubiera formulado ninguna reclamación legal, y



Cuando acude en el año 2016 con demanda en forma le han corrido EXACTAMENTE al día 5 DE junio de 2013, diez años, Pero Como la demanda solo se presenta en el año 2016, habían corrido más de trece (13) años operando en su contra el termino prescriptivo y así deberá declararlo el señor Juez, petición que le formulo muy respetuosamente.

TERCERÁ: Así las cosas entre el mes de Junio del año 2003 y el mes de Junio del año 2016 han transcurrido más de trece años, antes de haber radicado la demanda.

Sírvase señor Juez declarar probada esta excepción de Prescripción.

TERCERA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE LA SIMULACION

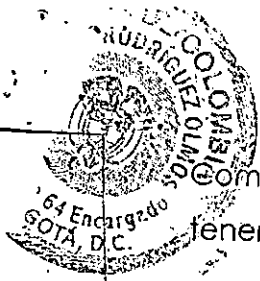
Solicito se declare probada esta excepción con fundamento en las siguientes consideraciones:

El demandante pretende alegar la simulación en la falta de capacidad económica de los compradores adquirentes y por lo mismo dice que no pagaron el precio y que no han tenido la posesión. Sin perjuicio de la carga probatoria que tiene el demandante al respecto, debo anticiparle que Desde antaño y ajejo, la Corte Suprema de Justicia, en Casaciones reiteradas desde 1927, reiterada en 1944, 1955, siempre ha considerado jurisprudencialmente:

"Que la pobreza del adquirente no es de por si un indicio necesario o siquiera vehemente que conduzca a la inexistencia del contrato. Tampoco lo es el hecho de que el vendedor o sus herederos hayan estado en posesión de la finca después de verificado el contrato". "Casación 23 de Noviembre 1927, XXXV, 85; 12 DICIEMBRE DE 1936, XLIV, 666; 20 OCTUBRE 1942, liv BIS 186, 20 FEBRERO 1943, LV 38 12 Febrero 1944, LVII 58 13 marzo 1945 LVIII 658; 27 diciembre de 1955, LXXXI; 784).

Así las cosas el argumento que como fundamental para su prosperidad expone el demandante, jurisprudencialmente es desechado e inoperante.

Sírvase señor Juez declarar probada esta excepción.



Como fundamento probatorio de todo lo expuesto solicito al señor Juez tener decretar y practicar como pruebas las siguientes:

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Poderes debidamente conferido,
2. y todas las pruebas que la parte demandante presento en la respectiva demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que se decrete el INTERROGATORIO DE PARTE, del señor demandante GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS, con exhibición y reconocimiento de documentos el cual formulare oralmente en la fecha y hora que su despacho señale. Sírvasse señor Juez fijar fecha y hora para esta diligencia.

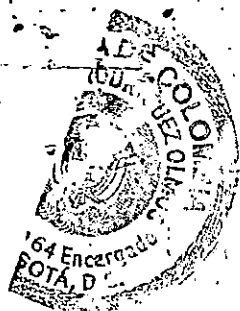
TESTIMONIALES:

Solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas quienes podrán dar fe de los hechos de la contestación de la demanda y damas circunstancias que les conste en relación a este proceso.

JORGE ALONSO MEJIA MURILLO, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.687.492, de la ciudad de Bogotá, quien recibe notificaciones judiciales en la en la calle 161 No. 14B-75 apartamento 103 del interior 2 de la ciudad de Bogotá,

KENNY JOHANNA ACOSTA MURILLO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.774.051 de la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la carrera 75 No. 10B - 32 de la ciudad de Bogotá.

THE
LIBRARY
OF THE
UNITED STATES
DEPARTMENT OF
AGRICULTURE
WASHINGTON, D. C.
80



- * Sus generales de Ley
- * Todo lo que le conste en relación con los hechos de la demanda.
- * Lo demás que estime el Señor Juez.
- * Contra interrogaré.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta contestación de demanda en lo estipulado en los artículos 92, 96, 98, 509 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Como también las demás normas legales pertinentes, artículo 82, 96 del C.G.P., y artículo 391 del C.G.P., Ley 791 del 2002 para efectos de la Prescripción y el art. 1954 del C. C. para la Lesión Enorme.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina de Abogado de la carrera 15 No. 75-21 Oficina 203 teléfono 2178527 de Bogotá, con correo electrónico perperios@hotmail.com y teléfono 6949914 0 313 4245378 0 3132230725

De esta forma dejo contestada la demanda y formuladas las excepciones de mérito, solicitando se declaren probadas y se condenen en costas a la parte demandante, y se rechacen las pretensiones del demandante.

Igualmente solicito se ordene el levantamiento de la medida cautelar de Inscripción de demanda que se registró en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, cancelando el oficio respectivo.

Atentamente

JOSE PEREZ

J.P. 8.200 del C. Sup. De la J.

C.C No. 13.225.592 de Cúcuta

PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO SESENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Personalmente por: [Signature]
quien Exhibió la C.C. 1322539000 de [Signature]
y Tarjeta Profesional No. 8000
y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en
el presente documento y que el contenido de este es cierto.
Fecha: 30 AGO 2019
El Declarante: [Signature]
NOTARIO 64 ENCARGADO



Pasa el presente escrito a los autos el día 25 SEP. 2019
En tiempo los anteriores
escritos.

No se ha realizado
las publicaciones, no se
ha trabado la litis.

[Signature]

352

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

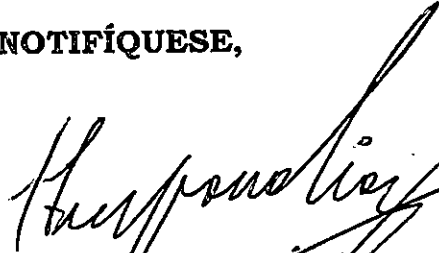
24 OCT. 2019

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 036 2016 00441 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados LUZ MARINA MURILLO PARDO, MARTHA LILIA MURILLO PARDO, KENNY JOHANNA ACOSTA MURILLO, JORGE ALONSO MEJÍA MURILLO (Herederos De Yanneth Murillo De Mejía), HÉCTOR ALFONSO MELO RIVERO (Cónyuge sobreviviente de Gizi Margoth Murillo Pardo), ZULMA VIVIANA MELO MURILLO y HÉCTOR ANDRÉS MELO RIVERO (herederos de Gizi Margot Murillo Pardo), contestaron en tiempo la demanda, presentando los mecanismos exceptivos a su alcance, tal como consta en la documental que antecede.

Se insta a la parte actora para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de 20 de agosto de 2019, emplazando a los herederos indeterminados de Gizi Margoth Murillo Pardo y Margarita Pardo VDA DE Murillo).

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. <u>178</u> de hoy <u>25 OCT. 2019</u> , a las 8:00 a.m.
El secretario, JAIME AUGUSTO PERUELA QUIROGA

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.), (Art. 293 del C.G.P.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PORTE DEMANDANTE	PORTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PORTE DEMANDANTE	PORTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PORTE DEMANDANTE	PORTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
FUNDACION VENGAN A MI Y DESCANSEN Representada Legalmente por GABRIEL ANTONIO MEDRANO TAPIA, ARTICULO 293 DEL C.G.D.F.	JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO	INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA S.A.	FUNDACION VENGAN A MI Y DESCANSEN	FECHA DEL AUTO, 10 DE MAYO DE 2019, FECHA AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO: 21 DE AGOSTO DE 2019	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00181-00	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DOMINGO GIL VARGAS (q.e.p.d.) y a cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso aca referenciado.	Juzgado Promiscuo de Familia - Santa Rosa de Viterbo (Boyaca).	Personería Municipal Cerinza - Cecilia Báez	HEREDEROS determinados e Indeterminados de José Domingo Gil Vargas	Auto a notificar: Admisorio de la demanda de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).	Filiación Extramatrimonial	156933184001-2019-00095-00.	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE JOAQUIN PAEZ RAMIREZ (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con C.C. No. 157551	SEXTO (6º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C No 7-16 edificio Ne-muqueba piso diecinueve (19).	LEONOR SAMACA HERNANDEZ	LUCIA NEIRA BAQUERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.230.161; CARLOS PAEZ NEIRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.093.847 y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso	AUTO ADMISORIO 20 DE NOVIEMBRE DE 2019	ORDINARIO LABORAL	2019-00265
GEMCOL S.A.S	VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	ITAI CORPBANCA COLOMBIA S.A.	GEMCOL S.A.S Y NICOLAS VILLEGAS TORO	MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 05 DE MARZO DE 2018	EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA	2018-00061-00.	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CECILIA TOVAR URIBE	JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	CLAUDIA PATRICIA BAHAMON TOVAR	RICARDO ALBERTO BAHAMON, ADRIANA BAHAMON TOVAR, HEREDEROS DETERMINADOS DE CECILIA TOVAR URIBE Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DE CECILIA TOVAR URIBE	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 08 DE NOVIEMBRE DE 2019, AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 12 DE DICIEMBRE DE 2019	VERBAL DE MAYOR CUANTIA	2019-00693	HERWING ALONSO ORDOÑEZ RIBEROS C.C. 9102910193	CUARTO (4) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	ERIKA ALEJANDRA PINZON BENAVIDES	HERWING ALONSO ORDOÑEZ RIBEROS C.C. 9102910193	AUTO A NOTIFICAR: 2 DE ABRIL DE 2019	EJECUTIVO	10014189004-20190044700
GEORGINA DIAZ MEJIA Y OSWALDO IGNACIO PEREZ DIAZ	TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS	LINIS ESTHER CASTILLO ANGLUO	GEORGINA DIAZ MEJIA Y OSWALDO IGNACIO PEREZ DIAZ	ADMISORIO DE LA DEMANDA 16 DE JULIO EL 2019	VERBAL DE NULIDAD	13001400300-20190044900.	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 20.330.431 DE BOGOTÁ, D.C.	7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	OSCAR LEÓN ARCILA BURITICA, RAUL ALFONSO CUENTES VENEGAS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO.	AUTOS DE FECHA: 13 DE JUNIO DE 2019 QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, 4 DE JULIO DE 2019 CORRIGIÓ EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00518	HUGO ANTONIO POSADA GONZÁLEZ	JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. ANTES: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	LUIS ENRIQUE ARANGO RENDÓN	HUGO ANTONIO POSADA GONZÁLEZ	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2019	VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA	10014189004-20190044700
GERMAN GONZALEZ REGALADO c.c. 4.094.500	SESENTA Y CINCO (65) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.)	HOME TERRITORY SAS	GERMAN GONZALEZ REGALADO c.c. 4.094.500	AUTO A NOTIFICAR: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019	EJECUTIVO	10014189004-20190044700.	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 20.330.431 DE BOGOTÁ, D.C.	7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	OSCAR LEÓN ARCILA BURITICA, RAUL ALFONSO CUENTES VENEGAS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO.	AUTOS DE FECHA: 13 DE JUNIO DE 2019 QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, 4 DE JULIO DE 2019 CORRIGIÓ EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00518	HUGO ANTONIO POSADA GONZÁLEZ	JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. ANTES: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	LUIS ENRIQUE ARANGO RENDÓN	HUGO ANTONIO POSADA GONZÁLEZ	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2019	VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA	10014189004-20190044700
Gilma Reina Turizo Durán & María Luisa Turizo Durán C.C. No. 22.712.127, C.C. No. 44.158.497	Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá.	Carlos Alberto Fajardo Ramirez	Gilma Reina Turizo Durán & María Luisa Turizo Durán	AUTO ADMISORIO: 20 de Junio de 2018. MANDAMIENTO DE PAGO: 20 de Junio de 2018.	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	110014003036-2018-00703-00	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 20.330.431 DE BOGOTÁ, D.C.	7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	OSCAR LEÓN ARCILA BURITICA, RAUL ALFONSO CUENTES VENEGAS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO.	AUTOS DE FECHA: 13 DE JUNIO DE 2019 QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, 4 DE JULIO DE 2019 CORRIGIÓ EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00518	HUGO ANTONIO POSADA GONZÁLEZ	JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. ANTES: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	LUIS ENRIQUE ARANGO RENDÓN	HUGO ANTONIO POSADA GONZÁLEZ	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2019	VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA	10014189004-20190044700
GLADYS NUÑEZ DE ESTRADA, ARTICULO 108 C.G.P. Y ARTICULO 29 CPT. Y S.S.	JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.	MIREYA DEL CARMEN BARRAGAN	GLADYS NUÑEZ DE ESTRADA	AUTO A NOTIFICAR: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 7 de febrero de 2018, AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO 30 de agosto de 2019	Ordinario Laboral	110014003036-2018-00703-00	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 20.330.431 DE BOGOTÁ, D.C.	7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	OSCAR LEÓN ARCILA BURITICA, RAUL ALFONSO CUENTES VENEGAS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO.	AUTOS DE FECHA: 13 DE JUNIO DE 2019 QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, 4 DE JULIO DE 2019 CORRIGIÓ EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00518	HUGO ANTONIO POSADA GONZÁLEZ	JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. ANTES: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	LUIS ENRIQUE ARANGO RENDÓN	HUGO ANTONIO POSADA GONZÁLEZ	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2019	VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA	10014189004-20190044700
GREISY ALEJANDRA CAMILO OBANDO, demandada en el proceso, tal como lo dispone el Art. 108 y 293 del C.G.P.	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE TULUA VALLE	LUIS HERNANDO LOPEZ ACEVEDO	GREISY ALEJANDRA CAMILO OBANDO	Auto No. 1591, Septiembre 4 de 2019	DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.	2019-00272-00	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 20.330.431 DE BOGOTÁ, D.C.	7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	OSCAR LEÓN ARCILA BURITICA, RAUL ALFONSO CUENTES VENEGAS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO.	AUTOS DE FECHA: 13 DE JUNIO DE 2019 QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, 4 DE JULIO DE 2019 CORRIGIÓ EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00518	HUGO ANTONIO POSADA GONZÁLEZ	JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. ANTES: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	LUIS ENRIQUE ARANGO RENDÓN	HUGO ANTONIO POSADA GONZÁLEZ	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2019	VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA	10014189004-20190044700
GRUPO BALOC S.A.S. NIT. 900.581.400-6	JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	GRUPO BALOC S.A.S. NIT. 900.581.400-6	ADMISSION: 24 de Octubre de 2019	CANCELACION, REPOSICION Y REVINDICACION DE TITULO VALOR	784/2019	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 20.330.431 DE BOGOTÁ, D.C.	7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	OSCAR LEÓN ARCILA BURITICA, RAUL ALFONSO CUENTES VENEGAS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO.	AUTOS DE FECHA: 13 DE JUNIO DE 2019 QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, 4 DE JULIO DE 2019 CORRIGIÓ EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00518	HUGO ANTONIO POSADA GONZÁLEZ	JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. ANTES: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	LUIS ENRIQUE ARANGO RENDÓN	HUGO ANTONIO POSADA GONZÁLEZ	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2019	VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA	10014189004-20190044700
GUILLERMO TORRES MUÑOZ C.C. 1.099.322.480, GEOVANNY TORRES MUÑOZ C.C. 1.005.343.921	SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.	COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COOPMPOPULAR NIT. 66.003.322.77	GUILLERMO TORRES MUÑOZ C.C. 1.099.322.480, GEOVANNY TORRES MUÑOZ C.C. 1.005.343.921	MANDAMIENTO DE PAGO: 11/07/2019 FECHA QUE ORDENA EMPLAZAR: 13/11/2019	EJECUTIVO	2019-0905	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 20.330.431 DE BOGOTÁ, D.C.	7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	OSCAR LEÓN ARCILA BURITICA, RAUL ALFONSO CUENTES VENEGAS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO.	AUTOS DE FECHA: 13 DE JUNIO DE 2019 QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, 4 DE JULIO DE 2019 CORRIGIÓ EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00518	HUGO ANTONIO POSADA GONZÁLEZ	JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. ANTES: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	LUIS ENRIQUE ARANGO RENDÓN	HUGO ANTONIO POSADA GONZÁLEZ	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2019	VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA	10014189004-20190044700
Hector Guillermo gonzalez c.c. 3109818, Artículo 293 C.G.P.	Juzgado promiscuo municipal de Nocalima	Banco agrario de Colombia S.A.	Hector Guillermo gonzalez	Fecha de mandamiento de pago: 1/03/2019	Ejecutivo	2019-00012	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 20.330.431 DE BOGOTÁ, D.C.	7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	OSCAR LEÓN ARCILA BURITICA, RAUL ALFONSO CUENTES VENEGAS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO.	AUTOS DE FECHA: 13 DE JUNIO DE 2019 QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, 4 DE JULIO DE 2019 CORRIGIÓ EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00518	HUGO ANTONIO POSADA GONZÁLEZ	JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. ANTES: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	LUIS ENRIQUE ARANGO RENDÓN	HUGO ANTONIO POSADA GONZÁLEZ	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2019	VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA	10014189004-20190044700
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 20.330.431 DE BOGOTÁ, D.C.	7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	OSCAR LEÓN ARCILA BURITICA, RAUL ALFONSO CUENTES VENEGAS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO.	AUTOS DE FECHA: 13 DE JUNIO DE 2019 QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, 4 DE JULIO DE 2019 CORRIGIÓ EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00518	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 20.330.431 DE BOGOTÁ, D.C.	7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	OSCAR LEÓN ARCILA BURITICA, RAUL ALFONSO CUENTES VENEGAS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO.	AUTOS DE FECHA: 13 DE JUNIO DE 2019 QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, 4 DE JULIO DE 2019 CORRIGIÓ EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00518	HUGO ANTONIO POSADA GONZÁLEZ	JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. ANTES: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	LUIS ENRIQUE ARANGO RENDÓN	HUGO ANTONIO POSADA GONZÁLEZ	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2019	VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA	10014189004-20190044700
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 20.330.431 DE BOGOTÁ, D.C.	7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	OSCAR LEÓN ARCILA BURITICA, RAUL ALFONSO CUENTES VENEGAS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO.	AUTOS DE FECHA: 13 DE JUNIO DE 2019 QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, 4 DE JULIO DE 2019 CORRIGIÓ EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00518	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 20.330.431 DE BOGOTÁ, D.C.	7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	OSCAR LEÓN ARCILA BURITICA, RAUL ALFONSO CUENTES VENEGAS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO.	AUTOS DE FECHA: 13 DE JUNIO DE 2019 QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, 4 DE JULIO DE 2019 CORRIGIÓ EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00518	HUGO ANTONIO POSADA GONZÁLEZ	JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. ANTES: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	LUIS ENRIQUE ARANGO RENDÓN	HUGO ANTONIO POSADA GONZÁLEZ	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2019	VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA	10014189004-20190044700
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 20.330.431 DE BOGOTÁ, D.C.	7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	OSCAR LEÓN ARCILA BURITICA, RAUL ALFONSO CUENTES VENEGAS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO.	AUTOS DE FECHA: 13 DE JUNIO DE 2019 QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, 4 DE JULIO DE 2019 CORRIGIÓ EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00518	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 20.330.431 DE BOGOTÁ, D.C.	7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	OSCAR LEÓN ARCILA BURITICA, RAUL ALFONSO CUENTES VENEGAS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO.	AUTOS DE FECHA: 13 DE JUNIO DE 2019 QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, 4 DE JULIO DE 2019 CORRIGIÓ EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00518	HUGO ANTONIO POSADA GONZÁLEZ	JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. ANTES: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	LUIS ENRIQUE ARANGO RENDÓN	HUGO ANTONIO POSADA GONZÁLEZ	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2019	VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA	10014189004-20190044700
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 20.330.431 DE BOGOTÁ, D.C.	7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	OSCAR LEÓN ARCILA BURITICA, RAUL ALFONSO CUENTES VENEGAS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO.	AUTOS DE FECHA: 13 DE JUNIO DE 2019 QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, 4 DE JULIO DE 2019 CORRIGIÓ EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00518	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 20.330.431 DE BOGOTÁ, D.C.	7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	OSCAR LEÓN ARCILA BURITICA, RAUL ALFONSO CUENTES VENEGAS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO.	AUTOS DE FECHA: 13 DE JUNIO DE 2019 QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, 4 DE JULIO DE 2019 CORRIGIÓ EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00518	HUGO ANTONIO POSADA GONZÁLEZ	JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. ANTES: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	LUIS ENRIQUE ARANGO RENDÓN	HUGO ANTONIO POSADA GONZÁLEZ	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2019	VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA	10014189004-20190044700
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 20.330.431 DE BOGOTÁ, D.C.	7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	OSCAR LEÓN ARCILA BURITICA, RAUL ALFONSO CUENTES VENEGAS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO.	AUTOS DE FECHA: 13 DE JUNIO DE 2019 QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, 4 DE JULIO DE 2019 CORRIGIÓ EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00518	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 20.330.431 DE BOGOTÁ, D.C.	7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	OSCAR LEÓN ARCILA BURITICA, RAUL ALFONSO CUENTES VENEGAS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO.	AUTOS DE FECHA: 13 DE JUNIO DE 2019 QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, 4 DE JULIO DE 2019 CORRIGIÓ EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00518	HUGO ANTONIO POSADA GONZÁLEZ	JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. ANTES: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	LUIS ENRIQUE ARANGO RENDÓN	HUGO ANTONIO POSADA GONZÁLEZ	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2019	VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA	10014189004-20190044700
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 20.330.431 DE BOGOTÁ, D.C.	7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	OSCAR LEÓN ARCILA BURITICA, RAUL ALFONSO CUENTES VENEGAS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO.	AUTOS DE FECHA: 13 DE JUNIO DE 2019 QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, 4 DE JULIO DE 2019 CORRIGIÓ EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00518	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 20.330.431 DE BOGOTÁ, D.C.	7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	OSCAR LEÓN ARCILA BURITICA, RAUL ALFONSO CUENTES VENEGAS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO.	AUTOS DE FECHA: 13 DE JUNIO DE 2019 QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, 4 DE JULIO DE 2019 CORRIGIÓ EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00518	HUGO ANTONIO POSADA GONZÁLEZ	JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. ANTES: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	LUIS ENRIQUE ARANGO RENDÓN	HUGO ANTONIO POSADA GONZÁLEZ	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2019	VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA	10014189004-20190044700
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 20.330.431 DE BOGOTÁ, D.C.	7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	OSCAR LEÓN ARCILA BURITICA, RAUL ALFONSO CUENTES VENEGAS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO.	AUTOS DE FECHA: 13 DE JUNIO DE 2019 QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, 4 DE JULIO DE 2019 CORRIGIÓ EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00518	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 20.330.431 DE BOGOTÁ, D.C.	7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	OSCAR LEÓN ARCILA BURITICA, RAUL ALFONSO CUENTES VENEGAS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO.	AUTOS DE FECHA: 13 DE JUNIO DE 2019 QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, 4 DE JULIO DE 2019 CORRIGIÓ EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00518	HUGO ANTONIO POSADA GONZÁLEZ	JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. ANTES: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	LUIS ENRIQUE ARANGO RENDÓN	HUGO ANTONIO POSADA GONZÁLEZ	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2019	VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA	10014189004-20190044700
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 20.330.431 DE BOGOTÁ, D.C.	7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	OSCAR LEÓN ARCILA BURITICA, RAUL ALFONSO CUENTES VENEGAS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO.	AUTOS DE FECHA: 13 DE JUNIO DE 2019 QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, 4 DE JULIO DE 2019 CORRIGIÓ EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00518	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 20.330.431 DE BOGOTÁ, D.C.	7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	OSCAR LEÓN ARCILA BURITICA, RAUL ALFONSO CUENTES VENEGAS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO.	AUTOS DE FECHA: 13 DE JUNIO DE 2019 QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, 4 DE JULIO DE 2019 CORRIGIÓ EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00518	HUGO ANTONIO POSADA GONZÁLEZ	JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. ANTES: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	LUIS ENRIQUE ARANGO RENDÓN	HUGO ANTONIO POSADA GONZÁLEZ	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2019	VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA	10014189004-20190044700
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 20.330.431 DE BOGOTÁ, D.C.	7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	OSCAR LEÓN ARCILA BURITICA, RAUL ALFONSO CUENTES VENEGAS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO.	AUTOS DE FECHA: 13 DE JUNIO DE 2019 QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, 4 DE JULIO DE 2019 CORRIGIÓ EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00518	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA BUCHELLI DELGADO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 20.330.431 DE BOGOTÁ, D.C.	7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.</												

c.c. 9228619	del circuito del departamento archipiélago de San Andrés Islas y Santa Catalina			modeto nito quien falleció el día 21 de abril de 2010 sin conocerse su paradero hasta el momento, hechos sucedidos en aguas de las Islas de San Andrés	presunción de muerte por desaparición	
HEREDEROS DE DIGNA MARIA RODRIGUEZ CONDE Y DEMAS PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT	JAIME ALBERTO CASTILLO MOSQUERA	HEREDEROS DE DIGNA MARIA RODRIGUEZ CONDE Y DEMAS PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS	AUTO: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019; ADMISORIO: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019	PERTENENCIA	25307-40-03-002-2017-00565-00
HEREDEROS INDETERMINADOS	CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	ITAU CORP BANCA COLOMBIA S.A.	MARIA YANETH CABRERA CABRERA en calidad de heredera de ANA ISABEL CABRERA MAYORAL Y HEREDEROS INDETERMINADOS	MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 17 DE ENERO DE 2019 Y REFORMA DE LA DEMANDA DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019	EJECUTIVA EN PRIMERA INSTANCIA	2018-012210.
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ELISA SOLANO MORENO y demás PERSONAS INDETERMINADAS	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SIMUJACA - CUNDINAMARCA	LUIS ALBERTO ORTEGON PERALTA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ELISA SOLANO MORENO y demás PERSONAS INDETERMINADAS	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).	PERTENENCIA DECLARATIVO VERBAL SUMARIO	2019-00315
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA GONZÁLEZ CHAVARRO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESIÓN	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA	ANA FRANCISCA GONZÁLEZ	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA: Noviembre 21 de 2019.	SUCESIÓN		0596-19
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA YAMILE SIERRA GALEANO (Q.E.P.D.)	CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA	GUSTAVO QUINTERO RINCON C.C. 80.428.337 DE MADRID CUNDINAMARCA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA YAMILE SIERRA GALEANO (Q.E.P.D.)	FECHA DE AUTO ADMISORIO: 5 DICIEMBRE 2019	SUCESION INTESTADA	2019-1398
HEREDEROS INDETERMINADOS DE CANDIDO SOLANO MURCIA, JOSÉ DIEGO SOLANO SOSA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SIMUJACA - CUNDINAMARCA	HÉCTOR JULIO RINCÓN PÁEZ	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CANDIDO SOLANO MURCIA, JOSÉ DIEGO SOLANO SOSA y demás PERSONAS INDETERMINADAS	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA TRES (3) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).	PERTENENCIA DECLARATIVO VERBAL SUMARIO	2019-00319.
HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO SOTO MARTINEZ (Q.E.P.D.) C.C. # 79.793.091. Artículo 293 y Artículo 108 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO	JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. Carrera 10 No. 14-33 piso 14 Bogotá.	FINANZAUTO SA	SANTIAGO SOTO CORREDOR. HEREDERO DETERMINADO DE CARLOS ALBERTO SOTO MARTINEZ (Q.E.P.D.). HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO SOTO MARTINEZ (Q.E.P.D.)	FECHA DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO: 30 DE OCTUBRE DE 2018	EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA	2015-1111
Herederos indeterminados de emilia gonzalez cotacio. Artículo 293 del C.G.P.	Único promiscuo municipal de Acevedo - Tolima	Jaime Peña gonzalez	Herederos indeterminados de emilia gonzalez cotacio.	Fecha de auto que admite demanda: 03 de diciembre de 2019	Proceso declarativo especial divisorio	2019-00326

Herederos indeterminados de causante ramon casas reyes (q.e.p.d.) c.c. 18.450 expedida en Bogotá	Segundo (2do) promiscuo de familia de oralidad - Cundinamarca	Maria Jiguera garcia	Ruth casas saavedra, beney casas saavedra, lucy casas saavedra y nubia casas saavedra y herederos indeterminados	Fecha admisorio: 25 noviembre de 2019		25307-3184-002-201900455-00
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL EXTINTO FABIAN ANDRES DIAZ OLARTE (Q.E.P.D.)	JUZGADO TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTAD.C.	PAULA VICTORIA BERMUDEZ CAMPOS C.C. N° 52.454.679 EN REPRESENTACION LEGAL DE SU MENOR HIJA LAURA SOFIA BERMUDEZ CAMPOS T.I. 1033097324	MARIA JOSE DIAZ GARCIA Y FRIEDA TSCHUGG EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR MARTINA DIAZ TSCHUGG EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR FABIAN ANDRES DIAZ OLARTE (Q.E.P.D.) Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS.	ADMISORIO 18 DE NOVIEMBRE DE 2019	FILIACION NATURAL	2019-645.
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO RODRIGO JESUS GARCIA ESPINOSA	JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CERETE - CORDOBA	LEONARDO LUIS MOLINA BAUTISTA	ANA KARINA Y MARIA JOSE GARCIA PUCHE EN CALIDAD DE NIETAS DEL FINADO RODRIGO JESUS GARCIA ESPINOSA Y CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTE	ADMITE LA DEMANDA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2019	INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD	23-162-31-84-001-2019-00326-00.
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA. ARTS. 293 y 108 C.G.P.	JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	LUIS EVELIO ROJAS PARRA	DIEGO ARMANDO CASTIBLANCO REYES como HEREDERO DETERMINADO DEL SEÑOR ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA.	AUTO A NOTIFICAR: AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)	EJECUTIVO	1100131030-25-2019-00745-00
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR IGNACIO MICHEL MEDINA.	VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	OLGA LUCIA LOPEZ CORDERO. C.C. No. 52.580.295 de Bogotá.	HEREDEROS DETERMINADOS: JESSICA VIVIANA MICHEL LOPEZ, MIGUEL ANGEL MICHEL LOPEZ, FABIAN IGNACIO MICHEL LOPEZ, JUAN DAVID MICHEL LOPEZ y DANIEL MICHEL LOPEZ (Menor de edad) Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR IGNACIO MICHEL MEDINA.	FECHA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2019.	VERBAL: "DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y LIQUIDACION DE LA MISMA".	2019-0974

INSTALACIONES ELECTRICAS Y CONSTRUCCIONES LTDA	32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	DISTRIBUCIONES ELECTRICAS PARA LA INDUSTRIA Y CONSTRUCCION S.A.S. NIT. 900.610.535-0	INSTALACIONES ELECTRICAS Y CONSTRUCCIONES LTDA NIT. 900.156.904-8	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 18 DE DICIEMBRE DE 2017	EJECUTIVO SINGULAR	2017-1612
INVERSIONES AFCA DE COLOMBIA S.A.S. (MAKFRIO) NIT. 900.907.982-6	JUZGADO SETENTA Y CINCO (75) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	ALITALY S.A.S. NIT. 900.966.948-2	INVERSIONES AFCA DE COLOMBIA S.A.S. (MAKFRIO) NIT. 900.907.982-6	AUTO QUE ADMITE DEMANDA: TRES (3) DE JULIO DE 2018	DECLARATIVO DE MINIMA CUANTIA	2018-0948
IRIS PATRICIA ALVAREZ VARGAS C.C. 1.069.462.737	JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS. Calle 76 N° 53-05 CASA DE JUSTICIA	BANCO FINANCIARIA S.A. NIT. 860.051.894-6	IRIS PATRICIA ALVAREZ VARGAS C.C. 1.069.462.737	FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 29 DE MARZO DE 2019 Y AUTO QUE CORRIGE EL MANDAMIENTO DE PAGO CON FECHA 31-OCTUBRE-2019	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	11001-47-89-032-2018-01412-00
ISMAEL DE JESUS LOPEZ LOPEZ C.C. No. 15.028.556 Y BENITO MANUEL LOPEZ LOPEZ C.C. 15.024.254	SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LORICA - CORDOBA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ISMAEL DE JESUS LOPEZ LOPEZ Y BENITO MANUEL LOPEZ LOPEZ	MANDAMIENTO DE PAGO 09 DE JULIO DE 2017	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	23.412.40.89.002-2017.00241.00.
JAIME VARGAS PINEDA	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA	JULIO ROBERTO CASTRO RODRIGUEZ	JAIME VARGAS PINEDA	AUTO: QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 08/04/2019	EJECUTIVO SINGULAR	2019-142
Jamir salcedo, C.C. 93.349.264	Promiscuo municipal de San Antonio - Tolima	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	Jamir salcedo	Admisorio 27-03-19, ordena emplazamiento 29-07-19, mandamiento de pago 27-03-19	EJECUTIVO SINGULAR	2019-26.
JAVIER ALDEMAR GUIO ROJAS	TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ	OMAIRA LUCIA PINTO ARANGO	JOSÉ ISAIAS SIERRA VELÁSQUEZ	FECHA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 2 DE JULIO DE 2019	EJECUTIVO	2019-0288
JAVIER FORERO TRIVIÑO Y A LOS PARIENTES PATERNOS. 2'955.684 DE ANOLAIMA (CUNDI)	JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DEL FUNZA	WENDY PAOLA JIMENEZ ORTIZ	JAVIER FORERO TRIVIÑO	05 DE DICIEMBRE DEL 2019	PROCESO DECLARATIVO PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD	2019-911
JEANNETTE VIRVIESCAS C.C. 51.968.599	14 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"	JEANNETTE VIRVIESCAS	AUTO DE 18 DE MARZO DEL 2019	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	2019-0474.
Jessica alejandra nandor godoy c.c. 1.069.743.304	Juzgado 41 civil municipal de Bogotá D.C.	Itau corpbanca Colombia S.A.	Jessica alejandra nandor godoy	Fecha auto: Libro mandamiento de pago 31/ julio/2018 y corrección auto 11/octubre/2018	Ejecutivo	2018-00263
JIMMY REINALDO SANCHEZ SANCHEZ C.C. O NIT DEL CIADDO: 11442356. ART. 293 C.G.P	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA - CUNDINAMARCA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JIMMY REINALDO SANCHEZ SANCHEZ	FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2019	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00638

La publicación del contenido del emplazamiento permanecerá en www.elespectador.com - Servicios - Edictos y Avisos Judiciales, durante el término del emplazamiento

359
JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ

ABOGADO

Calle 67 Número 30 – 25 Oficina 305
Tel. 3045624 Cel. 3132895948
E-mail. Jose.rodolfo23@hotmail.com
Bogotá, Distrito Capital

Señor

JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA

E.

S

D.

REF: RADICACION NUMERO 2016 – 441

PROCESO: VERBAL DE SIMULACION

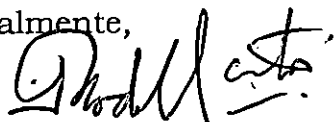
DEMANDANTE: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS

DEMANDADOS: MARTHA LILIA MURILLO PARDO Y OTROS

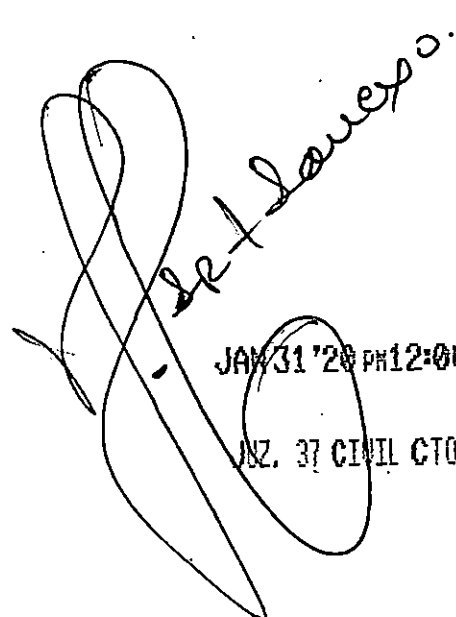
JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez respetuosamente manifiesto que allego La Pagina del Diario El Espectador, donde consta el emplazamiento a **HEREDEROS INDETERMINADOS** de las señora **MARGARITA PARDO VDA DE MURILLO** y **GIZY MARGOT MURILLO DE MELO**.

Lo anterior a fin de dar cumplimiento al Artículo 108 en concordancia con el 293 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ
C. C. No. 8.733.441 de Barranquilla
T. P. No. 231.067 del C. S. de la J.



JAN 31 '20 PH 12:06

JUZ. 37 CIVIL CTO.

Jaime
Augusto
Peñuela
Quiróga



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Configuración ▶ Administración ▶ Manuales ▶

NUEVO PROCESO

☒ Registrar Emplazamiento En Registro

Nacional De Personal Emplazadas

☐ Origen En Mi Despacho/Tribunal

☒ Origen En Otro Despacho/Tribunal

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA ▼ *	Año	2016 ▼ *
Departamento	BOGOTA 11 ▼ *	Ciudad	BOGOTA, D.C. 11001 ▼ *
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO 31 ▼ *	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITU ▼
Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 037 BOG ▼	Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Cir
Tipo Proceso	DECLARATIVOS C.G.P - CIVIL ▼ *	Clase Proceso	VERBAL ▼ *
SubClase	EN GENERAL / SIN SUBCLASE ▼ *		
Proceso			
Código Del Proceso	11001310303620160044100 *		
Providencia	---SELECCIONE---	Tipo Decisión	▼
Fecha		Fecha	
Providencia		Finalización	
Fecha	09/08/2016		
Presentación	*		

Observación

Observación

Finalización

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

			Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
			Demandante/Accionante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	80090030	Gabriel Jaime Murillo Rosas	JOSE RODOLFO S. ▼
			Defensor Privado	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	8733441	JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ	▼
			Demandado/Indiciado/Causante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	51599532	LUZ MARINA MURILLO PARDO	---SELECCIONE--- ▼
			Demandado/Indiciado/Causante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	51624605	DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO	---SELECCIONE--- ▼
			Demandado/Indiciado/Causante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	51690202	MARTHA LILIA MURILLO PARDO	---SELECCIONE--- ▼

1 2

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

Jaime
Augusto
Peñuela
Quiroga



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Configuración ▶ Administración ▶ Manuales ▶

NUEVO PROCESO

☒ Registrar Emplazamiento En Registro

Nacional De Personal Emplazadas

☐ Origen En Mi Despacho/Tribunal

☒ Origen En Otro Despacho/Tribunal

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA ▼ *	Año	2016 ▼ *
Departamento	BOGOTA 11 ▼ *	Ciudad	BOGOTA, D.C. 11001 ▼ *
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO 31 ▼ *	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITU ▼ *
Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 037 BOG ▼ *	Distrito\Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Cir ▼ *
Tipo Proceso	DECLARATIVOS C.G.P - CIVIL ▼ *	Clase Proceso	VERBAL ▼ *
SubClase	EN GENERAL / SIN SUBCLASE ▼ *		
Proceso			
Código Del Proceso	11001310303620160044100 *		
Providencia	---SELECCIONE--- ▼	Tipo Decisión	▼
Fecha		Fecha	
Providencia		Finalización	
Fecha	09/08/2016		
Presentación	*		

Observación

Observación

Finalización

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

			Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
			Demandado/Indiciado/Causante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	52774051	KENNY JOHANNA ACOSTA MURILLO	---SELECCIONE--- ▼
			Demandado/Indiciado/Causante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	79687492	JORGE ALONSO MEJIA MURILLO	---SELECCIONE--- ▼
			Demandado/Indiciado/Causante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	41701696	YANNET MURILLO DE MEJIA	---SELECCIONE--- ▼
			Demandado/Indiciado/Causante	SI			HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARGARITA PARDO VIUDA DE MURILLO Y GIZY MARGORT MURILLO PARDO	---SELECCIONE--- ▼

1 2

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Ordenadas

SECRETARIO

De. anaya / cos publicas

28 SEP 2020

Recibido despacho para resolver

363

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

27 DIC. 2020

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2016 00441 00

Teniendo en cuenta que las publicaciones para notificar a los herederos indeterminadas de Gizi Margoth Murillo Pardo y Margarita Pardo Vda de Murillo e hizo en legal forma, el despacho designa como curador *ad-litem* para que actúe como defensor de oficio y represente los intereses de las personas antes mencionadas y debidamente emplazadas, al abogado Oscar Fernando Olaya Barón Comuníquesele el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a notificarse del respectivo auto, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. <u>117</u> de hoy <u>27 DIC. 2020</u>, a las 8:00 a.m. El secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

o0laya00g00@hotmail.com

tele0027

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 OF. 405

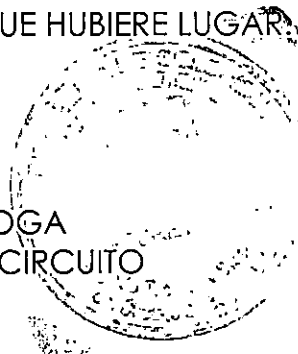
364
/

BOGOTÁ, D.C.,
E.C.

SEÑOR (A):
OSCAR FERNANDO OLAYA BARON
oolayaabogado@hotmail.com
CIUDAD **23 MAR. 2020**

NUMERO 0021.- CON EL PRESENTE COMUNICO A UD QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE AUTO DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020 DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO No. 110013103036201600441 DE GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS CONTRA LUZ MARINA MURILLO PARDO, DORLEY PATRICIA MURILLO PARDO, MARTHA LILIA MURILLO PARDO, KENNY JOHANNA ACOSTA MURILLO, JORGE ALONSIO MEJIA MURILLO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GIZY MARGOT MURILLO DE MELO DESIGNÓ PARA QUE ACTÚE COMO DEFENSOR DE OFICIO Y REPRESENTA LOS INTERESES DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE GIZY MARGOTH MURILLO PARDO Y MARGARITA PARDO VDA DE MURILLO DEBIDAMENTE EMPLAZADAS. SE ADVIERTE QUE DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 7º DEL ARTÍCULO 48 DEL C.G.P., EL CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN Y DEBERÁ CONCURRIR INMEDIATAMENTE A NOTIFICARSE DEL RESPECTIVO AUTO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR. ATENTAMENTE.

JAIME AUGUSTO PENUELA QUIROGA
SECRETARIO JUZGADO 37 CIVIL CIRCUITO
03/02/2021



Juzgado 37 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 23 de febrero de 2021 10:56 a. m.
Para: 'oolayaabogado@hotmail.com'
Asunto: ENVIO TELEGRAMA No. 0021. PROC. No. 036-2016-441.
Datos adjuntos: TEL. 0021. PROC. No. 036-2016-441..pdf
Importancia: Alta

Buen día.

Comedidamente le envío el telegrama No. 0021, dentro del proceso No. 036-2016-441.

Les allego el telegrama en pdf anexo, para los fines pertinentes.

Att

JUAN CARLOS ARAGON MORALES
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 37 CIVIL CIRCUITO

ENVIO
TELEGRAMA No...



Asunto: ENVIO TELEGRAMA No. 0021. PROC. No. 036-2016-441.

oolayaabogado@hotmail.com

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

De: postmaster@outlook.com
Enviado el: martes, 23 de febrero de 2021 10:56 a. m.
Asunto: Entregado: ENVIO TELEGRAMA No. 0021. PROC. No. 036-2016-441.



OSCAR FERNANDO OLAYA BARÓN
Abogado Magister y Especialista

Doctor

Hernando Forero Díaz

Juez 37 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

E. S. D.

Referencia: **Proceso Verbal No. 2016-0441**
Demandante: **Gabriel Jaime Murillo Rojas**
Accionante: **Luz Marina Murillo Pardo y Otros**

Oscar Fernando Olaya Barón, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en esta ciudad capital, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.765.373 expedida en Bogotá, D.C., Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 171.672 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito y en virtud del auto de fecha 7 de diciembre de 2020, por medio del cual se generó la designación como *curador ad litem* de los herederos indeterminados de la señora **Gizy Margth Murillo Pardo y Margarita Pardo Viuda de Murillo**, me permito presentar ante su Despacho, la contestación de la demanda, lo cual lo hago de la siguiente manera, a saber:

A LOS HECHOS

Al Primero: No me consta, por ende, me atengo a lo que pueda ser probado en el transcurrir del trámite procesal.

Al Segundo: No me consta, por ende, me atengo a lo que pueda ser probado en el transcurrir del trámite procesal.

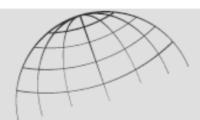
Al Tercero: No me consta, por ende, me atengo a lo que pueda ser probado en el transcurrir del trámite procesal.

Al Cuarto: No me consta, por ende, me atengo a lo que pueda ser probado en el transcurrir del trámite procesal.

Al Quinto: No me consta, por ende, me atengo a lo que pueda ser probado en el transcurrir del trámite procesal.

Al Sexto: No me consta, por ende, me atengo a lo que pueda ser probado en el transcurrir del trámite procesal.

Al Séptimo: No me consta, por ende, me atengo a lo que pueda ser probado en el transcurrir del trámite procesal.



Al Octavo: No me consta, por ende, me atengo a lo que pueda ser probado en el transcurrir del trámite procesal.

Al Noveno: No me consta, por ende, me atengo a lo que pueda ser probado en el transcurrir del trámite procesal.

Al Décimo: No me consta, por ende, me atengo a lo que pueda ser probado en el transcurrir del trámite procesal.

Al Décimo Primero: No me consta, por ende, me atengo a lo que pueda ser probado en el transcurrir del trámite procesal.

Al Décimo Segundo: No me consta, por ende, me atengo a lo que pueda ser probado en el transcurrir del trámite procesal.

Al Décimo Tercero: No me consta, por ende, me atengo a lo que pueda ser probado en el transcurrir del trámite procesal.

Al Décimo Cuarto: No me consta, por ende, me atengo a lo que pueda ser probado en el transcurrir del trámite procesal.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A la primera: Me opongo a que prospere la simulación y lesión enorme.

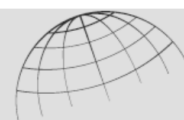
A la segunda: Me opongo a que prospere, por ende, la escritura pública relacionada debe permanecer incólume.

A la tercera: Me opongo a que prospere en tanto no se allega al plenario sustento jurídico que sopesa dicha petición.

A la cuarta: Me opongo en tanto a la fecha no se conoce el fallo de primera, ni de segunda instancia, y solo hasta dicho punto, se deberá generar el pago de las cosas procesales por la parte vencida.

EXCEPCIÓN DE MERÍTO - PRESCRIPCIÓN

Teniendo como óbice los fundamentos sustanciales que se ventilan dentro del presente asunto, en el Código Civil Colombiano se estipula en el artículo 1947, todo lo relacionado con la lesión enorme, indicando que esta se presenta cuando el precio



que recibe el vendedor, en este caso, es inferior a la mitad del precio justo de la cosa vendida¹.

Ahora bien, dentro del plenario no se encuentra acreditado por la actora cual era el precio justo del bien objeto de compra-venta, no se allega un avalúo de aquella fecha en el cual se sustente de manera técnica, razonada y real cual era el precio justo de dicho predio, por ende y por sustracción de materia, considera el suscrito curador ad litem que, esta alegación carece de sustento probatorio, lo que consecuentemente deberá generar que sea desestimada.

Asimismo, debe de tenerse en cuenta por parte del Despacho, que dicha alegación de una supuesta lesión enorme, debe ser reclamada o advertida, judicialmente dentro de un término oportuno, señalado expresamente por la Ley², la cual, sino se ejerce en dicho tiempo, es desde todo punto de vista inocua y deberá tender a no generar prosperidad en cuanto al respectivo fallo.

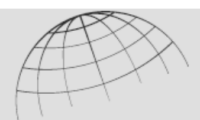
Sumado a lo anterior, es menester indicar que revisado y analizado el expediente, y más exactamente las fechas en las cuales fue presentada la demanda y cuando se suscribió y elevo a escritura pública el contrato de compra venta del predio objeto de litigio, observamos que está acción (radicación de demanda) se realizó de manera extemporánea, acorde lo normado en la Ley 791 de 2002, la cual modificó los tiempo de prescripción adquisitiva del dominio o extintiva de un derecho que no se alegó en tiempo, y los redujo a 10 años para bienes inmuebles; en tanto esta se presentó casi catorce (14) años posterior a la suscripción de la escritura de compraventa, por ende, obro la prescripción de la acción.

PRUEBAS

Me atengo a las que obran dentro del plenario y a las que se desarrollen en el trasegar del proceso.

¹ Artículo 1947. Concepto de **lesión enorme**. El vendedor sufre **lesión enorme** cuando el precio que recibe es inferior a la mitad del justo precio de la cosa que vende; y el comprador a su vez sufre **lesión enorme**, cuando el justo precio de la cosa que compra es inferior a la mitad del precio que paga por ella

² Artículo 1954. Prescripción de la acción rescisoria. La acción rescisoria por lesión enorme expira en cuatro años, contados desde la fecha de contrato.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho de la presente contestación solicito al Señor Juez de conocimiento, se tenga en cuenta lo estipulado en los artículos 48, 82 y 96 del Código General del Proceso, el artículo 1947 y 1954 del Código Civil, Ley 791 de 2002, así como demás normas concordantes y aplicables a este caso.

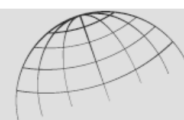
NOTIFICACIONES

Informo al despacho que recibiré notificaciones judiciales en la Carrera 10 No. 16-39 Oficina 1512 Edificio Seguros Bolívar de esta ciudad capital, correo electrónico oolayaabogado@hotmail.com y en el WhatsApp 3008801570.

Del Señor (a) Juez,



Oscar Fernando Olaya Barón
C.C. No. 80.765.373 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 171.672 del C.S.J.



Doctor

Hernando Forero Díaz

Juez 37 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

E.

S.

D.

Referencia: **Proceso Verbal No. 2016-0441**

Demandante: **Gabriel Jaime Murillo Rojas**

Demandado: **Luz Marina Murillo Pardo y Otros**

Oscar Fernando Olaya Barón, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en esta ciudad capital, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.765.373 expedida en Bogotá, D.C., Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 171.672 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito y en virtud del auto de fecha 15 de junio de 2022, por medio del cual se generó la designación como curador ad litem de los **demandados citados al presente asunto**, me permito presentar ante su Despacho, la contestación de la demanda, lo cual lo hago de la siguiente manera, a saber:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No me consta, por ende, me atengo a lo que pueda ser probado en el transcurrir del trámite procesal.

AL SEGUNDO: No me consta, por ende, me atengo a lo que pueda ser probado en el transcurrir del trámite procesal.

AL TERCERO: No me consta, por ende, me atengo a lo que pueda ser probado en el transcurrir del trámite procesal.

AL CUARTO: No me consta, por ende, me atengo a lo que pueda ser probado en el transcurrir del trámite procesal.

AL QUINTO: No me consta, por ende, me atengo a lo que pueda ser probado en el transcurrir del trámite procesal.

AL SEXTO: No me consta, por ende, me atengo a lo que pueda ser probado en el transcurrir del trámite procesal.

AL SÉPTIMO: No me consta, por ende, me atengo a lo que pueda ser probado en el transcurrir del trámite procesal.

AL OCTAVO: No me consta, por ende, me atengo a lo que pueda ser probado en el transcurrir del trámite procesal.

AL NOVENO: No me consta, por ende, me atengo a lo que pueda ser probado en el transcurrir del trámite procesal.

AL DÉCIMO: No me consta, por ende, me atengo a lo que pueda ser probado en el transcurrir del trámite procesal.

AL DÉCIMO PRIMERO: No me consta, por ende, me atengo a lo que pueda ser probado en el transcurrir del trámite procesal.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, por ende, me atengo a lo que pueda ser probado en el transcurrir del trámite procesal.

AL DÉCIMO TERCERO: No me consta, por ende, me atengo a lo que pueda ser probado en el transcurrir del trámite procesal.

AL DÉCIMO CUARTO: No me consta, por ende, me atengo a lo que pueda ser probado en el transcurrir del trámite procesal.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me opongo a que prospere la simulación y lesión enorme.

A LA SEGUNDA: Me opongo a que prospere, por ende, la escritura pública relacionada debe permanecer incólume.

A LA TERCERA: Me opongo a que prospere en tanto no se allega al plenario sustento jurídico que sopesa dicha petición.

A LA CUARTA: Me opongo en tanto a la fecha no se conoce el fallo de primera, ni de segunda instancia, y solo hasta dicho punto, se deberá generar el pago de las cosas procesales por la parte vencida.

EXCEPCIÓN DE MERITO

I. PRESCRIPCIÓN:

Teniendo como óbice los fundamentos sustanciales que se ventilan dentro del presente asunto, en el Código Civil Colombiano se estipula en el artículo 1947, todo lo relacionado con la lesión enorme, indicando que esta se presenta cuando el precio que recibe el vendedor, en este caso, es inferior a la mitad del precio justo de la cosa vendida¹.

Ahora bien, dentro del plenario no se encuentra acreditado por la actora cual era el precio justo del bien objeto de compra-venta, no se allega un avalúo de aquella fecha en el cual se sustente de manera técnica, razonada y real cual era el precio justo de dicho predio, por ende y por sustracción de materia, considera el suscrito curador ad litem que, esta alegación carece de sustento probatorio, lo que consecuentemente deberá generar que sea desestimada.

Asimismo, debe de tenerse en cuenta por parte del Despacho, que dicha alegación de una supuesta lesión enorme, debe ser reclamada o advertida, judicialmente dentro de un término oportuno, señalado expresamente por la Ley², la cual, sino se ejerce en dicho tiempo, es desde todo punto de vista inocua y deberá tender a no generar prosperidad en cuanto al respectivo fallo.

¹ **Artículo 1947.** Concepto de lesión enorme. El vendedor sufre lesión enorme cuando el precio que recibe es inferior a la mitad del justo precio de la cosa que vende; y el comprador a su vez sufre lesión enorme, cuando el justo precio de la cosa que compra es inferior a la mitad del precio que paga por ella

² **Artículo 1954.** Prescripción de la acción rescisoria. La acción rescisoria por lesión enorme expira en cuatro años, contados desde la fecha de contrato.

Sumado a lo anterior, es menester indicar que revisado y analizado el expediente, y más exactamente las fechas en las cuales fue presentada la demanda y cuando se suscribió y elevo a escritura pública el contrato de compra venta del predio objeto de litigio, observamos que esta acción (radicación de demanda) se realizó de manera extemporánea, acorde lo normado en la Ley 791 de 2002, la cual modificó los tiempo de prescripción adquisitiva del dominio o extintiva de un derecho que no se alegó en tiempo, y los redujo a 10 años para bienes inmuebles; en tanto esta se presentó casi catorce (14) años posterior a la suscripción de la escritura de compraventa, por ende, obro la prescripción de la acción.

II. INNOMINADA O GENÉRICA:

Asimismo, y en el evento en que resultará probada alguna excepción en el curso del proceso, esta deberá ser declarada por su despacho de conformidad con lo señalado por el Artículo 282 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Me atengo a las que obran dentro del plenario y a las que se desarrollen en el trasegar del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho de la presente contestación solicito al Señor Juez de conocimiento, se tenga en cuenta lo estipulado en los artículos 48, 82 y 96 del Código General del Proceso, el artículo 1947 y 1954 del Código Civil, Ley 791 de 2002, así como demás normas concordantes y aplicables a este caso.

NOTIFICACIONES

Informo al despacho que recibiré notificaciones judiciales en mi despacho ubicado en la Carrera 10 No. 16 - 39 Oficina 1602 Edificio Seguros Bolívar de esta ciudad capital o en la cuenta de correo electrónico oscar.olaya@olayabaron.com y en el WhatsApp 3008801570.

Del Señor (a) Juez,



Oscar Fernando Olaya Barón
C.C. No. 80.765.373 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 171.672 del C.S.J.